

PROTOCOLO DE ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS AELC Y LOS ESTADOS CENTROAMERICANOS

Islandia, el Principado de Liechtenstein, el Reino de Noruega y la Confederación de Suiza (en lo sucesivo denominados como los “Estados AELC”), la República de Costa Rica y la República de Panamá (en lo sucesivo denominados como los “Estados Centroamericanos”),

y

la República de Guatemala (en lo sucesivo denominada como “Guatemala”),

en lo sucesivo denominados individualmente como una “Parte” o colectivamente como las “Partes”,

Teniendo en cuenta el Tratado de Libre Comercio entre los Estados AELC por un lado, y a los Estados Centroamericanos por el otro, (denominado en lo sucesivo como el “Acuerdo”) firmado en Trondheim el 24 de junio de 2013;

Teniendo en cuenta la participación de Guatemala en las negociaciones del Acuerdo como un Miembro del Subsistema de Integración Económica Centroamericana;

Teniendo en cuenta el Memorando de Entendimiento (MdE) en el Programa Bilateral de Cooperación Comercial entre la Secretaría de Estado para Asuntos Económicos de Suiza y el Ministerio de Economía de Guatemala;

Teniendo en cuenta el Artículo 13.4 del Acuerdo que estipula que cualquier Miembro del Subsistema de Integración Económica Centroamericana podrá adherirse al Acuerdo, siempre y cuando el Comité Conjunto apruebe su adhesión;

Teniendo en cuenta la Decisión No. 1/2015 del Comité Conjunto AELC-Centroamérica donde los términos y condiciones de la adhesión de Guatemala, establecidos de aquí en adelante, son aceptados;

Han acordado concluir el siguiente Protocolo de Adhesión de Guatemala (referido en lo sucesivo como el “Protocolo”):

1. En el Preámbulo del Acuerdo, la palabra “y” luego de las palabras “República de Costa Rica” deberán ser sustituidas por “,” y las palabras “,” y la República de Guatemala” deberán ser insertadas seguido de las palabras “y la República de Panamá”.
2. Las palabras “Anexos IV y V” en el párrafo 1 del Artículo 2.3 del Acuerdo y los “Anexos IV, V y del IX al XIV” en el párrafo 5 del Artículo 2.17 del Acuerdo deberán ser reemplazados por “Anexos IV, V y XXII” y “Anexos IV, V, XXII, del IX al XIV y del XXIII al XXV.”

3. Las siguientes enmiendas deberán realizarse al Artículo 3.2 del Acuerdo:

Tres nuevos párrafos, del 7-9, se insertarán, como se redacta a continuación:

“7. Guatemala otorgará concesiones arancelarias a los productos agrícolas originarios de Islandia como se especifica en la Sección 1 del Anexo XXIII de este Acuerdo. Islandia otorgará concesiones arancelarias a los productos agrícolas originarios de Guatemala como se especifica en la Sección 2 del Anexo XXIII de este Acuerdo.

8. Guatemala otorgará concesiones arancelarias a los productos agrícolas originarios de Noruega como se especifica en la Sección 1 del Anexo XXIV de este Acuerdo. Noruega otorgará concesiones arancelarias a los productos agrícolas originarios de Guatemala como se especifica en la Sección 2 del Anexo XXIV de este Acuerdo.

9. Guatemala otorgará concesiones arancelarias a los productos agrícolas originarios de Suiza¹ tal y como se especifica en la Sección 1 del Anexo XXV de este Acuerdo. Suiza otorgará concesiones arancelarias a los productos agrícolas originarios de Guatemala tal se especifica en la Sección 2 del Anexo XXV de este Acuerdo.

¹De conformidad con el Artículo 1.4 del Acuerdo, cualquier referencia a las concesiones arancelarias otorgadas a o por Suiza deberán entenderse como cubiertas tanto por Suiza como por Liechtenstein”

4. Las palabras “Anexos III, IV, V, IX, X, XI, XII, XIII, XIV” en el párrafo 3(a) del Artículo 11.1 del Acuerdo deberán ser remplazadas por “Anexos III, IV, V, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV”.

5. El texto establecido en el Anexo 1 de este Protocolo respecto a la Eliminación Arancelaria de Guatemala para Productos No Agrícolas se agregará como un nuevo Anexo XXII del Acuerdo.

6. El texto establecido en el Anexo 2 de este Protocolo respecto a las Concesiones Arancelarias para Productos Agrícolas entre Guatemala e Islandia se agregará como un nuevo Anexo XXIII del Acuerdo.

7. El texto establecido en el Anexo 3 de este Protocolo respecto a las Concesiones Arancelarias para Productos Agrícolas entre Guatemala y Noruega se agregará como un nuevo Anexo XXIV del Acuerdo.

8. El texto establecido en el Anexo 4 de este Protocolo respecto a las Concesiones Arancelarias para Productos Agrícolas entre Guatemala y Suiza se agregará como un nuevo Anexo XXV del Acuerdo.

9. El Anexo I del Acuerdo se enmendará de la manera siguiente:

- a) La palabra “y” en la segunda oración del subpárrafo (b) del Artículo 1, deberá ser borrada y el texto siguiente se insertará seguido de la tercera oración del subpárrafo”:

“y

Por Guatemala, la Dirección de Administración del Comercio Exterior del Ministerio de Economía para la emisión de certificados de circulación de mercancías EUR.1, para otorgar el estatus de exportador autorizado y para la verificación de pruebas de origen, o su sucesor;”.

- b) En el subpárrafo (h) del Artículo 1, la palabra “Guatemala,” se insertará seguido de la palabra “Panamá.”.
- c) En el párrafo 5 del Artículo 6, la palabra “o” entre Costa Rica y Panamá, se sustituirá por “,” y las palabras “o Guatemala” se insertarán seguido de la palabra “Panamá”.

10. El Apéndice I y Anexo I del Acuerdo deberá ser enmendado como se muestra a continuación:

- a) El Párrafo 1 de las Notas Interpretativas deberá ser enmendado para que se lea:

“1. El Apéndice contiene cuatro listas consecutivas como se muestra aquí:

- (a) Reglas Específicas por Producto, Capítulos 1-24 AELC-Costa Rica página 3.
- (b) Reglas Específicas por Producto, Capítulos 1-24 AELC-Panamá página 7.
- (c) Reglas Específicas por Producto, Capítulos 1-24 AELC-Guatemala página 11.
- (d) Reglas Específicas por Producto, Capítulos 25-97 AELC-Centroamérica página 16”.

- b) La tabla establecida en el Anexo 5 de este Protocolo que contiene las Reglas Específicas de Origen por Producto para el comercio entre AELC y Guatemala se insertará luego de la lista de Reglas Específicas por Producto entre AELC y Panamá.

11. En la nota a pie de página 2 del Apéndice 2 Anexo I del Acuerdo, la palabra “Guatemala;” se insertará seguido de las palabras “Costa Rica;” y las letras “GT;” se insertarán luego de las letras “CR;”.

12. En el párrafo 1 del Apéndice 5 al Anexo I del Acuerdo la palabra “y” seguido de “Costa Rica” se sustituirá por “,” y las palabras “y Guatemala” se insertarán luego de la palabra “Panamá”.

13. El párrafo 1 del Artículo 4 del Anexo II del Acuerdo se enmendará de la manera

siguiente:

- a) Un nuevo subpárrafo (c) deberá ser insertado, redactado de la manera siguiente: “(c) para la República de Guatemala, El Ministerio de Economía”
- b) Los subpárrafos del (c) al (f) deberán ser reenumerados como subpárrafos del (d) al (g).

14. La tabla establecida en el Anexo 6 de este Protocolo respecto a la Cobertura de Productos No Agrícolas deberá reemplazar la tabla establecida en el subpárrafo (b) del Anexo III del Acuerdo.

15. En el Anexo VI del Acuerdo, los dos párrafos siguientes deberán ser insertados:

“3. En el caso de Guatemala, el párrafo 1 del Artículo 2.4 no aplicará para una contribución necesaria a la exportación de café, de conformidad con la Ley del Café, Decreto No. 19-69 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, el Decreto No. 114-63 del Jefe de Estado y el Decreto Ley No. 111-85 del Jefe de Estado.

4. Si después de la entrada en vigor de este Acuerdo, Guatemala reduce o elimina sus contribuciones de exportación para una no parte, Guatemala otorgará el mismo trato para los Estados AELC.”

16. En la nota a pie de página 3 del Anexo VII del Acuerdo, seguido de la primera oración de este pie de página, la oración siguiente deberá ser insertada: “Para Guatemala la autoridad competente es la Dirección de Administración del Comercio Exterior del Ministerio de Economía o su sucesor.”.

17. Las palabras “Anexos I, III, IV, V, VI y VII” en el párrafo 2 del Anexo VIII del Acuerdo se reemplazará por “Anexos I, III, IV, V, VI, VII and XXII”.

18. El Anexo XV del Acuerdo deberá ser enmendado de la manera siguiente:

- a) El texto establecido en el Anexo 7 de este Protocolo relativo a las listas de Compromisos Específicos de Guatemala se agregará como Apéndice 7 del Anexo XV.
- b) En la lista de Suiza del Apéndice 6, las palabras “Costa Rica o Panamá”, donde sea que aparezcan, se reemplazarán por las palabras “Costa Rica, Panamá o Guatemala”.
- c) En la lista de Suiza del Apéndice 6, las palabras “Costa Rica y Panamá”, donde sea que aparezcan, se reemplazarán por las palabras “Costa Rica, Panamá y Guatemala”.

19. El texto establecido en el Anexo 8 de este Protocolo que contiene la Lista de Exenciones al NMF de Guatemala se agregará como Apéndice 7 del Anexo XVI.

20. El texto establecido del Anexo 9 de este Protocolo que contiene la Lista de Reservas de Guatemala se agregará como Apéndice 7 del Anexo XVIII.

21. El Anexo XIX del Acuerdo se enmendará de la manera siguiente:

- a) En la nota a pie de página 1 la palabra “Guatemala,” se insertará seguido de las palabras “Costa Rica,”.
- b) En la nota a pie de página 2 la palabra “Guatemala,” se insertará seguido de las palabras “Costa Rica,”.

22. El texto establecido en el Anexo 10 de este Protocolo respecto a las Entidades a Nivel de Gobierno Central se agregará como literal c. de la Parte A, Apéndice 1 del Anexo XX del Acuerdo.

23. El texto establecido en el Anexo 11 de este Protocolo relativo a Entidades a Nivel de Gobierno Sub-Central se agregará como literal c. de la Parte A del Apéndice 2 del Anexo XX del Acuerdo.

24. El texto establecido en el Anexo 12 de este Protocolo relativo a Otras Entidades Cubiertas se agregará como literal c. de la Parte A del Apéndice 3 del Anexo XX del Acuerdo.

25. Un nuevo literal c. de la Parte A del Apéndice 4 del Anexo XX del Acuerdo deberá ser insertado, como se redacta a continuación:

“c. Guatemala

El Capítulo 7 de este Acuerdo se aplica a todas las mercancías adquiridas por las entidades listadas en los Apéndices del 1 al 3 de este Anexo, sujetos a las Notas de los respectivos Apéndices y a las Notas Generales salvo que se especifique lo contrario en este Acuerdo.”

26. El texto establecido en el Anexo 13 de este Protocolo relativo a Servicios deberá ser insertado como literal c. de la Parte A del Apéndice 5 del Anexo XX del Acuerdo.

27. Una nueva literal c. de la Parte A del Apéndice 6 del Anexo XX del Acuerdo se insertará, como se redacta a continuación:

“c. Guatemala

El Capítulo 7 de este Acuerdo se aplica a todos los servicios de construcción adquiridos por las entidades listadas en los Apéndices del 1 al 3 de este Anexo, sujetos a las Notas de los respectivos Apéndices y a las Notas Generales. El Capítulo no cubre la contratación de los servicios de construcción excluidos por la otra Parte. Todos los servicios de construcción cubiertos por este Apéndice están sujetos a las Listas de Compromisos Específicos (Apéndices del 1 al 7 del Anexo XV).”

28. En el Apéndice 7 del Anexo XX del Acuerdo, seguido de los medios de publicación de Panamá, el texto siguiente se insertará:

“Guatemala

Legislación: Leyes, disposiciones administrativas y procedimientos:

1. Diario de Centroamérica (Órgano oficial de publicación);
2. Congreso de la República de Guatemala
www.congreso.gob.gt.

Jurisprudencia:

Corte de Constitucionalidad
Sitio Web: www.cc.gob.gt

Avisos de Contratación:

1. Diario de Centroamérica, (Órgano oficial de publicación)
2. Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de Guatemala
GUATECOMPRAS (www.guatecompras.gt)”

29. El Apéndice 9 del Anexo XX del Acuerdo deberá ser enmendado de la manera siguiente:

- a) En la tercera oración del párrafo 1 de la Parte A, la palabra “y Guatemala” se insertará seguido de las palabras “Costa Rica”.
- b) En el párrafo 2 de la Parte A, la palabra “, Guatemala” se insertará seguido de las palabras “Costa Rica”.

30. El Apéndice 11 del Anexo XX del Acuerdo se enmendará de la manera siguiente:

- a) El texto establecido en el Anexo 14 de este Protocolo relativo a las Notas Adicionales de Guatemala se agregará como literal c. de la Parte A.
- b) La literal d. de la Parte A respecto a las Notas Adicionales de Panamá deberá ser reenumerado como literal b.

31. Observando que la capacidad de una Parte del Acuerdo de imponer medidas consistentes con los Artículos 2.14 y 2.15 del Acuerdo no se verá afectada por la definición de Aranceles Aduaneros como se establece en el Artículo 2.3 del Acuerdo.

32. Este Protocolo deberá entrar en vigor 60 días después del depósito del instrumento de Adhesión de Guatemala o el depósito de los instrumentos de ratificación, de aceptación o la aprobación de este Protocolo por las Partes existentes, lo que sea posterior. A partir de la entrada en vigor de este Protocolo, Guatemala se adherirá al Acuerdo y de esta manera pasará a ser Parte del Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL los infrascritos, debidamente autorizados para ello, han firmado este Protocolo.

Suscrito en Schaan, Liechtenstein el 22 de junio de 2015, en dos originales, uno en idioma Inglés y otro en idioma Español, ambos textos siendo igualmente auténticos. En caso de divergencia, el texto en Inglés prevalecerá. Los originales se depositarán con el Depositario, quién entregará copias certificadas a todas las Partes.

Por Islandia

.....

Por la República de Costa Rica

.....

Por el Principado de Liechtenstein

.....

Por la República de Panamá

.....

Por el Reino de Noruega

.....

Por la República de Guatemala

.....

Por la Confederación Suiza

.....

Anexo 1

ANEXO XXII

DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE GUATEMALA
PARA PRODUCTOS NO AGRÍCOLAS

ANEXO XXII

DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE GUATEMALA

PARA PRODUCTOS NO AGRÍCOLAS

1. Las siguientes categorías de desgravación listadas en el Cuadro de este Anexo, se aplicarán para la desgravación de los aranceles de Guatemala, de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 2.3 de este Tratado:

- (a) los aranceles sobre las mercancías incluidas en la categoría “5” en la Lista de Guatemala serán eliminados en cinco etapas anuales iguales, comenzando en la fecha de entrada en vigor de este Protocolo de Adhesión al Tratado; y dichas mercancías quedarán libre de arancel a partir del 1 de enero del año cinco;
- (b) los aranceles sobre las mercancías incluidas en la categoría “10” en la Lista de Guatemala serán eliminados en diez etapas anuales iguales, comenzando en la fecha de entrada en vigor de este Protocolo de Adhesión al Tratado; y dichas mercancías quedarán libre de arancel a partir del 1 de enero del año diez;
- (c) los aranceles sobre las mercancías incluidas en la categoría “13” en la Lista de Guatemala serán eliminados en trece etapas anuales iguales, comenzando en la fecha de entrada en vigor de este Protocolo de Adhesión al Tratado; y dichas mercancías quedarán libre de arancel a partir del 1 de enero del año trece;
- (d) los aranceles sobre las mercancías incluidas en la categoría “15” en la Lista de Guatemala serán eliminados en quince etapas anuales iguales, comenzando en la fecha de entrada en vigor de este Protocolo de Adhesión al Tratado; y dichas mercancías quedarán libre de arancel a partir del 1 de enero del año quince; y
- (e) los aranceles sobre las mercancías incluidas en la categoría “E” en la lista de Guatemala mantendrán el arancel de Nación Más Favorecida (NMF), estas mercancías quedarán excluidas de la eliminación arancelaria para los Países de EFTA;

2. Para los efectos de este Anexo, año uno significa el año de entrada en vigor de este Protocolo de Adhesión, según lo dispuesto en el Artículo 13.6 del Tratado.

3. Para los efectos de este Anexo, comenzando en el año dos, cada etapa anual de reducción arancelaria se hará efectiva el 1 de enero del año correspondiente.

4. La tasa base de los derechos de importación sobre la cual se realizarán las reducciones sucesivas de conformidad con este Anexo, será la tasa de Nación Más Favorecida aplicada por Guatemala el 1 de enero del 2012.

5. Si en cualquier momento después de la entrada en vigor del presente Protocolo de Adhesión al Tratado, Guatemala reduce su arancel de Nación Más Favorecida, este arancel aplicará en los casos que sea menor que el arancel calculado de conformidad con este Anexo.

Tabla

GUATEMALA: LISTA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA

Inciso SAC 2012	DESCRIPCIÓN	Arancel NMF %	Categoría
03027100	- - Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>)	15	10
03028960	- - - Las demás tilapias, excepto las que se clasifican en el inciso arancelario 0302.71.00	15	10
03032300	- - Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>)	10	10
03043100	- - Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>)	15	10
ex03045100	- - Únicamente Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>)	15	10
03046100	- - Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>)	15	10
03048960	- - - Las demás tilapias, excepto las que se clasifican en el inciso arancelario 0304.61.00	15	10
ex03049300	- - Únicamente Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>)	15	10
ex03053100	- - Únicamente Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>)	15	10
ex03054400	- - Únicamente Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>)	15	10
ex03056400	- - Únicamente Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>)	15	10
03061690	- - - Otros	10	5
03061711	- - - - Cultivados, sin ahumar	10	5
03061719	- - - - Los demás	10	5
25010020	- Sal refinada	15	15
25010090	- Otros	15	10
25151100	- - En bruto o desbastados	10	5
25151200	- - Simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	10	10
25152000	- "Ecaussines" y demás piedras calizas de talla o de construcción; alabastro	10	5
25161100	- - En bruto o desbastado	5	10
25161200	- - Simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	5	10
25169000	- Las demás piedras de talla o de construcción	5	5
25171000	- Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente	5	5
25173000	- Macadán alquitranado	5	5
25174100	- - De mármol	5	5
25174900	- - Los demás	5	15
25181000	- Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada "cruda"	5	10
25182000	- Dolomita calcinada o sinterizada	5	5
25183000	- Aglomerado de dolomita	5	10
25201000	- Yeso natural; anhidrita	5	10
25202000	- Yeso fraguable	5	10
25210000	CASTINAS; PIEDRAS PARA LA FABRICACION DE CAL O DE CEMENTO	5	10
25221000	- Cal viva	10	15

Inciso SAC 2012	DESCRIPCIÓN	Arancel NMF %	Categoría
25222000	- Cal apagada	10	15
25223000	- Cal hidráulica	10	15
25231000	- Cementos sin pulverizar o Clinker	5	E
25232900	- - Los demás	10	E
25233000	- Cementos aluminosos	10	15
25239000	- Los demás cementos hidráulicos	10	E
26169010	- - De oro	5	5
26169090	- - Otros	5	5
27011100	- - Antracitas	5	10
27011200	- - Hulla bituminosa	5	10
27011900	- - Las demás hullas	5	5
27012000	- Briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla	5	5
27021000	- Lignitos, incluso pulverizados, pero sin aglomerar	5	5
27022000	- Lignitos aglomerados	5	5
27050000	GAS DE HULLA, GAS DE AGUA, GAS POBRE Y GASES SIMILARES, EXCEPTO EL GAS DE PETROLEO Y DEMAS HIDROCARBUROS GASEOSOS	5	10
27060000	ALQUITRANES DE HULLA, LIGNITO O TURBA Y DEMAS ALQUITRANES MINERALES, AUNQUE ESTEN DESHIDRATADOS O DESCABEZADOS, INCLUIDOS LOS ALQUITRANES RECONSTITUIDOS	5	10
27071000	- Bencol (benceno)	10	10
27072000	- Toluol (tolueno)	10	5
27073000	- Xilol (xilenos)	10	5
27074000	- Naftaleno	10	5
27075000	- Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 65% en volumen a 250 °C, según la norma ASTM D 86	10	10
27079100	- - Aceites de creosote	10	10
27079910	- - - Fenoles	10	5
27079990	- - - Otros	10	5
27081000	- Brea	10	10
27082000	- Coque de brea	10	5
27090010	- Petróleo crudo	0	I[i]
27090090	- Otros	0	Ī
27101220	- - - Gasolina de aviación	0	Ī
27101230	- - - Las demás gasolinas	0	Ī
27101240	- - - Espiritu blanco ("White spirit")	5	10
27101911	- - - - Keroseno para motores de reacción ("Avjet turbo fuel")	0	Ī
27101921	- - - - Diesel oil (Gas oil)	0	Ī
27101922	- - - - Fuel oil No. 6 (Bunker C)	0	Ī
27101929	- - - - Los demás	5	10
27101991	- - - - Aceites y grasas lubricantes	10	5
27101992	- - - - Líquidos para sistemas hidráulicos	5	10

Inciso SAC 2012	DESCRIPCIÓN	Arancel NMF %	Categoría
27101993	- - - - Aceites para uso agrícola, de los tipos utilizados para el control de plagas y enfermedades	10	5
27101999	- - - - Las demás	10	10
27102030	- - Aceites pesados y sus preparaciones	5	5
27102090	- - Las demás preparaciones, no expresadas ni comprendidas en otra parte	10	10
27109100	- - Que contengan difenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o difenilos polibromados (PBB)	15	5
27109900	- - Los demás	15	10
27131200	- - Calcinado	5	10
27139000	- Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso	5	10
27141000	- Pizarras y arenas bituminosas	5	5
27150000	MEZCLAS BITUMINOSAS A BASE DE ASFALTO O DE BETUN NATURALES, DE BETUN DE PETROLEO, DE ALQUITRAN MINERAL O DE BREA DE ALQUITRAN MINERAL (POR EJEMPLO: MASTIQUES BITUMINOSOS, "CUT BACKS")	10	10
28041000	- Hidrógeno	10	13
28044000	- Oxígeno	10	10
28070090	- Otros	10	10
28281000	- Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio	5	5
28289010	- - Hipoclorito de sodio	10	5
29012910	- - - Acetileno	10	10
29024100	- - o-Xileno	5	10
29024200	- - m-Xileno	5	5
29024300	- - p-Xileno	5	5
29024400	- - Mezclas de isómeros del xileno	5	10
29054500	- - Glicerol	5	5
29173290	- - - Otros	10	5
29214310	- - - Trifluralina (a,a,a-trifluoro- 2,6-dinitro-N,N-dipropil-p-toluidina)	5	5
29305010	- - Metamidofos (ISO)	5	5
30031020	- - Para uso veterinario	5	5
30032020	- - Para uso veterinario	5	10
30033920	- - - Para uso veterinario	5	10
30034020	- - Para uso veterinario	5	10
30039012	- - - Para uso veterinario	5	5
30039022	- - - Para uso veterinario	5	5
30039092	- - - Para uso veterinario	5	5
30041010	- - Para uso humano	5	5
30041020	- - Para uso veterinario	5	5
30042010	- - Para uso humano	5	5
30042020	- - Para uso veterinario	5	5
30043100	- - Que contengan insulina	5	5
30043210	- - - Para uso humano	5	5

Inciso SAC 2012	DESCRIPCIÓN	Arancel NMF %	Categoría
30043220	- - - Para uso veterinario	5	5
30043910	- - - Para uso humano	5	5
30043920	- - - Para uso veterinario	5	5
30044010	- - Para uso humano	5	5
30044020	- - Para uso veterinario	5	5
30045010	- - Para uso humano	5	5
30045020	- - Para uso veterinario	5	5
30049011	- - - Para uso humano	5	5
30049012	- - - Para uso veterinario	5	5
30049021	- - - Para uso humano	5	5
30049022	- - - Para uso veterinario	5	5
30049091	- - - Para uso humano	5	5
30049092	- - - Para uso veterinario	5	5
30059000	- Los demás	5	5
30065000	- Botiquines equipados para primeros auxilios	5	5
30069200	- - Desechos farmacéuticos	15	5
32081040	- - Presentados en envases tipo aerosol	15	15
32081090	- - Otros	15	15
32082030	- - Presentados en envases tipo aerosol	15	15
32082090	- - Otros	15	15
32089050	- - Presentados en envases tipo aerosol	15	15
32089091	- - - Otras pinturas	15	15
32089092	- - - Otros barnices	15	15
32091090	- - Otros	15	15
32099010	- - Las demás pinturas	15	15
32099020	- - Los demás barnices	15	15
32100090	- Otros	15	15
32129010	- - Polvo de aluminio disperso en un medio no acuoso	5	15
32129090	- - Otros	5	15
32131000	- Colores en surtidos	5	15
32139000	- Los demás	5	15
32141011	- - - A base de polímeros acrílicos o de poliésteres	5	5
32141020	- - Plastes (enduidos) utilizados en pintura	5	15
32149000	- Los demás	5	5
32151190	- - - Otras	10	15
32151990	- - - Otras	10	15
33021010	- - Para las industrias alimentarias	5	5
33029090	- - Otras	5	5
33030000	PERFUMES Y AGUAS DE TOCADOR	15	10
33041000	- Preparaciones para el maquillaje de los labios	15	5
33042000	- Preparaciones para el maquillaje de los ojos	15	5

Inciso SAC 2012	DESCRIPCIÓN	Arancel NMF %	Categoría
33043000	- Preparaciones para manicuras o pedicuros	15	10
33049100	- - Polvos, incluidos los compactos	15	5
33049900	- - Las demás	15	13
33051000	- Champúes	15	13
33052000	- Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes	15	10
33053000	- Lacas para el cabello	15	13
33059000	- Las demás	15	5
33061000	- Dentífricos	15	5
33062000	- Hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentes (hilo dental)	15	10
33069000	- Los demás	15	5
33071000	- Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado	15	10
33072000	- Desodorantes corporales y antitranspirantes	15	10
33073000	- Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño	15	10
33074100	- - "Agarbatti" y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión	15	10
33074900	- - Las demás	15	5
33079010	- - Disoluciones para lentes de contacto o para ojos artificiales, incluidas las lágrimas artificiales	5	10
33079090	- - Otros	15	10
34011111	- - - - Medicinal, excepto el desinfectante	5	10
34011119	- - - - Los demás	15	13
34011120	- - - Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos, usados como jabón	10	13
34011130	- - - Papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes	5	10
34011900	- - Los demás	15	13
34012010	- - Jabón líquido, medicinal (excepto el desinfectante)	5	13
34012090	- - Otros	15	13
34013000	- Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón	15	13
34021110	- - - Sales hidrosolubles de ácidos alquilarilsulfónicos	10	10
34022000	- Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor	15	13
34029011	- - - A base de sales hidrosolubles de ácidos alquilarilsulfónicos o de ésteres fosfóricos	10	10
34029019	- - - Las demás	5	13
34029020	- - Preparaciones para lavar y preparaciones de limpieza	15	13
34039110	- - - Para el aceitado o engrasado de cueros, a base de dietanolamidas y aceites oxidados o sulfonados	5	10
34051000	- Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles	15	5
34052000	- Encáusticos y preparaciones similares para la conservación de muebles de madera, parqués u otras manufacturas de madera	15	10
34053000	- Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparaciones para lustrar metal	15	10
34054000	- Pastas, polvos y demás preparaciones de fregar	15	5

Inciso SAC 2012	DESCRIPCIÓN	Arancel NMF %	Categoría
34059020	- - Preparaciones para lustrar metal, en envases de contenido neto superior o igual a 1 kg	5	10
34059090	- - Otras	15	10
34060000	VELAS (CANDELAS), CIRIOS Y ARTICULOS SIMILARES	15	5
34070000	PASTAS PARA MODELAR, INCLUIDAS LAS PRESENTADAS PARA ENTRETENIMIENTO DE LOS NIÑOS; PREPARACIONES LLAMADAS "CERAS PARA ODONTOLOGIA" O "COMPUESTOS PARA IMPRESION DENTAL", PRESENTADAS EN JUEGOS O SURTIDOS, EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR O EN PLAQUITAS, HERRADURAS, BARRITAS O FORMAS SIMILARES; LAS DEMAS PREPARACIONES PARA ODONTOLOGIA A BASE DE YESO FRAGUABLE	5	5
35030090	- Otra	5	5
35061000	- Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg	15	10
35069110	- - - Adhesivos termoplásticos preparados, a base de poliamidas o de poliésteres, con ámbito de fusión comprendido entre 180 °C y 240 °C	5	5
35069190	- - - Otros	15	5
35069900	- - Los demás	15	5
36020010	- A base de nitrato de amonio	15	10
36020090	- Otros	10	10
36049000	- Los demás	15	5
36050000	FOSFOROS (CERILLAS), EXCEPTO LOS ARTICULOS DE PIROTECNIA DE LA PARTIDA 36.04	15	15
36061000	- Combustibles líquidos y gases combustibles licuados, en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm ³	15	5
36069010	- - Ferrocerio y demás aleaciones pirofóricas	5	5
36069090	- - Otros	15	10
37012000	- Películas autorrevelables	10	5
37013090	- - Otras	10	5
37019100	- - Para fotografía en colores (policroma)	10	5
37019900	- - Las demás	10	5
37023110	- - - Películas autorrevelables	10	5
37023190	- - - Otras	10	5
37023210	- - - Películas autorrevelables	10	5
37023290	- - - Otras	10	5
37023910	- - - Películas autorrevelables	10	5
37023990	- - - Otras	10	5
37024110	- - - Películas autorrevelables	10	5
37024190	- - - Otras	10	5
37024210	- - - Películas autorrevelables	10	5
37024290	- - - Otras	10	5
37024310	- - - Películas autorrevelables	10	5

Inciso SAC 2012	DESCRIPCIÓN	Arancel NMF %	Categoría
37024390	- - - Otras	10	5
37024410	- - - Películas autorrevelables	10	5
37024490	- - - Otras	10	5
37025210	- - - De longitud inferior o igual a 14 m	10	5
37025220	- - - De longitud superior a 14 m	10	5
37025300	- - De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, para diapositivas	10	5
37025400	- - De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, excepto para diapositivas	10	5
37025500	- - De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m	10	5
37025600	- - De anchura superior a 35 mm	10	5
37029600	- - De anchura inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m	10	5
37029700	- - De anchura inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m	10	5
37029800	- - De anchura superior a 35 mm	10	5
37031000	- En rollos de anchura superior a 610 mm	10	5
37039010	- - Papel heliográfico para imágenes monocromas	10	5
37039090	- - Otros	10	5
37051000	- Para la reproducción offset	10	5
37059010	- - Microfilmes	10	5
37059090	- - Otras	10	5
37061000	- De anchura superior o igual a 35 mm	5	5
37069000	- Las demás	5	5
38051000	- Esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina)	5	10
38059010	- - Aceite de pino	5	10
38059090	- - Otros	5	10
38061000	- Colofonias y ácidos resínicos	5	10
38062000	- Sales de colofonias, de ácidos resínicos o de derivados de colofonias o de ácidos resínicos, excepto las sales de aductos de colofonias	5	10
38069000	- Los demás	5	10
38085011	- - - En artículos tales como pastillas y velas, que actúan por combustión, y papeles matamoscas	10	10
38085012	- - - Que contengan DDT, aldrin, dieldrin, toxafeno, clordimeform, clordano, heptacloro	5	10
38085013	- - - Que contengan binapacril, 1,2-dibromoetano, dicloruro de etileno, paratión	5	10
38085014	- - - Que contengan lindano, compuestos de mercurio, fluoroacetamida, pentaclorofenol, monocrotofós, fosfamidón	5	10
38085015	- - - A base de metamidofos o metil paratión	5	10
38085016	- - - Ciclohexano, 1, 2, 3, 4, 5, 6 hexacloro (HCH)	5	10
38085019	- - - Los demás	5	10
38085022	- - - Que contengan hexaclorobenceno, pentaclorofenol, binapacril, óxidos de mercurio	5	13
38085023	- - - Que contenga captafol	5	13

Inciso SAC 2012	DESCRIPCIÓN	Arancel NMF %	Categoría
38085029	- - - Los demás	5	13
38085031	- - - Que contengan dinoseb (ISO)	5	13
38085032	- - - Que contengan 2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5 - triclofenoxiacético)	5	13
38085039	- - - Los demás	5	13
38085040	- - Desinfectantes	15	13
38085051	- - - Que contengan fluoroacetamida	10	13
38085059	- - - Los demás	10	13
38085092	- - - Que contengan Clorobencilato, fosfamidón	5	13
38085093	- - - Formulaciones de polvo seco con una mezcla que contenga principalmente: benomilo (CAS 17804-35-2), carbofurano (CAS 1563-66-2) y thiram (CAS 137-26-8)	5	13
38085099	- - - Los demás	5	13
38089110	- - - En artículos tales como pastillas y velas, que actúan por combustión, y papeles matamoscas	10	10
38089120	- - - Que contengan endrin	5	13
38089131	- - - - Que contengan cloropicrina en una proporción superior o igual al 30% en peso	5	13
38089139	- - - - Los demás	5	13
38089140	- - - Que contengan cloropicrina en una proporción superior o igual al 30% en peso distintos de los comprendidos en el inciso 3808.91.31	5	13
38089150	- - - Mirex o declordano	5	13
38089190	- - - Otros	5	13
38089290	- - - Otros	5	13
38089300	- - Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas	5	13
38089410	- - - A base de aceite de pino y de agentes tensoactivos de amonio cuaternario	15	10
38089490	- - - Otros	15	13
38089910	- - - Raticidas y demás antioedores	10	13
38089921	- - - - Que contengan cloropicrina en una proporción superior o igual al 30% en peso	5	13
38089929	- - - - Los demás	5	13
38089930	- - - Que contengan cloropicrina en una proporción superior o igual al 30% en peso distintos de los comprendidos en el inciso 3808.99.21	5	13
38089990	- - - Otros	5	13
38099100	- - De los tipos utilizados en la industria textil o industrias similares	5	5
38099200	- - De los tipos utilizados en la industria del papel o industrias similares	5	10
38099300	- - De los tipos utilizados en la industria del cuero o industrias similares	5	5
38111900	- - Las demás	5	5
38119000	- Los demás	5	5
38159010	- - Catalizadores a base de peróxido de metiletiletona o de compuestos de cobalto orgánicos	10	10

Inciso SAC 2012	DESCRIPCIÓN	Arancel NMF %	Categoría
38190000	LIQUIDOS PARA FRENOS HIDRAULICOS Y DEMAS LIQUIDOS PREPARADOS PARA TRANSMISIONES HIDRAULICAS, SIN ACEITES DE PETROLEO NI DE MINERAL BITUMINOSO O CON UN CONTENIDO INFERIOR AL 70% EN PESO DE DICHS ACEITES	10	5
38200000	PREPARACIONES ANTICONGELANTES Y LIQUIDOS PREPARADOS PARA DESCONGELAR	5	10
38210020	- Medios de cultivo preparados para el desarrollo o mantenimiento de células vegetales, humanas o animales	10	5
38247600	-- Que contengan 1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo)	10	5
38249051	--- De ácidos alquilbencenosulfónicos y sus derivados	10	10
38249059	--- Las demás	10	10
38249099	--- Los demás	10	10
38255000	- Desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos y líquidos anticongelantes	10	5
38256100	-- Que contengan principalmente componentes orgánicos	10	5
38256900	-- Los demás	10	5
38259000	- Los demás	10	5
38260000	BIODIESEL Y SUS MEZCLAS, SIN ACEITES DE PETROLEO NI DE MINERAL BITUMINOSO O CON UN CONTENIDO INFERIOR AL 70% EN PESO DE DICHS ACEITES	10	10
39042110	--- Gránulos, escamas (copos), grumos o polvo, a base de poli(cloruro de vinilo) (PVC) (denominados comercialmente "compuestos de PVC")	5	13
39042120	--- En otras formas primarias, de grado alimentario o farmacéutico	5	10
39042210	--- Gránulos, escamas (copos), grumos o polvo, a base de poli(cloruro de vinilo) (PVC) (denominados comercialmente "compuestos de PVC")	5	10
39075010	-- Con aceites secantes o con aceite de coquito (palma)	5	10
39079180	--- Otros	5	10
39079910	--- En solución de estireno	5	10
39161010	-- Monofilamentos	5	10
39162010	-- Monofilamentos	5	10
39169019	--- Los demás	5	10
39172100	-- De polímeros de etileno	5	10
39172200	-- De polímeros de propileno	5	13
39172310	--- Tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior superior a 26 mm pero inferior o igual a 400 mm	15	15
39172320	--- Tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) o de poli(cloruro de vinilo clorado) (C-PVC), de diámetro exterior inferior o igual a 26 mm	15	15
39172330	--- Tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) o de poli(cloruro de vinilo clorado) (C-PVC), para desagüe de fregaderos y lavabos, de diámetro exterior inferior a 40 mm, incluso metalizados, con o sin accesorios	15	13
39172390	--- Otros	5	15
39172990	--- Otros	5	13
39173100	-- Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27.6 Mpa	5	13

Inciso SAC 2012	DESCRIPCIÓN	Arancel NMF %	Categoría
39173219	---- Los demás	15	13
39173230	--- Tubos flexibles, corrugados	5	13
39173240	--- Tubos (mangueras) de poli(cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior superior o igual a 12.5 mm pero inferior o igual a 51 mm	15	10
39173290	--- Otros	5	13
39173320	--- Tubos (mangueras) de polietileno o de poli(cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior superior o igual a 12.5 mm pero inferior o igual a 51 mm	15	13
39173390	--- Otros	5	13
39173920	--- Tubos flexibles, corrugados	5	10
39173990	--- Otros	5	13
39174010	-- De poli(cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior inferior o igual a 110 mm	15	13
39174090	-- Otros	5	13
39181000	- De polímeros de cloruro de vinilo	10	10
39189000	- De los demás plásticos	10	10
39191010	-- De anchura inferior o igual a 10 cm	10	15
39191090	-- Otros	5	10
39201019	--- Las demás	10	15
39201020	-- De copolímeros de etileno y acetato de vinilo, de espesor superior o igual a 2 mm pero inferior o igual a 50 mm	10	10
39201099	--- Las demás	5	13
39202013	--- Estratificadas, reforzadas o combinadas incluso con otros polímeros, metalizadas o no	5	13
39202021	--- Metalizadas	10	15
39202029	--- Las demás	10	15
39203011	--- Láminas o placas	10	10
39203019	--- Las demás	5	13
39203020	-- Con impresión	10	13
39204311	---- De espesor superior a 400 micras	10	10
39204319	---- Las demás	10	10
39204320	--- Flexibles, de espesor superior a 400 micras	10	10
39204331	---- Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre sí, sin impresión y sin metalizar	5	13
39204332	---- Sin impresión, metalizadas	5	10
39204333	---- Con impresión, sin metalizar	10	13
39204334	---- Con impresión, metalizadas	10	10
39204911	---- De espesor superior a 400 micras	10	10
39204919	---- Las demás	10	10
39204920	--- Flexibles, de espesor superior a 400 micras	10	10
39204931	---- Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre sí, sin impresión y sin metalizar	5	13
39204932	---- Sin impresión, metalizadas	5	10
39204933	---- Con impresión, sin metalizar	10	13
39204934	---- Con impresión, metalizadas	10	10

Inciso SAC 2012	DESCRIPCIÓN	Arancel NMF %	Categoría
39205110	- - - De espesor superior o igual a 1 mm pero inferior o igual a 40 mm	10	13
39205190	- - - Otras	5	10
39205900	- - Las demás	5	10
39206100	- - De policarbonatos	5	10
39206211	- - - - Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre sí, sin metalizar	5	10
39206212	- - - - Metalizadas	5	10
39206221	- - - - Metalizadas	10	10
39206229	- - - - Las demás	10	13
39207111	- - - - Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre sí, sin metalizar	5	10
39207112	- - - - Metalizadas	5	10
39207121	- - - - Metalizadas	10	10
39207129	- - - - Las demás	10	10
39209100	- - De poli(vinilbutiral)	5	10
39209213	- - - - Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre sí, sin impresión y sin metalizar	5	10
39209214	- - - - Sin impresión, metalizadas	5	10
39209215	- - - - Con impresión, sin metalizar	10	10
39209216	- - - - Con impresión, metalizadas	10	10
39209220	- - - Rígidas	5	10
39209300	- - De resinas amínicas	5	10
39209400	- - De resinas fenólicas	5	10
39211100	- - De polímeros de estireno	5	13
39211200	- - De polímeros de cloruro de vinilo	10	10
39211300	- - De poliuretanos	5	10
39211990	- - - Otros	5	15
39219010	- - Rígidas, con armadura o red de refuerzo	5	10
39219020	- - A base de capas de papel, impregnadas con resinas melamínicas o fenólicas (tipo "Formica")	10	10
39219030	- - Tejidos recubiertos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) por ambas caras o inmersos totalmente en esta materia	10	10
39219041	- - - Sin impresión y sin metalizar	5	13
39219042	- - - Sin impresión, metalizadas	5	10
39219043	- - - Con impresión, sin metalizar	10	13
39219044	- - - Con impresión, metalizadas	10	13
39219090	- - Otras	5	13
39221010	- - Fregaderos	10	10
39221020	- - Bañeras, duchas y lavabos	15	13
39222000	- Asientos y tapas de inodoros	10	13
39229000	- Los demás	10	13
39231000	- Cajas, cajones, jaulas y artículos similares	10	15
39232190	- - - Otros	10	15
39232990	- - - Otros	10	15

Inciso SAC 2012	DESCRIPCIÓN	Arancel NMF %	Categoría
39233010	- - Recipientes isotérmicos, excepto los aislados por vacío	5	10
39233020	- - Envases con capas adhesivas, de cierre rasgable o tapón de seguridad perforable	5	13
39233091	- - - Esbozos (preformas) de envases para bebidas	5	E
39233093	- - - Envases tipo gotero, con tapa con banda de seguridad para la industria farmacéutica	10	10
39233099	- - - Los demás	10	15
39234010	- - Casetes (incluso con sus estuches) y carretes para cintas de máquinas de escribir y carretes similares, desprovistos de sus cintas	5	10
39235040	- - Tapas con rosca y tapas a presión con banda de seguridad, tipo gotero	10	13
39235090	- - Otros	10	15
39239010	- - Artículos alveolares para el envase y transporte de huevos	5	10
39239030	- - Contenedores de moldeo y empaque de supositorios	10	10
39239090	- - Otros	10	15
39241010	- - Asas y mangos	5	10
39241090	- - Otros	15	15
39249010	- - Tetinas o chupetes para biberones	10	10
39249090	- - Otros	15	15
39252000	- Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	15	15
39253000	- Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes	15	10
39259010	- - Placas para interruptores o tomacorrientes	10	10
39259090	- - Otros	10	13
39261010	- - Borradores	10	10
39261090	- - Otros	15	13
39262000	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas	15	10
39263000	- Guarniciones para muebles, carrocerías o similares	10	10
39264000	- Estatuillas y demás artículos de adorno	15	13
39269010	- - Accesorios de uso general definidos en la Nota 2 de la Sección XV, excepto los citados en otras subpartidas de este Subcapítulo	5	10
39269050	- - Juntas o empaquetaduras	5	10
39269091	- - - Etiquetas impresas, metalizadas con baño de aluminio y con respaldo de papel	5	10
39269093	- - - Artículos reflectivos de señalización o de seguridad	5	13
39269099	- - - Las demás	15	15
40011000	- Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado	5	5
40012100	- - Hojas ahumadas	5	5
40012200	- - Cauchos técnicamente especificados (TSNR)	5	5
40012900	- - Los demás	5	5
40013000	- Balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas	5	5
40030000	CAUCHO REGENERADO EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS	5	5

Inciso SAC 2012	DESCRIPCIÓN	Arancel NMF %	Categoría
40052000	- Disoluciones; dispersiones, excepto las de la subpartida 4005.10	10	5
40059190	- - - Otras	10	10
40059990	- - - Otros	10	10
40061000	- Perfiles para recauchutar	10	5
40069000	- Los demás	5	5
40070020	- Cuerdas	5	5
40081100	- - Placas, hojas y tiras	10	5
40081910	- - - Perfiles de cloropreno (clorobutadieno) para juntas o empaquetaduras de puertas y ventanas	5	5
40081990	- - - Otros	10	10
40082110	- - - Hules para clisés (mantillas para rodillos de impresión)	5	5
40082120	- - - De caucho mezclado con pigmentos y harina de soja (soya)	5	5
40082190	- - - Otros	5	10
40082910	- - - Perfiles de cloropreno (clorobutadieno) para juntas o empaquetaduras de puertas y ventanas	5	10
40082990	- - - Otros	5	10
40091110	- - - De diámetro exterior superior o igual a 1.5 mm pero inferior o igual a 15 mm	10	10
40091190	- - - Otros	5	5
40091200	- - Con accesorios	5	10
40092100	- - Sin accesorios	5	10
40092200	- - Con accesorios	5	10
40093100	- - Sin accesorios	5	10
40093200	- - Con accesorios	5	10
40094200	- - Con accesorios	5	5
40111000	- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras)	10	5
40112010	- - Radiales	5	5
40112090	- - Otros	10	5
40121100	- - De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras)	15	5
40121200	- - De los tipos utilizados en autobuses o camiones	15	5
40121300	- - De los tipos utilizados en aeronaves	15	5
40121900	- - Los demás	15	5
40122000	- Neumáticos (llantas neumáticas) usados	15	5
40129020	- - Protectores ("flaps")	10	5
40129031	- - - Macizos, de diámetro exterior inferior o igual a 90 cm	10	5
40129032	- - - Macizos, de diámetro exterior superior a 90 cm	5	5
40129039	- - - Los demás	10	5
40149000	- Los demás	10	10
40151900	- - Los demás	15	10
40159000	- Los demás	15	5
40161000	- De caucho celular (alveolar)	15	10

Inciso SAC 2012	DESCRIPCIÓN	Arancel NMF %	Categoría
40169100	-- Revestimientos para el suelo y alfombras	15	5
40169290	--- Otras	10	5
40169300	-- Juntas o empaquetaduras	5	5
40169400	-- Defensas, incluso inflables, para el atraque de los barcos	5	5
40169500	-- Los demás artículos inflables	5	5
40169910	--- Herramientas manuales	10	10
40169939	---- Los demás	5	10
40169990	--- Otras	5	5
40170010	- En masas, planchas, hojas, tiras, barras, perfiles y tubos; desechos y desperdicios; polvo	10	5
40170090	- Otros	5	5
41012011	--- Vegetal, excepto con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados)	10	10
41012019	--- Los demás	5	10
41015011	--- Vegetal, excepto con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados)	10	10
41015019	--- Los demás	5	10
41019011	--- Vegetal, excepto con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados)	10	10
41019019	--- Los demás	5	10
41022910	--- Con curtido (incluido el precurtido) reversible	5	10
41032010	-- Con curtido (incluido el precurtido) reversible	5	5
41033010	-- Con curtido (incluido el precurtido) reversible	5	5
41039011	--- De caprino	5	10
41039019	--- Los demás	5	5
41041119	---- Los demás	5	5
41041121	---- De bovino con precurtido vegetal	10	5
41041123	---- Otros de bovino	5	5
41041124	---- De equino	10	5
41041919	---- Los demás	5	5
41041921	---- De bovino con precurtido vegetal	10	5
41041923	---- Otros de bovino	5	5
41041924	---- De equino	10	5
41044110	--- De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados)	5	5
41044190	--- Otros	10	5
41044910	--- De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados)	5	5
41044990	--- Otros	10	10
41053000	- En estado seco ("crust")	5	5
41062200	-- En estado seco ("crust")	5	5
41063190	--- Otros	5	5
41064000	- De reptile	5	5
41071110	--- De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados)	5	10

Inciso SAC 2012	DESCRIPCIÓN	Arancel NMF %	Categoría
41071190	- - - Otros	10	10
41071210	- - - De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados)	5	10
41071290	- - - Otros	10	10
41071910	- - - De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados)	5	10
41071990	- - - Otros	10	10
41079100	- - Plena flor sin dividir	10	10
41079200	- - Divididos con la flor	10	10
41079900	- - Los demás	10	10
41120000	CUEROS PREPARADOS DESPUES DEL CURTIDO O SECADO Y CUEROS Y PIELS APERGAMINADOS, DE OVINO, DEPILADOS, INCLUSO DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 41.14	5	5
41131000	- De caprino	5	5
41132000	- De porcino	5	5
41133000	- De reptile	5	5
41139000	- Los demás	5	5
41141000	- Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite)	10	10
41142000	- Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados	10	5
41151000	- Cuero regenerado a base de cuero o fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas	10	5
42010000	ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA PARA TODOS LOS ANIMALES (INCLUIDOS LOS TIROS, TRAILLAS, RODILLERAS, BOZALES, SUDADEROS, ALFORJAS, ABRIGOS PARA PERROS Y ARTICULOS SIMILARES), DE CUALQUIER MATERIA	15	10
42021100	- - Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado	15	10
42021200	- - Con la superficie exterior de plástico o materia textil	15	5
42021900	- - Los demás	15	10
42022100	- - Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado	15	10
42022200	- - Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	15	5
42022900	- - Los demás	15	5
42023100	- - Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado	15	10
42023200	- - Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	15	10
42023900	- - Los demás	15	10
42029100	- - Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado	15	10
42029200	- - Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	15	10
42029900	- - Los demás	15	10
42031010	- - Especiales para la protección en el trabajo	10	10
42031090	- - Otras	15	10
42032110	- - - Para baseball y softball	10	5
42032190	- - - Otros	10	5
42032910	- - - Especiales para la protección en el trabajo	10	5
42032990	- - - Otros	15	10

Inciso SAC 2012	DESCRIPCIÓN	Arancel NMF %	Categoría
42033000	- Cintos, cinturones y bandoleras	15	10
42034000	- Los demás complementos (accesorios) de vestir	15	5
42050090	- Otras	15	5
44071000	- De coníferas	5	E
44072100	- - Mahogany (Swietenia spp.)	5	15
44072200	- - Virola, Imbuia y Balsa	5	15
44072500	- - Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	5	15
44072600	- - White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan	5	15
44072700	- - Sapelli	5	15
44072800	- - Iroko	5	15
44072900	- - Las demás	5	15
44079100	- - De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (Quercus spp.)	5	15
44079200	- - De haya (Fagus spp.)	5	15
44079300	- - De arce (Acer spp.)	5	15
44079400	- - De cerezo (Prunus spp.)	5	15
44079500	- - De fresno (Fraxinus spp.)	5	15
44079900	- - Las demás	5	15
44081000	- De coníferas	10	15
44083100	- - Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	10	15
44083900	- - Las demás	10	15
44089000	- Las demás	10	15
44091000	- De coníferas	10	15
44092100	- - De bambú	10	15
44092900	- - Las demás	10	15
44101110	- - - En bruto o simplemente lijados	10	E
44101120	- - - Recubiertos en la superficie con papel impregnado con melamina	10	15
44101130	- - - Recubiertos en la superficie con placas u hojas decorativas estratificadas de plástico	10	15
44101190	- - - Otros	10	15
44101210	- - - En bruto o simplemente lijados	10	15
44101290	- - - Otros	10	15
44101911	- - - - En bruto o simplemente lijados	10	15
44101919	- - - - Los demás	10	15
44101921	- - - - En bruto o simplemente lijados	10	15
44101922	- - - - Recubiertos en la superficie con papel impregnado con melamina	10	15
44101923	- - - - Recubiertos en la superficie con placas u hojas decorativas estratificadas de plástico	10	15
44101929	- - - - Los demás	10	15
44109000	- Los demás	10	E
44111211	- - - - Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10	15
44111219	- - - - Los demás	10	15

Inciso SAC 2012	DESCRIPCIÓN	Arancel NMF %	Categoría
44111221	---- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10	15
44111229	---- Los demás	10	15
44111311	---- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10	E
44111319	---- Los demás	10	15
44111321	---- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10	15
44111329	---- Los demás	10	15
44111411	---- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10	15
44111419	---- Los demás	10	E
44111421	---- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10	15
44111429	---- Los demás	10	15
44119210	--- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10	15
44119290	--- Otros	10	15
44119310	--- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10	15
44119390	--- Otros	10	15
44119411	---- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10	15
44119419	---- Los demás	10	15
44119491	---- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10	15
44119499	---- Los demás	10	15
44121011	--- Que tenga, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 2 de este Capítulo	10	15
44121012	--- Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas	10	15
44121019	--- Las demás	10	15
44121021	--- Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 2 de este Capítulo	10	15
44121022	--- Las demás, que contengan por lo menos, un tablero de partículas	10	15
44121029	--- Las demás	10	15
44121091	--- Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 2 de este Capítulo	10	15
44121092	--- Las demás, que contengan por lo menos, un tablero de partículas	10	15
44121099	--- Las demás	10	15
44123100	-- Que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 2 de este Capítulo	10	15
44123200	-- Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas	10	15
44123900	-- Las demás	10	15
44129411	---- Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 2 de este Capítulo	10	15
44129419	---- Las demás	10	15
44129491	---- Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 2 de este Capítulo	10	15
44129499	---- Las demás	10	15
44129911	---- Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 2 de este Capítulo	10	15
44129912	---- Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas	10	15

Inciso SAC 2012	DESCRIPCIÓN	Arancel NMF %	Categoría
44129919	- - - - Las demás	10	15
44129991	- - - - Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 2 de este Capítulo	10	15
44129992	- - - - Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas	10	15
44129999	- - - - Las demás	10	15
44130000	MADERA DENSIFICADA EN BLOQUES, TABLAS, TIRAS O PERFILES	10	15
44140000	MARCOS DE MADERA PARA CUADROS, FOTOGRAFÍAS, ESPEJOS U OBJETOS SIMILARES	15	10
44151010	- - Carretes para cables	10	15
44151090	- - Otros	10	15
44152000	- Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas	10	15
44160010	- Barriles, toneles y pipas, armados o no, y sus partes	10	10
44160090	- Otras	10	10
44170000	HERRAMIENTAS, MONTURAS Y MANGOS DE HERRAMIENTAS, MONTURAS Y MANGOS DE CEPILLOS, BROCHAS O ESCOBAS, DE MADERA; HORMAS, ENSANCHADORES Y TENSORES PARA EL CALZADO, DE MADERA	10	15
44181000	- Ventanas, puertas vidriera (contraventanas), y sus marcos y contramarcos	15	E
44182000	- Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales	15	E
44184000	- Encofrados para hormigón	15	15
44185000	- Tablillas para cubierta de tejados o fachadas ("shingles" y "shakes")	15	15
44186000	- Postes y vigas	15	15
44187100	- - Para suelos en mosaico	15	15
44187200	- - Los demás, multicapas	15	15
44187900	- - Los demás	15	15
44189010	- - Tableros celulares (alveolares), incluso recubiertos	15	E
44189090	- - Otros	15	15
44190000	ARTICULOS DE MESA O DE COCINA, DE MADERA	15	10
44201000	- Estatuillas y demás objetos de adorno, de madera	15	10
44209010	- - Madera con trabajo de marquetería o taracea (incrustación)	15	10
44209090	- - Otros	15	10
44211000	- Perchas para prendas de vestir	15	15
44219020	- - Palillos para la fabricación de fósforos	5	15
44219090	- - Otras	15	15
46012100	- - De bambú	15	5
46012200	- - De roten (ratán)	15	5
46012900	- - Los demás	15	5
46019200	- - De bambú	15	5
46019300	- - De roten (ratán)	15	5
46019400	- - De las demás materias vegetales	15	5
46019900	- - Los demás	15	5

Inciso SAC 2012	DESCRIPCIÓN	Arancel NMF %	Categoría
46021100	-- De bambú	15	5
46021200	-- De roten (ratán)	15	5
46021900	-- Los demás	15	5
46029000	- Los demás	15	5
48025420	--- En tiras o bobinas (rollos), de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10	10
48025490	--- Otras	10	10
48025520	--- Papel "bond" registro de anchura inferior o igual a 150 mm	10	10
48025539	---- Los demás	10	10
48025599	---- Los demás	10	10
48025620	--- Papel "bond" registro en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10	10
48025639	---- Los demás	10	10
48025699	---- Los demás	10	10
48025712	---- En tiras de anchura inferior o igual a 150 mm	10	10
48025722	---- En tiras de anchura inferior o igual a 150 mm	10	10
48025729	---- Los demás	10	10
48025792	---- En tiras de anchura inferior o igual a 150 mm	10	10
48025799	---- Los demás	10	10
48025819	---- Los demás	10	10
48025899	---- Los demás	10	10
48026120	--- De anchura inferior o igual a 150 mm	10	10
48026220	--- En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10	10
48026290	--- Otras	10	15
48026990	--- Otros	10	10
48030000	PAPEL DEL TIPO UTILIZADO PARA PAPEL HIGIENICO, TOALLITAS PARA DESMAQUILLAR, TOALLAS, SERVILLETAS O PAPELES SIMILARES DE USO DOMESTICO, DE HIGIENE O TOCADOR, GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, INCLUSO RIZADOS ("CREPES"), PLISADOS, GOFRADOS, ESTAMPADOS, PERFORADOS, COLOREADOS O DECORADOS EN LA SUPERFICIE O IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS	10	15
48043190	--- Otros	10	10
48043920	--- Otros, de peso inferior o igual a 100 g/m2	10	15
48044100	-- Crudos	10	10
48052510	--- Cartón gris de peso superior a 300 g/m2	10	10
48059310	--- Cartón sin impregnar para construcción	5	10
48070010	- Cartones duplex y triplex, de peso superior a 300 g/m2	10	10
48081000	- Papel y cartón corrugados, incluso perforados	10	10
48084010	-- Papel Kraft para sacos (bolsas)	10	10
48084090	-- Otros	10	10
48099010	-- Papel carbón (carbónico) y papeles similares	5	10

Inciso SAC 2012	DESCRIPCIÓN	Arancel NMF %	Categoría
48101312	---- Sin impresión, en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm	5	10
48101313	---- Con impresión, incluso estampado o perforado	10	13
48101321	---- Sin impresión	5	10
48101322	---- Con impresión, incluso estampado o perforado	10	13
48101392	---- En bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm	10	10
48101412	---- Sin impresión, en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	5	10
48101413	---- Con impresión, incluso estampado o perforado	10	13
48101419	---- Los demás	5	10
48101421	---- Sin impresión	5	10
48101422	---- Con impresión, incluso estampado o perforado	10	10
48101491	---- Papeles denominados "continuos"	15	10
48101493	---- Otros, en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10	10
48101499	---- Los demás	10	10
48101912	---- Papel metalizado de peso superior a 150 g/m2, sin impresión	5	10
48101913	---- Papel metalizado, con impresión	10	10
48101922	---- Papel metalizado de peso superior a 150 g/m2, sin impresión	5	10
48101923	---- Papel metalizado, con impresión	10	10
48101931	---- Papel metalizado, sin impresión	5	10
48101932	---- Papel metalizado, con impresión, incluso estampado o perforado	10	10
48101939	---- Los demás	10	10
48102213	---- Otros, con impresión	10	10
48102229	---- Los demás	10	10
48102290	--- Otros	10	10
48102913	---- Papel metalizado, sin impresión	5	10
48102914	---- Papel metalizado, con impresión	10	10
48102921	---- Papel metalizado, sin impresión	5	10
48102922	---- Papel metalizado, con impresión, incluso estampado o perforado	10	10
48102924	---- Papeles denominados "continuos"	15	10
48102929	---- Los demás	10	10
48102980	--- Otros	10	10
48103129	---- Los demás	10	10
48103190	--- Otros	10	10
48103229	---- Los demás	10	10
48103290	--- Otros	10	10
48103929	---- Los demás	10	10
48103990	--- Otros	10	10
48109229	---- Los demás	10	10
48109290	--- Otros	10	10

Inciso SAC 2012	DESCRIPCIÓN	Arancel NMF %	Categoría
48109914	---- Papel metalizado, con impresión	10	10
48109929	---- Los demás	10	10
48109980	--- Otros	10	10
48111020	-- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10	10
48111030	-- Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados	10	10
48111090	-- Otros	10	10
48114112	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10	10
48114119	---- Los demás	10	10
48114120	--- Con impresión	10	10
48114911	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar	5	10
48114912	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10	10
48114919	---- Los demás	10	10
48114920	--- Con impresión	10	10
48115112	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10	10
48115119	---- Los demás	10	10
48115120	--- Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados	10	10
48115192	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10	13
48115199	---- Los demás	10	13
48115911	---- Sin impresión, en tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar	5	10
48115912	---- Sin impresión, en tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10	13
48115913	---- Con impresión	10	13
48115919	---- Los demás	10	13
48115920	--- Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados	10	10
48115992	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10	10
48115999	---- Los demás	10	10
48116000	- Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de cera, parafina, estearina, aceite o glicerol	10	15
48119030	-- Papeles denominados "continuos"	15	10
48119040	-- Papel resistente a las grasas ("greaseproof"), impreso	10	15
48119050	-- Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados	10	15

Inciso SAC 2012	DESCRIPCIÓN	Arancel NMF %	Categoría
48119092	- - - En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10	15
48119099	- - - Los demás	10	15
48142000	- Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo	10	10
48149010	- - Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel revestido en la cara vista con materia trenzable, incluso tejida en forma plana o paralelizada	10	10
48149020	- - Papel granito ("ingrain")	10	10
48149090	- - Otros	10	10
48169010	- - Papel carbón (carbónico) y papeles similares	10	10
48169029	- - - Los demás	10	10
48171000	- Sobres	15	10
48172000	- Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia	15	10
48173000	- Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia	15	E
48181000	- Papel higiénico	15	E
48182000	- Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas	15	E
48183000	- Manteles y servilletas	15	E
48185000	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir	15	10
48189090	- - Otros	15	10
48191000	- Cajas de papel o cartón corrugados	10	15
48192020	- - Cajas impermeabilizadas con láminas de plástico o con parafina o materias similares	10	15
48192090	- - Otros	10	E
48193090	- - Otros	10	15
48194000	- Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos (conos)	10	E
48195000	- Los demás envases, incluidas las fundas para discos	10	15
48196000	- Cartonajes de oficina, tienda o similares	10	13
48201000	- Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares	15	13
48202000	- Cuadernos	15	13
48203000	- Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos	15	13
48204000	- Formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico)	15	E
48205000	- Álbumes para muestras o para colecciones	15	10
48209000	- Los demás	15	10
48211000	- Impresas	15	E
48219000	- Las demás	15	E
48236100	- - De bambú	15	10
48236900	- - Los demás	15	E
48237010	- - Artículos alveolares para envase y transporte de huevos	5	10

Inciso SAC 2012	DESCRIPCIÓN	Arancel NMF %	Categoría
48237090	- - Otros	10	10
48239060	- - Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados	10	10
48239099	- - - Los demás	10	15
49030000	ALBUMES O LIBROS DE ESTAMPAS Y CUADERNOS PARA DIBUJAR O COLOREAR, PARA NIÑOS	5	10
49040000	MUSICA MANUSCRITA O IMPRESA, INCLUSO CON ILUSTRACIONES O ENCUADERNADA	5	10
49060000	PLANOS Y DIBUJOS ORIGINALES HECHOS A MANO, DE ARQUITECTURA, INGENIERIA, INDUSTRIALES, COMERCIALES, TOPOGRAFICOS O SIMILARES; TEXTOS MANUSCRITOS; REPRODUCCIONES FOTOGRAFICAS SOBRE PAPEL SENSIBILIZADO Y COPIAS CON PAPEL CARBON (CARBONICO), DE LOS PLANOS, DIBUJOS O TEXTOS ANTES MENCIONADOS	5	10
49070090	- Otros	15	10
49089000	- Las demás	10	15
49090000	TARJETAS POSTALES IMPRESAS O ILUSTRADAS; TARJETAS IMPRESAS CON FELICITACIONES O COMUNICACIONES PERSONALES, INCLUSO CON ILUSTRACIONES, ADORNOS O APLICACIONES, O CON SOBRES	15	15
49100000	CALENDARIOS DE CUALQUIER CLASE, IMPRESOS, INCLUIDOS LOS TACOS DE CALENDARIO	15	10
49111090	- - Otros	15	E
49119100	- - Estampas, grabados y fotografías	15	10
49119990	- - - Otros	15	E
50040000	HILADOS DE SEDA (EXCEPTO LOS HILADOS DE DESPERDICIOS DE SEDA) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR	5	5
50050000	HILADOS DE DESPERDICIOS DE SEDA SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR	5	5
50060000	HILADOS DE SEDA O DE DESPERDICIOS DE SEDA, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR; "PELO DE MESINA" ("CRIN DE FLORENCIA")	5	5
50071000	- Tejidos de borrrilla	10	5
50072000	- Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borrrilla, superior o igual al 85% en peso	10	5
50079000	- Los demás tejidos	10	5
51061000	- Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso	5	5
51062000	- Con un contenido de lana inferior al 85% en peso	5	5
51071000	- Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso	5	5
51072000	- Con un contenido de lana inferior al 85% en peso	5	5
51081000	- Cardado	5	5
51082000	- Peinado	5	5
51091000	- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso	5	5
51099000	- Los demás	5	5
51100000	HILADOS DE PELO ORDINARIO O DE CRIN (INCLUIDOS LOS HILADOS DE CRIN ENTORCHADOS), AUNQUE ESTEN ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR	5	5

Inciso SAC 2012	DESCRIPCIÓN	Arancel NMF %	Categoría
51111100	- - De peso inferior o igual a 300 g/m2	10	10
51111900	- - Los demás	10	10
51112000	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	10	10
51113000	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas	10	10
51119000	- Los demás	10	10
51121100	- - De peso inferior o igual a 200 g/m2	10	10
51121900	- - Los demás	10	10
51122000	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	10	10
51123000	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas	10	10
51129000	- Los demás	10	10
51130000	TEJIDOS DE PELO ORDINARIO O DE CRIN	10	10
52041100	- - Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso	5	5
52041900	- - Los demás	5	5
52042000	- Acondicionado para la venta al por menor	5	5
52051100	- - De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	5	5
52051200	- - De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	5	5
52051300	- - De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	5	5
52051400	- - De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	5	5
52051500	- - De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	5	5
52052100	- - De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	5	5
52052200	- - De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	5	5
52052300	- - De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	5	5
52052400	- - De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	5	5
52052600	- - De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94)	5	5
52052700	- - De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120)	5	5
52052800	- - De título inferior a 83.33 decitex (superior al número métrico 120)	5	5
52053100	- - De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	5	5

Inciso SAC 2012	DESCRIPCIÓN	Arancel NMF %	Categoría
52053200	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	5	5
52053300	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	5	5
52053400	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	5	5
52053500	-- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	5	5
52054100	-- De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	5	5
52054200	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	5	5
52054300	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	5	5
52054400	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	5	5
52054600	-- De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo)	5	5
52054700	-- De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo)	5	5
52054800	-- De título inferior a 83.33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo)	5	5
52061100	-- De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	5	5
52061200	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	5	5
52061300	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	5	5
52061400	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	5	5
52061500	-- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	5	5
52062100	-- De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	5	5
52062200	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	5	5
52062300	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	5	5
52062400	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	5	5
52062500	-- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	5	5

Inciso SAC 2012	DESCRIPCIÓN	Arancel NMF %	Categoría
52063100	-- De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	5	5
52063200	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	5	5
52063300	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	5	5
52063400	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	5	5
52063500	-- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	5	5
52064100	-- De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	5	5
52064200	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	5	5
52064300	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	5	5
52064400	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	5	5
52064500	-- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	5	5
52071000	- Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso	5	5
52079000	- Los demás	5	5
52081100	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	10	10
52081200	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	10	10
52081300	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	10
52081900	-- Los demás tejidos	10	10
52082100	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	10	10
52082200	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	10	10
52082300	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	10
52082900	-- Los demás tejidos	10	10
52083100	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	10	10
52083200	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	10	10
52083300	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	10
52083900	-- Los demás tejidos	10	10
52084100	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	10	10
52084200	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	10	10
52084300	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	10
52084900	-- Los demás tejidos	10	10
52085100	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	10	10
52085200	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	10	10

Inciso SAC 2012	DESCRIPCIÓN	Arancel NMF %	Categoría
52085910	- - - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	10
52085990	- - - Otros	10	10
52091100	- - De ligamento tafetán	10	10
52091210	- - - De peso superior o igual a 400 g/m2	5	10
52091290	- - - Otros	10	10
52091900	- - Los demás tejidos	10	10
52092100	- - De ligamento tafetán	10	10
52092200	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	10
52092900	- - Los demás tejidos	10	10
52093100	- - De ligamento tafetán	10	10
52093210	- - - De peso superior o igual a 400 g/m2	5	10
52093220	- - - Con hilos impregnados con resina sintética acrílica	10	10
52093290	- - - Otros	10	10
52093900	- - Los demás tejidos	10	10
52094100	- - De ligamento tafetán	10	10
52094290	- - - Otros	10	10
52094310	- - - De peso superior o igual a 400 g/m2	5	10
52094390	- - - Otros	10	10
52094900	- - Los demás tejidos	10	10
52095100	- - De ligamento tafetán	10	10
52095200	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	10
52095900	- - Los demás tejidos	10	10
52101100	- - De ligamento tafetán	10	10
52101910	- - - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	10
52101990	- - - Otros	10	10
52102100	- - De ligamento tafetán	10	10
52102910	- - - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	10
52102990	- - - Otros	10	10
52103100	- - De ligamento tafetán	10	10
52103200	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	10
52103900	- - Los demás tejidos	10	10
52104100	- - De ligamento tafetán	10	10
52104910	- - - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	10
52104990	- - - Otros	10	10
52105100	- - De ligamento tafetán	10	10
52105910	- - - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	10
52105990	- - - Otros	10	10
52111100	- - De ligamento tafetán	10	10

Inciso SAC 2012	DESCRIPCIÓN	Arancel NMF %	Categoría
52111200	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	10
52111900	- - Los demás tejidos	10	10
52112010	- - De ligamento tafetán	10	10
52112020	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	10
52112090	- - Otros	10	10
52113100	- - De ligamento tafetán	10	10
52113200	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	10
52113900	- - Los demás tejidos	10	10
52114100	- - De ligamento tafetán	10	10
52114200	- - Tejidos de mezclilla ("denim")	10	10
52114300	- - Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	10
52114900	- - Los demás tejidos	10	10
52115100	- - De ligamento tafetán	10	10
52115200	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	10
52115900	- - Los demás tejidos	10	10
52121100	- - Crudos	10	10
52121200	- - Blanqueados	10	10
52121300	- - Teñidos	10	10
52121400	- - Con hilados de distintos colores	10	10
52121500	- - Estampados	10	10
52122100	- - Crudos	10	10
52122200	- - Blanqueados	10	10
52122300	- - Teñidos	10	10
52122400	- - Con hilados de distintos colores	10	10
52122500	- - Estampados	10	10
53061000	- Sencillos	5	5
53062000	- Retorcidos o cableados	5	5
53071000	- Sencillos	5	5
53072000	- Retorcidos o cableados	5	5
53081000	- Hilados de coco	5	5
53082000	- Hilados de cáñamo	5	5
53089010	- - Hilados de ramio	5	5
53089090	- - Otros	5	5
53091100	- - Crudos o blanqueados	10	5
53091900	- - Los demás	5	5
53092100	- - Crudos o blanqueados	10	5
53092900	- - Los demás	10	5
53101000	- Crudos	10	5
53109000	- Los demás	10	5

Inciso SAC 2012	DESCRIPCIÓN	Arancel NMF %	Categoría
53110010	- Tejidos de hilados de papel	10	5
53110090	- Otros	10	5
54011010	- - Sin acondicionar para la venta al por menor	5	5
54011020	- - Acondicionado para la venta al por menor	5	5
54012010	- - Sin acondicionar para la venta al por menor	5	5
54012020	- - Acondicionado para la venta al por menor	5	5
54023100	- - De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo	5	5
54023200	- - De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex por hilo sencillo	5	5
54023400	- - De polipropileno	5	10
54023900	- - Los demás	5	10
54024430	- - - De los demás poliésteres	5	5
54024490	- - - Otros	5	5
54024800	- - Los demás, de polipropileno	5	5
54024900	- - Los demás	5	15
54025100	- - De nailon o demás poliamidas	5	5
54025200	- - De poliésteres	5	5
54025900	- - Los demás	5	5
54026100	- - De nailon o demás poliamidas	5	5
54026200	- - De poliésteres	5	5
54026900	- - Los demás	5	5
54033100	- - De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro	5	5
54033200	- - De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro	5	5
54033310	- - - Hilados texturados	5	5
54033900	- - Los demás	5	5
54034100	- - De rayón viscosa	5	5
54034200	- - De acetato de celulosa	5	5
54034900	- - Los demás	5	5
54041100	- - De elastómeros	5	5
54041200	- - Los demás, de polipropileno	5	5
54041990	- - - Otros	5	5
54049000	- Las demás	5	5
54050000	MONOFILAMENTOS ARTIFICIALES DE TITULO SUPERIOR O IGUAL A 67 DECITEX Y CUYA MAYOR DIMENSION DE LA SECCION TRANSVERSAL SEA INFERIOR O IGUAL A 1 mm; TIRAS Y FORMAS SIMILARES (POR EJEMPLO, PAJA ARTIFICIAL) DE MATERIA TEXTIL ARTIFICIAL, DE ANCHURA APARENTE INFERIOR O IGUAL A 5 mm	5	5
54060010	- Hilados de filamentos sintéticos	5	5
54060020	- Hilados de filamentos artificiales	5	5
54072000	- Tejidos fabricados con tiras o formas similares	10	15
54073000	- Productos citados en la Nota 9 de la Sección XI	10	10

Inciso SAC 2012	DESCRIPCIÓN	Arancel NMF %	Categoría
54074110	- - - De densidad superior a 70 hilos por cm2	10	10
54074190	- - - Otros	10	10
54074200	- - Teñidos	10	10
54074300	- - Con hilados de distintos colores	10	10
54074400	- - Estampados	10	10
54075100	- - Crudos o blanqueados	10	10
54075200	- - Teñidos	10	10
54075300	- - Con hilados de distintos colores	10	10
54075400	- - Estampados	10	5
54076100	- - Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso	10	10
54076900	- - Los demás	10	10
54077110	- - - Tejidos de polipropileno de densidad inferior o igual a 10 hilos por cm2	10	10
54077190	- - - Otros	10	15
54077210	- - - Tejidos de polipropileno de densidad inferior o igual a 10 hilos por cm2	10	10
54077290	- - - Otros	10	10
54077390	- - - Otros	10	5
54077400	- - Estampados	5	10
54078100	- - Crudos o blanqueados	10	10
54078200	- - Teñidos	10	10
54078300	- - Con hilados de distintos colores	10	5
54078400	- - Estampados	10	10
54079100	- - Crudos o blanqueados	10	10
54079200	- - Teñidos	10	10
54079300	- - Con hilados de distintos colores	10	10
54079400	- - Estampados	10	10
54082100	- - Crudos o blanqueados	10	10
54082200	- - Teñidos	10	10
54082300	- - Con hilados de distintos colores	10	10
54082400	- - Estampados	10	10
54083100	- - Crudos o blanqueados	10	10
54083210	- - - De ligamento tafetán, con un contenido de filamentos artificiales inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, de densidad superior o igual a 20 hilos por cm2 y peso superior a 200 g/m2	10	10
54083290	- - - Otros	10	10
54083310	- - - De ligamento tafetán, con un contenido de filamentos artificiales inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, de densidad superior o igual a 20 hilos por cm2 y peso superior a 200 g/m2	10	10
54083390	- - - Otros	10	10
54083400	- - Estampados	10	10
55081010	- - Sin acondicionar para la venta al por menor	5	5

Inciso SAC 2012	DESCRIPCIÓN	Arancel NMF %	Categoría
55081020	- - Acondicionado para la venta al por menor	5	5
55082010	- - Sin acondicionar para la venta al por menor	5	5
55082020	- - Acondicionado para la venta al por menor	5	5
55091100	- - Sencillos	5	5
55091200	- - Retorcidos o cableados	5	5
55092100	- - Sencillos	5	5
55092200	- - Retorcidos o cableados	5	5
55093100	- - Sencillos	5	5
55093200	- - Retorcidos o cableados	5	5
55094100	- - Sencillos	5	5
55094200	- - Retorcidos o cableados	5	5
55095100	- - Mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas	5	5
55095200	- - Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	5	5
55095300	- - Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	5	5
55095900	- - Los demás	5	5
55096100	- - Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	5	5
55096200	- - Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	5	5
55096900	- - Los demás	5	5
55099100	- - Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	5	5
55099200	- - Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	5	5
55099900	- - Los demás	5	5
55101100	- - Sencillos	5	5
55101200	- - Retorcidos o cableados	5	5
55102000	- Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	5	5
55103000	- Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón	5	5
55109000	- Los demás hilados	5	5
55111000	- De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso	5	5
55112000	- De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso	5	5
55113000	- De fibras artificiales discontinuas	5	5
55121100	- - Crudos o blanqueados	10	10
55121910	- - - De ligamento sarga (de efecto urdimbre), con hilos de urdimbre crudos o blanqueados e hilos de trama de otro color (o viceversa), de peso superior o igual a 400 g/m2	5	5
55121990	- - - Otros	10	10
55122100	- - Crudos o blanqueados	10	10
55122900	- - Los demás	10	10
55129100	- - Crudos o blanqueados	10	10
55129900	- - Los demás	10	10
55131100	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	10	10
55131200	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	10

Inciso SAC 2012	DESCRIPCIÓN	Arancel NMF %	Categoría
55131300	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	10	10
55131900	-- Los demás tejidos	10	10
55132100	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	10	10
55132310	--- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	10
55132390	--- Otros	10	10
55132900	-- Los demás tejidos	10	10
55133100	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	10	10
55133910	--- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	10
55133920	--- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	10	10
55133990	--- Otros	10	10
55134100	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	10	10
55134910	--- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	10
55134920	--- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	10	10
55134990	--- Otros	10	10
55141110	--- De peso superior a 200 g/m2	10	10
55141190	--- Otros	10	10
55141200	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	10
55141910	--- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	10	10
55141990	--- Otros	10	10
55142100	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	10	10
55142200	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	10
55142300	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	10	10
55142900	-- Los demás tejidos	10	10
55143010	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	10	10
55143021	--- De peso superior o igual a 400 g/m2	5	10
55143029	--- Los demás	10	10
55143030	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	10	10
55143090	-- Otros	10	10
55144100	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	10	10
55144200	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	10
55144300	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	10	10
55144900	-- Los demás tejidos	10	10
55151100	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa	10	10
55151200	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	10	10
55151300	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	10	5
55151900	-- Los demás	10	10
55152100	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	10	10

Inciso SAC 2012	DESCRIPCIÓN	Arancel NMF %	Categoría
55152200	- - Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	10	10
55152900	- - Los demás	10	10
55159100	- - Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	10	10
55159910	- - - Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	10	10
55159990	- - - Otros	10	10
55161100	- - Crudos o blanqueados	10	10
55161200	- - Teñidos	10	10
55161310	- - - De peso superior o igual a 400 g/m2	5	10
55161390	- - - Otros	10	10
55161400	- - Estampados	10	10
55162100	- - Crudos o blanqueados	10	10
55162200	- - Teñidos	10	10
55162310	- - - De peso superior o igual a 400 g/m2	5	10
55162390	- - - Otros	10	10
55162400	- - Estampados	10	10
55163100	- - Crudos o blanqueados	10	10
55163200	- - Teñidos	10	10
55163300	- - Con hilados de distintos colores	10	10
55163400	- - Estampados	10	10
55164100	- - Crudos o blanqueados	10	10
55164200	- - Teñidos	10	10
55164310	- - - De peso superior o igual a 400 g/m2	5	10
55164390	- - - Otros	10	10
55164400	- - Estampados	10	10
55169100	- - Crudos o blanqueados	10	10
55169200	- - Teñidos	10	10
55169300	- - Con hilados de distintos colores	10	10
55169400	- - Estampados	10	10
56012111	- - - - De peso superior o igual a 100 g/m2 pero inferior o igual a 350 g/m2	5	5
56012121	- - - - Cilindros para filtros de cigarrillos, incluso conteniendo carbón activado	5	5
56012129	- - - - Los demás	15	5
56012211	- - - - De peso superior o igual a 100 g/m2 pero inferior o igual a 350 g/m2	5	5
56012221	- - - - Cilindros para filtros de cigarrillos, incluso conteniendo carbón activado	5	5
56012229	- - - - Los demás	15	5
56012910	- - - Guata	5	5
56012920	- - - Artículos de guata	15	5
56013000	- Tundizno, nudos y motas de materia textil	5	5
56021000	- Fieltro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta	5	5
56022100	- - De lana o pelo fino	5	5

Inciso SAC 2012	DESCRIPCIÓN	Arancel NMF %	Categoría
56022900	- - De las demás materias textiles	5	5
56029090	- - Otros	5	5
56041000	- Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles	10	5
56049090	- - Otros	10	5
56060000	HILADOS ENTORCHADOS, TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 ó 54.05, ENTORCHADAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 56.05 Y LOS HILADOS DE CRIN ENTORCHADOS); HILADOS DE CHENILLA; HILADOS "DE CADENETA"	5	5
56072100	- - Cordeles para atar o engavillar	15	10
56072900	- - Los demás	15	10
56074100	- - Cordeles para atar o engavillar	15	15
56074900	- - Los demás	15	15
56075000	- De las demás fibras sintéticas	15	10
56079010	- - De yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03	15	5
56079090	- - Otros	15	15
56081100	- - Redes confeccionadas para la pesca	5	5
56081900	- - Las demás	15	5
56089000	- Las demás	15	10
56090000	ARTICULOS DE HILADOS, TIRAS O FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 ó 54.05, CORDELES, CUERDAS O CORDAJES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE	15	5
57011000	- De lana o pelo fino	15	10
57019000	- De las demás materias textiles	15	10
57021000	- Alfombras llamadas "Kelim" o "Kilim", "Schumacks" o "Soumak", "Karamanie" y alfombras similares tejidas a mano	15	10
57022000	- Revestimientos para el suelo de fibras de coco	15	10
57023100	- - De lana o pelo fino	15	10
57023200	- - De materia textil sintética o artificial	15	10
57023900	- - De las demás materias textiles	15	10
57024100	- - De lana o pelo fino	15	10
57024200	- - De materia textil sintética o artificial	15	10
57024900	- - De las demás materias textiles	15	10
57025010	- - De lana o pelo fino	15	10
57025020	- - De materia textil sintética o artificial	15	10
57025090	- - Otros	15	10
57029100	- - De lana o pelo fino	15	10
57029200	- - De materia textil sintética o artificial	15	10
57029900	- - De las demás materias textiles	15	10
57031000	- De lana o pelo fino	15	10
57032000	- De nailon o demás poliamidas	15	10
57033000	- De las demás materias textiles sintéticas o de materia textil artificial	15	10
57039000	- De las demás materias textiles	15	10

Inciso SAC 2012	DESCRIPCIÓN	Arancel NMF %	Categoría
57041000	- De superficie inferior o igual a 0.3 m2	15	10
57049000	- Los demás	15	10
57050000	LAS DEMAS ALFOMBRAS Y REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CONFECCIONADOS	15	10
58011000	- De lana o pelo fino	10	5
58012100	- - Terciopelo y felpa por trama, sin cortar	10	5
58012200	- - Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy")	10	5
58012310	- - - Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm	10	5
58012390	- - - Otros	10	5
58012600	- - Tejidos de chenilla	10	5
58012710	- - - Sin cortar (rizados)	10	5
58012721	- - - - Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm	10	5
58012729	- - - - Los demás	10	5
58013100	- - Terciopelo y felpa por trama, sin cortar	10	5
58013200	- - Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy")	10	5
58013300	- - Los demás terciopelos y felpas por trama	10	5
58013600	- - Tejidos de chenilla	10	5
58013719	- - - - Los demás	10	5
58013721	- - - - Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm	10	5
58013722	- - - - Otros, en pieza de anchura superior a 350 cm y peso superior a 130 g/m2	10	5
58019000	- De las demás materias textiles	10	5
58021100	- - Crudos	10	10
58021900	- - Los demás	10	10
58022000	- Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demás materias textiles	10	10
58023000	- Superficies textiles con mechón insertado	10	10
58030010	- De algodón	10	10
58030090	- Otros	10	10
58041000	- Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas	10	10
58042100	- - De fibras sintéticas o artificiales	10	10
58042900	- - De las demás materias textiles	10	10
58043000	- Encajes hechos a mano	10	10
58050000	TAPICERIA TEJIDA A MANO (GOBELINOS, FLANDES, AUBUSSON, BEAUVAIS Y SIMILARES) Y TAPICERIA DE AGUJA (POR EJEMPLO: DE "PETIT POINT", DE PUNTO DE CRUZ), INCLUSO CONFECCIONADAS	15	5
58061010	- - De anchura inferior a 10 cm, con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm	10	5
58061090	- - Otras	10	5
58062000	- Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso	10	10
58063110	- - - De densidad superior a 75 hilos por cm2	5	5
58063190	- - - Otras	10	5

Inciso SAC 2012	DESCRIPCIÓN	Arancel NMF %	Categoría
58063210	- - - De poliamidas, de densidad superior a 75 hilos por cm2	5	5
58063290	- - - Otras	10	5
58063900	- - De las demás materias textiles	10	5
58064000	- Cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizadas y aglutinadas	10	5
58071000	- Tejidos	10	10
58079000	- Los demás	10	10
58081000	- Trenzas en pieza	10	5
58089000	- Los demás	10	5
58090000	TEJIDOS DE HILOS DE METAL Y TEJIDOS DE HILADOS METALICOS O DE HILADOS TEXTILES METALIZADOS DE LA PARTIDA 56.05, DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN PRENDAS DE VESTIR, TAPICERIA O USOS SIMILARES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE	10	5
58101000	- Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado	10	5
58109100	- - De algodón	10	5
58109200	- - De fibras sintéticas o artificiales	10	5
58109900	- - De las demás materias textiles	10	10
58110010	- De tejidos adheridos	10	5
58110090	- Los demás	10	5
59011000	- Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares	5	5
59019000	- Los demás	5	5
59031000	- Con poli(cloruro de vinilo)	5	5
59032000	- Con poliuretano	10	5
59039010	- - Tejidos con partículas visibles de materia termoplástica sobre una o ambas caras (entretelas)	5	5
59039020	- - Las demás, de poliamidas, de densidad superior a 35 hilos por cm2	5	5
59039030	- - Las demás, de hilos texturados de poliésteres recubiertos de polímeros acrílicos, en pieza de anchura superior a 183 cm	10	5
59039090	- - Otras	10	5
59049000	- Los demás	10	5
59050000	REVESTIMIENTOS DE MATERIA TEXTIL PARA PAREDES	10	5
59061000	- Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm	10	5
59069100	- - De punto	10	5
59069910	- - - De poliamidas o rayón viscosa, de peso superior o igual a 150 g/m2 pero inferior o igual a 500 g/m2	5	5
59069920	- - - Franela	10	5
59069990	- - - Otras	10	5
59080000	MECHAS DE MATERIA TEXTIL TEJIDA, TRENZADA O DE PUNTO, PARA LAMPARAS, HORNILLOS, MECHEROS, VELAS O SIMILARES; MANGUITOS DE INCANDESCENCIA Y TEJIDOS DE PUNTO TUBULARES UTILIZADOS PARA SU FABRICACION, INCLUSO IMPREGNADOS	5	5

Inciso SAC 2012	DESCRIPCIÓN	Arancel NMF %	Categoría
59111000	- Telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, de los tipos utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos, incluidas las cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjulios	5	10
59112000	- Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas	5	5
60011000	- Tejidos "de pelo largo"	10	10
60012100	- - De algodón	10	10
60012200	- - De fibras sintéticas o artificiales	10	10
60012900	- - De las demás materias textiles	10	10
60019110	- - - Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm	10	10
60019190	- - - Otros	10	10
60019210	- - - Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm	5	10
60019290	- - - Otros	10	10
60019900	- - De las demás materias textiles	10	10
60024019	- - - Los demás	10	10
60024090	- - Otros	10	10
60029000	- Los demás	10	10
60031000	- De lana o pelo fino	10	10
60032000	- De algodón	10	10
60033000	- De fibras sintéticas	10	10
60034000	- De fibras artificiales	10	10
60039000	- Los demás	10	10
60041010	- - Con poliuretano ("licra")	5	5
60041090	- - Otros	10	10
60049000	- Los demás	10	10
60052100	- - Crudos o blanqueados	10	10
60052200	- - Teñidos	10	10
60052300	- - Con hilados de distintos colores	10	10
60052400	- - Estampados	10	10
60053100	- - Crudos o blanqueados	10	10
60053200	- - Teñidos	10	10
60053300	- - Con hilados de distintos colores	10	10
60053400	- - Estampados	10	10
60054100	- - Crudos o blanqueados	10	10
60054200	- - Teñidos	10	10
60054300	- - Con hilados de distintos colores	10	10
60054400	- - Estampados	10	10
60059010	- - De lana o pelo fino	10	10
60059090	- - Otros	10	10
60061000	- De lana o pelo fino	10	10
60062100	- - Crudos o blanqueados	10	10
60062200	- - Teñidos	10	10

Inciso SAC 2012	DESCRIPCIÓN	Arancel NMF %	Categoría
60062300	- - Con hilados de distintos colores	10	10
60062400	- - Estampados	10	10
60063100	- - Crudos o blanqueados	10	10
60063200	- - Teñidos	10	10
60063300	- - Con hilados de distintos colores	10	10
60063400	- - Estampados	10	10
60064100	- - Crudos o blanqueados	10	10
60064200	- - Teñidos	10	10
60064300	- - Con hilados de distintos colores	10	10
60064400	- - Estampados	10	10
60069000	- Los demás	10	10
61012000	- De algodón	15	10
61013000	- De fibras sintéticas o artificiales	15	10
61019010	- - De lana o pelo fino	15	10
61019090	- - Otras	15	10
61021000	- De lana o pelo fino	15	10
61022000	- De algodón	15	10
61023000	- De fibras sintéticas o artificiales	15	10
61029000	- De las demás materias textiles	15	10
61031010	- - De lana o pelo fino	15	10
61031020	- - De fibras sintéticas	15	10
61031090	- - De las demás materias textiles	15	10
61032200	- - De algodón	15	10
61032300	- - De fibras sintéticas	15	10
61032910	- - - De lana o pelo fino	15	10
61032990	- - - Otras	15	10
61033100	- - De lana o pelo fino	15	10
61033200	- - De algodón	15	10
61033300	- - De fibras sintéticas	15	10
61033900	- - De las demás materias textiles	15	10
61034100	- - De lana o pelo fino	15	10
61034200	- - De algodón	15	10
61034300	- - De fibras sintéticas	15	10
61034900	- - De las demás materias textiles	15	10
61041300	- - De fibras sintéticas	15	10
61041910	- - - De lana o pelo fino	15	10
61041920	- - - De algodón	15	10
61041990	- - - Otras	15	10
61042200	- - De algodón	15	10
61042300	- - De fibras sintéticas	15	10
61042910	- - - De lana o pelo fino	15	10

Inciso SAC 2012	DESCRIPCIÓN	Arancel NMF %	Categoría
61042990	- - - Otras	15	10
61043100	- - De lana o pelo fino	15	10
61043200	- - De algodón	15	5
61043300	- - De fibras sintéticas	15	5
61043900	- - De las demás materias textiles	15	10
61044100	- - De lana o pelo fino	15	10
61044200	- - De algodón	15	10
61044300	- - De fibras sintéticas	15	10
61044400	- - De fibras artificiales	15	10
61044900	- - De las demás materias textiles	15	10
61045100	- - De lana o pelo fino	15	10
61045200	- - De algodón	15	10
61045300	- - De fibras sintéticas	15	10
61045900	- - De las demás materias textiles	15	10
61046100	- - De lana o pelo fino	15	10
61046200	- - De algodón	15	5
61046300	- - De fibras sintéticas	15	10
61046900	- - De las demás materias textiles	15	10
61051000	- De algodón	15	5
61052000	- De fibras sintéticas o artificiales	15	10
61059000	- De las demás materias textiles	15	10
61061000	- De algodón	15	5
61062000	- De fibras sintéticas o artificiales	15	5
61069000	- De las demás materias textiles	15	10
61071100	- - De algodón	15	10
61071200	- - De fibras sintéticas o artificiales	15	10
61071900	- - De las demás materias textiles	15	10
61072100	- - De algodón	15	10
61072200	- - De fibras sintéticas o artificiales	15	10
61072900	- - De las demás materias textiles	15	10
61079100	- - De algodón	15	10
61079910	- - - De fibras sintéticas o artificiales	15	10
61079990	- - - Otras	15	10
61081100	- - De fibras sintéticas o artificiales	15	10
61081900	- - De las demás materias textiles	15	10
61082100	- - De algodón	15	10
61082200	- - De fibras sintéticas o artificiales	15	10
61082900	- - De las demás materias textiles	15	10
61083100	- - De algodón	15	10
61083200	- - De fibras sintéticas o artificiales	15	10
61083900	- - De las demás materias textiles	15	10

Inciso SAC 2012	DESCRIPCIÓN	Arancel NMF %	Categoría
61089100	- - De algodón	15	10
61089200	- - De fibras sintéticas o artificiales	15	10
61089900	- - De las demás materias textiles	15	10
61091000	- De algodón	15	10
61099000	- De las demás materias textiles	15	5
61101100	- - De lana	15	10
61101200	- - De cabra de Cachemira	15	10
61101900	- - Los demás	15	10
61102000	- De algodón	15	10
61103000	- De fibras sintéticas o artificiales	15	5
61109000	- De las demás materias textiles	15	10
61112000	- De algodón	15	10
61113000	- De fibras sintéticas	15	10
61119010	- - De lana o pelo fino	15	10
61119090	- - Otras	15	10
61121100	- - De algodón	15	10
61121200	- - De fibras sintéticas	15	10
61121900	- - De las demás materias textiles	15	10
61122000	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí	15	10
61123100	- - De fibras sintéticas	15	10
61123900	- - De las demás materias textiles	15	10
61124100	- - De fibras sintéticas	15	10
61124900	- - De las demás materias textiles	15	10
61130000	PRENDAS DE VESTIR CONFECCIONADAS CON TEJIDOS DE PUNTO DE LAS PARTIDAS 59.03, 59.06 ó 59.07	15	10
61142000	- De algodón	15	10
61143000	- De fibras sintéticas o artificiales	15	10
61149000	- De las demás materias textiles	15	10
61151090	- - Otros	15	10
61152100	- - De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	15	10
61152200	- - De fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo	15	10
61152900	- - De las demás materias textiles	15	10
61153000	- Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	15	10
61159400	- - De lana o pelo fino	15	10
61159500	- - De algodón	15	10
61159600	- - De fibras sintéticas	15	10
61159900	- - De las demás materias textiles	15	10
61161000	- Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho	15	10
61169100	- - De lana o pelo fino	15	10
61169200	- - De algodón	15	10
61169300	- - De fibras sintéticas	15	10

Inciso SAC 2012	DESCRIPCIÓN	Arancel NMF %	Categoría
61169900	- - De las demás materias textiles	15	10
61171000	- Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares	15	10
61178020	- - Corbatas y lazos similares	15	10
61178090	- - Otros	15	10
61179000	- Partes	15	10
62011100	- - De lana o pelo fino	15	10
62011200	- - De algodón	15	10
62011300	- - De fibras sintéticas o artificiales	15	10
62011900	- - De las demás materias textiles	15	10
62019100	- - De lana o pelo fino	15	10
62019200	- - De algodón	15	10
62019300	- - De fibras sintéticas o artificiales	15	10
62019900	- - De las demás materias textiles	15	10
62021100	- - De lana o pelo fino	15	10
62021200	- - De algodón	15	10
62021300	- - De fibras sintéticas o artificiales	15	10
62021900	- - De las demás materias textiles	15	10
62029100	- - De lana o pelo fino	15	10
62029200	- - De algodón	15	10
62029300	- - De fibras sintéticas o artificiales	15	10
62029900	- - De las demás materias textiles	15	10
62031100	- - De lana o pelo fino	15	10
62031200	- - De fibras sintéticas	15	10
62031900	- - De las demás materias textiles	15	10
62032200	- - De algodón	15	10
62032300	- - De fibras sintéticas	15	10
62032910	- - - De lana o pelo fino	15	10
62032990	- - - Otras	15	10
62033100	- - De lana o pelo fino	15	10
62033200	- - De algodón	15	10
62033300	- - De fibras sintéticas	15	10
62033900	- - De las demás materias textiles	15	10
62034100	- - De lana o pelo fino	15	5
62034200	- - De algodón	15	5
62034300	- - De fibras sintéticas	15	10
62034900	- - De las demás materias textiles	15	10
62041100	- - De lana o pelo fino	15	10
62041200	- - De algodón	15	10
62041300	- - De fibras sintéticas	15	10
62041900	- - De las demás materias textiles	15	10
62042100	- - De lana o pelo fino	15	10

Inciso SAC 2012	DESCRIPCIÓN	Arancel NMF %	Categoría
62042200	- - De algodón	15	10
62042300	- - De fibras sintéticas	15	10
62042900	- - De las demás materias textiles	15	10
62043100	- - De lana o pelo fino	15	10
62043200	- - De algodón	15	5
62043300	- - De fibras sintéticas	15	10
62043900	- - De las demás materias textiles	15	10
62044100	- - De lana o pelo fino	15	10
62044200	- - De algodón	15	10
62044300	- - De fibras sintéticas	15	10
62044400	- - De fibras artificiales	15	10
62044900	- - De las demás materias textiles	15	10
62045100	- - De lana o pelo fino	15	10
62045200	- - De algodón	15	5
62045300	- - De fibras sintéticas	15	10
62045900	- - De las demás materias textiles	15	10
62046100	- - De lana o pelo fino	15	10
62046200	- - De algodón	15	5
62046300	- - De fibras sintéticas	15	5
62046900	- - De las demás materias textiles	15	5
62052000	- De algodón	15	5
62053000	- De fibras sintéticas o artificiales	15	10
62059010	- - De lana o pelo fino	15	10
62059090	- - Otras	15	10
62061000	- De seda o desperdicios de seda	15	10
62062000	- De lana o pelo fino	15	10
62063000	- De algodón	15	5
62064000	- De fibras sintéticas o artificiales	15	5
62069000	- De las demás materias textiles	15	10
62071100	- - De algodón	15	10
62071900	- - De las demás materias textiles	15	10
62072100	- - De algodón	15	10
62072200	- - De fibras sintéticas o artificiales	15	10
62072900	- - De las demás materias textiles	15	10
62079100	- - De algodón	15	10
62079910	- - - De fibras sintéticas o artificiales	15	10
62079990	- - - Otras	15	10
62081100	- - De fibras sintéticas o artificiales	15	10
62081900	- - De las demás materias textiles	15	10
62082100	- - De algodón	15	10
62082200	- - De fibras sintéticas o artificiales	15	10

Inciso SAC 2012	DESCRIPCIÓN	Arancel NMF %	Categoría
62082900	- - De las demás materias textiles	15	10
62089100	- - De algodón	15	10
62089200	- - De fibras sintéticas o artificiales	15	10
62089900	- - De las demás materias textiles	15	10
62092000	- De algodón	15	10
62093000	- De fibras sintéticas	15	10
62099010	- - De lana o pelo fino	15	5
62099090	- - Otras	15	5
62101090	- - Otras	15	10
62102000	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19	15	10
62103000	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19	15	10
62104000	- Las demás prendas de vestir para hombres o niños	15	10
62105000	- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas	15	10
62111100	- - Para hombres o niños	15	10
62111200	- - Para mujeres o niñas	15	10
62112000	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí	15	10
62113200	- - De algodón	15	5
62113300	- - De fibras sintéticas o artificiales	15	10
62113900	- - De las demás materias textiles	15	10
62114200	- - De algodón	15	10
62114300	- - De fibras sintéticas o artificiales	15	10
62114910	- - - De lana o pelo fino	15	10
62114990	- - - Otras	15	10
62121000	- Sostenes ("brassieres", corpiños)	15	5
62122000	- Fajas y fajas braga (fajas calzón, fajas bombacha)	15	10
62123000	- Fajas sostén (fajas "brassiere", fajas corpiño)	15	10
62129000	- Los demás	15	10
62132000	- De algodón	15	10
62139000	- De las demás materias textiles	15	10
62141000	- De seda o desperdicios de seda	15	10
62142000	- De lana o pelo fino	15	10
62143000	- De fibras sintéticas	15	10
62144000	- De fibras artificiales	15	10
62149000	- De las demás materias textiles	15	10
62151000	- De seda o desperdicios de seda	15	5
62152000	- De fibras sintéticas o artificiales	15	10
62159000	- De las demás materias textiles	15	10
62160000	GUANTES, MITONES Y MANOPLAS	15	10
62171000	- Complementos (accesorios) de vestir	15	5
62179000	- Partes	15	10
63011000	- Mantas eléctricas	15	10

Inciso SAC 2012	DESCRIPCIÓN	Arancel NMF %	Categoría
63012000	- Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas)	15	10
63013000	- Mantas de algodón (excepto las eléctricas).	15	10
63014000	- Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas)	15	10
63019000	- Las demás mantas	15	10
63021000	- Ropa de cama, de punto	15	10
63022100	- - De algodón	15	10
63022200	- - De fibras sintéticas o artificiales	15	10
63022900	- - De las demás materias textiles	15	10
63023100	- - De algodón	15	10
63023200	- - De fibras sintéticas o artificiales	15	10
63023900	- - De las demás materias textiles	15	10
63024000	- Ropa de mesa, de punto	15	10
63025100	- - De algodón	15	10
63025300	- - De fibras sintéticas o artificiales	15	10
63025910	- - - De lino	15	10
63025990	- - - Otras	15	10
63026000	- Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón	15	10
63029100	- - De algodón	15	10
63029300	- - De fibras sintéticas o artificiales	15	10
63029910	- - - De lino	15	10
63029990	- - - Otras	15	10
63031200	- - De fibras sintéticas	15	10
63031910	- - - De algodón	15	10
63031990	- - - Otras	15	10
63039100	- - De algodón	15	10
63039200	- - De fibras sintéticas	15	10
63039900	- - De las demás materias textiles	15	10
63041100	- - De punto	15	10
63041900	- - Las demás	15	10
63049100	- - De punto	15	10
63049200	- - De algodón, excepto de punto	15	10
63049300	- - De fibras sintéticas, excepto de punto	15	10
63049900	- - De las demás materias textiles, excepto de punto	15	10
63051000	- De yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03	15	10
63052000	- De algodón	15	10
63053200	- - Continentes intermedios flexibles para productos a granel	15	10
63053300	- - Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno	15	15
63053900	- - Los demás	15	10
63059000	- De las demás materias textiles	15	13
63061200	- - De fibras sintéticas	15	10
63061910	- - - De algodón	15	10

Inciso SAC 2012	DESCRIPCIÓN	Arancel NMF %	Categoría
63061990	- - - Otras	15	10
63062200	- - De fibras sintéticas	15	10
63062910	- - - De algodón	15	10
63062990	- - - Otras	15	10
63063010	- - De fibras sintéticas	15	10
63063090	- - De las demás materias textiles	15	10
63064000	- Colchones neumáticos	15	10
63069010	- - De algodón	15	10
63069090	- - De las demás materias textiles	15	10
63071000	- Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza	15	10
63079090	- - Otros	15	10
63080000	JUEGOS CONSTITUIDOS POR PIEZAS DE TEJIDO E HILADOS, INCLUSO CON ACCESORIOS, PARA LA CONFECCION DE ALFOMBRAS, TAPICERIA, MANTELES O SERVILLETAS BORDADOS O DE ARTICULOS TEXTILES SIMILARES, EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR	15	5
63090010	- Calzado	15	10
63090090	- Otros	15	5
63101000	- Clasificados	10	5
63109090	- - Otros	10	10
64011000	- Calzado con puntera metálica de protección	15	10
64019200	- - Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla	15	10
64019910	- - - Que cubran la rodilla	15	10
64019990	- - - Otros	15	10
64021900	- - Los demás	15	10
64022000	- Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas)	15	10
64029110	- - - Calzado con puntera metálica de protección	15	10
64029190	- - - Otros	15	10
64029910	- - - Calzado con puntera metálica de protección	15	10
64029990	- - - Otros	15	10
64031900	- - Los demás	15	10
64032000	- Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo	15	10
64034000	- Los demás calzados, con puntera metálica de protección	15	10
64035100	- - Que cubran el tobillo	15	10
64035900	- - Los demás	15	10
64039110	- - - Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección	15	10
64039190	- - - Otros	15	10
64039910	- - - Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección	15	10
64039990	- - - Otros	15	10

Inciso SAC 2012	DESCRIPCIÓN	Arancel NMF %	Categoría
64041100	- - Calzado de deporte; calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares	15	10
64041990	- - - Otros	15	10
64042000	- Calzado con suela de cuero natural o regenerado	15	10
64051000	- Con la parte superior de cuero natural o regenerado	15	10
64052000	- Con la parte superior de materia textil	15	10
64059000	- Los demás	15	10
64061010	- - Capelladas	10	10
64061090	- - Otras	10	10
64062000	- Suelas y tacones, de caucho o plástico	10	10
64069011	- - - Suelas y tacones	10	10
64069091	- - - Suelas y tacones, excepto de caucho, plástico o madera	10	10
64069092	- - - Plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles	10	10
64069099	- - - Los demás	10	10
65050010	- Redecillas para el cabello	15	5
65050020	- Sombreros y demás tocados de fieltro, fabricados con cascos o platos de la partida 65.01, incluso guarnecidos	15	5
65050090	- Otros	15	5
65061010	- - De plástico, incluso reforzado con fibra de vidrio u otras materias	15	10
65061090	- - Otros	15	10
65069100	- - De caucho o plástico	15	5
65069910	- - - De peletería natural	15	5
65069990	- - - Otras	15	5
65070000	DESUDADORES, FORROS, FUNDAS, ARMADURAS, VISERAS Y BARBOQUEJOS (BARBIJOS), PARA SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS	5	5
66011000	- Quitasoles toldo y artículos similares	15	10
66019100	- - Con astil o mango telescópico	15	5
66019900	- - Los demás	15	5
66020000	BASTONES, BASTONES ASIEN TO, LATIGOS, FUSTAS Y ARTICULOS SIMILARES	15	5
66032000	- Monturas ensambladas, incluso con el astil o mango, para paraguas, sombrillas o quitasoles	5	5
66039000	- Los demás	5	10
67010000	PIELES Y DEMAS PARTES DE AVE CON SUS PLUMAS O PLUMON; PLUMAS, PARTES DE PLUMAS, PLUMON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 05.05 Y LOS CAÑONES Y ASTILES DE PLUMAS, TRABAJADOS	15	5
67021000	- De plástico	15	5
67029000	- De las demás materias	15	5
67030090	- Otros	15	5
67041100	- - Pelucas que cubran toda la cabeza	15	5
67041900	- - Los demás	15	5
67042000	- De cabello	15	5

Inciso SAC 2012	DESCRIPCIÓN	Arancel NMF %	Categoría
67049000	- De las demás materias	15	5
68010000	ADOQUINES, ENCINTADOS (BORDILLOS) Y LOSAS PARA PAVIMENTOS, DE PIEDRA NATURAL (EXCEPTO LA PIZARRA)	15	5
68021000	- Losetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo, coloreados artificialmente	15	5
68022100	- - Mármol, travertinos y alabastro	15	5
68022300	- - Granito	15	10
68022910	- - - Las demás piedras calizas	15	5
68022990	- - - Otras	15	5
68029100	- - Mármol, travertinos y alabastro	15	10
68029200	- - Las demás piedras calizas	15	5
68029300	- - Granito	15	10
68029900	- - Las demás piedras	15	10
68030000	PIZARRA NATURAL TRABAJADA Y MANUFACTURAS DE PIZARRA NATURAL O AGLOMERADA	5	10
68051000	- Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil	10	10
68052010	- - Lija para madera y lija "de agua", excepto en forma de disco	10	10
68052090	- - Otros	10	10
68053000	- Con soporte de otras materias	5	5
68071000	- En rollos	5	5
68079000	- Las demás	5	5
68080000	PANELES, PLACAS, LOSETAS, BLOQUES Y ARTICULOS SIMILARES, DE FIBRA VEGETAL, PAJA O VIRUTA, DE PLAQUITAS O PARTICULAS, O DE ASERRIN O DEMAS DESPERDICIOS DE MADERA, AGLOMERADOS CON CEMENTO, YESO FRAGUABLE O DEMAS AGLUTINANTES MINERALES	15	10
68091100	- - Revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón	5	5
68091900	- - Los demás	15	10
68099000	- Las demás manufacturas	15	5
68101100	- - Bloques y ladrillos para la construcción	15	10
68101900	- - Los demás	15	5
68109100	- - Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil	15	10
68109900	- - Las demás	15	5
68114010	- - Placas onduladas	15	5
68114020	- - Las demás placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares	15	5
68114030	- - Tubos, fundas y accesorios de tubería	15	5
68114090	- - Las demás manufacturas	15	5
68118100	- - Placas onduladas	15	5
68118200	- - Las demás placas, paneles, losetas y artículos similares	15	10
68118900	- - Las demás manufacturas	15	10

Inciso SAC 2012	DESCRIPCIÓN	Arancel NMF %	Categoría
68128010	- - Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado, sombreros y demás tocados	5	5
68128094	- - - Tejidos, incluso de punto	5	5
68128099	- - - Otras	5	5
68129100	- - Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado, sombreros y demás tocados	5	5
68129940	- - - Tejidos, incluso de punto	5	5
68129990	- - - Otras	5	5
68141000	- Placas, hojas y tiras de mica aglomerada o reconstituida, incluso con soporte	5	10
68149000	- Las demás	5	5
69041000	- Ladrillos de construcción	15	5
69051000	- Tejas	15	10
69059000	- Los demás	15	5
69071000	- Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm	15	5
69079000	- Los demás	15	5
69081000	- Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm	15	5
69089000	- Los demás	15	10
69099000	- Los demás	5	10
69101000	- De porcelana	15	13
69109000	- Los demás	15	10
69111000	- Artículos para el servicio de mesa o cocina	15	10
69119000	- Los demás	15	5
69120010	- Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o cocina, de loza	15	10
69120090	- Otros	15	10
69131000	- De porcelana	15	5
69139000	- Los demás	15	10
69141000	- De porcelana	15	10
69149000	- Las demás	15	10
70060000	VIDRIO DE LAS PARTIDAS 70.03, 70.04 ó 70.05, CURVADO, BISELADO, GRABADO, TALADRADO, ESMALTADO O TRABAJADO DE OTRO MODO, PERO SIN ENMARCAR NI COMBINAR CON OTRAS MATERIAS	5	10
70071110	- - - Planos	5	10
70071190	- - - Otros	5	10
70071900	- - Los demás	10	10
70072110	- - - Planos	5	10
70072190	- - - Otros	5	10
70072900	- - Los demás	5	10
70080000	VIDRIERAS AISLANTES DE PAREDES MULTIPLES	5	10
70099100	- - Sin enmarcar	5	10

Inciso SAC 2012	DESCRIPCIÓN	Arancel NMF %	Categoría
70099200	-- Enmarcados	15	10
70109011	--- Inferior a 4 l	10	15
70109019	--- Los demás	5	15
70109021	--- Envases cilíndricos de color ámbar, de embocadura inferior o igual a 32 mm, de los tipos utilizados para medicamentos	10	15
70109029	--- Los demás	10	15
70109031	--- De forma distinta de la cilíndrica, de capacidad inferior o igual a 180 ml y embocadura inferior o igual a 15 mm	5	15
70109032	--- Envases cilíndricos de color ámbar, de embocadura inferior o igual a 32 mm, de los tipos utilizados para medicamentos	10	15
70109039	--- Los demás	10	15
70109041	--- De forma distinta de la cilíndrica, de capacidad superior o igual a 12 ml y embocadura inferior o igual a 15 mm	5	15
70109042	--- De embocadura superior o igual a 22 mm	10	15
70109049	--- Los demás	5	15
70131000	- Artículos de vitrocerámica	15	5
70132200	-- De cristal al plomo	15	10
70132800	-- Los demás	15	10
70133300	-- De cristal al plomo	15	5
70133700	-- Los demás	15	10
70134100	-- De cristal al plomo	15	5
70134200	-- De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por Kelvin, entre 0 °C y 300 °C	15	5
70134900	-- Los demás	15	10
70139100	-- De cristal al plomo	15	10
70139900	-- Los demás	15	10
70161000	- Cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares	10	5
70169000	- Los demás	10	5
70181000	- Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio	15	10
70189000	- Los demás	15	5
70200090	- Otros	15	10
71011000	- Perlas finas (naturales)	10	10
71012100	-- En bruto	10	10
71012200	-- Trabajadas	10	10
71021000	- Sin clasificar	5	5
71023100	-- En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	5	10
71023900	-- Los demás	5	10
71031000	- En bruto o simplemente aserradas o desbastadas	5	10
71039100	-- Rubíes, zafiros y esmeraldas	5	10
71039900	-- Las demás	5	10
71041000	- Cuarzo piezoeléctrico	10	5
71042000	- Las demás, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas	10	10
71049000	- Las demás	10	10

Inciso SAC 2012	DESCRIPCIÓN	Arancel NMF %	Categoría
71051000	- De diamante	5	10
71059000	- Los demás	5	5
71061000	- Polvo	10	10
71069100	- - En bruto	10	5
71069210	- - - Alambres, barras y varillas, con decapantes o fundentes (soldadura de plata)	5	10
71069290	- - - Otras	10	10
71070000	CHAPADO (PLAQUE) DE PLATA SOBRE METAL COMUN, EN BRUTO O SEMILABRADO	10	10
71081100	- - Polvo	5	10
71081200	- - Las demás formas en bruto	5	10
71081300	- - Las demás formas semilabradas	5	10
71082000	- Para uso monetario	5	10
71090000	CHAPADO (PLAQUE) DE ORO SOBRE METAL COMUN O SOBRE PLATA, EN BRUTO O SEMILABRADO	10	10
71110000	CHAPADO (PLAQUE) DE PLATINO SOBRE METAL COMUN, PLATA U ORO, EN BRUTO O SEMILABRADO	10	10
71131100	- - De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)	15	10
71131900	- - De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	15	5
71132000	- De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	15	5
71141100	- - De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)	15	5
71141900	- - De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	15	10
71142000	- De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	15	5
71159000	- Las demás	15	10
71161000	- De perlas finas (naturales) o cultivadas	15	10
71162000	- De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas)	15	10
71171100	- - Gemelos y pasadores similares	15	10
71171900	- - Las demás	15	10
71179000	- Las demás	15	10
71181000	- Monedas sin curso legal, excepto las de oro	5	10
71189000	- Las demás	5	5
72104110	- - - De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm	15	15
72104190	- - - Otros	5	13
72104910	- - - De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm	15	E
72106110	- - - De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm	15	15
72106910	- - - De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm	15	13
72107010	- - Pintados con pintura esmalte, de espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 1.55 mm	15	15
72107020	- - Barnizados con resinas epoxifenólicas, lisos	15	13
72123010	- - De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 1.55 mm	15	13

Inciso SAC 2012	DESCRIPCIÓN	Arancel NMF %	Categoría
72124010	- - De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 1.55 mm	15	13
72131000	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado	15	E
72139110	- - - Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso	10	15
72139910	- - - Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso	10	15
72141000	- Forjadas	10	13
72142000	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado	15	E
72143000	- Las demás, de acero de fácil mecanización	5	13
72149110	- - - Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 13 mm	15	13
72149190	- - - Otras	5	15
72149910	- - - De sección transversal cuadrada cuya mayor dimensión sea superior a 13 mm, con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso	15	15
72149920	- - - De sección transversal distinta de la cuadrada o rectangular, cuya mayor dimensión sea superior o igual a 5.5 mm pero inferior o igual a 45 mm	15	15
72149990	- - - Otras	5	15
72161010	- - En U, de espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm y altura superior a 12 mm	15	15
72161091	- - - En I, de altura inferior o igual a 50 mm	15	13
72161092	- - - En H, de altura inferior o igual a 50 mm	15	13
72161099	- - - Los demás	5	13
72162110	- - - De espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm y altura superior a 12 mm	15	E
72162190	- - - Otros	5	15
72162210	- - - De altura inferior o igual a 50 mm	15	13
72162290	- - - Otros	5	13
72163110	- - - De espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm	15	15
72166100	- - Obtenidos a partir de productos laminados planos	15	13
72166900	- - Los demás	15	15
72169100	- - Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos	5	13
72169900	- - Los demás	5	13
72171010	- - Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso	10	15
72171039	- - - Los demás	15	15
72172019	- - - Los demás	10	13
72172020	- - Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% pero inferior al 0.6%, en peso	10	13
72172031	- - - De sección circular, de diámetro superior o igual a 0.8 mm pero inferior o igual a 5.15 mm	15	15
72172032	- - - De sección rectangular, de espesor superior o igual a 0.35 mm pero inferior o igual a 0.7 mm y anchura superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 3 mm	15	13
72172039	- - - Otros	5	13

Inciso SAC 2012	DESCRIPCIÓN	Arancel NMF %	Categoría
72173010	- - Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso	5	15
72173020	- - Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% pero inferior al 0.6%, en peso	5	13
72173039	- - - Los demás	5	15
72179000	- Los demás	5	13
73012000	- Perfiles	10	13
73030000	TUBOS Y PERFILES HUECOS, DE FUNDICION	5	13
73053100	- - Soldados longitudinalmente	5	13
73053900	- - Los demás	5	13
73059000	- Los demás	5	13
73063010	- - Tubos de diámetro exterior superior o igual a 12 mm pero inferior o igual a 115 mm y espesor de pared superior o igual a 0.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm, incluso cincados	15	E
73063090	- - Otros	10	15
73066100	- - De sección cuadrada o rectangular	10	E
73066900	- - Los demás	10	15
73071100	- - De fundición no maleable	5	13
73071900	- - Los demás	5	13
73072100	- - Bridas	5	13
73072200	- - Codos, curvas y manguitos (niples), roscados	5	13
73072300	- - Accesorios para soldar a tope	5	13
73072900	- - Los demás	5	13
73079100	- - Bridas	5	13
73079200	- - Codos, curvas y manguitos (niples), roscados	10	13
73079300	- - Accesorios para soldar a tope	5	13
73079900	- - Los demás	5	13
73081000	- Puentes y sus partes	5	13
73082000	- Torres y castilletes	5	13
73083000	- Puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales	10	13
73084000	- Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento	10	13
73089000	- Los demás	10	13
73090000	DEPOSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y RECIPIENTES SIMILARES PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, DE CAPACIDAD SUPERIOR A 300 l, SIN DISPOSITIVOS MECANICOS NI TERMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORIFUGO	10	13
73101000	- De capacidad superior o igual a 50 l	10	13
73102100	- - Latas o botes para ser cerrados por soldadura o rebordeado	10	15
73102990	- - - Otros	15	13
73110010	- Para presiones de carga inferiores o iguales a 25 kg/cm2	10	13
73130000	ALAMBRE DE PUAS, DE HIERRO O ACERO; ALAMBRE (SIMPLE O DOBLE) Y FLEJE, TORCIDOS, INCLUSO CON PUAS, DE HIERRO O ACERO, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA CERCAR	10	15
73141910	- - - Las demás telas metálicas continuas o sin fin, para máquinas	10	15

Inciso SAC 2012	DESCRIPCIÓN	Arancel NMF %	Categoría
73141990	- - - Otras	10	13
73142000	- Redes y rejillas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm ²	10	15
73143100	- - Cincadas	10	15
73143900	- - Las demás	10	15
73144100	- - Cincadas	10	15
73144200	- - Revestidas de plástico	10	13
73144900	- - Las demás	10	15
73145000	- Chapas y tiras, extendidas (desplegadas)	10	13
73170000	PUNTAS, CLAVOS, CHINCHETAS (CHINCHES), GRAPAS APUNTADAS, ONDULADAS O BISELADAS, Y ARTICULOS SIMILARES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, INCLUSO CON CABEZA DE OTRAS MATERIAS, EXCEPTO DE CABEZA DE COBRE	10	15
73181100	- - Tirafondos	5	13
73181200	- - Los demás tornillos para madera	5	13
73181300	- - Escarpas y armellas, roscadas	5	13
73181400	- - Tornillos taladradores	5	13
73181500	- - Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas	5	13
73181600	- - Tuercas	5	13
73181900	- - Los demás	5	13
73201000	- Ballestas y sus hojas	10	13
73202000	- Muelles (resortes) helicoidales	10	13
73211110	- - - Hornillos y cocinas	15	13
73211190	- - - Otros	10	13
73211200	- - De combustibles líquidos	5	13
73211910	- - - Anafres, hornillos y cocinas	15	13
73211990	- - - Otros	10	13
73218100	- - De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles	10	13
73218200	- - De combustibles líquidos	10	13
73218910	- - - De combustibles sólidos	10	13
73218990	- - - Otros	10	13
73219010	- - De cocinas	5	13
73219090	- - Otras	5	13
73231000	- Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	15	13
73239110	- - - Asas y mangos	5	13
73239120	- - - Otras partes	5	13
73239190	- - - Otros	15	13
73239210	- - - Asas y mangos	5	13
73239220	- - - Otras partes	5	13
73239290	- - - Otros	15	13
73239310	- - - Asas y mangos	5	13

Inciso SAC 2012	DESCRIPCIÓN	Arancel NMF %	Categoría
73239320	- - - Otras partes	5	13
73239390	- - - Otros	15	13
73239410	- - - Asas y mangos	5	13
73239420	- - - Otras partes	5	13
73239490	- - - Otros	15	13
73239910	- - - Asas y mangos	5	13
73239920	- - - Otras partes	5	13
73239990	- - - Otros	15	13
73241000	- Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable	15	13
73242100	- - De fundición, incluso esmaltadas	15	13
73242900	- - Las demás	15	13
73249000	- Los demás, incluidas las partes	15	13
73251000	- De fundición no maleable	10	13
73259900	- - Las demás	10	13
73261900	- - Las demás	10	13
73262010	- - Trampas para animales	5	13
73262090	- - Otras	10	13
74130010	- De cobre electrolítico	5	10
74181010	- - Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	15	5
74181020	- - Aparatos no eléctricos de cocción o de calefacción, de uso doméstico, y sus partes, de cobre	15	5
74181090	- - Otros	15	5
74182000	- Artículos de higiene o tocador, y sus partes	15	5
74199100	- - Coladas, moldeadas, estampadas o forjadas, pero sin trabajar de otro modo	5	10
74199931	- - - - Telas metálicas	5	10
74199990	- - - Otras	15	10
76041010	- - Perfiles	10	10
76041090	- - Otros	5	10
76042100	- - Perfiles huecos	10	5
76042910	- - - Perfiles	10	5
76042990	- - - Otros	5	5
76051910	- - - De sección circular	10	10
76052910	- - - De aleaciones con magnesio y silicio, de sección circular	5	10
76052990	- - - Otros	5	10
76061100	- - De aluminio sin alear	10	5
76061299	- - - - Las demás	10	10
76071931	- - - - De espesor inferior a 0.019 mm	5	10
76071939	- - - - Las demás	10	10
76072012	- - - Con impresión	10	5
76072020	- - Con soporte de papel (excepto siliconado) o plástico, con o sin impresión, de espesor inferior o igual a 0.23 mm, incluido el soporte	10	5

Inciso SAC 2012	DESCRIPCIÓN	Arancel NMF %	Categoría
76081090	- - Otros	5	10
76082010	- - Tubos soldados, de diámetro exterior superior a 50 mm	10	10
76082090	- - Otros	10	10
76101000	- Puertas y ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	15	10
76109000	- Los demás	15	10
76110000	DEPOSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y RECIPIENTES SIMILARES PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE ALUMINIO, DE CAPACIDAD SUPERIOR A 300 l, SIN DISPOSITIVOS MECANICOS NI TERMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORIFUGO	5	10
76121000	- Envases tubulares flexibles	10	10
76129090	- - Otros	5	5
76130010	- Para presiones de carga inferiores o iguales a 25 kg/cm2	5	10
76141000	- Con alma de acero	10	5
76149000	- Los demás	10	10
76151010	- - Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	15	10
76151020	- - Asas, mangos y vertedores	5	10
76151090	- - Otros	15	10
76152000	- Artículos de higiene o tocador, y sus partes	15	10
76169100	- - Telas metálicas, redes y rejas, de alambre de aluminio	5	10
76169990	- - - Otras	10	5
78060010	- Barras, perfiles y alambre, de plomo	5	5
78060020	- Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos (niples)), de plomo	5	5
78060090	- Otras	5	5
82011000	- Layas y palas	15	10
82013000	- Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas	15	10
82014010	- - Hachas, chuzos, cuchillos y cortabananos	15	10
82014020	- - Machetes	15	10
82019010	- - Macanas y barras (barretas)	15	10
82022010	- - De acero, de anchura superior o igual a 6 mm pero inferior o igual a 31 mm y espesor superior o igual a 0.6 mm pero inferior o igual a 2.5 mm	5	10
82023910	- - - Hojas de sierra con parte operante de carburo de wolframio (tungsteno), de diámetro superior o igual a 1,524 mm pero inferior o igual a 4,572 mm y espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 3.5 mm	5	10
82029110	- - - Para arcos de uso manual, de anchura inferior o igual a 13.5 mm, espesor inferior o igual a 0.8 mm y longitud inferior o igual a 310 mm, con 18, 24 ó 32 dientes por cada 25.4 mm	10	10
82031010	- - Limas planas, para metal	10	10
82055110	- - - Abrelatas, destapadores de botellas, sacacorchos, rompenueces, picahielos y herramientas similares	10	10
82055190	- - - Otras	5	10
82055910	- - - Cinceles, de longitud superior o igual a 10 cm pero inferior o igual a 25 cm	5	10

Inciso SAC 2012	DESCRIPCIÓN	Arancel NMF %	Categoría
82073010	- - Dados, punzones y matrices para embutir	5	5
82111000	- Surtidos	10	10
82119100	- - Cuchillos de mesa de hoja fija	10	10
82119200	- - Los demás cuchillos de hoja fija	10	10
82119300	- - Cuchillos, excepto los de hoja fija, incluidas las navajas de podar	5	10
82119500	- - Mangos de metal común	5	10
82121010	- - Navajas	10	10
82121020	- - Máquinas de afeitar	10	10
82130000	TIJERAS Y SUS HOJAS	5	10
82141000	- Cortapapeles, abrecartas, raspadores, sacapuntas y sus cuchillas	15	10
82142000	- Herramientas y juegos de herramientas de manicura o pedicuro (incluidas las limas para uñas)	10	10
82149000	- Los demás	10	10
82151000	- Surtidos que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado	10	10
82152000	- Los demás surtidos	10	10
82159100	- - Plateados, dorados o platinados	10	10
82159900	- - Los demás	10	10
83011000	- Candados	5	5
83014010	- - Cerraduras de parche o superficie, con uno o dos pasadores horizontales, para puertas con maneral accesible únicamente por el lado interior	10	5
83014020	- - Cerraduras con llave al centro del pomo en el exterior y botón en el interior	10	5
83017000	- Llaves presentadas aisladamente	5	10
83021010	- - Para puertas, con chumaceras de plástico o balines de acero autolubricados, incluidas las de resorte	5	10
83021090	- - Otras	10	5
83024110	- - - Mecanismos para accionar ventanas (operadores) y clips para ventanas	10	10
83024190	- - - Otros	10	5
83024200	- - Los demás, para muebles	5	5
83024990	- - - Otros	5	5
83025000	- Colgadores, perchas, soportes y artículos similares	10	10
83030000	CAJAS DE CAUDALES (CAJAS FUERTE), PUERTAS BLINDADAS Y COMPARTIMIENTOS PARA CAMARAS ACORAZADAS, COFRES Y CAJAS DE SEGURIDAD Y ARTICULOS SIMILARES, DE METAL COMUN	15	10
83040000	CLASIFICADORES, FICHEROS, CAJAS DE CLASIFICACION, BANDEJAS DE CORRESPONDENCIA, PLUMEROS (VASOS O CAJAS PARA PLUMAS DE ESCRIBIR), PORTASELLOS Y MATERIAL SIMILAR DE OFICINA, DE METAL COMUN, EXCEPTO LOS MUEBLES DE OFICINA DE LA PARTIDA 94.03	15	10
83052010	- - De oficina	15	10
83052090	- - Otras	5	10
83059010	- - Sujetadores ("fasteners") y clips	15	10

Inciso SAC 2012	DESCRIPCIÓN	Arancel NMF %	Categoría
83059090	- - Otros	5	10
83061000	- Campanas, campanillas, gongos y artículos similares	10	10
83062100	- - Plateados, dorados o platinados	15	10
83062900	- - Los demás	15	10
83063000	- Marcos para fotografías, grabados o similares; espejos	15	10
83091000	- Tapas corona	10	15
83099050	- - Tapas de aluminio, con rosca	10	10
83099090	- - Otros	10	10
83100000	PLACAS INDICADORAS, PLACAS ROTULO, PLACAS DE DIRECCIONES Y PLACAS SIMILARES, CIFRAS, LETRAS Y SIGNOS DIVERSOS, DE METAL COMUN, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 94.05	15	10
84145100	- - Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W	15	10
84145900	- - Los demás	10	10
84146000	- Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm	10	10
84149019	- - - Las demás	5	10
84151000	- De pared o para ventanas, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados ("split-system")	15	10
84152000	- De los tipos utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes	15	10
84158100	- - Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles)	15	10
84158200	- - Los demás, con equipo de enfriamiento	15	10
84158300	- - Sin equipo de enfriamiento	15	10
84163010	- - Alimentadores mecánicos de hogares que utilicen granza o residuos de granos como combustible	10	10
84181000	- Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas	15	10
84182100	- - De compresión	15	10
84182910	- - - De absorción, eléctricos	15	10
84182990	- - - Otros	15	10
84183000	- Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l	15	15
84184000	- Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l	15	15
84185000	- Los demás muebles (armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y similares) para la conservación y exposición de los productos, que incorporen un equipo para refrigerar o congelar	15	15
84186190	- - - Otros	10	10
84186910	- - - Fuentes para agua y otros aparatos enfriadores de bebidas	15	10
84186990	- - - Otros	10	10
84189100	- - Muebles concebidos para incorporarles un equipo de producción de frío	15	10
84191100	- - De calentamiento instantáneo, de gas	15	10
84191900	- - Los demás	10	10

Inciso SAC 2012	DESCRIPCIÓN	Arancel NMF %	Categoría
84193110	- - - Secadores por aire caliente, para granos y hortalizas	10	10
84193210	- - - Secadores por aire caliente, para madera	10	10
84212300	- - Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión	10	5
84213100	- - Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión	10	5
84221100	- - De tipo doméstico	15	10
84221900	- - Las demás	10	10
84223010	- - Máquinas para llenar y cerrar bolsas plásticas termosellables, con capacidad de llenado inferior o igual a 5 kg, excepto las de llenado automático horizontales y las de cerrado al vacío	10	10
84224090	- - Otros	10	5
84231000	- Para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas	5	10
84238210	- - - Básculas para pesar ganado	10	10
84238220	- - - Básculas y balanzas colgantes del tipo resorte, con capacidad inferior o igual a 200 kg	10	10
84248110	- - - Rociadores y pulverizadores de mochila, con capacidad inferior o igual a 20 l, accionados a mano	10	10
84248120	- - - Rociadores y pulverizadores de mochila, de capacidad inferior o igual a 20 l, con motor	10	5
84249019	- - - Las demás	5	5
84321000	- Arados	10	10
84322100	- - Gradas (rastras) de discos	10	10
84329010	- - Para arados y gradas (rastras)	10	10
84336010	- - Con principio de funcionamiento por medición electrónica del color	10	10
84371010	- - Limpiadoras de ciclón y limpiadoras y clasificadoras de cilindros giratorios, para granos	10	10
84378010	- - Trituradoras y quebradoras, de martillo, para cereales	10	10
84378020	- - Mezcladoras para granos	10	10
84386010	- - Despulpadoras de frutos	10	10
84501100	- - Máquinas totalmente automáticas	15	10
84501200	- - Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada	15	10
84501900	- - Las demás	15	10
84512100	- - De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg	15	10
84529010	- - Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes	15	10
84743110	- - - De capacidad inferior o igual a 0.36 m3	10	10
84762100	- - Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	15	10
84762900	- - Las demás	15	10
84768100	- - Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	15	10
84768900	- - Las demás	15	10
84818010	- - Grifos y válvulas, de bronce o plástico, de diámetro interior inferior o igual a 26 mm, para regular el paso de agua u otros líquidos a baja presión (presión inferior o igual a 125 psi)	15	5

Inciso SAC 2012	DESCRIPCIÓN	Arancel NMF %	Categoría
84818020	- - Grifos y válvulas, de diámetro interior inferior a 26 mm, con llave simple o doble, para lavabos, fregaderos (piletas de lavar), bañeras y artículos similares, incluidos los mecanismos de descarga para cisternas de inodoros	15	5
84841000	- Juntas metaloplásticas	5	5
84842000	- Juntas mecánicas de estanqueidad	5	5
84849000	- Los demás	5	5
84862091	- - - Hornos de resistencia (de calentamiento directo) para temperatura inferior o igual a 900 °C, excepto los de laboratorio	10	10
85061010	- - Pilas cilíndricas secas de 1.5 V, de volumen exterior inferior o igual a 300 cm ³ y peso unitario inferior o igual a 100 g	15	10
85061020	- - Pilas rectangulares de 1.5 V, 6 V ó 9 V, de volumen exterior inferior o igual a 300 cm ³ y peso unitario inferior o igual a 1,200 g	15	10
85069000	- Partes	5	10
85071000	- De plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón)	15	10
85072000	- Los demás acumuladores de plomo	15	10
85079010	- - Separadores	5	10
85081110	- - - De uso doméstico	15	10
85081910	- - - De uso doméstico	15	10
85094000	- Trituradoras y mezcladoras de alimentos; extractoras de jugo de frutos u hortalizas	15	10
85098010	- - Enceradoras (lustradoras) de pisos	15	10
85098020	- - Trituradoras de desperdicios de cocina	15	10
85098090	- - Otros	15	10
85101000	- Afeitadoras	10	10
85102000	- Máquinas de cortar el pelo o esquilas	10	10
85103000	- Aparatos de depilar	10	10
85124000	- Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho	5	10
85129090	- Otros	5	10
85131000	- Lámparas	5	10
85139000	- Partes	5	10
85143010	- - Hornos de resistencia (de calentamiento directo) para temperatura inferior o igual a 900 °C, excepto los de laboratorio	10	10
85161000	- Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión	15	10
85162100	- - Radiadores de acumulación	15	10
85162900	- - Los demás	15	10
85163100	- - Secadores para el cabello	15	10
85163200	- - Los demás aparatos para el cuidado del cabello	15	5
85163300	- - Aparatos para secar las manos	15	10
85164000	- Planchas eléctricas	10	10
85165000	- Hornos de microondas	5	10
85166000	- Los demás hornos; cocinas, hornillos (calentadores) (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores	15	10

Inciso SAC 2012	DESCRIPCIÓN	Arancel NMF %	Categoría
85167100	-- Aparatos para la preparación de café o té	15	10
85167200	-- Tostadoras de pan	15	10
85167900	-- Los demás	15	10
85192010	-- Tocabiscos que funcionen por ficha o moneda	15	10
85192090	-- Otros	15	10
85193011	--- Completamente desarmados (CKD) presentados en juegos o "kits"	5	10
85193019	--- Los demás	15	10
85193090	-- Otros	15	10
85198110	--- Aparatos para reproducir dictados	15	10
85198121	---- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	10
85198129	---- Los demás	15	10
85198131	---- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	10
85198139	---- Los demás	15	10
85198140	--- Aparatos para dictar que solo funcionen con fuente de energía exterior	15	10
85198151	---- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	10
85198159	---- Los demás	15	10
85198161	---- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	10
85198169	---- Los demás	15	10
85198190	--- Otros	15	10
85198911	---- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	10
85198919	---- Los demás	15	10
85198921	---- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	10
85198929	---- Los demás	15	10
85198930	--- Aparatos para reproducir dictados	15	10
85198990	--- Otros	15	10
85211010	-- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	10
85211020	-- Aparatos reproductores para "magazine" que operen con cintas de anchura superior o igual a 19 mm, incluso con unidad de programación de secuencia de operaciones, para emisoras de televisión	10	10
85211090	-- Otros	15	10
85219000	- Los demás	15	10
85229010	-- Muebles y envolturas (gabinets) de madera	15	10
85232951	---- Para aprendizaje	5	10
85232952	---- Otras, de anchura superior o igual a 19 mm, para reproducir imagen y sonido	5	10
85232953	---- Otras, para reproducir imagen y sonido	15	10
85232954	---- Otras, para reproducir únicamente sonido	15	10
85232959	---- Las demás	15	10

Inciso SAC 2012	DESCRIPCIÓN	Arancel NMF %	Categoría
85234912	---- Para reproducir únicamente sonido	10	5
85238011	--- Para aprendizaje	5	10
85238019	--- Los demás	15	10
85269200	-- Aparatos de radiotelemando	5	10
85271290	--- Otros	15	10
85271390	--- Otros	15	10
85271990	--- Otros	15	10
85272190	--- Otros	15	10
85272990	--- Otros	15	10
85279190	--- Otros	15	10
85279290	--- Otros	15	10
85279990	--- Otros	15	10
85284919	---- Los demás	15	10
85284929	---- Los demás	15	10
85285919	---- Los demás	15	10
85285929	---- Los demás	15	10
85286990	--- Otros	15	10
85287190	--- Otros	15	10
85287290	--- Otros	15	10
85287390	--- Otros	15	10
85299010	-- Muebles y envolturas (gabinets) de madera	15	10
85318010	-- Timbres, zumbadores, carrillones de puertas y similares	15	10
85361021	--- De seguridad, de accionamiento manual, de intensidad de corriente inferior o igual a 600 A y tensión inferior o igual a 600 V	10	10
85361022	--- De cuchilla, de accionamiento manual, de intensidad de corriente inferior o igual a 100 A y tensión inferior o igual a 250 V	10	10
85362010	-- Termomagnéticos al vacío, al aire, en aceite o en plástico moldeado, de intensidad de corriente inferior o igual a 100 A y tensión inferior o igual a 250 V	10	5
85364910	--- Relevadores de sobrecarga y contactores eléctricos	10	5
85365020	-- Interruptores unipolares de placa o parche, para una tensión inferior o igual a 250 V	10	10
85365060	-- Arrancadores magnéticos, para motores eléctricos	10	10
85365070	-- Interruptores automáticos termoelectrónicos (arrancadores) para lámparas o tubos fluorescentes	10	10
85366100	-- Portalámparas	15	10
85367010	-- De plástico	15	10
85367021	--- Colados, moldeados, estampados o forjados, pero sin trabajar de otro modo	5	10
85367029	--- Los demás	15	10
85371000	- Para una tensión inferior o igual a 1,000 V	10	10
85372000	- Para una tensión superior a 1,000 V	10	10
85381000	- Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos	5	5

Inciso SAC 2012	DESCRIPCIÓN	Arancel NMF %	Categoría
85391000	- Faros o unidades "sellados"	5	5
85392100	- - Halógenos, de wolframio (tungsteno)	5	5
85392900	- - Los demás	5	5
85393190	- - - Otros	5	10
85393200	- - Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico	5	10
85393900	- - Los demás	5	10
85437091	- - - Amplificadores de media o alta frecuencia; sincronizadores	5	5
85442000	- Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales	5	5
85443000	- Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables de los tipos utilizados en los medios de transporte	5	10
85444221	- - - - Hilos, trenzas y cables, de cobre o aluminio (con o sin aleación de silicio, magnesio y manganeso), incluso para uso telefónico (excepto los laqueados, esmaltados, oxidados anódicamente, siliconados o con aislamiento a base de asbesto o fibra de vidrio y los telefónicos submarinos)	15	10
85444921	- - - - Hilos, trenzas y cables, de cobre o aluminio (con o sin aleación de silicio, magnesio y manganeso), incluso para uso telefónico (excepto los laqueados, esmaltados, oxidados anódicamente, siliconados o con aislamiento a base de asbesto o fibra de vidrio y los telefónicos submarinos)	15	10
85444929	- - - - Los demás	5	10
85446000	- Los demás conductores eléctricos para tensión superior a 1,000 V	15	10
85481090	- - Otros	5	10
87021050	- - De capacidad de transporte igual a 10 personas, incluido el conductor	5	10
87021060	- - De capacidad de transporte superior a 10 personas pero inferior a 15 personas, incluido el conductor	5	10
87021070	- - De capacidad de transporte superior o igual a 15 personas pero inferior o igual a 45 personas, incluido el conductor	5	10
87021080	- - De capacidad de transporte superior a 45 personas, incluido el conductor	5	10
87029050	- - De capacidad de transporte igual a 10 personas, incluido el conductor, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa	5	10
87029060	- - De capacidad de transporte superior a 10 personas pero inferior a 15 personas, incluido el conductor, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa	5	10
87029070	- - De capacidad de transporte superior o igual a 15 personas pero inferior o igual a 45 personas, incluido el conductor, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa	5	10
87029080	- - De capacidad de transporte superior a 45 personas, incluido el conductor, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa	5	10
87029091	- - - Movidos por energía eléctrica	5	10
87029099	- - - Los demás	5	10
87031000	- Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre nieve; vehículos especiales para transporte de personas en campos de golf y vehículos similares	20	10
87032151	- - - - Tricimotos (trimotos)	20	10
87032152	- - - - Cuadriciclos (cuatrimotos)	20	10

Inciso SAC 2012	DESCRIPCIÓN	Arancel NMF %	Categoría
87032160	--- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	15	10
87032170	--- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	15	10
87032190	--- Otros	20	10
87032251	---- Ambulancias	5	10
87032252	---- Carros fúnebres	20	10
87032253	---- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	15	10
87032254	---- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	15	10
87032259	---- Los demás	20	10
87032261	---- Ambulancias	5	10
87032262	---- Carros fúnebres	20	10
87032263	---- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	15	10
87032264	---- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	15	10
87032269	---- Los demás	20	10
87032361	---- Ambulancias	5	5
87032362	---- Carros fúnebres	20	5
87032363	---- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	15	10
87032364	---- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	15	10
87032369	---- Los demás	20	10
87032371	---- Ambulancias	5	5
87032372	---- Carros fúnebres	20	5
87032373	---- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	15	10
87032374	---- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	15	10
87032379	---- Los demás	20	10
87032461	---- Ambulancias	5	5
87032462	---- Carros fúnebres	20	5
87032470	--- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	15	10
87032480	--- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	15	10

Inciso SAC 2012	DESCRIPCIÓN	Arancel NMF %	Categoría
87032490	--- Otros	20	10
87033151	---- Ambulancias	5	10
87033152	---- Carros fúnebres	20	10
87033153	---- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	15	10
87033154	---- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	15	10
87033159	---- Los demás	20	10
87033161	---- Ambulancias	5	10
87033162	---- Carros fúnebres	20	10
87033163	---- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	15	10
87033164	---- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	15	10
87033169	---- Los demás	20	10
87033261	---- Ambulancias	5	10
87033262	---- Carros fúnebres	20	10
87033263	---- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	15	10
87033264	---- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	15	10
87033269	---- Los demás	20	10
87033271	---- Ambulancias	5	10
87033272	---- Carros fúnebres	20	10
87033273	---- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	15	10
87033274	---- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	15	10
87033279	---- Los demás	20	10
87033361	---- Ambulancias	5	5
87033362	---- Carros fúnebres	20	5
87033370	--- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	15	10
87033380	--- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	15	10
87033390	--- Otros	20	10
87039000	- Los demás	20	10
87041000	- Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras	5	5
87042151	---- De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t	10	10

Inciso SAC 2012	DESCRIPCIÓN	Arancel NMF %	Categoría
87042159	---- Los demás	5	10
87042161	---- De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t	10	10
87042169	---- Los demás	5	10
87042171	---- De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t	5	10
87042179	---- Los demás	5	10
87042191	---- De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t	5	10
87042199	---- Los demás	5	10
87043151	---- De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t	10	10
87043159	---- Los demás	10	10
87043161	---- De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t	10	10
87043169	---- Los demás	10	10
87043171	---- De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t	5	10
87043179	---- Los demás	5	10
87043191	---- De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t	5	10
87043199	---- Los demás	5	10
87043230	--- Vehículos cisternas, frigoríficos, y recolectores de basura	5	10
87043290	--- Otros	5	10
87049000	- Los demás	5	10
87051000	- Camiones grúa	20	10
87052000	- Camiones automóviles para sondeo o perforación	20	10
87053000	- Camiones de bomberos	20	10
87054000	- Camiones hormigonera	20	5
87059000	- Los demás	20	5
87071000	- De vehículos de la partida 87.03	20	10
87079050	-- De los vehículos de las partidas 87.01, 87.02 y 87.04, excepto para los vehículos incluidos en los incisos arancelarios 8704.21.51 y 8704.31.51	10	10
87079090	-- Otros	20	10
87081000	- Parachoques (paragolpes, defensas) y sus partes	10	5
87082100	-- Cinturones de seguridad	10	10
87082910	--- Claraboyas de los tipos utilizados en la carrocería de la partida 87.02	10	5
87082990	--- Otros	10	5
87083010	-- Guarniciones de frenos montadas	10	5
87083090	-- Otros	10	5
87084010	-- Cajas de cambio	10	5
87084020	-- Partes	10	10
87085010	-- Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión	10	10
87085020	-- Ejes portadores y sus partes	10	10
87085090	-- Otras partes	10	10
87087000	- Ruedas, sus partes y accesorios	10	5
87088011	--- De los tipos utilizados en las puertas de equipaje de los vehículos de la partida 87.02	10	5

Inciso SAC 2012	DESCRIPCIÓN	Arancel NMF %	Categoría
87088019	- - - Los demás	10	5
87088020	- - Sistemas de suspensión, excepto los amortiguadores	10	10
87088090	- - Partes	10	10
87089110	- - - Radiadores	10	5
87089120	- - - Partes	10	10
87089210	- - - Silenciadores y tubos (caños) de escape	10	10
87089220	- - - Partes	10	10
87089300	- - Embragues y sus partes	10	5
87089410	- - - Volantes, columnas y cajas de dirección	10	5
87089420	- - - Partes	10	10
87089500	- - Bolsas inflables de seguridad con sistema de inflado (airbag); sus partes	10	10
87089900	- - Los demás	10	5
87100000	TANQUES Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES BLINDADOS DE COMBATE, INCLUSO CON SU ARMAMENTO; SUS PARTES	10	10
87111020	- - Tricimotos (trimotos)	10	10
87111090	- - Otros	10	10
87112020	- - Tricimotos (trimotos)	10	10
87112090	- - Otros	10	10
87113020	- - Tricimotos (trimotos)	10	10
87113090	- - Otros	10	10
87114020	- - Tricimotos (trimotos)	10	10
87114090	- - Otros	10	10
87115020	- - Tricimotos (trimotos)	10	10
87115090	- - Otros	10	10
87119000	- Los demás	10	10
87120000	BICICLETAS Y DEMAS VELOCIPEDOS (INCLUIDOS LOS TRICICLOS DE REPARTO), SIN MOTOR	15	10
87141010	- - Sillines (asientos)	10	10
87141090	- - Otros	10	5
87149110	- - - Cuadros y horquillas	10	10
87149190	- - - Partes	5	10
87149210	- - - Llantas (aros)	10	10
87149910	- - - Manivelas (manubrios, timones, manillares), guardabarros (loderas), cubrecadenas y parrillas portaequipaje (excepto de plástico)	10	10
87150010	- Coches	15	10
87150080	- Otros	10	10
87161000	- Remolques y semirremolques para vivienda o acampar, del tipo caravana	15	10
87162000	- Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola	10	10
87163100	- - Cisternas	10	10
87163900	- - Los demás	10	10

Inciso SAC 2012	DESCRIPCIÓN	Arancel NMF %	Categoría
87164000	- Los demás remolques y semirremolques	10	10
87168010	- - Carretillas y troques	10	10
87168090	- - Otros	10	10
88010010	- Planeadores y alas planeadoras	5	5
88010090	- Otros	5	5
88021100	- - De peso en vacío inferior o igual a 2,000 kg	5	5
88021200	- - De peso en vacío superior a 2,000 kg	5	5
88022000	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío inferior o igual a 2,000 kg	5	5
88023000	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 2,000 kg pero inferior o igual a 15,000 kg	5	5
89031000	- Embarcaciones inflables	15	10
89039100	- - Barcos de vela, incluso con motor auxiliar	15	10
89039200	- - Barcos de motor, excepto los de motor fueraborda	15	10
89039900	- - Los demás	15	10
89071000	- Balsas inflables	5	10
90013000	- Lentes de contacto	5	10
90019000	- Los demás	5	10
90041000	- Gafas (anteojos) de sol	15	10
90049090	- - Otros	15	10
90051000	- Binoculares (incluidos los prismáticos)	15	10
90064000	- Cámaras fotográficas de autorrevelado	15	10
90065100	- - Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm	15	10
90065290	- - - Otras	15	10
90065390	- - - Otras	15	10
90065990	- - - Otras	15	10
90066100	- - Aparatos de tubo de descarga para producir destellos (flashes electrónicos)	10	10
90066910	- - - Lámparas y cubos, de destello, y similares	10	10
90066990	- - - Otros	10	10
90071000	- Cámaras	15	10
90079100	- - De cámaras	10	5
90085010	- - Proyectores de diapositivas	15	10
90085030	- - Los demás proyectores de imagen fija	15	10
90131000	- Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI	5	10
90171000	- Mesas y máquinas de dibujar, incluso automáticas	5	5
90283010	- - Medidores de consumo, de inducción electromagnética, de 4, 5 ó 6 terminales, para una intensidad inferior o igual a 100 A	5	5
91011100	- - Con indicador mecánico solamente	15	10
91011910	- - - Con indicador optoelectrónico solamente	15	10
91011990	- - - Otros	15	10
91012100	- - Automáticos	15	10

Inciso SAC 2012	DESCRIPCIÓN	Arancel NMF %	Categoría
91012900	- - Los demás	15	10
91019100	- - Eléctricos	15	10
91019900	- - Los demás	15	10
91021100	- - Con indicador mecánico solamente	15	10
91021200	- - Con indicador optoelectrónico solamente	15	10
91021900	- - Los demás	15	10
91022100	- - Automáticos	15	10
91022900	- - Los demás	15	10
91029100	- - Eléctricos	15	10
91029900	- - Los demás	15	10
91031000	- Eléctricos	15	10
91039000	- Los demás	15	10
91051100	- - Eléctricos	15	10
91051900	- - Los demás	15	10
91052100	- - Eléctricos	15	10
91052900	- - Los demás	15	10
91059100	- - Eléctricos	15	10
91059900	- - Los demás	15	10
91081100	- - Con indicador mecánico solamente o con dispositivo que permita incorporarlo	5	5
91081200	- - Con indicador optoelectrónico solamente	5	5
91081900	- - Los demás	5	5
91082000	- Automáticos	5	5
91089000	- Los demás	5	5
91091000	- Eléctricos	5	5
91099000	- Los demás	5	5
91111000	- Cajas de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)	15	10
91112000	- Cajas de metal común, incluso dorado o plateado	10	10
91118000	- Las demás cajas	10	10
91122000	- Cajas y envolturas similares	10	10
91131000	- De metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)	15	10
91132000	- De metal común, incluso dorado o plateado	10	10
91139000	- Las demás	10	10
91141000	- Muelles (resortes), incluidas las espirales	5	5
91143000	- Esferas o cuadrantes	5	5
91144000	- Platinas y puentes	5	5
91149000	- Las demás	5	5
92011000	- Pianos verticales	10	10
92012000	- Pianos de cola	10	10
92019000	- Los demás	10	10
92021000	- De arco	10	10
92029010	- - Guitarras	15	10

Inciso SAC 2012	DESCRIPCIÓN	Arancel NMF %	Categoría
92029090	- - Otros	10	10
92051000	- Instrumentos llamados "metales"	10	10
92059010	- - Organos de tubos y teclado; armonios e instrumentos similares de teclado y lengüetas metálicas libres	10	10
92059020	- - Acordeones e instrumentos similares	10	10
92059030	- - Armónicas	10	10
92059090	- - Otros	10	10
92060000	INSTRUMENTOS MUSICALES DE PERCUSION (POR EJEMPLO: TAMBORES, CAJAS, XILOFONOS, PLATILLOS, CASTAÑUELAS, MARACAS)	10	10
92071000	- Instrumentos de teclado, excepto los acordeones	10	10
92079000	- Los demás	10	10
92081000	- Cajas de música	10	10
92089000	- Los demás	10	10
92093000	- Cuerdas armónicas	5	10
92099100	- - Partes y accesorios de pianos	5	10
92099200	- - Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.02	5	5
92099400	- - Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.07	5	5
92099910	- - - Metrónomos y diapasones	5	5
92099920	- - - Mecanismos de cajas de música	5	5
92099930	- - - Partes y accesorios de instrumentos musicales del inciso 9205.90.10	5	5
92099990	- - - Otros	5	5
93011010	- - Autopropulsadas	20	5
93011090	- - Otras	20	5
93012000	- Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares	20	10
93019000	- Las demás	20	10
93020000	REVOLVERES Y PISTOLAS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 93.03 ó 93.04	20	10
93031000	- Armas de avancarga	15	10
93032000	- Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa	15	10
93033000	- Las demás armas largas de caza o tiro deportivo	15	10
93039000	- Los demás	15	10
93040000	LAS DEMAS ARMAS (POR EJEMPLO: ARMAS LARGAS Y PISTOLAS DE MUELLE (RESORTE), AIRE COMPRIMIDO O GAS, PORRAS), EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 93.07	15	10
93051000	- De revólveres o pistolas	15	10
93052010	- - Cañones de ánima lisa	15	5
93052090	- - Otros	15	5
93059100	- - De armas de guerra de la partida 93.01	15	10
93059900	- - Los demás	15	10
93062100	- - Cartuchos	15	10
93062900	- - Los demás	15	10

Inciso SAC 2012	DESCRIPCIÓN	Arancel NMF %	Categoría
93063010	- - Cartuchos para "pistolas" de remachar o usos similares, para pistolas de matarife, y sus partes	15	10
93063090	- - Otros cartuchos y sus partes	15	10
93069000	- Los demás	15	10
93070000	SABLES, ESPADAS, BAYONETAS, LANZAS Y DEMAS ARMAS BLANCAS, SUS PARTES Y FUNDAS	20	10
94011000	- Asientos de los tipos utilizados en aeronaves	15	5
94012010	- - Para autobuses tipo "Pulman"	10	5
94012090	- - Otros	15	5
94013000	- Asientos giratorios de altura ajustable	15	5
94014000	- Asientos transformables en cama, excepto el material de acampar o de jardín	15	10
94015100	- - De bambú o roten (ratán)	15	10
94015900	- - Los demás	15	10
94016100	- - Con relleno	15	10
94016900	- - Los demás	15	10
94017100	- - Con relleno	15	10
94017900	- - Los demás	15	10
94018000	- Los demás asientos	15	15
94019000	- Partes	5	10
94029010	- - Mobiliario medicoquirúrgico, excepto mesas para cirugía mayor	10	5
94031000	- Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas	15	15
94032000	- Los demás muebles de metal	15	15
94033000	- Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas	15	15
94034000	- Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas	15	15
94035000	- Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios	15	10
94036000	- Los demás muebles de madera	15	10
94037000	- Muebles de plástico	15	15
94038100	- - De bambú o roten (ratán)	15	10
94038900	- - Los demás	15	10
94039010	- - De madera	15	13
94039090	- - Otras	5	5
94041000	- Somieres	15	10
94042100	- - De caucho o plástico celulares, recubiertos o no	15	10
94042900	- - De otras materias	15	10
94043000	- Sacos (bolsas) de dormir	15	10
94049000	- Los demás	15	10
94051090	- - Otros	15	10
94052000	- Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie	15	5
94053000	- Guirnaldas eléctricas de los tipos utilizados en árboles de Navidad	15	10
94054090	- - Otros	15	5
94055010	- - De metal común	15	10

Inciso SAC 2012	DESCRIPCIÓN	Arancel NMF %	Categoría
94055090	-- Otros	15	10
94056000	- Anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares	15	5
94059100	-- De vidrio	5	10
94059210	--- Difusores	5	10
94059290	--- Otros	10	10
94059900	-- Las demás	10	10
94060010	- Locales de vivienda sin equipar, con un área de construcción inferior o igual a 75 m2	15	10
94060090	- Otras	15	10
95030010	- Triciclos, patinetes, monopatinetes, coches de pedal y demás juguetes de ruedas concebidos para que se monten los niños; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos	15	10
95030021	-- Muñecas y muñecos, incluso vestidos	15	10
95030022	-- Prendas y sus complementos (accesorios), de vestir, calzado y sombreros y demás tocados	15	10
95030029	-- Partes y demás accesorios	5	10
95030031	-- Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios	15	10
95030032	-- Modelos reducidos a escala para ensamblar, incluso animados, excepto los del inciso 9503.00.31	15	10
95030033	-- Juguetes de construcción	15	10
95030034	-- Juegos o surtidos	15	10
95030039	-- Los demás	15	13
95030041	-- Juguetes rellenos	15	10
95030043	-- Otras partes de juguetes rellenos	15	10
95030049	-- Los demás	15	10
95030050	- Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	15	10
95030060	- Rompecabezas	15	10
95030070	- Los demás juguetes presentados en juegos o surtidos o en panoplias	15	10
95030080	- Los demás juguetes y modelos, con motor	15	10
95030090	- Otros	15	10
95042010	-- Mesas para billar	15	10
95042090	-- Otros	10	10
95043000	- Los demás juegos activados con monedas, billetes de banco, tarjetas bancarias, fichas o por cualquier otro medio de pago, excepto los juegos de bolos automáticos ("bowlings")	15	10
95044000	- Naipes	15	5
95045000	- Videoconsolas, máquinas de videojuego, excepto las de la subpartida 9504.30	15	5
95049000	- Los demás	15	10
95051000	- Artículos para fiestas de Navidad	15	10
95059000	- Los demás	15	10
95061100	-- Esquís	10	10
95061200	-- Fijadores de esquís	10	10
95061900	-- Los demás	10	10

Inciso SAC 2012	DESCRIPCIÓN	Arancel NMF %	Categoría
95062100	- - Deslizadores de vela	10	10
95062900	- - Los demás	10	10
95063100	- - Palos de golf ("clubs") completos	10	10
95063200	- - Pelotas	10	10
95063900	- - Los demás	10	10
95064010	- - Mesas	15	10
95064090	- - Otros	10	10
95065100	- - Raquetas de tenis, incluso sin cordaje	10	10
95065900	- - Las demás	10	10
95066100	- - Pelotas de tenis	10	10
95066200	- - Inflables	10	13
95066900	- - Los demás	10	10
95067000	- Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos	10	10
95069100	- - Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo	10	5
95069900	- - Los demás	10	10
95071000	- Cañas de pescar	10	10
95079000	- Los demás	10	10
95089000	- Los demás	15	10
96020020	- Parafina moldeada o tallada	10	10
96020090	- Otras	15	10
96031000	- Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango	15	10
96032100	- - Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas	15	10
96032900	- - Los demás	15	10
96033000	- Pinceles y brochas para pintura artística, pinceles para escribir y pinceles similares para aplicación de cosméticos	5	10
96034000	- Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar	15	10
96035090	- - Otros	5	10
96039020	- - Escobas de materia sintética o artificial atada en haces y fijada a una montura (armazón)	15	10
96039090	- - Otros	15	10
96050000	JUEGOS O SURTIDOS DE VIAJE PARA ASEO PERSONAL, COSTURA O LIMPIEZA DEL CALZADO O DE PRENDAS DE VESTIR	15	10
96062100	- - De plástico, sin forrar con materia textil	5	10
96062200	- - De metal común, sin forrar con materia textil	5	10
96062900	- - Los demás	5	10
96071100	- - Con dientes de metal común	10	10
96071900	- - Los demás	15	10
96081000	- Bolígrafos	15	10
96082000	- Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa	15	10

Inciso SAC 2012	DESCRIPCIÓN	Arancel NMF %	Categoría
96083010	- - Para dibujar con tinta china	10	5
96083090	- - Otras	10	5
96085000	- Juegos de artículos pertenecientes, por lo menos, a dos de las subpartidas anteriores	10	10
96086000	- Cartuchos de repuesto con su punta para bolígrafo	5	10
96089100	- - Plumillas y puntos para plumillas	5	10
96091010	- - Con funda de madera	10	10
96091090	- - Otros	10	10
96099010	- - Tizas para escribir o dibujar	10	10
96099090	- - Otros	10	10
96100000	PIZARRAS Y TABLEROS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR, INCLUSO ENMARCADOS	15	10
96110000	FECHADORES, SELLOS, NUMERADORES, TIMBRADORES Y ARTICULOS SIMILARES (INCLUIDOS LOS APARATOS PARA IMPRIMIR ETIQUETAS), DE MANO; COMPONEDORES E IMPRENTILLAS CON COMPONEDOR, DE MANO	15	10
96121010	- - Para impresoras de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos e impresoras similares	5	10
96121090	- - Otras	15	10
96122000	- Tampones (almohadillas para tinta)	5	10
96131000	- Encendedores de gas no recargables, de bolsillo	15	5
96132000	- Encendedores de gas recargables, de bolsillo	15	10
96138020	- - Encendedores de mesa	15	10
96140020	- Pipas y cazoletas	15	5
96140090	- Otras	15	5
96151100	- - De caucho endurecido o plástico	15	13
96151900	- - Los demás	15	10
96159000	- Los demás	15	10
96161000	- Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas	15	10
96162000	- Borlas y similares para aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador	15	10
96170000	TERMOS Y DEMAS RECIPIENTES ISOTERMICOS, MONTADOS Y AISLADOS POR VACIO, ASI COMO SUS PARTES (EXCEPTO LAS AMPOLLAS DE VIDRIO)	10	10
96180000	MANIQUIES Y ARTICULOS SIMILARES; AUTOMATAS Y ESCENAS ANIMADAS PARA ESCAPARATES	15	5
96190010	- De plástico	15	5
96190029	- - Los demás	15	5
96190039	- - Los demás	15	5
96190040	- De materia textil, de punto	15	5
96190090	- Otros	15	5
97011010	- - Sin marco	5	10
97011020	- - Con marco	10	10
97019010	- - Sin marco	5	10
97019020	- - Con marco	10	10

Inciso SAC 2012	DESCRIPCIÓN	Arancel NMF %	Categoría
97020000	GRABADOS, ESTAMPAS Y LITOGRAFIAS ORIGINALES	10	10
97030000	OBRAS ORIGINALES DE ESTATUARIA O ESCULTURA, DE CUALQUIER MATERIA	10	10
97040000	SELLOS (ESTAMPILLAS) DE CORREO, TIMBRES FISCALES, MARCAS POSTALES, SOBRES PRIMER DIA, ENTEROS POSTALES, DEMAS ARTICULOS FRANQUEADOS Y ANALOGOS, INCLUSO OBLITERADOS, EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 49.07	5	10
97050000	COLECCIONES Y ESPECIMENES PARA COLECCIONES DE ZOOLOGIA, BOTANICA, MINERALOGIA O ANATOMIA O QUE TENGAN INTERES HISTORICO, ARQUEOLOGICO, PALEONTOLOGICO, ETNOGRAFICO O NUMISMATICO	5	10
97060000	ANTIGÜEDADES DE MAS DE CIEN AÑOS	10	10

ⁱ En el caso de una emergencia fiscal, Guatemala puede incrementar temporalmente y de forma automática los aranceles de las mercancías bajo los siguientes incisos 2709.00.10, 2709.00.90, 2710.12.20, 2710.12.30, 2710.19.11, 2710.19.21, 2710.19.22 SAC 2012. SAC 2012. Los aranceles aplicados bajo dichas circunstancias no podrán ser menos favorable a los aranceles aplicados a cualquier otro país durante el período de emergencia y no podrán superar el nivel necesario para remediar la situación de emergencia fiscal.

Anexo 2

ANEXO XXIII

CONCESIONES ARANCELARIAS PARA PRODUCTOS AGRÍCOLAS
GUATEMALA - ISLANDIA

ANEXO XXIII

CONCESIONES ARANCELARIAS PARA PRODUCTOS AGRÍCOLAS GUATEMALA E ISLANDIA

Sección 1 – Concesiones de Guatemala

1. Guatemala otorgará concesiones arancelarias a los productos agrícolas originarios de Islandia, de conformidad con lo especificado en esta Sección.

2. Las siguientes categorías de desgravación listadas en el Cuadro 1 de esta Sección, se aplicarán a las importaciones procedentes de Islandia, de conformidad con las concesiones otorgadas por Guatemala:

- (a) los aranceles sobre las mercancías incluidas en la categoría “T” en la Lista de Guatemala serán eliminados íntegramente y dichas mercancías quedarán libre de arancel en la fecha de entrada en vigor de este Protocolo de Adhesión al Tratado;
- (b) los aranceles sobre las mercancías incluidas en la categoría “5” en la Lista de Guatemala serán eliminados en cinco etapas anuales iguales, comenzando en la fecha de entrada en vigor de este Protocolo de Adhesión al Tratado; y dichas mercancías quedarán libre de arancel a partir del 1 de enero del año cinco;
- (c) los aranceles sobre las mercancías incluidas en la categoría “10” en la Lista de Guatemala serán eliminados en diez etapas anuales iguales, comenzando en la fecha de entrada en vigor de este Protocolo de Adhesión al Tratado; y dichas mercancías quedarán libre de arancel a partir del 1 de enero del año 10;
- (d) los aranceles sobre las mercancías incluidas en la categoría “H1” en la Lista de Guatemala, tendrán una reducción del 50% sobre la tasa base del arancel en cinco etapas anuales iguales, comenzando en la fecha de entrada en vigor de este Protocolo de Adhesión al Tratado; y luego permanecerán en ese nivel sin reducción alguna;
- (e) los aranceles sobre las mercancías incluidas en la categoría “H2” en la Lista de Guatemala, tendrán una reducción del 80% sobre la tasa base del arancel en diez etapas anuales iguales, comenzando en la fecha de entrada en vigor de este Protocolo de Adhesión al Tratado; y luego permanecerán en ese nivel sin reducción alguna;
- (f) los aranceles sobre las mercancías incluidas en la categoría “H3” en la Lista de Guatemala, tendrán una reducción del 33% sobre la tasa base del arancel en cinco etapas anuales iguales, comenzando en la fecha de entrada en vigor de este Protocolo de Adhesión al Tratado; y luego permanecerán en ese nivel sin reducción alguna; y

- (g) los aranceles sobre las mercancías incluidas en la categoría “H4” en la Lista de Guatemala, tendrán una reducción del 75% sobre la tasa base del arancel en la fecha de entrada en vigor de este Protocolo de Adhesión al Tratado; y luego permanecerán en ese nivel sin reducción alguna.
3. Para los efectos de este Anexo, año uno significa el año de entrada en vigor de este Protocolo de Adhesión, según lo dispuesto en el Artículo 13.6 del Tratado.
 4. Para los efectos de esta Sección, comenzando en el año dos, cada etapa anual de reducción arancelaria se hará efectiva el 1 de enero del año correspondiente.
 5. La tasa base de los derechos de importación sobre la cual se realizarán las reducciones sucesivas de conformidad con esta Sección, será la tasa de Nación Más Favorecida aplicada por Guatemala el 1 de enero del 2012.
 6. Si en cualquier momento después de la entrada en vigor del presente Protocolo de Adhesión al Tratado, Guatemala reduce su arancel de Nación Más Favorecida, este arancel aplicará en los casos que sea menor que el arancel calculado de conformidad con este Anexo.

CUADRO 1

Lista de concesiones arancelarias de Guatemala, SA 2012

Inciso SA 2012	Descripción	Arancel NMF %	Categoría
0101.21.00	- - Reproductores de raza pura	0	I
0101.29.00	- - Los demás	10	I
0101.30.00	- Asnos	10	I
0101.90.00	- Los demás	10	I
0102.21.00	- - Reproductores de raza pura	0	I
0102.31.00	- - Reproductores de raza pura	0	I
0102.90.10	- - Reproductores de raza pura	0	I
0103.10.00	- Reproductores de raza pura	0	I
0104.10.10	- - Reproductores de raza pura	0	I
0104.10.90	- - Otros	10	I
0104.20.10	- - Reproductores de raza pura	0	I
0104.20.90	- - Otros	10	I
0105.11.00	- - Gallos y gallinas	0	I
0105.12.00	- - Pavos (gallipavos)	0	I
0106.11.00	- - Primates	10	I
0106.12.00	- - Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios); otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia)	10	I
0106.13.00	- - Camellos y demás camélidos (<i>Camelidae</i>)	10	I
0106.14.00	- - Conejos y liebres	10	I
0106.19.00	- - Los demás	10	I
0106.20.00	- Reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	10	I
0106.31.00	- - Aves de rapiña	10	I
0106.32.00	- - Psitaciformes (incluidos los loros, guacamayos, cacatúas y demás papagayos)	10	I
0106.33.00	- - Avestruces; emúes (<i>Dromaius novaehollandiae</i>)	10	I
0106.39.00	- - Las demás	10	I
0106.41.00	- - Abejas	0	I
0106.49.00	- - Los demás	10	I
0106.90.00	- Los demás	10	I
0204.10.00	- Canales o medias canales, de cordero, frescas o refrigeradas	15	I
0204.21.00	- - En canales o medias canales	15	I
0204.22.00	- - Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	15	I
0204.23.00	- - Deshuesadas	15	I

Inciso SA 2012	Descripción	Arancel NMF %	Categoría
0204.30.00	- Canales o medias canales, de cordero, congeladas	15	I
0204.41.00	- - En canales o medias canales	15	I
0204.42.00	- - Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	15	I
0204.43.00	- - Deshuesadas	15	I
0205.00.00	CARNE DE ANIMALES DE LAS ESPECIES CABALLAR, ASNAL O MULAR, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA	15	I
0206.80.00	- Los demás, frescos o refrigerados	15	10
0206.90.00	- Los demás, congelados	15	10
0208.10.00	- De conejo o liebre	15	5
0208.30.00	- De primates	15	I
0208.50.00	- De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	15	I
0208.60.00	- De camellos y demás camélidos (<i>Camelidae</i>)	15	I
0208.90.10	- - Ancas (patas) de rana	15	I
0208.90.90	- - Otros	15	I
0210.91.00	- - De primates	10	I
0210.92.10	- - - De otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia)	15	I
0210.92.90	- - - De otros animales	10	I
0210.93.00	- - De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	10	I
Ex 0210.99.90	- - - Otros (Únicamente de la especie ovina)	15	5
0407.11.00	- - De gallina de la especie <i>Gallus domesticus</i>	0	I
0407.19.00	- - Los demás	0	I
0407.29.10	- - - De avestruz	10	I
0407.29.90	- - - Otros	15	5
0407.90.10	- - De avestruz	10	I
0409.00.00	MIEL NATURAL	15	5
0410.00.00	PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE	15	5
0501.00.00	CABELLO EN BRUTO, INCLUSO LAVADO O DESGRASADO; DESPERDICIOS DE CABELLO	5	I
0502.10.00	- Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios	0	I
0502.90.00	- Los demás	5	I
0504.00.10	- De bovinos	5	10
0504.00.20	- De porcinos o de ovinos	5	10
0504.00.90	- Otros	5	10
0505.10.00	- Plumas de las utilizadas para relleno; plumón	5	I
0505.90.00	- Los demás	5	I
0506.10.00	- Oseína y huesos acidulados	5	5
0506.90.00	- Los demás	5	5

Inciso SA 2012	Descripción	Arancel NMF %	Categoría
0507.10.00	- Marfil; polvo y desperdicios de marfil	5	I
0507.90.00	- Los demás	5	I
0508.00.00	CORAL Y MATERIAS SIMILARES, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN OTRO TRABAJO; VALVAS Y CAPARAZONES DE MOLUSCOS, CRUSTACEOS O EQUINODERMOS, Y JIBIONES, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA, INCLUSO EN POLVO Y DESPERDICIOS	5	I
0510.00.00	AMBAR GRIS, CASTOREO, ALGALIA Y ALMIZCLE; CANTARIDAS; BILIS, INCLUSO DESECADA; GLANDULAS Y DEMAS SUSTANCIAS DE ORIGEN ANIMAL UTILIZADAS PARA LA PREPARACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, FRESCAS, REFRIGERADAS, CONGELADAS O CONSERVADAS PROVISIONALMENTE DE OTRA FORMA	0	I
0511.10.00	- Semen de bovinos	0	I
0511.99.10	- - - Ovulos fecundados	0	I
0511.99.20	- - - Esponjas naturales de origen animal	5	I
0511.99.90	- - - Otros	5	5
0601.10.00	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo	0	I
0601.20.00	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria	0	I
0602.10.00	- Esquejes sin enraizar e injertos	0	I
0602.20.10	- - Plántulas	10	10
0602.20.90	- - Otros	0	I
0602.30.00	- Rododendros y azaleas, incluso injertados	0	I
0602.40.00	- Rosales, incluso injertados	0	I
0602.90.10	- - Plántulas de hortalizas y tabaco	10	10
0602.90.90	- - Otros	0	I
0603.11.00	- - Rosas	15	5
0603.12.00	- - Claveles	15	5
0603.13.00	- - Orquídeas	15	5
0603.14.00	- - Crisantemos	15	5
0603.15.00	- - Azucenas (lirios) (<i>Lilium spp.</i>)	15	5
0603.19.10	- - - Ginger	15	5
0603.19.20	- - - Ave del paraíso	15	5
0603.19.30	- - - Calas	15	5
0603.19.50	- - - Sysofilia	15	5

Inciso SA 2012	Descripción	Arancel NMF %	Categoría
0603.19.60	- - - Serberas	15	5
0603.19.70	- - - Estaticias	15	5
0603.19.80	- - - Astromerías	15	5
0603.19.91	- - - - Agapantos	15	5
0603.19.92	- - - - Gladiolas	15	5
0603.19.93	- - - - Anturios	15	5
0603.19.94	- - - - Heliconias	15	5
0603.19.99	- - - - Los demás	15	5
0603.90.10	- - Arreglos florales	15	5
0603.90.90	- - Otros	15	5
0604.20.10	- - Musgos y líquenes	15	5
0604.20.20	- - Arreglos	15	5
0604.20.90	- - Otros	15	5
0604.90.10	- - Musgos y líquenes	15	5
0604.90.20	- - Arreglos	15	5
0604.90.90	- - Otros	15	5
0701.10.00	- Para siembra	0	I
0703.10.20	- - Chalotes	15	5
0703.20.00	- Ajos	15	10
0703.90.00	- Puerros y demás hortalizas aliáceas	15	5
0704.10.00	- Coliflores y brécoles ("broccoli")	15	10
0704.20.00	- Coles (repollitos) de Bruselas	15	5
0704.90.00	- Los demás	15	5
0705.11.00	- - Repolladas	15	10
0705.19.00	- - Las demás	15	10
0705.21.00	- - Endibia "witloof" (<i>Cichoriumintybus</i> var. <i>foliosum</i>)	15	5
0705.29.00	- - Las demás	15	5
0706.10.00	- Zanahorias y nabos	15	10
0706.90.00	- Los demás	15	5
0708.10.00	- Arvejas (guisantes, chícharos) (<i>Pisum sativum</i>)	15	10
0708.20.00	- Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (<i>Vigna</i> spp., <i>Phaseolus</i> spp.)	15	10
0708.90.00	- Las demás	15	5
0709.20.00	- Espárragos	15	5
0709.30.00	- Berenjenas	15	5
0709.40.00	- Apio, excepto el apionabo	15	5
0709.51.00	- - Hongos del género <i>Agaricus</i>	5	5
0709.59.00	- - Los demás	5	5
0709.60.10	- - Pimientos (chiles) dulces	15	10
0709.60.20	- - Chile tabasco (<i>Capsicum frutescens</i> L.)	15	5

Inciso SA 2012	Descripción	Arancel NMF %	Categoría
0709.70.00	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	15	5
0709.91.00	- - Alcachofas (alcauciles)	15	I
0709.92.00	- - Aceitunas	15	I
0709.93.10	- - - Ayotes	15	5
0709.93.20	- - - Zapallos	15	5
0709.93.90	- - - Otros	15	5
0709.99.10	- - - Maíz dulce	15	10
0709.99.20	- - - Chayotes	15	5
0709.99.30	- - - Okras	15	I
0709.99.90	- - - Otras	15	5
0710.21.00	- - Arvejas (guisantes, chícharos) (<i>Pisum sativum</i>)	15	10
0710.22.00	- - Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>)	15	10
0710.29.00	- - Las demás	15	5
0710.30.00	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	15	5
0710.40.00	- Maíz dulce	15	10
0710.80.00	- Las demás hortalizas	15	10
0710.90.00	- Mezclas de hortalizas	15	10
0711.20.00	- Aceitunas	0	I
0711.40.00	- Pepinos y pepinillos	15	5
0711.51.00	- - Hongos del género <i>Agaricus</i>	0	I
0711.59.00	- - Los demás	0	I
0711.90.20	- - Cebollas	15	10
0711.90.30	- - Alcaparras	0	I
0711.90.90	- - Otras, incluidas las mezclas de hortalizas	15	10
0712.20.10	- - En polvo, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	5	5
0712.20.90	- - Otras	15	10
0712.31.00	- - Hongos del género <i>Agaricus</i>	5	10
0712.32.00	- - Orejas de Judas (<i>Auricularia spp.</i>)	5	5
0712.33.00	- - Hongos gelatinosos (<i>Tremella spp.</i>)	5	5
0712.39.00	- - Los demás	5	5
0712.90.10	- - Tomates, perejil, mejorana o ajos, en polvo, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	5	10
0712.90.20	- - Granos de maíz dulce (<i>Zea Mays</i> var <i>saccharata</i>), para la siembra	0	I
0712.90.90	- - Otras, incluidas las mezclas de hortalizas	15	10
0713.10.10	- - Para la siembra	0	I
0713.10.90	- - Otras	15	5
0713.20.00	- Garbanzos	10	5

Inciso SA 2012	Descripción	Arancel NMF %	Categoría
0713.31.10	- - - De la especie <i>Vigna mungo</i> (L) Hepper	15	5
0713.31.90	- - - Otros	15	5
0713.32.00	- - Adzuki ("rojos pequeños") (<i>Phaseolus o Vigna angularis</i>)	30	5
0713.33.20	- - - Blancos	20	5
0713.33.30	- - - Granos de frijol ejotero (<i>Phaseolus vulgaris</i>), para la siembra	0	I
0713.33.40	- - - Rojos	20	5
0713.33.90	- - - Otros	20	5
0713.34.00	- - Bambara (<i>Vigna subterranea o Voandzeiasubterranea</i>)	15	5
0713.35.00	- - Salvaje o caupí (<i>Vigna unguiculata</i>)	15	5
0713.39.10	- - - Cubaces (<i>Phaseolus coccinius</i>)	15	5
0713.39.20	- - - Lima (<i>Phaseolus lunatus</i>)	15	5
0713.39.90	- - - Otros	15	5
0713.40.00	- Lentejas	15	5
0713.50.00	- Habas (Vicia faba var. major), habas caballo (Vicia faba var. equina) y menor (Vicia faba var. minor)	15	5
0713.60.00	- Gandú o gandul (frijol de palo) (<i>Cajanus cajan</i>)	15	5
0713.90.00	- Las demás	15	5
0714.10.00	- Raíces de yuca (mandioca)	15	5
0714.20.00	- Camotes (batatas, boniatos)	15	5
0714.30.10	- - Yampí (<i>Dioscorea trifida</i>)	15	5
0714.30.20	- - Ñames (<i>Dioscorea alata</i>)	15	5
0714.30.90	- - Otros	15	5
0714.40.10	- - Ñampí (<i>Colocasia esculenta</i>)	15	5
0714.40.90	- - Otras	15	5
0714.50.10	- - Tiquisque (yautía) (<i>Xanthosoma saggitifolium</i>)	15	5
0714.50.90	- - Otras	15	5
0714.90.00	- Los demás	15	5
0801.11.00	- - Secos	10	5
0801.12.00	- - Con la cáscara interna (endocarpio)	15	5
0801.19.00	- - Los demás	15	5
0801.21.00	- - Con cáscara	15	5
0801.22.00	- - Sin cáscara	15	5
0801.31.00	- - Con cáscara	15	5
0801.32.00	- - Sin cáscara	15	5
0802.11.00	- - Con cáscara	0	I
0802.12.00	- - Sin cáscara	0	I
0802.21.00	- - Con cáscara	0	I
0802.22.00	- - Sin cáscara	0	I

Inciso SA 2012	Descripción	Arancel NMF %	Categoría
0802.31.00	- - Con cáscara	15	5
0802.32.00	- - Sin cáscara	15	5
0802.41.00	- - Con cáscara	15	5
0802.42.00	- - Sin cáscara	15	5
0802.51.00	- - Con cáscara	0	I
0802.52.00	- - Sin cáscara	0	I
0802.61.00	- - Con cáscara	15	5
0802.62.00	- - Sin cáscara	15	5
0802.70.00	- Nueces de cola (<i>Cola spp.</i>)	15	5
0802.80.00	- Nueces de areca	15	5
0802.90.00	- Los demás	15	5
0803.10.00	- Plátanos	15	5
0803.90.11	- - - Frescas	15	5
0803.90.12	- - - Secas	15	5
0803.90.90	- - Otros	15	5
0804.10.00	- Dátiles	15	5
0804.20.00	- Higos	15	5
0804.30.00	- Piñas (ananás)	15	5
0804.40.00	- Aguacates (paltas)	15	10
0804.50.10	- - Mangos	15	5
0804.50.20	- - Guayabas y mangostanes	15	5
0805.10.00	- Naranjas	15	10
0805.20.00	- Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, "wilkins" e híbridos similares de agrios (cítricos)	15	10
0805.40.00	- Toronjas o pomelos	15	10
0805.50.00	- Limones (<i>Citrus limón</i> , <i>Citrus limonum</i>) y limas (<i>Citrus aurantifolia</i> , <i>Citrus latifolia</i>)	15	10
0805.90.00	- Los demás	15	10
0806.10.00	- Frescas	15	10
0806.20.00	- Secas, incluidas las pasas	0	I
0807.11.00	- - Sandías	15	5
0807.19.00	- - Los demás	15	5
0807.20.00	- Papayas	15	5
0808.10.00	- Manzanas	15	10[i]
0808.30.00	- Peras	15	10
0808.40.00	- Membrillos	15	10
0809.10.00	- Albaricoques (damascos, chabacanos)	15	10
0809.21.00	- - Guindas (cerezas ácidas) (<i>Prunus cerasus</i>)	15	10
0809.29.00	- - Las demás	15	10
0809.30.00	- Melocotones (duraznos), incluidos los griñones y nectarinas	15	10
0809.40.00	- Ciruelas y endrinas	15	10

Inciso SA 2012	Descripción	Arancel NMF %	Categoría
0810.10.00	- Fresas (frutillas)	15	10
0810.20.00	- Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa	15	10
0810.30.00	- Grosellas negras, blancas o rojas y grosellas espinosas	15	10
0810.40.00	- Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género Vaccinium	15	5
0810.50.00	- Kiwis	15	I
0810.60.00	- Duriones	15	I
0810.70.00	- Caquis (persimóns)	15	I
0810.90.10	-- Guanábanas (Annona muricata)	15	5
0810.90.20	-- Anonas (Annona squamosa)	15	5
0810.90.30	-- Maracuyá (Passiflora edulis var flavicarpa)	15	5
0810.90.40	-- Granadilla (Passiflora edulis var. sims)	15	5
0810.90.51	--- Rojas, con cáscara	15	5
0810.90.52	--- Amarillas, con cáscara	15	5
0810.90.53	--- Las demás, con cáscara	15	5
0810.90.54	--- Sin cáscara	15	5
0810.90.70	-- Rambután (Nephelium lappaceum)	15	5
0810.90.90	-- Otros	15	5
0811.10.00	- Fresas (frutillas)	15	10
0811.20.00	- Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa y grosellas	15	10
0811.90.00	- Los demás	15	10
0812.10.10	-- Guindas	0	I
0812.10.90	-- Otras	10	5
0812.90.10	-- Fresas (frutillas)	15	10
0812.90.90	-- Otros	15	10
0813.10.00	- Albaricoques (damascos, chabacanos)	15	5
0813.20.00	- Ciruelas	15	10
0813.30.10	-- En trozos	15	10
0813.30.90	-- Otras	15	10
0813.40.00	- Las demás frutas u otros frutos	15	5
0813.50.00	- Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo	15	5
0814.00.00	CORTEZAS DE AGRIOS (CITRICOS), MELONES O SANDIAS, FRESCAS, CONGELADAS, SECAS O PRESENTADAS EN AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA SU CONSERVACION PROVISIONAL	15	5
0901.11.10	--- Sin beneficiar (café cereza)	10	5
0901.11.20	--- Café pergamino	15	5
0901.11.30	--- Café oro	15	5

Inciso SA 2012	Descripción	Arancel NMF %	Categoría
0901.11.90	- - - Otros	15	5
0901.12.00	- - Descafeinado	15	5
0901.21.00	- - Sin descafeinar	15	10
0901.22.00	- - Descafeinado	15	10
0901.90.00	- Los demás	15	5
0902.10.00	- Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	15	10
0902.20.00	- Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma	15	5
0902.30.00	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	15	10
0902.40.00	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma	15	5
0903.00.00	YERBA MATE	15	5
0904.11.00	- - Sin triturar ni pulverizar	10	10
0904.12.00	- - Triturada o pulverizada	5	10
0904.21.00	- - Secos, sin triturar ni pulverizar	10	10
0904.22.00	- - Triturados o pulverizados	5	10
0905.10.00	- Sin triturar ni pulverizar	10	10
0905.20.00	- Triturada o pulverizada	10	10
0906.11.00	- - Canela (<i>Cinnamomum zeylanicum Blume</i>)	0	I
0906.19.00	- - Las demás	0	I
0906.20.00	- Trituradas o pulverizadas	10	5
0907.10.00	- Sin triturar ni pulverizar	0	I
0907.20.00	- Triturado o pulverizado	0	I
0908.11.00	- - Sin triturar ni pulverizar	0	I
0908.12.00	- - Triturada o pulverizada	0	I
0908.21.00	- - Sin triturar ni pulverizar	0	I
0908.22.00	- - Triturado o pulverizado	0	I
0908.31.10	- - - Amomos	10	5
0908.31.20	- - - Cardamomos	15	5
0908.32.10	- - - Amomos	10	5
0908.32.20	- - - Cardamomos	15	5
0909.21.00	- - Sin triturar ni pulverizar	0	I
0909.22.00	- - Trituradas o pulverizadas	0	I
0909.31.00	- - Sin triturar ni pulverizar	0	I
0909.32.00	- - Trituradas o pulverizadas	0	I
0909.61.10	- - - Semillas de anís o de badiana	0	I
0909.61.20	- - - Semillas de alcaravea	10	5
0909.61.30	- - - Semillas de hinojo; bayas de enebro	10	5
0909.62.10	- - - Semillas de anís o de badiana	0	I

Inciso SA 2012	Descripción	Arancel NMF %	Categoría
0909.62.20	- - - Semillas de alcaravea	10	5
0909.62.30	- - - Semillas de hinojo; bayas de enebro	10	5
0910.11.10	- - - Seco	10	5
0910.11.90	- - - Otros	10	5
0910.12.10	- - - Seco	10	5
0910.12.90	- - - Otros	10	5
0910.20.00	- Azafrán	10	5
0910.30.00	- Cúrcuma	10	5
0910.91.00	- - Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo	10	10
0910.99.10	- - - Tomillo	10	10
0910.99.20	- - - Hojas de Laurel	10	10
0910.99.30	- - - Curry	10	5
0910.99.90	- - - Otras	10	10
1001.11.00	- - Para siembra	0	I
1001.19.00	- - Los demás	0	I
1001.91.00	- - Para siembra	0	I
1001.99.00	- - Los demás	0	I
1002.10.00	- Para siembra	0	I
1002.90.00	- Los demás	0	I
1003.10.00	- Para siembra	0	I
1003.90.00	- Los demás	0	I
1004.10.00	- Para siembra	0	I
1004.90.00	- Los demás	0	I
1005.10.00	- Para siembra	0	I
1005.90.10	- - Maíz tipo "pop" (<i>Zea mays everta</i>)	0	I
1007.10.00	- Para siembra	0	I
1008.10.00	- Alforfón	15	5
1008.21.00	- - Para siembra	0	I
1008.29.00	- - Los demás	15	5
1008.30.00	- Alpiste	0	I
1008.40.00	- Fonio (<i>Digitaria spp.</i>)	15	5
1008.50.00	- Quinoa (quinoa) (<i>Chenopodium quinoa</i>)	15	5
1008.60.00	- Triticale	15	5
1008.90.00	- Los demás cereales	15	5
1103.13.10	- - - Sémola pregelatinizada (por ejemplo: la utilizada como aditivo en la industria de cervecería)	0	I
1103.19.10	- - - De avena	0	I
1103.19.90	- - - Otros	0	I
1104.19.10	- - - De cebada	0	I
1104.22.11	- - - Estabilizados por medio de tratamiento térmico para inactivación enzimática	0	I

Inciso SA 2012	Descripción	Arancel NMF %	Categoría
1104.22.19	--- Los demás	0	I
1104.29.10	- - - De cebada	0	I
1105.10.00	- Harina, sémola y polvo	0	I
1105.20.10	- - Copos y gránulos	0	I
1106.10.00	- De las hortalizas de la partida 07.13	10	5
1106.20.00	- De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14	10	5
1106.30.00	- De los productos del Capítulo 8	0	I
1107.10.00	- Sin tostar	0	I
1107.20.00	- Tostada	0	I
1108.11.00	- - Almidón de trigo	0	I
1108.12.00	- - Almidón de maíz	0	I
1108.13.00	- - Fécula de papa (patata)	0	I
1108.14.00	- - Fécula de yuca (mandioca)	0	I
1108.20.00	- Inulina	0	I
1109.00.00	GLUTEN DE TRIGO, INCLUSO SECO	0	I
1201.10.00	- Para siembra	0	I
1201.90.00	- Las demás	0	I
1202.30.00	- Para siembra	0	I
1202.41.00	- - Con cáscara	10	5
1202.42.00	- - Sin cáscara, incluso quebrantados	10	5
1203.00.00	COPRA	5	I
1204.00.00	SEMILLA DE LINO, INCLUSO QUEBRANTADA	0	I
1205.10.10	- - Para la siembra	0	I
1205.10.90	- - Otras	0	I
1205.90.10	- - Para la siembra	0	I
1205.90.90	- - Otras	0	I
1206.00.00	SEMILLA DE GIRASOL, INCLUSO QUEBRANTADA	0	I
1207.10.10	- - Para siembra	0	I
1207.10.90	- - Otras	5	5
1207.21.00	- - Para siembra	0	I
1207.29.00	- - Las demás	0	I
1207.30.00	- Semillas de ricino	0	I
1207.40.10	- - Con cáscara	0	I
1207.40.20	- - Sin cáscara	0	I
1207.50.00	- Semillas de mostaza	0	I
1207.60.00	- Semillas de cártamo (<i>Carthamustinctorius</i>)	0	I
1207.70.00	- Semillas de melón	0	I
1207.91.00	- - Semilla de amapola (adormidera)	0	I
1207.99.00	- - Los demás	0	I

Inciso SA 2012	Descripción	Arancel NMF %	Categoría
1208.10.00	- De habas (frijoles, porotos, fréjoles) de soja (soya)	5	5
1208.90.00	- Las demás	5	5
1209.10.00	- Semillas de remolacha azucarera	0	I
1209.21.00	- - De alfalfa	0	I
1209.22.00	- - De trébol (<i>Trifolium spp.</i>)	0	I
1209.23.00	- - De festucas (cañuelas)	0	I
1209.24.00	- - De pasto azul de Kentucky (<i>Poa pratensis L.</i>)	0	I
1209.25.00	- - De ballico (<i>Lolium multiflorum Lam., Lolium perenne L.</i>)	0	I
1209.29.10	- - - Semillas de remolacha, excepto la azucarera	0	I
1209.29.20	- - - Semillas de fleo de los prados (<i>Phleumpratensis</i>)	0	I
1209.29.90	- - - Otras	0	I
1209.30.10	- - De petunia	0	I
1209.30.90	- - Otras	0	I
1209.91.00	- - Semillas de hortalizas	0	I
1209.99.00	- - Los demás	0	I
1210.10.00	- Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en "pellets"	0	I
1210.20.00	- Conos de lúpulo triturados, molidos o en "pellets"; lupulino	0	I
1211.20.00	- Raíces de "ginseng"	0	I
1211.30.00	- Hojas de coca	0	I
1211.40.00	- Paja de adormidera	0	I
1211.90.10	- - Raicilla o ipecacuana	0	I
1211.90.20	- - Raíces de regaliz	0	I
1211.90.90	- - Otros	0	I
1212.21.00	- - Aptas para la alimentación humana	0	I
1212.29.00	- - Las demás	0	I
1212.91.00	- - Remolacha azucarera	0	I
1212.92.10	- - - Semillas	0	I
1212.92.90	- - - Otras	0	I
1212.93.00	- - Caña de azúcar	10	5
1212.94.00	- - Raíces de achicoria	0	I
1212.99.30	- - - Huesos (carozos) y almendras de albaricoque (damasco, chabacano), de melocotón (durazno) (incluidos los griñones y nectarinas) o de ciruela	0	I
1212.99.90	- - - Otros	0	I
1213.00.00	PAJA Y CASCABILLO DE CEREALES, EN BRUTO, INCLUSO PICADOS, MOLIDOS, PRENSADOS O EN "PELLETS"	5	5
1214.10.00	- Harina y "pellets" de alfalfa	5	5

Inciso SA 2012	Descripción	Arancel NMF %	Categoría
1214.90.00	- Los demás	5	10
1301.20.00	- Goma arábica	0	I
1301.90.10	- - Goma laca	0	I
1301.90.90	- - Otras	0	I
1302.11.00	- - Opio	0	I
1302.12.00	- - De regaliz	0	I
1302.13.00	- - De lúpulo	0	I
1302.19.10	- - - Para usos medicinales	0	I
1302.19.20	- - - Para usos insecticidas, fungicidas o similares	0	I
1302.19.30	- - - Jugos y extractos de pelitre (piretro) o de raíces que contengan rotenona	0	I
1302.19.90	- - - Otros	0	I
1302.20.00	- Materias pécticas, pectinatos y pectatos	0	I
1302.31.00	- - Agar-agar	0	I
1302.32.00	- - Mucílagos y espesativos de la algarroba o de su semilla o de las semillas de guar, incluso modificados	0	I
1302.39.00	- - Los demás	0	I
1401.10.00	- Bambú	5	I
1401.20.00	- Roten (ratán)	0	I
1401.90.10	- - Mimbre	0	I
1401.90.20	- - Caña	0	I
1401.90.90	- - Otras	0	I
1404.20.00	- Línieres de algodón	0	I
1404.90.10	- - Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente para relleno (por ejemplo: "kapok" (miraguano de bombacaceas), crin vegetal, crin marina), incluso en capas aun con soporte de otras materias	0	I
1404.90.20	- - Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en la fabricación de escobas, cepillos o brochas (por ejemplo: sorgo, piasava, grama, ixtle (tampico), incluso en torcidas o en haces	5	I
1404.90.31	- - - Achiote (bija)	15	5
1404.90.39	- - - Las demás	5	5
1404.90.90	- - Otros	5	5
1502.10.00	- Sebo	0	I
1502.90.00	- Las demás	0	I
1503.00.90	- Otros	0	I
1505.00.00	GRASA DE LANA Y SUSTANCIAS GRASAS DERIVADAS, INCLUIDA LA LANOLINA	0	I

Inciso SA 2012	Descripción	Arancel NMF %	Categoría
1506.00.00	LAS DEMAS GRASAS Y ACEITES ANIMALES, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE	10	10
1507.10.00	- Aceite en bruto, incluso desgomado	0	I
1508.10.00	- Aceite en bruto	5	10
1509.10.00	- Virgen	10	5
1509.90.00	- Los demás	10	5
1510.00.00	LOS DEMAS ACEITES Y SUS FRACCIONES OBTENIDOS EXCLUSIVAMENTE DE ACEITUNA, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE, Y MEZCLAS DE ESTOS ACEITES O FRACCIONES CON LOS ACEITES O FRACCIONES DE LA PARTIDA 15.09	15	5
1512.11.00	-- Aceites en bruto	0	I
1512.21.00	-- Aceite en bruto, incluso sin gospital	0	I
1514.11.00	-- Aceites en bruto	0	I
1514.91.00	-- Aceites en bruto	0	I
1515.11.00	-- Aceite en bruto	5	10
1515.19.00	-- Los demás	5	10
1515.21.00	-- Aceite en bruto	0	I
1515.30.00	- Aceite de ricino y sus fracciones	0	I
1515.50.00	- Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones	15	10
1515.90.10	-- Otros aceites secantes	0	I
1515.90.20	-- Aceite de jojoba y sus fracciones	0	I
1515.90.30	-- Aceite de tung y sus fracciones	0	I
1515.90.90	-- Otros	15	10
1517.90.20	-- Preparaciones a base de aceites vegetales hidrogenados, con adición de carbonato de magnesio, para el desmoldeo de productos de confitería y panadería	0	I
1518.00.10	- Aceite de soya epoxidado, utilizado exclusivamente en la industria para la elaboración de compuestos poliméricos	0	I
1518.00.90	- Otros	5	10
1520.00.00	GLICEROL EN BRUTO; AGUAS Y LEJIAS GLICERINOSAS	5	10
1521.10.00	- Ceras vegetales	5	5
1521.90.00	- Las demás	5	5
1522.00.00	DEGRAS; RESIDUOS PROCEDENTES DEL TRATAMIENTO DE GRASAS O CERAS ANIMALES O VEGETALES	10	10
1702.11.00	-- Con un contenido de lactosa superior o igual al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco	0	I

Inciso SA 2012	Descripción	Arancel NMF %	Categoría
1702.19.00	- - Los demás	0	I
1702.30.11	- - - Glucosa químicamente pura	0	I
1702.30.12	- - - Jarabe de glucosa	0	I
1702.50.00	- Fructosa químicamente pura	0	I
1702.90.10	- - Maltosa químicamente pura	0	I
1702.90.20	- - Otros azúcares y jarabes, excepto los jarabes de sacarosa y los caramelizados	0	I
1704.10.00	- Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar	15	H2
1704.90.00	- Los demás	15	H2
1801.00.00	CACAO EN GRANO, ENTERO O PARTIDO, CRUDO O TOSTADO	5	5
1802.00.00	CASCARA, PELICULAS Y DEMAS RESIDUOS DE CACAO	5	5
1803.10.00	- Sin desgrasar	10	5
1803.20.00	- Desgrasada total o parcialmente	10	5
1804.00.00	MANTECA, GRASA Y ACEITE DE CACAO	10	5
1805.00.00	CACAO EN POLVO SIN ADICION DE AZUCAR NI OTRO EDULCORANTE	10	10
1806.10.00	- Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	15	10
1806.20.10	- - Preparaciones líquidas a base de jarabe de maíz y aceite de almendra de palma parcialmente hidrogenado, de los tipos utilizados para decoración y relleno de productos de pastelería	0	I
1806.20.90	- - Otras	15	H4
1806.31.00	- - Rellenos	15	H4
1806.32.00	- - Sin rellenar	15	H4
1806.90.00	- Los demás	15	H4
1901.10.11	- - - Para la alimentación de lactantes (“fórmulas maternizadas”)	0	I
1901.10.19	- - - Las demás	0	I
1901.10.20	- - Preparaciones para la alimentación de lactantes (“fórmulas maternizadas”), distintas de las comprendidas en el inciso arancelario 1901.10.11	0	I
1901.10.90	- - Otras	10	H1
1901.90.10	- - Extracto de malta	0	I
1901.90.20	- - Leche modificada, en polvo, distinta de la comprendida en los incisos 1901.10.11 y 1901.10.19	0	I
1901.90.90	- - Otros	15	10
1902.20.00	- Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma	15	I
1902.40.00	- Cuscús	15	I

Inciso SA 2012	Descripción	Arancel NMF %	Categoría
1903.00.00	TAPIOCA Y SUS SUCEDANEOS PREPARADOS CON FECULA, EN COPOS, GRUMOS, GRANOS PERLADOS, CERNIDURAS O FORMAS SIMILARES	15	I
1904.10.10	- - "Pellets" de harina, de arroz	0	I
Ex. 1904.10.90	- - Otros (Únicamente Muesli)	15	I
1904.30.00	- Trigo bulgur	15	I
1905.10.00	- Pan crujiente llamado "Knäckebröt"	15	10
1905.20.00	- Pan de especias	15	10
2001.10.00	- Pepinos y pepinillos	15	10
2001.90.10	- - Elotitos (jilotes, chilotes)	15	5
2001.90.20	- - Cebollas	15	10
2001.90.90	- - Otros	15	10
2002.10.00	- Tomates enteros o en trozos	15	10
2002.90.10	- - Concentrado de tomate	0	I
2002.90.90	- - Otros	15	5
2003.10.00	- Hongos del género <i>Agaricus</i>	10	10
2003.90.10	- - Trufas	15	I
2003.90.90	- - Otros	10	10
2004.90.00	- Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas	15	10
2005.10.00	- Hortalizas homogeneizadas	15	10
2005.40.00	- Arvejas (guisantes, chícharos) (<i>Pisum sativum</i>)	15	10
2005.60.00	- Espárragos	15	10
2005.70.00	- Aceitunas	15	5
2005.80.00	- Maíz dulce (<i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i>)	15	10
2005.91.00	- - Brotes de bambú	15	I
2005.99.00	- - Las demás	15	10
2006.00.00	HORTALIZAS, FRUTAS U OTROS FRUTOS O SUS CORTEZAS Y DEMAS PARTES DE PLANTAS, CONFITADOS CON AZUCAR (ALMIBARADOS, GLASEADOS O ESCARCHADOS)	15	10
2007.10.00	- Preparaciones homogeneizadas	15	5
2007.91.00	- - De agrios (cítricos)	15	10
2007.99.10	- - - Pastas y purés de pera, manzana, albaricoque (damasco, chabacano) o melocotón (durazno), para transformación industrial, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	0	I
2007.99.90	- - - Otros	15	10
2008.11.10	- - - Mantequilla	15	5
2008.11.90	- - - Otros	15	10

Inciso SA 2012	Descripción	Arancel NMF %	Categoría
2008.19.10	- - - Pastas de almendra, avellana u otras nueces, sin azúcar	5	5
2008.20.00	- Piñas (ananás)	15	5
2008.30.00	- Agrios (cítricos)	15	10
2008.40.00	- Peras	15	10
2008.50.00	- Albaricoques (damascos, chabacanos)	15	10
2008.60.00	- Cerezas	15	10
2008.70.00	- Melocotones (duraznos), incluidos los griñones y nectarinas	15	10
2008.91.00	- - Palmitos	15	5
2008.93.00	- - Arándanos rojos (<i>Vaccinium macrocarpon</i> , <i>Vaccinium oxycoccos</i> , <i>Vaccinium vitis-idaea</i>)	15	10
2009.11.00	- - Congelado	15	10
2009.19.10	- - - Jugo concentrado	0	I
2009.19.90	- - - Otros	15	10
2009.21.00	- - De valor Brix inferior o igual a 20	15	10
2009.29.10	- - - Jugo concentrado	5	10
2009.29.90	- - - Otros	15	10
2009.31.00	- - De valor Brix inferior o igual a 20	15	10
2009.39.00	- - Los demás	15	10
2009.69.10	- - - Jugo concentrado, incluso congelado	0	I
2009.69.20	- - - Mosto de uva	0	I
2009.79.10	- - - Jugo concentrado, incluso congelado	0	I
2009.81.00	- - De arándanos rojos (<i>Vaccinium macrocarpon</i> , <i>Vaccinium oxycoccos</i> , <i>Vaccinium vitis-idaea</i>)	15	10
2009.89.10	- - - Jugo concentrado de pera, membrillo, albaricoque (damasco, chabacano), cereza, melocotón (durazno), ciruela o endrina, incluso congelado	0	I
2101.11.00	- - Extractos, esencias y concentrados	15	10
2101.12.00	- - Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café	15	10
2101.20.00	- Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate	15	5
2101.30.00	- Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados	15	5
2102.10.10	- - Levaduras madre para cultivo	0	I
2102.20.00	- Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos	0	I
2103.10.00	- Salsa de soja (soya)	15	10
2103.30.10	- - Harina de mostaza	5	I
2103.30.20	- - Mostaza preparada	15	10

Inciso SA 2012	Descripción	Arancel NMF %	Categoría
2104.20.00	- Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas	15	10
2106.10.00	- Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas	0	I
2106.90.10	- - Hidrolizados de proteínas vegetales	0	I
2106.90.20	- - Polvos para la preparación de budines, cremas, helados, entremeses, gelatinas y preparados análogos, incluso azucarados	15	10
2106.90.30	- - Preparaciones compuestas para la industria de bebidas, excepto las del inciso 3302.10.20	0	I
2106.90.40	- - Mejoradores de panificación	10	10
2106.90.50	- - Autolizados de levadura ("extractos de levadura")	5	10
2106.90.71	- - - Preparaciones para la alimentación de lactantes ("fórmulas maternizadas"), acondicionadas para la venta al por menor	0	I
2106.90.79	- - - Las demás	10	10
2106.90.80	- - Preparaciones líquidas a base de jarabe de maíz y aceite de almendra de palma parcialmente hidrogenado, de los tipos utilizados para decoración y relleno de productos de pastelería, en recipientes o envases con un contenido superior a 2 kg	0	I
2106.90.91	- - - Preparación para la industria alimentaria, del tipo estabilizante-emulsificante	0	I
2106.90.99	- - - Las demás	15	I
2201.90.00	- Los demás	15	H3
2208.70.00	- Licores	30	5
2209.00.00	VINAGRE Y SUCEDANEOS DEL VINAGRE OBTENIDOS A PARTIR DEL ACIDO ACETICO	15	10
2302.50.00	- De leguminosas	5	5
2303.10.10	- - De maíz, incluido el denominado comercialmente "gluten de maíz"	0	I
2303.10.90	- - Otros	5	5
2303.20.00	- Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera	5	5
2303.30.00	- Heces y desperdicios de cervecería o de destilería	5	5
2304.00.10	- Harina	5	5
2304.00.90	- Otros	5	5
2305.00.00	TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SOLIDOS DE LA EXTRACCION DEL ACEITE DE CACAHUATE (CACAHUETE, MANI), INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS"	5	5
2306.10.00	- De semillas de algodón	5	5
2306.20.00	- De semillas de lino (de linaza)	5	5
2306.30.00	- De semillas de girasol	5	5

Inciso SA 2012	Descripción	Arancel NMF %	Categoría
2306.41.00	- - Con bajo contenido de ácido erúxico	5	5
2306.49.00	- - Los demás	5	5
2306.50.00	- De coco o de copra	5	5
2306.60.00	- De nuez o de almendra de palma	5	5
2306.90.10	- - De germen de maíz	5	5
2306.90.90	- - Otros	5	5
2307.00.00	LIAS O HECES DE VINO; TARTARO BRUTO	5	5
2308.00.10	- Bellotas y castañas de Indias	5	5
2308.00.90	- Otros	5	5
2309.90.30	- - Preparados forrajeros con adición de melaza o de azúcar	10	10
2309.90.41	- - - Que contengan antibióticos o vitaminas, incluso mezclados entre sí.	0	I
2309.90.49	- - - Los demás	5	10
2401.10.10	- - Virginia	5	10
2401.10.20	- - Burley	5	10
2401.10.30	- - Turco (oriental)	0	I
2401.10.90	- - Otros	5	5
2401.20.10	- - Virginia	5	10
2401.20.20	- - Burley	5	10
2401.20.30	- - Turco (oriental)	0	I
2401.20.90	- - Otros	5	5
2401.30.10	- - Virginia	5	10
2401.30.20	- - Burley	5	10
2401.30.30	- - Turco (oriental)	0	I
2401.30.90	- - Otros	5	5
2402.10.00	- Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco	15	10
2402.20.00	- Cigarrillos que contengan tabaco	20	10
2402.90.00	- Los demás	15	10
2403.11.00	- - Tabaco para pipa de agua mencionado en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo	15	10
2403.19.10	- - - Picadura de tabaco, para hacer cigarrillos	15	10
2403.19.90	- - - Otros	15	10
2403.91.00	- - Tabaco "homogeneizado" o "reconstituido"	0	I
2403.99.00	- - Los demás	5	10
3301.90.00	- Los demás	0	I
3501.10.00	- Caseína	0	I
3501.90.00	- Los demás	5	10
3502.11.00	- - Seca	0	I
3502.19.00	- - Las demás	0	I
3502.20.00	- Lacto albúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero	0	I

Inciso SA 2012	Descripción	Arancel NMF %	Categoría
3502.90.00	- Los demás	0	I
3505.10.20	- - Almidón pregelatinizado o esterificado	0	I
3505.10.90	- - Otros	5	5
3505.20.00	- Colas	10	5
3809.10.00	- A base de materias amiláceas	5	5
3823.11.00	- - Acido esteárico	0	I
3823.12.00	- - Ácido oleico	0	I
3823.13.00	- - Acidos grasos del "talloil"	0	I
3823.19.00	- - Los demás	0	I
3823.70.00	- Alcoholes grasos industriales	0	I

-
- [i] Guatemala continuará aplicando los derechos de importación establecidos en el Decreto Ley No.15-2007 denominada "Ley del Fondo de Cooperación de la Fruticultura Decidua Nacional" del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas.

Sección 2 - Concesiones de Islandia

Los siguientes términos y condiciones se aplicarán a las concesiones arancelarias otorgadas por Islandia para los productos agrícolas del Cuadro 1 de esta Sección:

1. Islandia aplicará a Guatemala los aranceles aduaneros que figuran en la columna 5.
2. Para los productos originarios clasificados como “PAP” (Productos Agrícolas Procesados) en la columna 4, se aplicarán las siguientes disposiciones:
 - (a) Con el fin de tener en cuenta las diferencias en el costo de las materias primas agrícolas incorporadas en los productos identificados como Productos Agrícolas Procesados (“PAP”), este Acuerdo no impide el recaudo de un arancel a la importación, a menos que se indique lo contrario en la columna 5 del Cuadro 1 de esta Sección.
 - (b) Los aranceles aplicados sobre la importación por las Partes, estarán basados en, pero no excederán, la diferencia entre el precio interno y el precio del mercado mundial de las materias primas agrícolas incorporadas en los productos en cuestión.
 - (c) Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el párrafo 2 (a) y (b), Islandia concederá a los productos identificados como PAP, originarios de Guatemala, un trato no menos favorable que el concedido a la Unión Europea.
 - (d) Islandia publicará los aranceles a la importación aplicables para los productos agrícolas procesados en el sitio web de la Secretaría de la AELC.

CUADRO 1

LISTA DE CONCESIONES ARANCELARIAS DE ISLANDIA, SA 2012

Arancel de Islandia 2012	Descripción del producto	Arancel NMF, ad valorem	Arancel NMF, específico	Clasificación	TASA OFRECIDA
1	2	3a	3b	4	5
0403	suero de mantequilla, leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kefir y demas leches y natas (cremas) fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azucar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao.				
	- Yogurt:				
040.31011	-- Con cacao	30	61	PAPS	*
0403.1012	-- Con frutas y nueces	30	61	PAPS	*
0403.1013	-- saborizado, n.e.s	30	61	PAPS	*
	-- Yogurt líquido:				
0403.1021	--- Con cacao	30	61	PAPS	*
0403.1022	--- Con frutas y nueces	30	61	PAPS	*
0403.1023	--- saborizado, n.e.s.	30	61	PAPS	*
	- los demás:				
0403.9011	-- Con cacao	30	53	PAPS	*
0403.9012	-- Con frutas y nueces	30	53	PAPS	*
0403.9013	-- saborizado, n.e.s.	30	53	PAPS	*
	-- Bebidas:				
0403.9021	--- Con cacao	30	53	PAPS	*
0403.9022	--- Con frutas y nueces	30	53	PAPS	*
0403.9023	-- saborizado, n.e.s.	30	53	PAPS	*
0501.0000	cabello en bruto, incluso lavado o desgrasado; desperdicios de cabello.	0		PAPS	LIBRE
0502	cerdas de cerdo o de jabali; pelo de tejón y demas pelos de cepillería; desperdicios de dichas cerdas o pelos.				
0502.1000	- Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios.	0		PAPS	LIBRE
0502.9000	- Las demás	0		PAPS	LIBRE
0505	pieles y demas partes de ave, con sus plumas o su plumon, plumas y partes de plumas (incluso recortadas) y plumon, en bruto o simplemente limpiados, desinfectados o preparados para su conservación; polvo y desperdicios de plumas o de partes de plumas.				
	- Plumaz para relleno; plumón:				
0505.1001	-- Plumaz	0		PAPS	LIBRE
0505.1002	-- Plumón tipo "Eider", limpiadas	0		PAPS	LIBRE
0505.1003	-- Los demás plumones	0		PAPS	LIBRE
0505.1009	-- Las demás	0		PAPS	LIBRE
0505.9000	- Las demás	0		PAPS	LIBRE

Arancel de Islandia 2012	Descripción del producto	Arancel NMF, ad valorem	Arancel NMF, específico	Clasificación	TASA OFRECIDADA
1	2	3a	3b	4	5
0507	marfil, concha (caparazon) de tortuga, ballenas de mamíferos marinos (incluidas las barbas), cuernos, astas, cascots, pezuñas, uñas, garras y picos, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada; polvo y desperdicios de estas mate				
	- Marfil, polvo y desperdicios de marfil				
0507.1001	-- Dientes de ballena	0		PAPS	LIBRE
0507.1009	-- Las demás	0		PAPS	LIBRE
	- Las demás				
0507.9001	-- ballenas	0		PAPS	LIBRE
0507.9002	-- Garras de ave	0		PAPS	LIBRE
0507.9003	-- Cuernos de oveja	0		PAPS	LIBRE
0507.9004	-- Cuernos de bovino	0		PAPS	LIBRE
0507.9009	-- Las demás	0		PAPS	LIBRE
0508.0000	coral y materias similares, en bruto o simplemente preparados, pero sin otro trabajo; valvas y caparazones de moluscos, crustáceos o equinodermos, y jibiones, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, incluso en polvo y despe	0		PAPS	LIBRE
0510.0000	ambar gris, castoreo, algalia y almizcle; cantaridas; bilis, incluso desecada; glandulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparacion de productos farmaceuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra	0		PAPS	LIBRE
0601	Bulbos, tubérculos, raíces, cebollas y bulbos tuberculosos, rizomas y turiones, en reposo vegetativo o en flor; plantas y raíces de achicoria, excepto de la partida 12,12:				
	- Bulbos, tubérculos, raíces, cebollas y bulbos tuberculosos, rizomas y turiones:				
0601.1010	-- Jacintos	0		BAPS	LIBRE
0601.1020	-- Narcisos	0		BAPS	LIBRE
0601.1030	-- Tulipanes	0		BAPS	LIBRE
0601.1040	-- Gladiolas	0		BAPS	LIBRE
0601.1090	-- Las demás	0		BAPS	LIBRE
	- Bulbos, tubérculos, raíces tuberosas, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria:				
	-- Plantas y raíces de achicoria:				
0601.2011	-- Plantas de achicoria	30	265	BAPS	LIBRE
0601.2012	-- Raíces de achicoria	0		BAPS	LIBRE
	-- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor:				
	--- Plantas en maceta en crecimiento:				
0601.2031	---- Jacintos	30	480	BAPS	LIBRE
0601.2032	---- Narcisos	30	480	BAPS	LIBRE
0601.2033	---- Tulipanes	30	480	BAPS	LIBRE

Arancel de Islandia 2012	Descripción del producto	Arancel NMF, ad valorem	Arancel NMF, específico	Clasificación	TASA OFRECIDA
1	2	3a	3b	4	5
0601.2034	---- Gladiolas	30	480	BAPS	LIBRE
0601.2035	----- Orquídeas	30	480	BAPS	LIBRE
0601.2039	---- Las demás				
	--- Plantas con flor en maceta:				
0601.2041	---- Jacintos	30	480	BAPS	LIBRE
0601.2042	---- Narcisos	30	480	BAPS	LIBRE
0601.2043	---- Tulipanes	30	480	BAPS	LIBRE
0601.2044	---- Gladiolas	30	480	BAPS	LIBRE
0601.2045	---- Orquídeas	30	480	BAPS	LIBRE
0601.2049	---- Las demás	30	480	BAPS	LIBRE
0601.2090	--- Las demás	30	265	BAPS	LIBRE
ex0602	Las demás plantas vivas (incluidas sus raíces), esquejes e injertos; micelios:				
0602.1000	- Esquejes sin enraizar e injertos	0	270	BAPS	LIBRE
0602.2000	- Árboles, arbustos y matas, de frutas u otros frutos comestibles, incluso injertados	30	200	BAPS	LIBRE
0602.3000	- Rododendros y azaleas, incluso injertados.	30	200	BAPS	LIBRE
	- Rosales, incluso injertadas:				
0602.4010	-- Acondicionado para la venta al por menor	30	200	BAPS	LIBRE
0602.4090	-- Las demás:	30	200	BAPS	LIBRE
	- Las demás				
0602.9010	-- Micelios	0		BAPS	LIBRE
0602.9020	-- Plantas de piña	30	200	BAPS	LIBRE
0602.9030	-- Plantas de vegetales y de fresas	30	200	BAPS	LIBRE
	-- Las demás:				
	--- Plantas para el exterior:				
	---- Árboles, arbustos y matas:				
0602.9041	-----Árboles forestales	30	200	BAPS	LIBRE
	----- Las demás:				
0602.9045	----- Esquejes, enraizados y de crecimiento joven	30	200	BAPS	LIBRE
0602.9049	----- Las demás	30	200	BAPS	LIBRE
	---- Las demás plantas para el exterior:				
0602.9051	----- Plantas semejantes a las plantas perennes	30	200	BAPS	LIBRE
0602.9059	----- Las demás	30	200	BAPS	LIBRE
	--- Plantas para interiores:				
	----Esquejes, enraizados y de crecimiento joven, excepto las cactáceas:				
	----- Plantas que florecen que tengan flores o capullos, excluyendo cactus				
0602.9071	----- Para mantenimiento del cultivo en viveros durante no menos de dos meses	30	200	BAPS	LIBRE
0602.9079	---- Las demás:	30	200	BAPS	LIBRE
	---- Plantas que florecen que tengan flores o capullos, excluyendo cactus:				
0602.9092	----- Las demás	30	200	BAPS	LIBRE

Arancel de Islandia 2012	Descripción del producto	Arancel NMF, ad valorem	Arancel NMF, específico	Clasificación	TASA OFRECIDA
1	2	3a	3b	4	5
	---- Las demás:				
0602.9099	----- Las demás	30	200	BAPS	LIBRE
ex0603	flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma:				
	- Frescos:				
	-- Claveles:				
0603.1201	--- Importados desde el 1 de diciembre hasta el 30 de abril	30	95	BAPS	LIBRE
0603.1300	-- Orquídeas	30	95	BAPS	LIBRE
0603.1901	-- Del género Protea, Banksia, Leucadendron y Brunia	30	95	BAPS	LIBRE
0603.1902	-- Ramas cortadas con bayas o frutos, no comestibles, de la clase: Ligustrum, Callicarpa, Gossypium, Hypericum, Ilexog Symphoricarpos	30	95	BAPS	LIBRE
0603.1903	-- Forsythia	30	95	BAPS	LIBRE
	--- Flor araña (Grevillea), lirios de flamings (Anthurium),ornitólogo o estrella de Belén (Ornithogalum) y ave del paraíso (Strelitzia):				
0603.1904	---- Importados desde el 1 de diciembre hasta el 30 de abril	30	95	BAPS	LIBRE
0603.9000	- Las demás	30	95	BAPS	LIBRE
0604	follaje, hojas, ramas y demas partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma				
	- Frescos:				
0604.2010	-- Musgos	0		BAPS	LIBRE
0604.2020	-- Líquenes	0		BAPS	LIBRE
0604.2030	--Árboles de navidad, sin raíces	30	650	BAPS	LIBRE
0604.2040	-- Ramas de árboles de Navidad	30	50	BAPS	LIBRE
0604.2090	-- Los demás	30	50	BAPS	LIBRE
	- Los demás:				
0604.9010	-- Musgo del tipo "Reindeer" (Cladoniarangiferina) y los demás musgos, secos, teñidos, impregnados o preparados de otra forma	0		BAPS	LIBRE
0604.9020	-- Líquenes	0		BAPS	LIBRE
0604.9090	-- Los demás	30	50	BAPS	LIBRE
0702	Tomates, frescos o refrigerados:				
0702.0001	- Importados desde el 1 de noviembre y el 15 de marzo	30	198	BAPS	LIBRE
0702.0002	- Importado en cualquier otra fecha	30	198	BAPS	LIBRE
0703	cebollas, chalotes, ajos, puerros y demas hortalizas aliaceas, frescos o refrigerados.:				
	- Cebollas y chalotes:				
0703.1001	-- Cebollas	30		BAPS	LIBRE
0703.1009	-- Chalotes	30		BAPS	LIBRE
0703.2000	- Ajos	30		BAPS	LIBRE
	- Puerros y las demás hortalizas aliacias:				

Arancel de Islandia 2012	Descripción del producto	Arancel NMF, ad valorem	Arancel NMF, específico	Clasificación	TASA OFRECIDA
1	2	3a	3b	4	5
0703.9001	-- Puerros (<i>Alliumporrum</i>)	30	227	BAPS	LIBRE
0703.9009	-- Los demás	30		BAPS	LIBRE
ex0704	coles, incluidos los repollos, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del genero brassica, frescos o refrigerados:				
0704.2000	- Coles (repollos) de Bruselas	30	215	BAPS	LIBRE
	- Los demás:				
0704.9005	-- Col rizada (<i>brassica oleracea acepjala</i>)	30	196	BAPS	LIBRE
0704.9009	-- Las demás	30	196	BAPS	LIBRE
0705	Lechuga (lactuca sativa) and achicoria (Cichorium spp.), fresca o congelada:				
	- Lechuga:				
	-- repolladas				
	--- Lechuga tipo "Iceberg" :				
0705.1111	---- Importadas desde el 1 de noviembre hasta el 15 de marzo	30	194	BAPS	LIBRE
0705.1112	---- Importadas en cualquier otra fecha	30	194	BAPS	LIBRE
	--- Las demás:				
0705.1191	---- Importadas desde el 1 de noviembre hasta el 15 de marzo	30	194	BAPS	LIBRE
0705.1199	---- Importada en cualquier otra fecha	30	194	BAPS	LIBRE
0705.1900	-- Las demás	30	194	BAPS	LIBRE
	- Achicoria:				
0705.2100	-- Endibia "Witloof" (<i>Cichorium intybus var. foliosum</i>)	30	194	BAPS	LIBRE
0705.2900	-- Las demás	30	194	BAPS	LIBRE
ex0706	zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifis, apionabos, rabanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados:				
0706.9009	- Las demás	30	136	BAPS	LIBRE
0707	pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados:				
	- Importados desde el 1 de noviembre y al 15 de marzo:				
0707.0011	-- Pepinos	30	197	BAPS	LIBRE
0707.0012	-- Pepinillos	30	197	BAPS	LIBRE
	- Importados en cualquier otra fecha:				
0707.0021	-- Pepinos	30	197	BAPS	LIBRE
0707.0022	-- Pepinillos	30	197	BAPS	LIBRE
0708	hortalizas de vaina, aunque esten desvainadas, frescas o refrigeradas:				
0708.1000	- Frijoles (judías, porotos, alubias, frijoles) (<i>Vigna spp., Phaseolus spp.</i>)	25		BAPS	LIBRE
0708.2000	- Frijoles (judías, porotos, alubias, frijoles) (<i>Vigna spp., Phaseolus spp.</i>)	25		BAPS	LIBRE
0708.9000	- Las demás leguminosas	25		BAPS	LIBRE
ex0709	las demas hortalizas, frescas o refrigeradas:				
0709.2000	- Espárragos	30		BAPS	LIBRE
0709.3000	- Berenjenas	30	116	BAPS	LIBRE

Arancel de Islandia 2012	Descripción del producto	Arancel NMF, ad valorem	Arancel NMF, específico	Clasificación	TASA OFRECIDA
1	2	3a	3b	4	5
	- Hongos y trufas:				
	-- Los demás				
0709.5901	--- Trufas	30		BAPS	LIBRE
	- Frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i> :				
0709.6001	-- Chile tipo "pimiento"	30		BAPS	LIBRE
	-- Chiles:				
0709.6002	--- Importados desde el 1 de noviembre hasta el 15 de marzo	30	397	BAPS	LIBRE
	--- Importados en cualquier otra fecha:				
0709.6003	---- Chile verde	30	397	BAPS	LIBRE
0709.6004	---- Los demás chiles	30	397	BAPS	LIBRE
0709.6009	-- Los demás	30	397	BAPS	LIBRE
0709.7000	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	20		BAPS	LIBRE
	- Las demás:				
0709.9100	-- Alcachofas (alcauciles)	30		BAPS	LIBRE
0709.9200	-- Aceitunas	30		BAPS	LIBRE
	-- Las demás:				
	-- Calabazas y calabacines (<i>Cucurbita</i> spp.):				
0709.9301	--- calabacín	30	397	BAPS	LIBRE
0709.9309	--- Los demás	30	385	BAPS	LIBRE
0709.9901	--- Maíz dulce	30		BAPS	LIBRE
0709.9902	--- Perejil	30	227	BAPS	LIBRE
0709.9909	--- Las demás	30	385	BAPS	LIBRE
ex0710	hortalizas, aunque esten cocidas en agua o vapor, congeladas:				
	- Leguminosas estén o no desvainadas				
0710.2100	-- Arvejas (guisantes, chícharos)(<i>Pisum sativum</i>)	30		BAPS	LIBRE
0710.2200	-- Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (<i>Vigna</i> spp. <i>Phaseolus</i> spp.)	30		BAPS	LIBRE
0710.2900	-- Las demás	30		BAPS	LIBRE
0710.3000	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	30		BAPS	LIBRE
0710.4000	- Maíz dulce	30		PAPS	LIBRE
	- Los demás vegetales:				
	-- Pimientos:				
0710.8001	--- Importados desde el 1 de noviembre hasta el 15 de marzo	30		BAPS	LIBRE
0710.8002	--- Importada en cualquier otra fecha	30		BAPS	LIBRE
0710.8003	-- Cebollas	30		BAPS	LIBRE
0710.8009	-- Las demás	30		BAPS	LIBRE
0710.9000	- Mezclas de hortalizas	30		BAPS	LIBRE
0711	hortalizas conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras:				

Arancel de Islandia 2012	Descripción del producto	Arancel NMF, ad valorem	Arancel NMF, específico	Clasificación	TASA OFRECIDA
1	2	3a	3b	4	5
0711.2000	- Aceitunas	30		BAPS	LIBRE
0711.4000	- Pepinos y pepinillos	30		BAPS	LIBRE
	- Hongos y trufas:				
0711.5100	-- Hongos del género Agaricus	30		BAPS	LIBRE
0711.5900	-- Los demás	30		BAPS	LIBRE
	- Los demás vegetales; mezcla de vegetales:				
0711.9001	-- Papas	30		BAPS	LIBRE
0711.9002	- Maíz dulce	30		PAPS	LIBRE
0711.9003	-- Cebollas	30		BAPS	LIBRE
0711.9009	-- Los demás	30		BAPS	LIBRE
0712	hortalizas secas, incluidas las cortadas en trozos o en rodajas, o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación:				
0712.2000	- Cebollas	30		BAPS	LIBRE
	- Hongos, orejas de judas (<i>Auricularia</i> spp.), hongos gelatinosos (<i>Tremella</i> spp.) y trufas:				
0712.3100	-- Hongos del género Agaricus	30		BAPS	LIBRE
0712.3200	-- Orejas de judas (<i>Auricularia</i> spp.)	30		BAPS	LIBRE
0712.3300	-- Hongos gelatinosos (<i>Tremella</i> spp.)	30		BAPS	LIBRE
0712.3900	-- Los demás	30		BAPS	LIBRE
	- Los demás vegetales; mezcla de vegetales:			BAPS	
0712.9001	-- Maíz dulce, tomates y zanahorias, excluyendo mezclas de vegetales	30		BAPS	LIBRE
0712.9002	-- Papas, incluso en trozos o en rodajas, pero sin otra preparación	30		BAPS	LIBRE
0712.9009	-- Las demás	30		BAPS	LIBRE
0713	hortalizas de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas:				
0713.1000	- Arvejas (<i>Pisum sativum</i>)	0		BAPS	LIBRE
0713.2000	- Garbanzos	0		BAPS	LIBRE
	- Frijoles (<i>Vigna</i> spp., <i>Phaseolus</i> spp.):			BAPS	
0713.3100	-- Frijoles de la especie <i>Vigna mungo</i> (L.) Heppero <i>Vigna radiata</i> (L.) Wilczek	0		BAPS	LIBRE
0713.3200	-- Frijoles Adzuki (rojos pequeños) (<i>Phaseolus</i> or <i>Vigna angularis</i>)	0		BAPS	LIBRE
0713.3300	-- Comunes (<i>Phaseolus vulgaris</i>) incluido los blancos	0		BAPS	LIBRE
0713.3400	-- Bambara (<i>Vigna subterranea</i> o <i>Voandzeiasubterranea</i>)	0		BAPS	LIBRE
0713.3500	-- Salvaje o caupi (<i>Vigna unguiculata</i>)	0		BAPS	LIBRE
0713.3900	-- Los demás	0		BAPS	LIBRE
0713.4000	- Lentejas	0		BAPS	LIBRE
0713.5000	- Habas (<i>Vicia faba</i> var. major), habas caballar (<i>Vicia faba</i> var. equina) y menor (<i>Vicia faba</i> var. minor)	0		BAPS	LIBRE
0713.6000	- Gandú o gandul (frijol de palo) (<i>Cajanuscajan</i>)	0		BAPS	LIBRE
0713.9000	- Los demás	0		BAPS	LIBRE

Arancel de Islandia 2012	Descripción del producto	Arancel NMF, ad valorem	Arancel NMF, específico	Clasificación	TASA OFRECIDADA
1	2	3a	3b	4	5
0714	raíces de yuca (mandioca), arrurruz o salep, aguaturmas (patacas), camotes (batatas, boniatos) y raíces y tuberculos similares ricos en fecula o inulina, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en "pellets"; medula de sagu:				
0714.1000	- Raíces de yuca (mandioca) (cassava)	30		BAPS	LIBRE
0714.2000	- Camotes	30		BAPS	LIBRE
0714.3000	- Ñame (Dioscorea spp.)	30		BAPS	LIBRE
0714.4000	- Taro (Colocasia)	30		BAPS	LIBRE
0714.5000	- Malanga (Xanthosoma spp.)	30		BAPS	LIBRE
0714.9000	- Las demás	30		BAPS	LIBRE
0801	cocos, nueces del brasil y nueces de marañón (mery, cajuil, anacardo, "caju"), frescos o secos, incluso sin cascara o mondados:				
	- Cocos:				
0801.1100	-- Secos	0		BAPS	LIBRE
0801.1200	-- Con la cáscara interna (endocarpio)	0		BAPS	LIBRE
0801.1900	-- Los demás	0		BAPS	LIBRE
	- Nueces del Brasil:				
0801.2100	-- Con cáscara	0		BAPS	LIBRE
0801.2200	-- Sin cáscara	0		BAPS	LIBRE
	- Marañón:				
0801.3100	-- Con cáscara	0		BAPS	LIBRE
0801.3200	-- Sin cáscara	0		BAPS	LIBRE
0802	los demas frutos de cascara frescos o secos, incluso sin cascara o mondados:				
	- Almendras:				
0802.1100	-- Con cáscara	0		BAPS	LIBRE
0802.1200	-- Sin cáscara	0		BAPS	LIBRE
	- Avellanas (<i>Corylus spp.</i>):				
0802.2100	-- Con cáscara	0		BAPS	LIBRE
0802.2200	-- Sin cáscara	0		BAPS	LIBRE
	- Nueces de nogal:				
0802.3100	-- Con cáscara	0		BAPS	LIBRE
0802.3200	-- Sin cáscara	0		BAPS	LIBRE
	-Castañas (Castanea spp.):				
0802.4100	-- Con cáscara	0		BAPS	LIBRE
0802.4200	-- Sin cáscara	0		BAPS	LIBRE
	- Pistachos:				
0802.5100	-- Con cáscara	0		BAPS	LIBRE
0802.5200	-- Sin cáscara	0		BAPS	LIBRE
	- Nueces de macadamia:				
0802.6100	-- Con cáscara	0		BAPS	LIBRE
0802.6200	-- Sin cáscara	0		BAPS	LIBRE

Arancel de Islandia 2012	Descripción del producto	Arancel NMF, ad valorem	Arancel NMF, específico	Clasificación	TASA OFRECIDA
1	2	3a	3b	4	5
0802.7000	- Nueces de cola (Cola spp.)	0		BAPS	LIBRE
0802.8000	- Nueces de areca	0		BAPS	LIBRE
0802.9000	- Las demás	0		BAPS	LIBRE
0803.0000	bananas, incluidos los platanos ""plantains"", frescos o secos:				
0803.1000	- Plátanos "plantains"	0		BAPS	LIBRE
0803.9000	- Los demás	0		BAPS	LIBRE
0804	datiles, higos, piñas (ananás), aguacates (paltas), guayabas, mangos y mangostanes, frescos o secos:				
	- Dátiles:				
0804.1001	-- Frescos	0		BAPS	LIBRE
0804.1009	-- Los demás	0		BAPS	LIBRE
0804.2000	- Higos	0		BAPS	LIBRE
0804.3000	- Piñas (ananás)	0		BAPS	LIBRE
0804.4000	- Aguacates (paltas)	0		BAPS	LIBRE
0804.5000	- Guayabas, mangos y mangostanes	0		BAPS	LIBRE
0805	agrios (cítricos) frescos o secos:				
0805.1000	- Naranjas	0		BAPS	LIBRE
0805.2000	- Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, "wilking" e híbridos similares de agrios (cítricos)	0		BAPS	LIBRE
0805.4000	- Toronjas incluyendo pomelos	0		BAPS	LIBRE
	- Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia)				
0805.5001	-- Limones	0		BAPS	LIBRE
0805.5009	-- Los demás	0		BAPS	LIBRE
0805.9000	- Los demás	0		BAPS	LIBRE
0806	uvas, frescas o secas, incluidas las pasas:				
0806.1000	- Frescas	0		BAPS	LIBRE
	- Secas:				
0806.2001	-- Pasas	0		BAPS	LIBRE
0806.2009	-- Las demás	0		BAPS	LIBRE
0807	Melones, sandías y papayas, frescos.:				
	- MELONES, SANDIAS Y PAPAYAS, FRESCOS:				
0807.1100	-- Sandías	0		BAPS	LIBRE
0807.1900	-- Los demás	0		BAPS	LIBRE
0807.2000	- Papayas	0		BAPS	LIBRE
0808	Manzanas, peras y membrillos, frescos:				
0808.1000	- Manzanas	0		BAPS	LIBRE
0808.3000	- Peras	0		BAPS	LIBRE
0808.4000	- Membrillos	0		BAPS	LIBRE
0809	Albaricoques (damascos, chabacanos), cerezas, melocotones (duraznos) (incluidos los griñones y nectarinas), ciruelas y endrinas:				

Arancel de Islandia 2012	Descripción del producto	Arancel NMF, ad valorem	Arancel NMF, específico	Clasificación	TASA OFRECIDA
1	2	3a	3b	4	5
0809.1000	- Albaricoques	0		BAPS	LIBRE
	- Cerezas				
0809.2100	-- Guindas (cerezas ácidas) (Prunuscercasus)	0		BAPS	LIBRE
0809.2900	-- Las demás	0		BAPS	LIBRE
0809.3000	- Melocotones (duraznos), incluidos los griñones y nectarinas	0		BAPS	LIBRE
0809.4000	- Ciruelas y endrinas	0			LIBRE
0810	Las demás frutas u otros frutos, frescos:				
0810.1000	- Fresas	0		BAPS	LIBRE
0810.2000	- Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa	0		BAPS	LIBRE
0810.3000	- Grosellas negras, blancas o rojas y grosellas espinosas	0		BAPS	LIBRE
0810.4000	- Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género Vaccinium	0		BAPS	LIBRE
0810.5000	- Kiwis	0		BAPS	LIBRE
0810.6000	- Duriones	0		BAPS	LIBRE
0810.7000	- Caquis (persimóns)	0		BAPS	LIBRE
0810.9000	- Los demás	0		BAPS	LIBRE
0811	Frutas y otros frutos, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante:				
	- Fresas:				
0811.1001	-- Con azúcar añadido u otros edulcorantes.	0		BAPS	LIBRE
0811.1009	-- Las demás	0		BAPS	LIBRE
	- Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa y grosellas:				
0811.2001	-- Con azúcar añadido u otros edulcorantes.	0		BAPS	LIBRE
0811.2009	-- Las demás	0		BAPS	LIBRE
	- Las demás:				
0811.9001	-- Con azúcar añadido u otros edulcorantes.	0		BAPS	LIBRE
0811.9009	-- Las demás	0		BAPS	LIBRE
0812	Frutas y otros frutos, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante:				
0812.1000	- Cerezas	0		BAPS	LIBRE
0812.9000	- Los demás	0		BAPS	LIBRE
0813	Frutas y otros frutos, secos, excepto los de las partidas 08.01 a 08.06; mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cascara de este capítulo:				
0813.1000	- Albaricoques	0		BAPS	LIBRE
0813.2000	- Ciruelas	0		BAPS	LIBRE
0813.3000	- Manzanas	0		BAPS	LIBRE
	- Las demás frutas:				
0813.4001	-- Para la preparación de caldos	0		BAPS	LIBRE
0813.4009	-- Los demás	0		BAPS	LIBRE
	- Mezclas de frutos secos y nueces de este Capítulo:				

Arancel de Islandia 2012	Descripción del producto	Arancel NMF, ad valorem	Arancel NMF, específico	Clasificación	TASA OFRECIDA
1	2	3a	3b	4	5
0813.5001	-- Para la preparación de caldos	0		BAPS	LIBRE
0813.5009	-- Los demás	0		BAPS	LIBRE
0814.0000	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.	0		BAPS	LIBRE
0901	Cafe, incluso tostado o descafeinado; cascara y cascarilla de cafe; sucedaneos del cafe que contengan cafe en cualquier proporcion:				
	- Café sin tostar:				
0901.1100	-- Sin descafeinar	0		PAPS	LIBRE
0901.1200	-- Descafeinado	0		PAPS	LIBRE
	- Café, tostado:				
	-- Sin descafeinar:				
0901.2101	--- Molido o sin moler, en empaque de contenido inferior o igual a 2 kilogramos	0		PAPS	LIBRE
0901.2109	--- Los demás	0		PAPS	LIBRE
	-- Descafeinado:				
0901.2201	--- Molido o sin moler, en empaque de contenido inferior o igual a 2 kilogramos	0		PAPS	LIBRE
0901.2209	--- Los demás	0		PAPS	LIBRE
0901.9000	- Los demás	0		PAPS	LIBRE
0902	Te, incluso aromatizado:				
0902.1000	- Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	0		PAPS	LIBRE
0902.2000	- Los demás té verdes (sin fermentar)	0		PAPS	LIBRE
0902.3000	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	0		PAPS	LIBRE
0902.4000	- Los demás té negros (fermentado) y los demás té parcialmente fermentados.	0		PAPS	LIBRE
0903.000	Mate	0			LIBRE
0904	Pimienta del genero piper; frutos de los generos capsicum o pimenta, secos, triturados o pulverizados:				
	- Pimienta:				
0904.1100	-- Sin triturar ni pulverizar	0		BAPS	LIBRE
0904.1200	-- Triturada o pulverizada	0		BAPS	LIBRE
	- Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta:				
	-- Secos, sin triturar ni pulverizar:				
0904.2110	--- Chiles dulces	0		BAPS	LIBRE
0904.2190	--- Los demás	0		BAPS	LIBRE
0904.2200	-- Triturados o pulverizados	0		BAPS	LIBRE
0905.0000	Vanilla:				
0905.1000	- Sin triturar ni pulverizar	0		BAPS	LIBRE
0905.2000	- Triturada o pulverizada	0		BAPS	LIBRE
0906	Canela y flores de canelero:				

Arancel de Islandia 2012	Descripción del producto	Arancel NMF, ad valorem	Arancel NMF, específico	Clasificación	TASA OFRECIDADA
1	2	3a	3b	4	5
	- Sin triturar ni pulverizar				
0906.1100	-- Canela (CinnamomumzeylanicumBlume)	0		BAPS	LIBRE
0906.1900	-- Las demás	0		BAPS	LIBRE
0906.2000	- Triturada o pulverizada	0		BAPS	LIBRE
0907.0000	Clavo (frutos enteros, clavillos y pedunculos)			BAPS	LIBRE
0907.1000	- Sin triturar ni pulverizar	0		BAPS	LIBRE
0907.2000	- Triturados o pulverizados	0		BAPS	LIBRE
0908	NUEZ MOSCADA, MACIS, AMOMOS Y CARDAMOMOS:				
	- Nuez moscada:				
0908.1100	-- Sin triturar ni pulverizar	0		BAPS	LIBRE
0908.1200	-- Triturada o pulverizada	0		BAPS	LIBRE
	- Macis:				
0908.2100	-- Sin triturar ni pulverizar	0		BAPS	LIBRE
0908.2200	-- Triturado o pulverizado	0		BAPS	LIBRE
	- Cardomomo:				
0908.3100	-- Sin triturar ni pulverizar	0		BAPS	LIBRE
0908.3200	-- Triturada o pulverizada	0		BAPS	LIBRE
0909	Semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro (culantro), comino o alcaravea; bayas de enebro:				
	- Semillas de culantro:				
0909.2100	-- Sin triturar ni pulverizar	0		BAPS	LIBRE
0909.2200	-- Trituradas o pulverizadas	0		BAPS	LIBRE
	- Semillas de comino:				
0909.3100	-- Sin triturar ni pulverizar	0		BAPS	LIBRE
0909.3200	-- Trituradas o pulverizadas	0		BAPS	LIBRE
	- Semillas de anís, badiana, alcaravea o hinojo; bayas de enebro:				
0909.6100	-- Sin triturar ni pulverizar	0		BAPS	LIBRE
	-- Trituradas o pulverizadas				
0909.6210	--- Para la preparación de caldos	0		BAPS	LIBRE
0909.6290	--- Las demás	0		BAPS	LIBRE
0910	Jengibre, azafrán, curcuma, tomillo, hojas de laurel, "curry" y demás especias:				
	- Jengibre:				
0910.1100	-- Sin triturar ni pulverizar	0		BAPS	LIBRE
0910.1200	-- Triturado o pulverizado	0		BAPS	LIBRE
0910.2000	- Azafrán	0			
0910.3000	- Curcuma	0			
	- Las demás especias:				
0910.9100	-- Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo	0		BAPS	LIBRE
0910.9900	-- Los demás	0		BAPS	LIBRE
ex1001	Trigo y morcajo (tranquillon):				

Arancel de Islandia 2012	Descripción del producto	Arancel NMF, ad valorem	Arancel NMF, específico	Clasificación	TASA OFRECIDA
1	2	3a	3b	4	5
	- Trigo duro:				
1001.1100	-- Para siembra	0		BAPS	LIBRE
	-- Los demás:				
1001.9120	--- Los demás, sujeto al cumplimiento de la definición del Ministerio de Finanzas	0		BAPS	LIBRE
	- Los demás				
1001.9100	-- Para siembra	0		BAPS	LIBRE
	-- Los demás				
1001.9920	--- Los demás, sujeto al cumplimiento de la definición del Ministerio de Finanzas.	0		BAPS	LIBRE
ex1002	- Centeno:				
1002.1000	-Para siembra	0		BAPS	LIBRE
	-- Los demás:				
1002.9020	-- Los demás, sujeto al cumplimiento de la definición del Ministerio de Finanzas	0		BAPS	LIBRE
ex1003	- Cebada:				
1003.1000	- Para siembra	0		BAPS	LIBRE
	- Los demás:				
1003.9020	-- Los demás, sujeto al cumplimiento de la definición del Ministerio de Finanzas	0		BAPS	LIBRE
ex1004	- Avena:				
1004.1000	- Para siembra	0		BAPS	LIBRE
	- Los demás:				
1004.9020	-- Los demás, sujeto al cumplimiento de la definición del Ministerio de Finanzas	0		BAPS	LIBRE
ex1005	Maíz (corn):				
1005.1000	- Para siembra	0		BAPS	LIBRE
	- Los demás:				
1105.9009	-- Los demás, sujeto al cumplimiento de la definición del Ministerio de Finanzas	0		BAPS	LIBRE
1006	Arroz:				
	-Arroz con cáscara (arroz "paddy"):				
1006.1001	-- En paquetes de 5 kilos o menos	0		BAPS	LIBRE
1006.1009	-- Los demás	0		BAPS	LIBRE
	- Arroz descascarillado (arroz cargo a arroz pardo):				
1006.2001	-- En paquetes de 5 kilos o menos	0		BAPS	LIBRE
1006.2009	-- Los demás	0		BAPS	LIBRE
	- Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado:				
1006.3001	-- En paquetes de 5 kilos o menos	0		BAPS	LIBRE
1006.3009	-- Los demás	0		BAPS	LIBRE
	- Arroz partido:				
1006.4001	-- En paquetes de 5 kilos o menos	0		BAPS	LIBRE
1006.4009	-- Los demás	0		BAPS	LIBRE
ex1007	Sorgo:				
1007.1000	- Para siembra	0		BAPS	LIBRE

Arancel de Islandia 2012	Descripción del producto	Arancel NMF, ad valorem	Arancel NMF, específico	Clasificación	TASA OFRECIDA
1	2	3a	3b	4	5
	- Los demás:				
1007.9020	-- Los demás, sujeto al cumplimiento de la definición del Ministerio de Finanzas	0		BAPS	LIBRE
ex1008	Alforfon, mijo y alpiste; los demas cereales:				
	- Alforfon:				
1008.1009	-- Los demás, sujeto al cumplimiento de la definición del Ministerio de Finanzas	0		BAPS	LIBRE
	- Mijo:				
1008.2100	-- Para siembra	0		BAPS	LIBRE
	-- Los demás:				
1008.2920	--- Los demás, sujeto al cumplimiento de la definición del Ministerio de Finanzas	0		BAPS	LIBRE
	- Alpiste:				
1008.3009	-- Los demás, sujeto al cumplimiento de la definición del Ministerio de Finanzas	0		BAPS	LIBRE
	- Fonio (Digitaria spp.):				
1008.4020	-- Los demás, sujeto al cumplimiento de la definición del Ministerio de Finanzas	0		BAPS	LIBRE
	- Quinoa (quinoa) (Chenopodiumquinoa):				
1008.5020	-- Los demás, sujeto al cumplimiento de la definición del Ministerio de Finanzas	0		BAPS	LIBRE
	- Triticale:				
1008.6020	-- Los demás, sujeto al cumplimiento de la definición del Ministerio de Finanzas	0		BAPS	LIBRE
	- Los demás cereals:				
1008.9020	-- Los demás, sujeto al cumplimiento de la definición del Ministerio de Finanzas	0		BAPS	LIBRE
ex1101	Harina de trigo o de morcajo (tranquillon):				
1101.0010	- En empaques de 5 kilos o menos	0		BAPS	LIBRE
	- Los demás:				
1101.1029	-- Los demás, sujeto al cumplimiento de la definición del Ministerio de Finanzas	0		BAPS	LIBRE
ex1102	Harina de cereales, excepto de trigo o de morcajo (tranquillon):				
	- Harina de maíz :				
1102.2009	-- Los demás, sujeto al cumplimiento de la definición del Ministerio de Finanzas	0		BAPS	LIBRE
	- Los demás:				
	-- Harina de cebada:				
1102.9019	--- Los demás, sujeto al cumplimiento de la definición del Ministerio de Finanzas	0		BAPS	LIBRE
	-- Harina de arroz:				
1102.9021	--- En empaques de 5 kilos o menos	0		BAPS	LIBRE
1102.9029	--- Los demás	0		BAPS	LIBRE
	-- Harina de centeno:				
1102.9041	--- En empaques de 5 kilos o menos	0		BAPS	LIBRE
1102.9049	--- Los demás	0		BAPS	LIBRE
	-- Los demás:				
1102.9099	--- Los demás, sujeto al cumplimiento de la definición del Ministerio de Finanzas	0		BAPS	LIBRE
ex1103	Grañones, semola y "pellets", de cereales:				

Arancel de Islandia 2012	Descripción del producto	Arancel NMF, ad valorem	Arancel NMF, específico	Clasificación	TASA OFRECIDA
1	2	3a	3b	4	5
	- Grañones y semola:				
	-- De trigo:				
1103.1109	--- Los demás, sujeto al cumplimiento de la definición del Ministerio de Finanzas	0		BAPS	LIBRE
	-- De maíz:				
	--- Grañones de cereales:				
1103.1319	---- Los demás, sujeto al cumplimiento de la definición del Ministerio de Finanzas	0		BAPS	LIBRE
	--- Los demás:				
1103.1329	--- Los demás, sujeto al cumplimiento de la definición del Ministerio de Finanzas	0		BAPS	LIBRE
	-- De los demás cereales:				
1103.1909	-- Los demás, sujeto al cumplimiento de la definición del Ministerio de Finanzas	0		BAPS	LIBRE
	- Pellets:				
1103.2009	--- Los demás, sujeto al cumplimiento de la definición del Ministerio de Finanzas	0		BAPS	LIBRE
ex1104	Granos de cereales trabajados de otro modo (por ejemplo: mondados, aplastados, en copos, perlados, troceados o quebrantados), excepto el arroz de la partida 10.06; germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido:				
	- Granos aplastados o en copos:				
	-- De avena:				
1104.1210	--- En empaques de 5 kilos o menos	0		BAPS	LIBRE
	--- Los demás:				
1104.1229	---- Los demás, sujeto al cumplimiento de la definición del Ministerio de Finanzas	0		BAPS	LIBRE
	-- De los demás cereales:				
1104.1909	--- Los demás, sujeto al cumplimiento de la definición del Ministerio de Finanzas	0		BAPS	LIBRE
	- Los demás granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados):				
	-- De avena:				
1104.2210	--- En empaques de 5 kilos o menos	0		BAPS	LIBRE
	--- Los demás:				
1104.2229	---- Los demás, sujeto al cumplimiento de la definición del Ministerio de Finanzas	0		BAPS	LIBRE
	-- De maíz:				
1104.2309	--- Los demás, sujeto al cumplimiento de la definición del Ministerio de Finanzas	0		BAPS	LIBRE
	-- De los demás cereales:				
1104.2909	--- Los demás, sujeto al cumplimiento de la definición del Ministerio de Finanzas	0		BAPS	LIBRE
	- Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido:				
1104.3009	-- Los demás, sujeto al cumplimiento de la definición del Ministerio de Finanzas	0		BAPS	LIBRE
1105	Harina, semola, polvo, copos, granulos y "pellets", de papa (patata):				
	- Harina y sémola:				
1105.1001	-- En empaques de 5 kilos o menos	0		BAPS	LIBRE
1105.1009	-- Los demás	0		BAPS	LIBRE

Arancel de Islandia 2012	Descripción del producto	Arancel NMF, ad valorem	Arancel NMF, específico	Clasificación	TASA OFRECIDA
1	2	3a	3b	4	5
	- Copos, gránulos y "pellets":				
1105.2009	-- Los demás	12		BAPS	LIBRE
ex1106	Harina, semola y polvo de las hortalizas de la partida 07.13, de sagu o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14 o de los productos del capítulo 8:				
1106.1000	- De las hortalizas de la partida 07.13.	0		BAPS	LIBRE
	- De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14:				
1106.2009	-- Los demás	0		BAPS	LIBRE
1106.3000	- De los productos del Capítulo 8	0		BAPS	LIBRE
1107	Malta (de cebada u otros cereales), incluso tostada:				
1107.1000	- Sin tostar	0		BAPS	LIBRE
1107.2000	- Tostada	0		BAPS	LIBRE
1108	Almidón y fecula; inulina:				
	- Almidón:				
	-- Almidón de trigo:				
1108.1101	--- En empaques de 5 kilos o menos	0		BAPS	LIBRE
1108.1109	--- Los demás	0		BAPS	LIBRE
	-- Almidón de maíz:				
1108.1201	--- En empaques de 5 kilos o menos	0		BAPS	LIBRE
1108.1209	--- Los demás	0		BAPS	LIBRE
	-- Almidón de papa:				
1108.1309	--- Los demás	5		BAPS	LIBRE
	-- Almidón de yuca (mandioca):				
1108.1401	--- En empaques de 5 kilos o menos	0		BAPS	LIBRE
1108.1409	--- Los demás	0		BAPS	LIBRE
	-- Los demás almidones:				
1108.1901	--- En empaques de 5 kilos o menos	0		BAPS	LIBRE
1108.1909	--- Los demás	0		BAPS	LIBRE
	- Inulina:				
1108.2001	-- En empaques de 5 kilos o menos	0		BAPS	LIBRE
1108.2009	-- Los demás	0		BAPS	LIBRE
1109.0000	Gluten de trigo, incluso seco	0		BAPS	LIBRE
1201	Habas (frijoles, porotos, frejoles) de soja (soya), incluso quebrantadas.				
1201.1000	- Para la siembra	0		BAPS	LIBRE
1201.9000	- Los demás	0		BAPS	LIBRE
1202	Cacahuates (cacahuets, manies) sin tostar ni cocer de otro modo, incluso sin cascara o quebrantados:				
1202.3000	- Para la siembra	0		BAPS	LIBRE
	- Los demás:				
1202.4100	-- Con cáscara	0		BAPS	LIBRE

Arancel de Islandia 2012	Descripción del producto	Arancel NMF, ad valorem	Arancel NMF, específico	Clasificación	TASA OFRECIDA
1	2	3a	3b	4	5
1202.4200	-- Sin cáscara, incluso quebrantados	0		BAPS	LIBRE
1203.0000	Copra	0		BAPS	LIBRE
1204.0000	Semillas de lino, incluso quebrantadas	0		BAPS	LIBRE
1205	Semillas de nabo (nabina) o de colza, incluso quebrantadas:				
1205.1000	- Semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúxico	0		BAPS	LIBRE
1205.9000	- Los demás	0		BAPS	LIBRE
1206.0000	Semillas de girasol, incluso quebrantadas	0		BAPS	LIBRE
1207	Las demás semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados:				
1207.1000	- Nueces y almendras de palma:	0		BAPS	LIBRE
	- Semillas de algodón:				
1207.2100	-- Para la siembra	0		BAPS	LIBRE
1207.2900	-- Los demás:	0		BAPS	LIBRE
1207.3000	- Semillas de ricino	0		BAPS	LIBRE
1207.4000	- Semilla de sésamo (ajonjolí)	0		BAPS	LIBRE
1207.5000	- Semilla de mostaza	0		BAPS	LIBRE
1207.6000	- Semillas de cártamo (Carthamustinctorius)	0		BAPS	LIBRE
1207.7000	- Semillas de melón	0		BAPS	LIBRE
	- Los demás:				
1207.9100	-- Semillas de amapola (adormidera)	0		BAPS	LIBRE
1207.9900	- - Los demás	0		BAPS	LIBRE
1208	Harina de semillas o de frutos oleaginosos, excepto la harina de mostaza:				
1208.1000	- De habas (frijoles, porotos, frejoles) de soja (soya)	0		BAPS	LIBRE
1208.9000	- Los demás	0		BAPS	LIBRE
1209	Semillas, frutos y esporas, para siembra:				
	- Semilla de remolacha azucarera:				
1209.1001	-- En empaques de 10 kilos o más	0		BAPS	LIBRE
1209.1009	-- Las demás	0		BAPS	LIBRE
	-- De alfalfa:				
1209.2101	--- En empaques de 10 kilos o más	0		BAPS	LIBRE
1209.2109	--- Las demás	0		BAPS	LIBRE
	-- De trébol (Trifolium spp.):				
1209.2201	--- En empaques de 10 kilos o más	0		BAPS	LIBRE
1209.2209	--- Los demás	0		BAPS	LIBRE
	-- De festucas (cazuelas):				
1209.2301	--- En empaques de 10 kilos o más	0		BAPS	LIBRE
1209.2309	--- Las demás	0		BAPS	LIBRE
	-- De pasto azul de Kentucky (Poa pratensis L.):				
1209.2401	--- En empaques de 10 kilos o más	0		BAPS	LIBRE
1209.2409	--- Los demás	0		BAPS	LIBRE

Arancel de Islandia 2012	Descripción del producto	Arancel NMF, ad valorem	Arancel NMF, específico	Clasificación	TASA OFRECIDADA
1	2	3a	3b	4	5
	-- De ballico (Lolium multiflorum Lam., Lolium perenne L.):				
1209.2501	--- En paquetes de 10 kilos o más	0		BAPS	LIBRE
1209.2509	--- Los demás	0		BAPS	LIBRE
	-- Los demás:				
1209.2901	--- Las demás semillas para pastos en paquetes de 10 kilos o más.	0		BAPS	LIBRE
1209.2909	--- Las demás	0		BAPS	LIBRE
1209.3000	- Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores	0		BAPS	LIBRE
	- Las demás:				
1209.9100	-- Semillas de hortalizas	0		BAPS	LIBRE
	-- Las demás				
1209.9901	--- Esporas de hongos	0		BAPS	LIBRE
1209.9909	--- Las demás	0		BAPS	LIBRE
1210	Conos de lupulo frescos o secos, incluso triturados, molidos o en "pellets"; lupulino:				
1210.1000	- Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en "pellets"	0		BAPS	LIBRE
1210.2000	- Conos de lúpulo triturados, molidos o en pellets; lupulino	0		BAPS	LIBRE
1211	Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados:				
1211.2000	- Raíces de ginseng	0		BAPS	LIBRE
1211.3000	- Hojas de coca	0		BAPS	LIBRE
1211.4000	- Paja de adormidera	0		BAPS	LIBRE
	- Las demás:				
1211.9001	-- Para la preparación de caldos	0		BAPS	LIBRE
1211.9002	-- Albahaca, borraja, diversas especies de menta, romero, ruda, salvia y ajeno	0		BAPS	LIBRE
1211.9009	-- Los demás	0		BAPS	LIBRE
1212	Algarrobas, algas, remolacha azucarera y caña de azúcar, frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incluso pulverizadas; huesos (carozos) y almendras de frutos y demás productos vegetales (incluidas las raíces de achicoria sin tostar de la variedad cichor:				
	- Algas:				
	-- Aptas para la alimentación humana:				
1212.2110	--- Utilizadas principalmente en medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos o secos, incluidos los cortados, molida o pulverizada	0		BAPS	LIBRE
1212.2120	--- Los demás	0		BAPS	LIBRE
	-- Los demás:				
1212.2910	--- Utilizadas principalmente en medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos o secos, incluidos los cortados, molida o pulverizada	0		BAPS	LIBRE
1212.2920	--- Los demás:	0		BAPS	LIBRE

Arancel de Islandia 2012	Descripción del producto	Arancel NMF, ad valorem	Arancel NMF, específico	Clasificación	TASA OFRECIDA
1	2	3a	3b	4	5
	- Los demás:				
1212.9100	-- Remolacha azucarera	0		BAPS	LIBRE
1212.9200	-- Algarrobas	0		BAPS	LIBRE
1212.9300	-- Caña de azúcar	0		BAPS	LIBRE
1212.9400	-- Raíces de achicoria	0		BAPS	LIBRE
1212.9900	-- Los demás	0		BAPS	LIBRE
ex1213	Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en pellets:				
	- Molidos, prensados o en forma de "pellets":				
1213.0019	-- Los demás, sujeto al cumplimiento de la definición del Ministerio de Finanzas	0		BAPS	LIBRE
	- Los demás:				
1213.0029	-- Los demás, sujeto al cumplimiento de la definición del Ministerio de Finanzas	0		BAPS	LIBRE
1214	Nabos forrajeros, remolachas forrajeras, raíces forrajeras, heno, alfalfa, trebol, esparceta, coles forrajeras, altramuces, vezas y productos forrajeros similares, incluso en "pellets":				
1214.1000	- Harina y pellets de alfalfa	0		BAPS	LIBRE
1214.9000	- Los demás	0		BAPS	LIBRE
1301	Goma laca; gomas, resinas, gomorresinas y oleorresinas (por ejemplo: balsamos), naturales:				
1301.2000	- Goma arábica	0		BAPS	LIBRE
	-- Los demás				
1301.9001	--- Para preparaciones alimenticias	0		BAPS	LIBRE
1301.9009	--- Los demás	0		BAPS	LIBRE
ex1302	Jugos y extractos vegetales; materias pecticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y demas mucilagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados:				
	- Jugos y extractos vegetales:				
	-- De regaliz:				
1302.1201	--- Extracto de regaliz en bloques de 4 kilos o más, extracto en polvo o en forma líquida en envases de 3 kilos o más	0		PAPS	LIBRE
1302.1209	--- Los demás	0		PAPS	LIBRE
1302.1300	-- De lúpulo	0		PAPS	LIBRE
	-- Los demás:				
1302.1901	--- Para preparaciones alimenticias	0		PAPS	LIBRE
1302.1909	--- Los demás	0		PAPS	LIBRE
	- Materias pecticas, pectinatos y pectatos:				
1302.2001	-- con un contenido de azúcar superior al 5% en peso	0		PAPS	LIBRE
1302.2009	-- Los demás	0		PAPS	LIBRE
	- Mucilagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados:				
	-- Agar-agar:				
1302.3101	--- Modificados	0		PAPS	LIBRE

Arancel de Islandia 2012	Descripción del producto	Arancel NMF, ad valorem	Arancel NMF, específico	Clasificación	TASA OFRECIDA
1	2	3a	3b	4	5
1302.3109	--- Los demás	0		PAPS	LIBRE
	-- Muclagos y espesativos de la algarroba o de su semilla o de las semillas de guar, incluso modificados:				
1302.3201	--- Modificados	0		PAPS	LIBRE
1302.3209	--- Los demás	0		PAPS	LIBRE
	-- Los demás:				
1302.3901	--- Modificados	0		PAPS	LIBRE
1302.3909	--- Los demás	0		PAPS	LIBRE
1401	Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en cestería o espartería (por ejemplo: bambu, roten (ratan), caña, junco, mimbre, rafia, paja de cereales limpiada, blanqueada o teñida, corteza de tilo):				
1401.1000	- Bambú	0		PAPS	LIBRE
1401.2000	- Roten (ratán)	0		PAPS	LIBRE
1401.9000	- Los demás	0		PAPS	LIBRE
1404	Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte.:				
1404.2000	- Línieres de algodón	0		PAPS	LIBRE
	- Los demás:				
1404.9001	-- Cabezas de carda	0		PAPS	LIBRE
1404.9009	-- Los demás	0		PAPS	LIBRE
1501	GRASA DE CERDO (INCLUIDA LA MANTECA DE CERDO) Y GRASA DE AVE, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 02.09 ó 15.03:				
	- Manteca de cerdo:				
1501.1011	-- Para preparaciones alimenticias	0		BAPS	LIBRE
1501.1019	-- Los demás	0		BAPS	LIBRE
	- Las demás grasas de cerdo:				
	-- Grasa de huesos y grasas obtenidos a partir de residuos:				
1501.2011	--- Para preparaciones alimenticias	0		BAPS	LIBRE
1501.2019	--- Los demás	0		BAPS	LIBRE
	-- Los demás:				
1501.2021	--- Para preparaciones alimenticias	0		BAPS	LIBRE
1501.2029	--- Los demás	0		BAPS	LIBRE
	- Los demás:				
	-- Grasa de huesos y grasas obtenidos a partir de residuos				
1501.9011	--- Para preparaciones alimenticias	0		BAPS	LIBRE
1501.9019	--- Los demás	0		BAPS	LIBRE
	-- Los demás:				
1501.9021	--- Para preparaciones alimenticias	0		BAPS	LIBRE
1501.9029	--- Los demás	0		BAPS	LIBRE
1502	Grasa de animales de las especies bovina, ovina o caprina, excepto las de la partida 15.03:				

Arancel de Islandia 2012	Descripción del producto	Arancel NMF, ad valorem	Arancel NMF, específico	Clasificación	TASA OFRECIDA
1	2	3a	3b	4	5
	- Sebo:				
1502.1010	-- Para preparaciones alimenticias	0		BAPS	LIBRE
1502.1090	-- Los demás	0		BAPS	LIBRE
	- Los demás:				
	-- Grasa de huesos y grasas obtenidas a partir de residuos				
1502.9010	---Para preparaciones alimenticias	0		BAPS	LIBRE
1502.9020	--- Los demás	0		BAPS	LIBRE
	-- Los demás:				
1502.9030	--- Para preparaciones alimenticias	0		BAPS	LIBRE
1502.9090	--- Los demás	0		BAPS	LIBRE
1503	Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleostearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro :				
1503.0001	- Para preparaciones alimenticias	0		BAPS	LIBRE
1503.0009	- Los demás	0		BAPS	LIBRE
1505.0000	Grasa de lana y sustancias grasas derivadas, incluida la lanolina	0		BAPS	LIBRE
1506	Las demas grasas y aceites animales, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente:				
1506.0001	- Los aceites animales, y sus fracciones	0		BAPS	LIBRE
1506.0009	- Los demás	0		BAPS	LIBRE
1507	Aceite de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente:				
	- Aceite en bruto, incluso desgomado:				
1507.1001	-- Para preparaciones alimenticias	0		BAPS	LIBRE
1507.1009	-- Los demás	0		BAPS	LIBRE
	- Los demás:				
1507.9001	-- Para preparaciones alimenticias	0		BAPS	LIBRE
1507.9009	-- Los demás	0		BAPS	LIBRE
1508	Aceite de cacahuete (cacahuete, mani) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente:				
	- Aceite en bruto:				
1508.1001	-- Para preparaciones alimenticias	0		BAPS	LIBRE
1508.1009	-- Los demás	0		BAPS	LIBRE
	- Los demás:				
1508.9001	-- Para preparaciones alimenticias	0		BAPS	LIBRE
1508.9009	-- Los demás	0		BAPS	LIBRE
1509	Aceite de oliva y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente:				
	- Virgen:				
1509.1001	-- Para preparaciones alimenticias	0		BAPS	LIBRE
1509.1009	-- Los demás	0		BAPS	LIBRE
	- Los demás:				

Arancel de Islandia 2012	Descripción del producto	Arancel NMF, ad valorem	Arancel NMF, específico	Clasificación	TASA OFRECIDA
1	2	3a	3b	4	5
1509.9001	-- Para preparaciones alimenticias	0		BAPS	LIBRE
1509.9009	-- Los demás	0		BAPS	LIBRE
1510	Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 15.09:				
1510.0001	- Para preparaciones alimenticias	0		BAPS	LIBRE
1510.0009	- Los demás	0		BAPS	LIBRE
1511	Aceite de palma y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente:				
	- Aceite en bruto:				
1511.1001	-- Para preparaciones alimenticias	0		BAPS	LIBRE
1511.1009	-- Los demás	0		BAPS	LIBRE
	- Los demás:				
1511.9001	-- Para preparaciones alimenticias	0		BAPS	LIBRE
1511.9009	-- Los demás	0		BAPS	LIBRE
1512	Aceites de girasol, cartamo o algodón, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente:				
	- Aceites de girasol o cártamo, y sus fracciones:				
	-- Aceite en bruto:				
1512.1101	--- Para preparaciones alimenticias	0		BAPS	LIBRE
1512.1109	--- Los demás	0		BAPS	LIBRE
	-- Los demás:				
1512.1901	--- Para preparaciones alimenticias	0		BAPS	LIBRE
1512.1909	--- Los demás	0		BAPS	LIBRE
	- Aceite de algodón y sus fracciones:				
	-- Aceite en bruto, incluso sin gopipol:				
1512.2101	--- Para preparaciones alimenticias	0		BAPS	LIBRE
1512.2109	--- Los demás	0		BAPS	LIBRE
	-- Los demás:				
1512.2901	--- Para preparaciones alimenticias	0		BAPS	LIBRE
1512.2909	--- Los demás	0		BAPS	LIBRE
1513	Aceites de coco (de copra), de almendra de palma o babasu, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente:				
	- Aceite de coco (de copra) y sus fracciones:				
	-- Aceite en bruto:				
1513.1101	--- Para preparaciones alimenticias	0		BAPS	LIBRE
1513.1109	--- Los demás	0		BAPS	LIBRE
	-- Los demás:				
1513.1901	--- Para preparaciones alimenticias	0		BAPS	LIBRE
1513.1909	--- Los demás	0		BAPS	LIBRE
	- Aceites de almendra de palma o de babasú, y sus fracciones:				

Arancel de Islandia 2012	Descripción del producto	Arancel NMF, ad valorem	Arancel NMF, específico	Clasificación	TASA OFRECIDA
1	2	3a	3b	4	5
	-- Aceite en bruto:				
1513.2101	--- Para preparaciones alimenticias	0		BAPS	LIBRE
1513.2109	--- Los demás	0		BAPS	LIBRE
	-- Los demás:				
1513.2901	--- Para preparaciones alimenticias	0		BAPS	LIBRE
1513.2909	--- Los demás	0		BAPS	LIBRE
1514	Aceites de nabo (de nabina), colza o mostaza, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente:				
	- Aceites de nabo (de nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúico y sus fracciones:				
	-- Aceite en bruto:				
1514.1101	--- Para preparaciones alimenticias	0		BAPS	LIBRE
1514.1109	--- Los demás	0		BAPS	LIBRE
	-- Los demás:				
1514.1901	--- Para preparaciones alimenticias	0		BAPS	LIBRE
1514.1909	--- Los demás	0		BAPS	LIBRE
	- Los demás:				
	-- Aceite en bruto:				
1514.9101	--- Para preparaciones alimenticias	0		BAPS	LIBRE
1514.9109	--- Los demás	0		BAPS	LIBRE
	-- Los demás:				
1514.9901	--- Para preparaciones alimenticias	0		BAPS	LIBRE
1514.9909	--- Los demás	0		BAPS	LIBRE
1515	Las demás grasas y aceites vegetales fijos (incluido el aceite de jojoba), y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar :				
	-Aceite en bruto:				
1515.1100	-- Aceite en bruto	0		BAPS	LIBRE
1515.1900	-- Los demás	0		BAPS	LIBRE
	- Aceite de maíz y sus fracciones:				
	-- Aceite en bruto:				
1515.2101	--- Para preparaciones alimenticias	0		BAPS	LIBRE
1515.2109	--- Los demás	0		BAPS	LIBRE
	-- Los demás:				
1515.2901	--- Para preparaciones alimenticias	0		BAPS	LIBRE
1515.2909	--- Los demás	0		BAPS	LIBRE
1515.3000	- Aceite de ricino y sus fracciones	0		BAPS	LIBRE
	- Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones:				
1515.5001	-- Para preparaciones alimenticias	0		BAPS	LIBRE
1515.5009	-- Los demás	0		BAPS	LIBRE
	- Los demás:				

Arancel de Islandia 2012	Descripción del producto	Arancel NMF, ad valorem	Arancel NMF, específico	Clasificación	TASA OFRECIDA
1	2	3a	3b	4	5
1515.9001	-- Para preparaciones alimenticias	0		BAPS	LIBRE
1515.9009	-- Los demás	0		BAPS	LIBRE
ex1516	GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, PARCIAL O TOTALMENTE HIDROGENADOS, INTERESTERIFICADOS, REESTERIFICADOS O ELAIDINIZADOS, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN PREPARAR DE OTRO MODO:				
	- Grasas y aceites, animales, y sus fracciones:				
1516.1002	--Otras grasas y aceites animales, reesterificados	0		BAPS	LIBRE
1516.1009	-- Los demás	0		BAPS	LIBRE
	- Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones:				
1516.2001	-- Aceite de soya	0		BAPS	LIBRE
1516.2002	-- Aceite de algodón	0		BAPS	LIBRE
1516.2003	-- Aceites hidrogenados (con características de cera, por ejemplo el "opal wax")	0		PAPS	PAPS
1516.2009	-- Los demás	0		BAPS	LIBRE
ex1517	Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este capítulo, excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones, de la partida 15.16.				
	- Margarina, excepto la margarina líquida				
1517.1001	-- Con un contenido de grasa de leche superior al 10% pero inferior o igual al 15%	0	90	PAPS	*
	-Los demás:				
1517.9002	-- Con un contenido de grasa de leche superior al 10% pero inferior o igual al 15%	0	90	PAPS	*
1517.9003	-- Mezclas comestibles de aceite de soja y aceite de semilla de algodón	0		BAPS	LIBRE
1517.9004	-- Mezclas comestibles de los demás aceites vegetales líquidos	0		BAPS	LIBRE
1517.9005	-- Mezclas comestibles de grasas y aceites animales o vegetales para su uso como preparaciones de desmoldeo	0		PAPS	LIBRE
1517.9009	-- Los demás	0		BAPS	LIBRE
1518.0000	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte ("estándolizados"), o modificados químicamente de otra forma, excepto los de la partida 15.16; mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte	0		PAPS	LIBRE
1520.0000	Gliserol en bruto; aguas y legías glicerinosas	0		PAPS	LIBRE
1521	Ceras vegetales (excepto los triglicéridos), cera de abejas o de otros insectos y esperma de ballena o de otros cetáceos (espermacti), incluso refinadas o coloreadas:				
1521.1000	- Ceras vegetales	0		PAPS	LIBRE
1521.9000	- Los demás	0		PAPS	LIBRE

Arancel de Islandia 2012	Descripción del producto	Arancel NMF, ad valorem	Arancel NMF, específico	Clasificación	TASA OFRECIDA
1	2	3a	3b	4	5
1522.0000	Degras; residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras animales o vegetales	0		PAPS	LIBRE
1701	Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido:				
	- Azúcar en bruto sin adición de aromatizante ni colorante:				
1701.1200	-- De remolacha	0		BAPS	LIBRE
1701.1300	-- Azúcar de caña mencionada en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo	0		BAPS	LIBRE
1701.1400	-- Los demás azúcares de caña	0		BAPS	LIBRE
	- Los demás:				
	-- Con adición de aromatizante o colorante:				
1701.9101	--- Azúcar en "cubos" en empaques de 5 kilos o menos	0		BAPS	LIBRE
1701.9102	--- Azúcar en "cubos" en los demás empaques	0		BAPS	LIBRE
1701.9103	--- Azúcar granulada en empaques de 5 kilos o menos	0		BAPS	LIBRE
1701.9104	--- Azúcar granualda en los demás empaques	0		BAPS	LIBRE
1701.9105	--- Azúcar morero (Softbrownsugar)	0		BAPS	LIBRE
1701.9106	--- Azúcar extra fino	0		BAPS	LIBRE
1701.9107	--- Azúcar cande	0		BAPS	LIBRE
1701.9109	--- Los demás	0		BAPS	LIBRE
	-- Los demás:				
1701.9901	--- Azúcar en "cubos" en empaques de 5 kilos o menos	0		BAPS	LIBRE
1701.9902	--- Azúcar en "cubos" en los demás empaques	0		BAPS	LIBRE
1701.9903	--- Azúcar granulada en empaques de 5 kilos o menos	0		BAPS	LIBRE
1701.9904	--- Azúcar granualda en los demás empaques	0		BAPS	LIBRE
1701.9905	-- -Azúcardmoreno (soft brown sugar)	0		BAPS	LIBRE
1701.9906	--- Azúcar extra fino	0		BAPS	LIBRE
1701.9907	--- Azúcar cande	0		BAPS	LIBRE
1701.9909	--- Los demás	0		BAPS	LIBRE
1702	Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedaneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza car:				
	- Lactosa y jarabe de lactosa:				
1702.1100	-- Con un contenido de lactosa superior o igual al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco.	0		BAPS	LIBRE
1702.1900	-- Los demás.	0		BAPS	LIBRE
1702.2000	- Azúcar y jarabe de arce ("maple")	0		BAPS	LIBRE
	- Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20% en peso:				
1702.3001	-- Glucosa sin adición de aromatizante ni colorante	0		BAPS	LIBRE
1702.3002	-- Sirope	0		BAPS	LIBRE

Arancel de Islandia 2012	Descripción del producto	Arancel NMF, ad valorem	Arancel NMF, específico	Clasificación	TASA OFRECIDADA
1	2	3a	3b	4	5
1702.3009	-- Los demás	0		BAPS	LIBRE
	- Glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa calculado sobre producto seco, superior o igual al 20% pero inferior al 50%, en peso, excepto el azúcar invertido:				
1702.4001	-- Glucosa sin adición de aromatizante ni colorante	0		BAPS	LIBRE
1702.4002	-- Jarabe	0		BAPS	LIBRE
1702.4009	-- Los demás	0		BAPS	LIBRE
1702.5000	- Fructosa químicamente pura	0		PAPS	LIBRE
1702.6000	- Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido	0			LIBRE
	- Los demás, incluido el azúcar invertido y demás azúcares y jarabes de azúcar, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, de 50% en peso:				
1702.9001	-- Sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural	0		BAPS	LIBRE
1702.9002	-- Jarabe	0		BAPS	LIBRE
1702.9003	-- Caramelo	0		BAPS	LIBRE
1702.9004	-- Maltosa químicamente pura	0		PAPS	PAPS
1702.9009	-- Los demás	0		BAPS	LIBRE
ex1703	Melaza procedente de la extracción o del refinado del azúcar.:				
	- Melaza de caña:				
1703.1002	-- Con aromatizante o colorante	0		BAPS	LIBRE
1703.1009	-- Los demás	0		BAPS	LIBRE
	- Los demás:				
1703.9009	-- Los demás	0		BAPS	LIBRE
1704	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco):				
1704.1000	- Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar	20		PAPS	LIBRE
	- Los demás:				
1704.9001	-- Pasta de almendras en polvo con adición de azúcar y persipán (imitaciones de pasta de almendras en polvo), en unidades de 5 kg o más	0		PAPS	LIBRE
1704.9002	-- Pasta de almendras en polvo con adición de azúcar y persipán (imitaciones de pasta de almendras en polvo), en unidades de menos de 5 kg	20		PAPS	LIBRE
1704.9003	-- Azúcar moldeada para decoración	20		PAPS	LIBRE
1704.9004	-- Regaliz, y sus preparaciones, con azúcar	20		PAPS	LIBRE
1704.9005	-- Bombones de azúcar, tabletas dulces (pastillas), n.e.s	20		PAPS	LIBRE
1704.9006	-- Caramelos	20		PAPS	LIBRE
1704.9007	-- Preparaciones a base de goma de mascar arábiga	20		PAPS	LIBRE
1704.9008	-- Artículos de confitería especialmente preparado para la alergia y los desórdenes de metabolismo, sin gluten ni otras proteínas	0		PAPS	LIBRE
1704.9009	-- Los demás	20		PAPS	LIBRE

Arancel de Islandia 2012	Descripción del producto	Arancel NMF, ad valorem	Arancel NMF, específico	Clasificación	TASA OFRECIDA
1	2	3a	3b	4	5
1801.0000	CACAO EN GRANO, ENTERO O PARTIDO, CRUDO O TOSTADO	0		BAPS	LIBRE
1802.0000	CASCARA, PELICULAS Y DEMAS RESIDUOS DE CACAO	0		BAPS	LIBRE
1803	Pasta de cacao, incluso desgrasada:				
1803.1000	- Sin desgrasar	0		PAPS	LIBRE
1803.2000	- Desgrasada total o parcialmente	0		PAPS	LIBRE
1804.0000	MANTECA, GRASA Y ACEITE DE CACAO	0		PAPS	LIBRE
1805	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante:				
1805.0001	- En empaques de 5 kilos o menos	0		PAPS	LIBRE
1805.0009	-Los demás	0		PAPS	LIBRE
1806	Chocolate y demas preparaciones alimenticias que contengan cacao				
	- Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante:				
1806.1001	-- Para la fabricación de bebidas	10		PAPS	LIBRE
1806.1009	--Los demás	10		PAPS	LIBRE
	-Las demás preparaciones, en bloques, tabletas o barras con peso superior a 2 Kg o en forma líquida, pastosa o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o en envases inmediatos, con un contenido superior a 2 kg				
1806.2001	-- Turrón ("nougat") en bloques de 5 kilos o más	0		PAPS	LIBRE
1806.2002	-- En polvo para la elaboración de postres	0		PAPS	LIBRE
1806.2003	-- Cacao en polvo, excepto con productos de la partida 1901, con un contenido de leche entera en polvo y/o leche descremada en polvo superior o igual al 30% en peso, incluso con azúcar u otro edulcorante, pero sin mezclar con otra sustancia	10	129	PAPS	*
1806.2004	-- Cacao en polvo, excepto con productos de la partida 1901, con un contenido de leche entera en polvo y/o leche descremada en polvo inferior al 30% en peso, incluso con azúcar u otro edulcorante, pero sin mezclar con otra sustancia	10	47	PAPS	*
	--Los demás:				
1806.2005	--- Las demás preparaciones, excepto con productos de la partida 1901, con un contenido de leche entera en polvo y/o leche descremada en polvo superior o igual al 30% en peso	10	129	PAPS	*
1806.2006	--- Las demás preparaciones, excepto con productos de la partida 1901, con un contenido de leche entera en polvo y/o leche descremada en polvo inferior al 30% en peso	10	47	PAPS	*
1806.2007	--- Cereales para el desayuno	10		PAPS	LIBRE
1806.2009	--- Los demás	10		PAPS	LIBRE
	- Los demás, en bloques, tabletas o barras:				
	-- Rellenos:				
1806.3101	--- Chocolates rellenos en bloques, tabletas o barras	10	54	PAPS	*
1806.3109	--- Los demás	10	54	PAPS	*
	-- Sin rellenar:				
1806.3201	--- Chocolate compuesto únicamente de pasta de cacao, azúcar y no más del 30% de manteca de cacao, en tabletas y barras	10		PAPS	LIBRE

Arancel de Islandia 2012	Descripción del producto	Arancel NMF, ad valorem	Arancel NMF, específico	Clasificación	TASA OFRECIDA
1	2	3a	3b	4	5
1806.3202	--- Chocolate con manteca de cacao y leche en polvo, en tabletas y barras	10	50	PAPS	*
1806.3203	--- Imitación de chocolate en tabletas y barras	10	47	PAPS	*
1806.3209	--- Los demás	10	22	PAPS	*
	- Los demás:				
	-- Sustancias para la preparación de bebidas:				
1806.9011	--- Sustancias preparadas para bebidas, a base de productos de las partidas 0401 a 0404, con un contenido de cacao en polvo superior o igual al 5% calculado sobre la base total desgrasada, nes, azúcar u otro edulcorante, en adición a otros ingredientes menores y saborizantes	10	22	PAPS	*
1806.9012	--- Sustancias preparadas para bebidas, con cacao junto con proteínas y/o proteínas u otros elementos nutritivos, también vitaminas, minerales, fibras vegetales, ácidos grasos poliinsaturados y saborizantes	10		PAPS	LIBRE
1806.9019	--- Los demás	10		PAPS	LIBRE
	-- Los demás:				
1806.9021	--- Polvos para postres; pudines y sopas	0		PAPS	LIBRE
1806.9022	--- Alimentos para infantes y para usos dietéticos	0	19	PAPS	*
1806.9023	--- Huevos de Pascua	20	51	PAPS	*
1806.9024	--- Salsas y dips para helados	20	47	PAPS	*
1806.9025	--- Recubiertos, tales como pasas, nueces, cereales inflados, regaliz, caramelos y jaleas	20	56	PAPS	*
1806.9026	--- Cremas de chocolate (konfekt)	20	51	PAPS	*
1806.9027	--- Cereales para el desayuno	20		PAPS	LIBRE
1806.9028	--- Cacao en polvo, excepto con productos de la partida 1901, con un contenido de leche entera en polvo y/o leche descremada en polvo superior o igual al 30% en peso, incluso con azúcar u otro edulcorante, pero sin mezclar con otra sustancia	20	139	PAPS	*
1806.9029	-- Cacao en polvo, excepto con productos de la partida 1901, con un contenido de leche entera en polvo y/o leche descremada en polvo inferior al 30% en peso, incluso con azúcar u otro edulcorante, pero sin mezclar con otra sustancia	20	50	PAPS	*
1806.9039	--- Los demás	20	50	PAPS	*
1901	Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, grañones, semola, almidon, fecula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04,01 a 04,04 que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte				
1901.1000	- Preparaciones para la alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor - Mezclas y pastas para la preparación de panadería de la partida No. 1905:	0		PAPS	LIBRE

Arancel de Islandia 2012	Descripción del producto	Arancel NMF, ad valorem	Arancel NMF, específico	Clasificación	TASA OFRECIDA
1	2	3a	3b	4	5
	-- Con un contenido total de 3% o más de leche en polvo, leche descremada en polvo, huevos, grasa de leche (como la mantequilla), queso o carne:				
1901.2011	--- Para la preparación de pan crujiente de la partida 1905.1000	0		PAPS	LIBRE
1901.2012	--- Para la preparación de pan de jengibre y similares de la partida 1905.2000	0	25	PAPS	*
1901.2013	--- Para la preparación de galletas dulces de la partidas 1905.3011 y 1905.3029, incluyendo galletas	0	20	PAPS	*
1901.2014	--- Para la preparación de galletas de jengibre de la partida 1905.3021	0	35	PAPS	*
1901.2015	--- Para la preparación de waffles (gaufrettes) y wafers (gaufres) de la partida 1905.3030	0	12	PAPS	*
1901.2016	--- Para la preparación de bizcochos, pan tostado y otros productos tostados similares de la partida 1905.4000	0	15	PAPS	*
1901.2017	--- Para la preparación de pan de la partida 1905.9011 con relleno a base de mantequilla u otros productos lácteos	0	47	PAPS	*
1901.2018	--- Para la preparación de pan de la partida 1905.9019	0	6	PAPS	*
1901.2019	--- Para la preparación de galletas sencillas de la partida 1905.9020	0	5	PAPS	*
1901.2021	--- Para la preparación de galletas saborizadas y saladas de la partida 1905.9030	0		PAPS	LIBRE
1901.2022	--- Para la preparación de tortas y pastelería de la partida 1905.9040	0	40	PAPS	*
1901.2023	--- Mezclas y pastas, con ingredientes excepto carnes, para la preparación de pizzas y similares, del inciso 1905.9051	0	99	PAPS	*
1901.2024	--- Mezclas y pastas, que contengan ingredientes que no sean carne, para la preparación de pies, incluyendo pizza, de la partida 1905.9051	0	67	PAPS	*
1901.2025	--- Para la preparación de "snacks", como hojuelas, tornillos, aros, conos, bastones y similares	0		PAPS	LIBRE
1901.2029	--- Para la preparación de productos de la partida 1905.9090	0	52	PAPS	*
	--Los demás:				
1901.2031	--- Para la preparación de pan crujiente de la partida 1905.1000	0		PAPS	LIBRE
1901.2032	--- Para la preparación de pan de jengibre y similares de la partida 1905.2000	0		PAPS	LIBRE
1901.2033	--- Para la preparación de galletas dulces de la partidas 1905.3011 y 1905.3029, incluyendo galletas	0		PAPS	LIBRE
1901.2034	--- Para la preparación de galletas de jengibre de la partida 1905.3021	0		PAPS	LIBRE
1901.2035	--- Para la preparación de waffles (gaufrettes) y wafers (gaufres) de la partida 1905.3030	0		PAPS	LIBRE
1901.2036	--- Para la preparación de bizcochos, pan tostado y otros productos tostados similares de la partida 1905.4000	0		PAPS	LIBRE
1901.2037	--- Para la preparación de pan de la partida 1905.9011 con relleno a base de mantequilla u otros productos lácteos	0		PAPS	LIBRE
1901.2038	--- Para la preparación de pan de la partida 1905.9019	0		PAPS	LIBRE
1901.2039	--- Para la preparación de galletas sencillas de la partida 1905.9020	0		PAPS	LIBRE
1901.2041	--- Para la preparación de galletas saborizadas y saladas de la partida 1905.9030	0		PAPS	LIBRE
1901.2042	--- Para la preparación de tortas y pastelería de la partida 1905.9040	0		PAPS	LIBRE

Arancel de Islandia 2012	Descripción del producto	Arancel NMF, ad valorem	Arancel NMF, específico	Clasificación	TASA OFRECIDADA
1	2	3a	3b	4	5
1901.2043	--- Mezclas y pastas, que contengan carne, para la preparación de pies, incluyendo pizza, de la partida 1905.9051	0		PAPS	LIBRE
1901.2044	--- Mezclas y pastas, con ingredientes excepto carnes, para la preparación de pizzas y similares, del inciso 1905.9051	0		PAPS	LIBRE
1901.2045	--- Para la preparación de "snacks", como hojuelas, tornillos, aros, conos, bastones y similares	0		PAPS	LIBRE
1901.2049	--- Para la preparación de productos de la partida 1905.9090	0		PAPS	LIBRE
	- Los demás:				
	-- Sustancias para la fabricación de bebidas:				
1901.9011	--- Sustancias preparadas para bebidas, a base de productos de las partidas 0401 a 0404, sin cacao o con un contenido de cacao en polvo superior o igual al 5% calculado sobre la base total desgrasada, nes, azúcar u otro edulcorante, en adición a otros ingredientes menores y saborizantes	0		PAPS	LIBRE
1901.9019	---Los demás	0		PAPS	LIBRE
1901.902	--Los demás	0		PAPS	LIBRE
ex1902	PASTAS ALIMENTICIAS, INCLUSO COCIDAS O RELLENAS (DE CARNE U OTRAS SUSTANCIAS) O PREPARADAS DE OTRA FORMA, TALES COMO ESPAGUETIS, FIDEOS, MACARRONES, TALLARINES, LASAÑAS, ÑOQUIS, RAVIOLES, CANELONES; CUSCUS, INCLUSO PREPARADO:				
	- Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma:				
1902.1100	-- Que contengan huevo	0	13	PAPS	*
1902.1900	--Los demás	0		PAPS	LIBRE
	- Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma.:				
	-- Rellenas con preparaciones de pescado, crustáceos, moluscos y los demás invertebrados acuáticos:				
1902.2011	--- En una proporción superior al 20% en peso	0		PAPS	LIBRE
1902.2019	--- Los demás	0		PAPS	LIBRE
	-- Rellenas con preparaciones de embutidos, carne, despojos o sangre o sus mezclas:				
1902.2022	--- Con un contenido de embutidos, carne, despojos o sangre o sus mezclas superior a 3% pero inferior o igual al 20% en peso	0	52	PAPS	*
	-- Rellenos de queso:				
1902.2031	--- Con un contenido de queso superior al 3% en peso	0	45	PAPS	*
1902.2039	--- Los demás	0		PAPS	LIBRE
	-- Rellenos de carne y queso:				
1902.2042	--- Con un contenido de queso y carne superior al 3% pero inferior o igual al 20% en peso	0	52	PAPS	*
1902.2049	--- Las demás	0		PAPS	LIBRE
1902.2050	-- Las demás	0		PAPS	LIBRE
	- Las demás pastas:				
1902.3010	-- Con peces, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos	0		PAPS	PAPS

Arancel de Islandia 2012	Descripción del producto	Arancel NMF, ad valorem	Arancel NMF, específico	Clasificación	TASA OFRECIDA
1	2	3a	3b	4	5
	-- Con embutidos, carne, despojos o sangre, o mezclas de los mismos:				
1902.3021	--- Con un contenido superior al 3% pero inferior o igual al 20% en peso	0	52	PAPS	*
1902.3029	--- Los demás	0		PAPS	PAPS
	-- Con queso:				
1902.3031	--- Con un contenido inferior al 3% en peso	0	45	PAPS	*
1902.3039	--- Los demás	0		PAPS	PAPS
	-- Con carne y queso:				
1902.3041	--- Con un contenido superior al 3% pero inferior o igual al 20% en peso	0	52	PAPS	*
1902.3049	--- Los demás	0		PAPS	LIBRE
1902.3050	-- Los demás	0		PAPS	LIBRE
	- Cuscus:				
1902.4010	-- Con peces, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos	0		PAPS	LIBRE
	-- Con embutidos, carne, despojos o sangre, o mezclas de los mismos:				
1902.4021	--- Con un contenido superior al 3% pero inferior o igual al 20% en peso	0	52	PAPS	*
1902.4029	--- Los demás	0		PAPS	LIBRE
1902.4030	-- Los demás	0		PAPS	LIBRE
1903	Tapioca y sus sucedaneos preparados con fecula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares:				
1903.0001	- En empaques de 5 kilos o menos	13		PAPS	LIBRE
1903.0009	- Los demás	13		PAPS	LIBRE
1904	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y semola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte:				
	- Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado:				
1904.1001	-- "snacks", como hojuelas, tornillos, aros, conos, bastones y similares	7,5		PAPS	LIBRE
1904.1002	-- Cereales para el desayuno	0		PAPS	LIBRE
1904.1009	-- Los demás	7,5		PAPS	LIBRE
	- Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados:				
1904.2001	-- A base de cereales inflados o tostados o productos a base de cereal	7,5		PAPS	LIBRE
1904.2009	-- Los demás	7,5		PAPS	LIBRE
	- Trigo tipo "bulgur":				
1904.3001	--- Con un contenido de carne superior al 3% pero inferior o igual al 20% en peso	7,5	52	PAPS	*
1904.3009	-- Los demás	7,5		PAPS	LIBRE
	- Los demás:				
1904.9001	--- Con un contenido de carne superior al 3% pero inferior o igual al 20% en peso	7,5	52	PAPS	*

Arancel de Islandia 2012	Descripción del producto	Arancel NMF, ad valorem	Arancel NMF, específico	Clasificación	TASA OFRECIDA
1	2	3a	3b	4	5
1904.9009	-- Que contengan carne en una proporción del 3% hasta e incluyendo el 20% en peso	7,5		PAPS	LIBRE
1905	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos del tipo de los utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fecula, en hojas, y productos similares.:				
1905.1000	- Pan crujiente	20		PAPS	LIBRE
1905.2000	- Pan de jengibre y similares	20	85	PAPS	*
	- Galletas dulces; waffles (gaufrettes) y wafers (gaufres)				
	-- Galletas dulces:				
1905.3110	--- Recubiertos o revestidos de chocolate o con pastas de azúcar que contengan cacao	20	20	PAPS	*
1905.3120	--- Especialmente preparado para la alergia y los desórdenes de metabolismo, sin gluten ni otras proteínas	0	23	PAPS	*
	---Los demás:				
1905.3131	---- Galletas de jengibre	20	38	PAPS	*
1905.3132	---- Galletas dulces, con un contenido de azúcar inferior al 20%	20	23	PAPS	*
1905.3139	---- Las demás galletas dulces	20	23	PAPS	*
	-- Barquillos y obleas, incluso rellenos:				
1905.3201	--- Recubiertos o revestidos de chocolate o con pastas de azúcar que contengan cacao	20	19	PAPS	*
1905.3209	--- Los demás	20	13	PAPS	*
1905.4000	- Pan tostado y productos similares tostados:	20	19	PAPS	*
	- Los demás:				
	-- Pan:				
1905.9011	--- Con un relleno consistente de mantequilla u otros productos lácteos (por ejemplo, mantequilla de ajo)	20	47	PAPS	*
1905.9019	--- Los demás	20	6	PAPS	*
	-- Galletas simples:				
1905.9021	--- Especialmente preparado para la alergia y los desórdenes de metabolismo, sin gluten ni otras proteínas	0	5	PAPS	*
1905.9029	--- Los demás	20	5	PAPS	*
1905.9030	-- Galletas saladas	20		PAPS	LIBRE
	-- Queques y productos de pastelería:				
1905.9041	--- Especialmente preparado para la alergia y los desórdenes de metabolismo, sin gluten ni otras proteínas	0	43	PAPS	*
1905.9049	--- Los demás	20	43	PAPS	*
	-- Pasteles, incluyendo pizza:				
1905.9051	--- Con carne	20	99	PAPS	*
1905.9059	--- Los demás	20	68	PAPS	*
1905.9060	-- "snacks", como hojuelas, tornillos, aros, conos, bastones y similares	20		PAPS	LIBRE
1905.9090	-- Los demás	20	55	PAPS	*

Arancel de Islandia 2012	Descripción del producto	Arancel NMF, ad valorem	Arancel NMF, específico	Clasificación	TASA OFRECIDA
1	2	3a	3b	4	5
ex2001	Hortalizas (incluso silvestres), frutas u otros frutos y demas partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en acido acetico:				
2001.1000	- Pepinos y pepinillos	0		BAPS	LIBRE
	- Los demás:				
2001.9001	-- Maíz dulce (<i>Zea maysvar. saccharata</i>)	0		PAPS	LIBRE
2001.9002	-- Ñame, camote y partes comestibles similares que contengan un 5% o más de almidón en peso	0		BAPS	LIBRE
2001.9005	-- Cebollas	0		BAPS	LIBRE
2001.9009	-- Los demás	0		BAPS	LIBRE
2002	Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en acido acetico):				
2002.1000	- Tomates enteros o en trozos	0		BAPS	LIBRE
	- Los demás:				
2002.9001	-- Puré	0		PAPS	LIBRE
2002.9009	-- Los demás	0		PAPS	LIBRE
2003	Hongos y trufas, preparados o conservados (excepto en vinagre o en acido acetico):				
2003.1000	- Hongos del género <i>Agaricus</i>	0		BAPS	LIBRE
2003.9000	- Los demás	0		BAPS	LIBRE
ex2004	Las demas hortalizas (incluso silvestres) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en acido acetico), congeladas, excepto los productos de la partida 20.06.:				
2004.1001	-- Harina, sémola o ojuelas	15		PAPS	LIBRE
	- Los demás vegetales y mezclas de vegetales:				
2004.9001	-- Maíz dulce (<i>Zea maysvar. saccharata</i>)	0		PAPS	LIBRE
2004.9002	-- Alcachofas	0		BAPS	LIBRE
2004.9003	-- Aceitunas verdes o negras	0		BAPS	LIBRE
2004.9004	-- Guisantes y frijoles	0		BAPS	LIBRE
2004.9005	-- Preparaciones a base de harinas de leguminosas	0		BAPS	LIBRE
2004.9009	-- Los demás	0		BAPS	LIBRE
ex2005	Las demas hortalizas (incluso silvestres) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en acido acetico), sin congelar, excepto los productos de la partida 20.06:				
2005.1000	- Hortalizas homogeneizadas	0		BAPS	LIBRE
2005.2001	-- Harina, sémola o ojuelas	15		PAPS	LIBRE
2005.4000	- Arvejas (guisantes, chícharos) (<i>Pisum sativum</i>)	0			LIBRE
	- Frijoles (<i>Vigna spp., Phaseolus spp.</i>):				
2005.5100	-- Frijoles, envainados	0		BAPS	LIBRE
2005.5900	-- Los demás	0		BAPS	LIBRE
2005.6000	- Espárragos	0		BAPS	LIBRE
2005.7000	- Aceitunas	0		BAPS	LIBRE
	- Los demás vegetales y mezclas de vegetales:				
2005.8000	- Maíz dulce (<i>Zea maysvar. saccharata</i>)	0		PAPS	LIBRE

Arancel de Islandia 2012	Descripción del producto	Arancel NMF, ad valorem	Arancel NMF, específico	Clasificación	TASA OFRECIDA
1	2	3a	3b	4	5
2005.9100	-- Brotes de bambú	0		BAPS	LIBRE
	-- Los demás				
2005.9909	--- Los demás	0		BAPS	LIBRE
2006	Hortalizas, frutas u otros frutos o sus cortezas y demas partes de plantas, confitados con azucar (almibarados, glaseados o escarchados)				
	- Vegetales congelados				
2006.0011	-- Maíz dulce (Zea maysvar. saccharata)	0		PAPS	LIBRE
2006.0012	-- Espárragos	0		BAPS	LIBRE
2006.0019	-- Los demás	0		BAPS	LIBRE
	- Los demás vegetales:				
2006.0021	-- Maíz dulce (Zea maysvar. saccharata)	0		PAPS	LIBRE
2006.0022	-- Espárragos	0		BAPS	LIBRE
2006.0023	-- Pimiento	0		BAPS	LIBRE
2006.0029	-- Los demás	0		BAPS	LIBRE
2006.0030	- Los demás	0		BAPS	LIBRE
2007	Compotas, jaleas y mermeladas, pures y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por coccion, incluso con adiccion de azucar u otro edulcorante:				
2007.1000	- Preparaciones homogeneizadas	0		PAPS	LIBRE
	- Los demás:				
2007.9100	-- De agrios (cítricos)	0		PAPS	LIBRE
2007.9900	-- Los demás	0		PAPS	LIBRE
2008	Frutas u otros frutos y demas partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adiccion de azucar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte:				
	-- Frutos de cáscara, cacahuates (cacahuates, maníes) y demás semillas, incluso mezclados entre sí:				
	-- Frutos de cáscara:				
2008.1101	--- Mantequilla de maní	0		PAPS	LIBRE
2008.1109	--- Los demás	0		PAPS	LIBRE
2008.1900	-- Los demás, incluso mezclas	0		BAPS	LIBRE
	- Piñas:				
2008.2001	-- Pastas y puré de piña	0		BAPS	LIBRE
2008.2009	-- Los demás	0		BAPS	LIBRE
	- Agrios:				
2008.3001	-- Pastas y puré de agrios (cítricos)	0		BAPS	LIBRE
2008.3009	-- Los demás	0		BAPS	LIBRE
	- Peras:				
2008.4001	-- Pastas y puré de peras	0		BAPS	LIBRE
2008.4009	-- Los demás	0		BAPS	LIBRE

Arancel de Islandia 2012	Descripción del producto	Arancel NMF, ad valorem	Arancel NMF, específico	Clasificación	TASA OFRECIDADA
1	2	3a	3b	4	5
	- Albaricoque				
2008.5001	-- Pastas y puré de albaricoques	0		BAPS	LIBRE
2008.5009	-- Los demás	0		BAPS	LIBRE
	- Cerezas:				
2008.6001	-- Pastas y puré de cerezas	0		BAPS	LIBRE
2008.6009	-- Los demás	0		BAPS	LIBRE
	- Duraznos, incluido nectarinas:				
2008.7001	-- Pastas y puré duraznos	0		BAPS	LIBRE
2008.7009	-- Los demás	0		BAPS	LIBRE
	- Fresas:				
2008.8001	-- Pastas y puré y de fresas	0		BAPS	LIBRE
2008.8009	-- Los demás	0		BAPS	LIBRE
	- Los demás, incluidas las mezclas, excepto las mezclas de la subpartida 2008.19				
	-- Arándanos (Vaccinium macrocarpon, Vaccinium oxycoccos, Vaccinium vitis-idaea):				
2008.9100	-- Palmitos	0		PAPS	LIBRE
2008.9301	-- Pastas y puré de frutas	0		BAPS	LIBRE
2008.9309	-- Los demás	0		BAPS	LIBRE
	-- Mezclas:				
2008.9701	--- Pastas y puré de frutas	0		BAPS	LIBRE
2008.9709	--- Los demás	0		BAPS	LIBRE
	-- Los demás:				
2008.9901	--- Pastas y puré de frutas	0		BAPS	LIBRE
2008.9902	--- Maíz, distintos a maíz dulce (Zea maysvar., saccharata)	0		PAPS	LIBRE
2008.9909	--- Los demás	0		BAPS	LIBRE
2009	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante:				
2009.1110	--- Sin fermentar y sin adición de azúcar, en envases de 50 kg o más	0		BAPS	LIBRE
	--- Bebidas preparadas:				
2009.1121	---- En envases desechables de acero	20		BAPS	LIBRE
2009.1122	----En envases desechables de aluminio	20		BAPS	LIBRE
2009.1123	---- En envases desechables de vidrio de más de 500 ml .	20		BAPS	LIBRE
2009.1124	---- En envases desechables de vidrio de 500 ml o menos	20		BAPS	LIBRE
2009.1125	---- En envases desechables de plástico, coloreados	20		BAPS	LIBRE
2009.1126	---- En envases desechables de plástico, sin color	20		BAPS	LIBRE
2009.1129	---- Los demás	20		BAPS	LIBRE
2009.1190	--- Los demás	20		BAPS	LIBRE
	-- Sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20:				
2009.1210	--- Sin fermentar y sin adición de azúcar, en envases de 50 kg o más	0		BAPS	LIBRE

Arancel de Islandia 2012	Descripción del producto	Arancel NMF, ad valorem	Arancel NMF, específico	Clasificación	TASA OFRECIDA
1	2	3a	3b	4	5
	--- Bebidas preparadas:				
2009.1221	---- En envases desechables de acero	20		BAPS	LIBRE
2009.1222	----En envases desechables de aluminio	20		BAPS	LIBRE
2009.1223	---- En envases desechables de vidrio de más de 500 ml .	20		BAPS	LIBRE
2009.1224	---- En envases desechables de vidrio de 500 ml o menos	20		BAPS	LIBRE
2009.1225	---- En envases desechables de plástico, coloreados	20		BAPS	LIBRE
2009.1226	---- En envases desechables de plástico, sin color	20		BAPS	LIBRE
2009.1229	---- Los demás	20		BAPS	LIBRE
2009.1290	--- Los demás	20		BAPS	LIBRE
	-- Los demás:				
2009.1910	--- Sin fermentar y sin adición de azúcar, en envases de 50 kg o más	0		BAPS	LIBRE
	--- Bebidas preparadas:				
2009.1921	---- En envases desechables de acero	20		BAPS	LIBRE
2009.1922	----En envases desechables de aluminio	20		BAPS	LIBRE
2009.1923	---- En envases desechables de vidrio de más de 500 ml .	20		BAPS	LIBRE
2009.1924	---- En envases desechables de vidrio de 500 ml o menos	20		BAPS	LIBRE
2009.1925	---- En envases desechables de plástico, coloreados	20		BAPS	LIBRE
2009.1926	---- En envases desechables de plástico, sin color	20		BAPS	LIBRE
2009.1929	---- Los demás	20		BAPS	LIBRE
2009.1990	--- Los demás	20		BAPS	LIBRE
2009.1910	--- Sin fermentar y sin adición de azúcar, en envases de 50 kg o más	0		BAPS	LIBRE
	--- Bebidas preparadas:				
2009.1921	---- En envases desechables de acero	20		BAPS	LIBRE
2009.1922	----En envases desechables de aluminio	20		BAPS	LIBRE
2009.1923	---- En envases desechables de vidrio de más de 500 ml .	20		BAPS	LIBRE
2009.1924	---- En envases desechables de vidrio de 500 ml o menos	20		BAPS	LIBRE
2009.1925	---- En envases desechables de plástico, coloreados	20		BAPS	LIBRE
2009.1926	---- En envases desechables de plástico, sin color	20		BAPS	LIBRE
2009.1929	---- Los demás	20		BAPS	LIBRE
2009.1990	--- Los demás	20		BAPS	LIBRE
	- Jugo de toronja (incluido el mosto):				
	-- De valor Brix inferior o igual a 20:				
2009.2110	--- Sin fermentar y sin adición de azúcar, en envases de 50 kg o más	0		BAPS	LIBRE
	--- Bebidas preparadas:				
2009.2121	---- En envases desechables de acero	20		BAPS	LIBRE
2009.2122	----En envases desechables de aluminio	20		BAPS	LIBRE
2009.2123	---- En envases desechables de vidrio de más de 500 ml .	20		BAPS	LIBRE

Arancel de Islandia 2012	Descripción del producto	Arancel NMF, ad valorem	Arancel NMF, específico	Clasificación	TASA OFRECIDA
1	2	3a	3b	4	5
2009.2124	---- En envases desechables de vidrio de 500 ml o menos	20		BAPS	LIBRE
2009.2125	---- En envases desechables de plástico, coloreados	20		BAPS	LIBRE
2009.2126	---- En envases desechables de plástico, sin color	20		BAPS	LIBRE
2009.2129	---- Los demás	20		BAPS	LIBRE
2009.2190	--- Los demás	20		BAPS	LIBRE
	-- Los demás:				
2009.2910	--- Sin fermentar y sin adición de azúcar, en envases de 50 kg o más	0		BAPS	LIBRE
	--- Bebidas preparadas:				
2009.2921	---- En envases desechables de acero	20		BAPS	LIBRE
2009.2922	----En envases desechables de aluminio	20		BAPS	LIBRE
2009.2923	---- En envases desechables de vidrio de más de 500 ml .	20		BAPS	LIBRE
2009.2924	---- En envases desechables de vidrio de 500 ml o menos	20		BAPS	LIBRE
2009.2925	---- En envases desechables de plástico, coloreados	20		BAPS	LIBRE
2009.2926	---- En envases desechables de plástico, sin color	20		BAPS	LIBRE
2009.2929	---- Los demás	20		BAPS	LIBRE
2009.2990	--- Los demás	20		BAPS	LIBRE
	- Jugo de cualquier otro agrio (cítrico)				
	-- De valor Brix inferior o igual a 20:				
2009.3110	--- Sin fermentar y sin adición de azúcar, en envases de 50 kg o más	0		BAPS	LIBRE
	--- Bebidas preparadas:				
2009.3121	---- En envases desechables de acero	20		BAPS	LIBRE
2009.3122	----En envases desechables de aluminio	20		BAPS	LIBRE
2009.3123	---- En envases desechables de vidrio de más de 500 ml .	20		BAPS	LIBRE
2009.3124	---- En envases desechables de vidrio de 500 ml o menos	20		BAPS	LIBRE
2009.3125	---- En envases desechables de plástico, coloreados	20		BAPS	LIBRE
2009.3126	---- En envases desechables de plástico, sin color	20		BAPS	LIBRE
2009.3129	---- Los demás	20		BAPS	LIBRE
2009.319	--- Los demás	20		BAPS	LIBRE
	-- Los demás:				
2009.3910	--- Sin fermentar y sin adición de azúcar, en envases de 50 kg o más	0		BAPS	LIBRE
	--- Bebidas preparadas:				
2009.3921	---- En envases desechables de acero	20		BAPS	LIBRE
2009.3922	----En envases desechables de aluminio	20		BAPS	LIBRE
2009.3923	---- En envases desechables de vidrio de más de 500 ml .	20		BAPS	LIBRE
2009.3924	---- En envases desechables de vidrio de 500 ml o menos	20		BAPS	LIBRE
2009.3925	---- En envases desechables de plástico, coloreados	20		BAPS	LIBRE
2009.3926	---- En envases desechables de plástico, sin color	20		BAPS	LIBRE

Arancel de Islandia 2012	Descripción del producto	Arancel NMF, ad valorem	Arancel NMF, específico	Clasificación	TASA OFRECIDA
1	2	3a	3b	4	5
2009.3929	---- Los demás	20		BAPS	LIBRE
2009.3990	--- Los demás	20		BAPS	LIBRE
	- Jugo de piña:				
	-- De valor Brix inferior o igual a 20:				
2009.4110	--- Sin fermentar y sin adición de azúcar, en envases de 50 kg o más	0		BAPS	LIBRE
	--- Bebidas preparadas:				
2009.4121	---- En envases desechables de acero	20		BAPS	LIBRE
2009.4122	----En envases desechables de aluminio	20		BAPS	LIBRE
2009.4123	---- En envases desechables de vidrio de más de 500 ml .	20		BAPS	LIBRE
2009.4124	---- En envases desechables de vidrio de 500 ml o menos	20		BAPS	LIBRE
2009.4125	---- En envases desechables de plástico, coloreados	20		BAPS	LIBRE
2009.4126	---- En envases desechables de plástico, sin color	20		BAPS	LIBRE
2009.4129	---- Los demás	20		BAPS	LIBRE
2009.4190	--- Los demás	20		BAPS	LIBRE
	-- Los demás:				
2009.4910	--- Sin fermentar y sin adición de azúcar, en envases de 50 kg o más	0		BAPS	LIBRE
	--- Bebidas preparadas:				
2009.4921	---- En envases desechables de acero	20		BAPS	LIBRE
2009.4922	----En envases desechables de aluminio	20		BAPS	LIBRE
2009.4923	---- En envases desechables de vidrio de más de 500 ml .	20		BAPS	LIBRE
2009.4924	---- En envases desechables de vidrio de 500 ml o menos	20		BAPS	LIBRE
2009.4925	---- En envases desechables de plástico, coloreados	20		BAPS	LIBRE
2009.4926	---- En envases desechables de plástico, sin color	20		BAPS	LIBRE
2009.4929	---- Los demás	20		BAPS	LIBRE
2009.4990	--- Los demás	20		BAPS	LIBRE
	- Jugo de tomate:				
2009.5010	-- Sin fermentar y sin adición de azúcar, en envases de 50 kg o más	0		BAPS	LIBRE
	--- Bebidas preparadas:				
2009.5021	--- En envases desechables de acero	20		BAPS	LIBRE
2009.5022	---En envases desechables de aluminio	20		BAPS	LIBRE
2009.5023	--- En envases desechables de vidrio de más de 500 ml .	20		BAPS	LIBRE
2009.5024	--- En envases desechables de vidrio de 500 ml o menos	20		BAPS	LIBRE
2009.5025	--- En envases desechables de plástico, coloreados	20		BAPS	LIBRE
2009.5026	--- En envases desechables de plástico, sin color	20		BAPS	LIBRE
2009.5029	--- Los demás	20		BAPS	LIBRE
2009.5090	--- Los demás	20		BAPS	LIBRE
	- Jugo de uva (incluido mosto):				

Arancel de Islandia 2012	Descripción del producto	Arancel NMF, ad valorem	Arancel NMF, específico	Clasificación	TASA OFRECIDA
1	2	3a	3b	4	5
	-- De valor Brix inferior o igual a 20:				
2009.6110	--- Sin fermentar y sin adición de azúcar, en envases de 50 kg o más	0		BAPS	LIBRE
	--- Bebidas preparadas:				
2009.6121	---- En envases desechables de acero	20		BAPS	LIBRE
2009.6122	----En envases desechables de aluminio	20		BAPS	LIBRE
2009.6123	---- En envases desechables de vidrio de más de 500 ml .	20		BAPS	LIBRE
2009.6124	---- En envases desechables de vidrio de 500 ml o menos	20		BAPS	LIBRE
2009.6125	---- En envases desechables de plástico, coloreados	20		BAPS	LIBRE
2009.6126	---- En envases desechables de plástico, sin color	20		BAPS	LIBRE
2009.6129	---- Los demás	20		BAPS	LIBRE
2009.619	--- Los demás	20		BAPS	LIBRE
	-- Los demás:				
2009.6910	--- Sin fermentar y sin adición de azúcar, en envases de 50 kg o más	0		BAPS	LIBRE
	--- Bebidas preparadas:				
2009.6921	---- En envases desechables de acero	20		BAPS	LIBRE
2009.6922	----En envases desechables de aluminio	20		BAPS	LIBRE
2009.6923	---- En envases desechables de vidrio de más de 500 ml .	20		BAPS	LIBRE
2009.6924	---- En envases desechables de vidrio de 500 ml o menos	20		BAPS	LIBRE
2009.6925	---- En envases desechables de plástico, coloreados	20		BAPS	LIBRE
2009.6926	---- En envases desechables de plástico, sin color	20		BAPS	LIBRE
2009.6929	---- Los demás	20		BAPS	LIBRE
2009.6990	--- Los demás	20		BAPS	LIBRE
	- Jugo de manzana:				
	-- De valor Brix inferior o igual a 20:				
2009.7110	--- Sin fermentar y sin adición de azúcar, en envases de 50 kg o más	0		BAPS	LIBRE
	--- Bebidas preparadas:				
2009.7121	---- En envases desechables de acero	20		BAPS	LIBRE
2009.7122	----En envases desechables de aluminio	20		BAPS	LIBRE
2009.7123	---- En envases desechables de vidrio de más de 500 ml .	20		BAPS	LIBRE
2009.7124	---- En envases desechables de vidrio de 500 ml o menos	20		BAPS	LIBRE
2009.7125	---- En envases desechables de plástico, coloreados	20		BAPS	LIBRE
2009.7126	---- En envases desechables de plástico, sin color	20		BAPS	LIBRE
2009.7129	---- Los demás	20		BAPS	LIBRE
2009.7190	--- Los demás	20		BAPS	LIBRE
	-- Los demás:				
2009.7910	--- Sin fermentar y sin adición de azúcar, en envases de 50 kg o más	0		BAPS	LIBRE
	--- Bebidas preparadas:				

Arancel de Islandia 2012	Descripción del producto	Arancel NMF, ad valorem	Arancel NMF, específico	Clasificación	TASA OFRECIDA
1	2	3a	3b	4	5
2009.7921	---- En envases desechables de acero	20		BAPS	LIBRE
2009.7922	----En envases desechables de aluminio	20		BAPS	LIBRE
2009.7923	---- En envases desechables de vidrio de más de 500 ml .	20		BAPS	LIBRE
2009.7924	---- En envases desechables de vidrio de 500 ml o menos	20		BAPS	LIBRE
2009.7925	---- En envases desechables de plástico, coloreados	20		BAPS	LIBRE
2009.7926	---- En envases desechables de plástico, sin color	20		BAPS	LIBRE
2009.7929	---- Los demás	20		BAPS	LIBRE
2009.7990	--- Los demás	20		BAPS	LIBRE
	- Jugo de cualquier otra fruta o fruto u hortaliza:				
	-- Jugo de arándano (Vaccinium macrocarpon, Vaccinium oxycoccos, Vaccinium vitis-idaea) :				
2009.8110	--- Sin fermentar y sin adición de azúcar, en envases de 50 kg o más	0		BAPS	LIBRE
	--- Bebidas preparadas:				
2009.8121	---- En envases desechables de acero	20		BAPS	LIBRE
2009.8122	----En envases desechables de aluminio	20		BAPS	LIBRE
2009.8123	---- En envases desechables de vidrio de más de 500 ml .	20		BAPS	LIBRE
2009.8124	---- En envases desechables de vidrio de 500 ml o menos	20		BAPS	LIBRE
2009.8125	---- En envases desechables de plástico, coloreados	20		BAPS	LIBRE
2009.8126	---- En envases desechables de plástico, sin color	20		BAPS	LIBRE
2009.8129	---- Los demás	20		BAPS	LIBRE
2009.8190	--- Los demás	20		BAPS	LIBRE
	-- Los demás:				
2009.8910	--- Sin fermentar y sin adición de azúcar, en envases de 50 kg o más	0		BAPS	LIBRE
	--- Bebidas preparadas:				
2009.8921	---- En envases desechables de acero	20		BAPS	LIBRE
2009.8922	----En envases desechables de aluminio	20		BAPS	LIBRE
2009.8923	---- En envases desechables de vidrio de más de 500 ml .	20		BAPS	LIBRE
2009.8924	---- En envases desechables de vidrio de 500 ml o menos	20		BAPS	LIBRE
2009.8925	---- En envases desechables de plástico, coloreados	20		BAPS	LIBRE
2009.8926	---- En envases desechables de plástico, sin color	20		BAPS	LIBRE
2009.8929	---- Los demás	20		BAPS	LIBRE
2009.8990	--- Los demás	20		BAPS	LIBRE
	- Mezclas de jugos				
2009.9010	-- Sin fermentar y sin adición de azúcar, en envases de 50 kg o más	0		BAPS	LIBRE
	--- Bebidas preparadas:				
2009.9021	--- En envases desechables de acero	20		BAPS	LIBRE
2009.9022	---En envases desechables de aluminio	20		BAPS	LIBRE
2009.9023	--- En envases desechables de vidrio de más de 500 ml .	20		BAPS	LIBRE

Arancel de Islandia 2012	Descripción del producto	Arancel NMF, ad valorem	Arancel NMF, específico	Clasificación	TASA OFRECIDA
1	2	3a	3b	4	5
2009.9024	--- En envases desechables de vidrio de 500 ml o menos	20		BAPS	LIBRE
2009.9025	--- En envases desechables de plástico, coloreados	20		BAPS	LIBRE
2009.9026	--- En envases desechables de plástico, sin color	20		BAPS	LIBRE
2009.9029	--- Los demás	20		BAPS	LIBRE
2009.9090	--- Los demás	20		BAPS	LIBRE
2101	Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados:				
	- Extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de café:				
2101.1	-- Extractos, esencias y concentrados	20		PAPS	LIBRE
	-- Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café:				
2101.1201	--- Con un contenido de 1,5% de peso o más de grasa de leche, 2,5% o más de proteína de la leche, 5% o más de azúcar o 5% o más de almidón	20		PAPS	LIBRE
2101.1209	--- Los demás	20		PAPS	LIBRE
	- Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate:				
2101.2001	-- Con un contenido de 1,5% de peso o más de grasa de leche, 2,5% o más de proteína de la leche, 5% o más de azúcar o 5% o más de almidón	20		PAPS	LIBRE
2101.2009	-- Los demás	20		PAPS	LIBRE
	- Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados:				
2101.3001	-- Los demás sucedáneos de café tostado, excluyendo la achicoria tostada; extractos, esencias y concentrados de café tostado excluyendo la achicoria tostada.	20		PAPS	LIBRE
2101.3009	-- Los demás	20		PAPS	LIBRE
2102	Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida 30.02); polvos para hornear preparados:				
	- Levaduras vivas:				
2102.1001	--Otras levaduras además de las utilizadas para hornear pan, excluyendo las levaduras utilizadas para la alimentación animal.	0		PAPS	LIBRE
2102.1009	-- Los demás	0		PAPS	LIBRE
	- Levaduras inactivas ; los demás microorganismos monocelulares, muertos:				
2102.2001	-- levaduras inactivas	0		PAPS	LIBRE
2102.2002	-- Muertas, algas monocelulares	0		PAPS	LIBRE
2102.2003	-- Para su uso en la alimentación animal	0		PAPS	LIBRE
2102.2009	-- Los demás	0		PAPS	LIBRE
	- Polvos para hornear preparados:				
2102.3001	-- En empaques de 5 kilos o menos	0		PAPS	LIBRE

Arancel de Islandia 2012	Descripción del producto	Arancel NMF, ad valorem	Arancel NMF, específico	Clasificación	TASA OFRECIDA
1	2	3a	3b	4	5
2102.3009	-- Los demás	0		PAPS	LIBRE
2103	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazoadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada:				
2103.1000	- Salsa de soja (soya)	0		PAPS	LIBRE
2103.2000	- "Ketchup" y demás salsas de tomate	0		PAPS	LIBRE
	- Harina de mostaza y mostaza preparada:				
2103.3001	-- Mostaza preparada con un contenido de azúcar igual o superior al 5% en pes.	0		PAPS	LIBRE
2103.3009	-- Los demás	0		PAPS	LIBRE
	- Los demás:				
2103.9010	-- Salsas vegetales preparados a base de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta	0		PAPS	LIBRE
2103.9020	-- Mayonesa	0	19		*
2103.9030	-- Salsas aceitosas n.e.s. (e.j. salsa remoulade)	0	19		*
2103.9040	-- Chutney de mango, líquido	0		PAPS	LIBRE
	-- Que contenga carne:				
2103.9051	--- En una proporción superior al 20% en peso	0	99		*
2103.9052	--- En una proporción superior a 3% pero inferior o igual al 20% en peso	0	52		*
2103.9059	--- Los demás	0		PAPS	LIBRE
2103.9090	-- Los demás	0		PAPS	LIBRE
2104	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas:				
	- Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados:				
2104.1001	-- Preparaciones de sopa de verduras a base de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta	0	4	PAPS	*
2104.1002	-- Sopas en polvo en empaques de 5 kg o más	0	32	PAPS	*
2104.1003	-- Sopa de pescado en lata	0	32	PAPS	*
	-- Las demás sopas:				
2104.1011	--- Que contengan carne en una proporción superior al 20% en peso	0	99	PAPS	*
2104.1012	--- Que contengan carne en una proporción superior al 3% pero inferior o igual al 20% en peso	0	52	PAPS	*
2104.1019	--- Los demás	0	24	PAPS	*
	-- Los demás:				
2104.1021	--- Que contengan carne en una proporción superior al 20% en peso	0	99	PAPS	*
2104.1022	--- Que contengan carne en una proporción superior al 3% pero inferior o igual al 20% en peso	0	52	PAPS	*
2104.1029	--- Los demás	0	24	PAPS	*
	- Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas:				
2104.2001	--- Que contengan carne en una proporción superior al 20% en peso	0	99	PAPS	*
2104.2002	--- Que contengan carne en una proporción superior al 3% pero inferior o igual al 20% en peso	0	52	PAPS	*

Arancel de Islandia 2012	Descripción del producto	Arancel NMF, ad valorem	Arancel NMF, específico	Clasificación	TASA OFRECIDADA
1	2	3a	3b	4	5
2104.2003	-- Con un contenido de pescado, crustáceos moluscos o los demás invertebrados acuáticos	0	24	PAPS	*
2104.2009	--- Los demás	0	24	PAPS	*
ex2106	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte:				
2106.1	- Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas.	0		PAPS	LIBRE
	- Los demás:				
	-- Jugos de frutas, preparados o mezclados que no estén especificados en la partida 2009:				
2106.9011	--- Sin fermentar y sin adición de azúcar, en envases de 50 kg o más	0			PAPS
2106.9019	--- Los demás	20		PAPS	LIBRE
	--Preparaciones para la industria de bebidas:				
2106.9021	--- Preparaciones no alcohólicas (extractos concentrados)	0		PAPS	LIBRE
2106.9022	--- Sirope con aromaizante o colorante	20		BAPS	LIBRE
2106.9042	--- En empaques de 5 kilos o menos , que no contengan leche en polvo, clara de huevo o yema de huevo	0			0
2106.9079	-- Los demás	0			0
2201	Agua, incluidas el agua mineral natural o artificial y la gaseada, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada; hielo y nieve:				
	- Agua mineral y agua gaseada				
2201.1011	-- En envases desechables de acero	20		PAPS	LIBRE
2201.1012	--En envases desechables de aluminio	20		PAPS	LIBRE
2201.1013	-- En envases desechables de vidrio de más de 500 ml	20		PAPS	LIBRE
2201.1014	-- En envases desechables de vidrio de 500 ml o menos	20		PAPS	LIBRE
2201.1015	-- En envases desechables de plástico, de color	20		PAPS	LIBRE
2201.1016	-- En envases desechables de plástico, sin color	20		PAPS	LIBRE
2201.1019	--Los demás	20		PAPS	LIBRE
	--Los demás:				
	-- Agua potable, envasados para uso en botes salvavidas:				
2201.9011	--- En envases desechables de acero	0		PAPS	LIBRE
2201.9012	---En envases desechables de aluminio	0		PAPS	LIBRE
2201.9013	--- En envases desechables de vidrio de más de 500 ml	0		PAPS	LIBRE
2201.9014	--- En envases desechables de vidrio de 500 ml o menos	0		PAPS	LIBRE
2201.9015	--- En envases desechables de plástico, de color	0		PAPS	LIBRE
2201.9016	--- En envases desechables de plástico, sin color	0		PAPS	LIBRE
2201.9019	---Los demás	0		PAPS	LIBRE
2201.9021	--- En envases desechables de acero	0		PAPS	LIBRE
2201.9022	---En envases desechables de aluminio	0		PAPS	LIBRE
2201.9023	--- En envases desechables de vidrio de más de 500 ml	0		PAPS	LIBRE
2201.9024	--- En envases desechables de vidrio de 500 ml o menos	0		PAPS	LIBRE
2201.9025	--- En envases desechables de plástico, de color	0		PAPS	LIBRE

Arancel de Islandia 2012	Descripción del producto	Arancel NMF, ad valorem	Arancel NMF, específico	Clasificación	TASA OFRECIDADA
1	2	3a	3b	4	5
2201.9026	--- En envases desechables de plástico, sin color	0		PAPS	LIBRE
2201.9029	---Los demás	0		PAPS	LIBRE
2201.9090	--Los demás	0		PAPS	LIBRE
ex2202	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas (incluso silvestres) de la partida 20.09:				
	- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada:				
	-- Bebidas gaseosas:				
2202.1011	--- En envases desechables de acero	20		PAPS	LIBRE
2202.1012	---En envases desechables de aluminio	20		PAPS	LIBRE
2202.1013	--- En envases desechables de vidrio de más de 500 ml	20		PAPS	LIBRE
2202.1014	--- En envases desechables de vidrio de 500 ml o menos	20		PAPS	LIBRE
2202.1015	--- En envases desechables de plástico, de color	20		PAPS	LIBRE
2202.1016	--- En envases desechables de plástico, sin color	20		PAPS	LIBRE
2202.1019	---Los demás	20		PAPS	LIBRE
	-- Especialmente preparado como alimento infantil o para uso dietético:				
2202.1021	--- En envases de cartón	0		PAPS	LIBRE
2202.1022	--- En envases desechables de acero	0		PAPS	LIBRE
2202.1023	---En envases desechables de aluminio	0		PAPS	LIBRE
2202.1024	--- En envases desechables de vidrio de más de 500 ml	0		PAPS	LIBRE
2202.1025	--- En envases desechables de vidrio de 500 ml o menos	0		PAPS	LIBRE
2202.1026	--- En envases desechables de plástico, de color	0		PAPS	LIBRE
2202.1027	--- En envases desechables de plástico, sin color	0		PAPS	LIBRE
2202.1029	---Los demás	0		PAPS	LIBRE
	--Los demás:				
2202.1091	--- En envases de cartón	20		PAPS	LIBRE
2202.1092	--- En envases desechables de acero	20		PAPS	LIBRE
2202.1093	---En envases desechables de aluminio	20		PAPS	LIBRE
2202.1094	--- En envases desechables de vidrio de más de 500 ml	20		PAPS	LIBRE
2202.1095	--- En envases desechables de vidrio de 500 ml o menos	20		PAPS	LIBRE
2202.1096	--- En envases desechables de plástico, de color	20		PAPS	LIBRE
2202.1097	--- En envases desechables de plástico, sin color	20		PAPS	LIBRE
2202.1099	---Los demás	20		PAPS	LIBRE
	-- Especialmente preparado como alimento infantil o para uso dietético:				
2202.9021	--- En envases de cartón	0		PAPS	LIBRE
2202.9022	--- En envases desechables de acero	0		PAPS	LIBRE
2202.9023	---En envases desechables de aluminio	0		PAPS	LIBRE

Arancel de Islandia 2012	Descripción del producto	Arancel NMF, ad valorem	Arancel NMF, específico	Clasificación	TASA OFRECIDA
1	2	3a	3b	4	5
2202.9024	--- En envases desechables de vidrio de más de 500 ml	0		PAPS	LIBRE
2202.9025	--- En envases desechables de vidrio de 500 ml o menos	0		PAPS	LIBRE
2202.9026	--- En envases desechables de plástico, de color	0		PAPS	LIBRE
2202.9027	--- En envases desechables de plástico, sin color	0		PAPS	LIBRE
2202.9029	---Los demás	0		PAPS	LIBRE
	--- Bebidas a base de soya:				
2202.9031	--- En envases de cartón	20		PAPS	LIBRE
2202.9032	--- En envases desechables de acero	20		PAPS	LIBRE
2202.9033	---En envases desechables de aluminio	20		PAPS	LIBRE
2202.9034	--- En envases desechables de vidrio de más de 500 ml	20		PAPS	LIBRE
2202.9035	--- En envases desechables de vidrio de 500 ml o menos	20		PAPS	LIBRE
2202.9036	--- En envases desechables de plástico, de color	20		PAPS	LIBRE
2202.9037	--- En envases desechables de plástico, sin color	20		PAPS	LIBRE
2202.9039	---Los demás	20		PAPS	LIBRE
	-- Bebidas de arroz y/o almendras:				
2202.9041	--- En envases de cartón	20		PAPS	LIBRE
2202.9042	--- En envases desechables de acero	20		PAPS	LIBRE
2202.9043	---En envases desechables de aluminio	20		PAPS	LIBRE
2202.9044	--- En envases desechables de vidrio de más de 500 ml	20		PAPS	LIBRE
2202.9045	--- En envases desechables de vidrio de 500 ml o menos	20		PAPS	LIBRE
2202.9046	--- En envases desechables de plástico, de color	20		PAPS	LIBRE
2202.9047	--- En envases desechables de plástico, sin color	20		PAPS	LIBRE
2202.9049	---Los demás	20		PAPS	LIBRE
	--Los demás:				
2202.9091	--- En envases de cartón	20		PAPS	LIBRE
2202.9092	--- En envases desechables de acero	20		PAPS	LIBRE
2202.9093	---En envases desechables de aluminio	20		PAPS	LIBRE
2202.9094	--- En envases desechables de vidrio de más de 500 ml	20		PAPS	LIBRE
2202.9095	--- En envases desechables de vidrio de 500 ml o menos	20		PAPS	LIBRE
2202.9096	--- En envases desechables de plástico, de color	20		PAPS	LIBRE
2202.9097	--- En envases desechables de plástico, sin color	20		PAPS	LIBRE
2202.9099	---Los demás	20		PAPS	LIBRE
2203	Cerveza de malta:				
	- Cerveza de malta con un grado alcohólico volumétrico superior a 0,5% pero inferior o igual a 2,25% vol:				
2203.0011	-- En envases desechables de acero	20		PAPS	LIBRE
2203.0012	--En envases desechables de aluminio	20		PAPS	LIBRE
2203.0013	-- En envases desechables de vidrio de más de 500 ml	20		PAPS	LIBRE

Arancel de Islandia 2012	Descripción del producto	Arancel NMF, ad valorem	Arancel NMF, específico	Clasificación	TASA OFRECIDADA
1	2	3a	3b	4	5
2203.0014	-- En envases desechables de vidrio de 500 ml o menos	20		PAPS	LIBRE
2203.0015	-- En envases desechables de plástico, de color	20		PAPS	LIBRE
2203.0016	-- En envases desechables de plástico, sin color	20		PAPS	LIBRE
2203.0019	--Los demás	20		PAPS	LIBRE
	-Los demás:				
2203.0091	-- En envases desechables de acero	0		PAPS	LIBRE
2203.0092	--En envases desechables de aluminio	0		PAPS	LIBRE
2203.0093	-- En envases desechables de vidrio de más de 500 ml	0		PAPS	LIBRE
2203.0094	-- En envases desechables de vidrio de 500 ml o menos	0		PAPS	LIBRE
2203.0095	-- En envases desechables de plástico, de color	0		PAPS	LIBRE
2203.0096	-- En envases desechables de plástico, sin color	0		PAPS	LIBRE
2203.0099	--Los demás	0		PAPS	LIBRE
2204	VINO DE UVAS FRESCAS, INCLUSO ENCABEZADO; MOSTO DE UVA, EXCEPTO EL DE LA PARTIDA 20.09:				
	- Vino espumoso:				
	-- Con un grado alcohólico volumétrico superior a 0,5% pero inferior o igual a 2,25% vol:				
2204.1011	--- En envases desechables de acero	0		BAPS	LIBRE
2204.1012	---En envases desechables de aluminio	0		BAPS	LIBRE
2204.1013	--- En envases desechables de vidrio de más de 500 ml	0		BAPS	LIBRE
2204.1014	--- En envases desechables de vidrio de 500 ml o menos	0		BAPS	LIBRE
2204.1015	--- En envases desechables de plástico, de color	0		BAPS	LIBRE
2204.1016	--- En envases desechables de plástico, sin color	0		BAPS	LIBRE
2204.1019	---Los demás	0		BAPS	LIBRE
	-- Vino sin mezclar con otras bebidas fermentadas o bebidas no alcohólicas siempre que el producto sea de un grado alcohólico volumétrico superior al 2.25% y de un máximo de 15% y contenga únicamente alcohol producto de la fermentación sin ninguna destilación:				
2204.1021	--- En envases desechables de acero	0		BAPS	LIBRE
2204.1022	---En envases desechables de aluminio	0		BAPS	LIBRE
2204.1023	--- En envases desechables de vidrio de más de 500 ml	0		BAPS	LIBRE
2204.1024	--- En envases desechables de vidrio de 500 ml o menos	0		BAPS	LIBRE
2204.1025	--- En envases desechables de plástico, de color	0		BAPS	LIBRE
2204.1026	--- En envases desechables de plástico, sin color	0		BAPS	LIBRE
2204.1029	---Los demás	0		BAPS	LIBRE
	-- Los demás con un grado alcohólico volumétrico superior a 2,25%:				
2204.1031	--- En envases desechables de acero	0		BAPS	LIBRE
2204.1032	---En envases desechables de aluminio	0		BAPS	LIBRE
2204.1033	--- En envases desechables de vidrio de más de 500 ml	0		BAPS	LIBRE

Arancel de Islandia 2012	Descripción del producto	Arancel NMF, ad valorem	Arancel NMF, específico	Clasificación	TASA OFRECIDADA
1	2	3a	3b	4	5
2204.1034	--- En envases desechables de vidrio de 500 ml o menos	0		BAPS	LIBRE
2204.1035	--- En envases desechables de plástico, de color	0		BAPS	LIBRE
2204.1036	--- En envases desechables de plástico, sin color	0		BAPS	LIBRE
2204.1039	---Los demás	0		BAPS	LIBRE
	- Los demás vinos; mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol:				
	-- En recipientes de capacidad inferior o igual a 2 litros:				
	--- Mosto de uva fortificado con un grado alcohólico volumétrico superior a 0,5% pero inferior o igual a 2,25% vol:				
2204.2111	---- En envases desechables de acero	10		BAPS	LIBRE
2204.2112	----En envases desechables de aluminio	10		BAPS	LIBRE
2204.2113	---- En envases desechables de vidrio de más de 500 ml	10		BAPS	LIBRE
2204.2114	---- En envases desechables de vidrio de 500 ml o menos	10		BAPS	LIBRE
2204.2115	---- En envases desechables de plástico, de color	10		BAPS	LIBRE
2204.2116	---- En envases desechables de plástico, sin color	10		BAPS	LIBRE
2204.2119	----Los demás	10		BAPS	LIBRE
	--- Mosto de uva fortificado con un grado alcohólico volumétrico superior a 2,25% vol:				
2204.2121	---- En envases desechables de acero	0		BAPS	LIBRE
2204.2122	---- En envases desechables de aluminio	0		BAPS	LIBRE
2204.2123	---- En envases desechables de vidrio de más de 500 ml	0		BAPS	LIBRE
2204.2124	---- En envases desechables de vidrio de 500 ml o menos	0		BAPS	LIBRE
2204.2125	---- En envases desechables de plástico, de color	0		BAPS	LIBRE
2204.2126	---- En envases desechables de plástico, sin color	0		BAPS	LIBRE
2204.2129	---- Los demás	0		BAPS	LIBRE
	--- Los demás con un grado alcohólico volumétrico superior a 0,5% pero inferior o igual a 2,25% vol:				
2204.2131	---- En envases desechables de acero	0		BAPS	LIBRE
2204.2132	----En envases desechables de aluminio	0		BAPS	LIBRE
2204.2133	---- En envases desechables de vidrio de más de 500 ml	0		BAPS	LIBRE
2204.2134	---- En envases desechables de vidrio de 500 ml o menos	0		BAPS	LIBRE
2204.2135	---- En envases desechables de plástico, de color	0		BAPS	LIBRE
2204.2136	---- En envases desechables de plástico, sin color	0		BAPS	LIBRE
2204.2139	----Los demás	0		BAPS	LIBRE
	-- Vino sin mezclar con otras bebidas fermentadas o bebidas no alcohólicas siempre que el producto sea de un grado alcohólico volumétrico superior al 2.25% y de un máximo de 15% y contenga únicamente alcohol producto de la fermentación sin ninguna destilación:				
	---- Vino blanco:				

Arancel de Islandia 2012	Descripción del producto	Arancel NMF, ad valorem	Arancel NMF, específico	Clasificación	TASA OFRECIDA
1	2	3a	3b	4	5
2204.2141	---- En envases desechables de acero	0		BAPS	LIBRE
2204.2142	----En envases desechables de aluminio	0		BAPS	LIBRE
2204.2143	---- En envases desechables de vidrio de más de 500 ml	0		BAPS	LIBRE
2204.2144	---- En envases desechables de vidrio de 500 ml o menos	0		BAPS	LIBRE
2204.2145	---- En envases desechables de plástico, de color	0		BAPS	LIBRE
2204.2146	---- En envases desechables de plástico, sin color	0		BAPS	LIBRE
2204.2149	----Los demás	0		BAPS	LIBRE
	---- Vino tinto:				
2204.2151	---- En envases desechables de acero	0		BAPS	LIBRE
2204.2152	----En envases desechables de aluminio	0		BAPS	LIBRE
2204.2153	---- En envases desechables de vidrio de más de 500 ml	0		BAPS	LIBRE
2204.2154	---- En envases desechables de vidrio de 500 ml o menos	0		BAPS	LIBRE
2204.2155	---- En envases desechables de plástico, de color	0		BAPS	LIBRE
2204.2156	---- En envases desechables de plástico, sin color	0		BAPS	LIBRE
2204.2159	----Los demás	0		BAPS	LIBRE
	----Los demás vinos:				
2204.2161	---- En envases desechables de acero	0		BAPS	LIBRE
2204.2162	----En envases desechables de aluminio	0		BAPS	LIBRE
2204.2163	---- En envases desechables de vidrio de más de 500 ml	0		BAPS	LIBRE
2204.2164	---- En envases desechables de vidrio de 500 ml o menos	0		BAPS	LIBRE
2204.2165	---- En envases desechables de plástico, de color	0		BAPS	LIBRE
2204.2166	---- En envases desechables de plástico, sin color	0		BAPS	LIBRE
2204.2169	----Los demás	0		BAPS	LIBRE
	---Los demás con un grado alcohólico volumétrico superior a 2,25%:				
2204.2191	---- En envases desechables de acero	0		BAPS	LIBRE
2204.2192	---- En envases desechables de aluminio	0		BAPS	LIBRE
2204.2193	---- En envases desechables de vidrio de más de 500 ml	0		BAPS	LIBRE
2204.2194	---- En envases desechables de vidrio de 500 ml o menos	0		BAPS	LIBRE
2204.2195	---- En envases desechables de plástico, de color	0		BAPS	LIBRE
2204.2196	---- En envases desechables de plástico, sin color	0		BAPS	LIBRE
2204.2199	----Los demás	0		BAPS	LIBRE
	-- Los demás:				
	--- Mosto de uva fortificado con un grado alcohólico volumétrico superior a 0,5% pero inferior o igual a 2,25% vol:				
2204.2911	---- En envases desechables de acero	10		BAPS	LIBRE
2204.2912	---- En envases desechables de aluminio	10		BAPS	LIBRE
2204.2913	---- En envases desechables de vidrio	10		BAPS	LIBRE

Arancel de Islandia 2012	Descripción del producto	Arancel NMF, ad valorem	Arancel NMF, específico	Clasificación	TASA OFRECIDADA
1	2	3a	3b	4	5
2204.2915	---- En envases desechables de plástico, coloreados	10		BAPS	LIBRE
2204.2916	---- En envases desechables de plástico, sin color	10		BAPS	LIBRE
2204.2919	---- Los demás	10		BAPS	LIBRE
	--- Mosto de uva fortificado con un grado alcohólico volumétrico superior a 2,25% vol:				
2204.2921	---- En envases desechables de acero	0		BAPS	LIBRE
2204.2922	---- En envases desechables de aluminio	0		BAPS	LIBRE
2204.2923	---- En envases desechables de vidrio	0		BAPS	LIBRE
2204.2925	---- En envases desechables de plástico, coloreados	0		BAPS	LIBRE
2204.2926	---- En envases desechables de plástico, sin color	0		BAPS	LIBRE
2204.2929	---- Los demás	0		BAPS	LIBRE
	--- Los demás con un grado alcohólico volumétrico superior a 0,5% pero inferior o igual a 2,25% vol:				
2204.2931	---- En envases desechables de acero	0		BAPS	LIBRE
2204.2932	---- En envases desechables de aluminio	0		BAPS	LIBRE
2204.2933	---- En envases desechables de vidrio	0		BAPS	LIBRE
2204.2935	---- En envases desechables de plástico, de color	0		BAPS	LIBRE
2204.2936	---- En envases desechables de plástico, sin color	0		BAPS	LIBRE
2204.2939	---- Los demás	0		BAPS	LIBRE
	-- Vino sin mezclar con otras bebidas fermentadas o bebidas no alcohólicas siempre que el producto sea de un grado alcohólico volumétrico superior al 2.25% y de un máximo de 15% y contenga únicamente alcohol producto de la fermentación sin ninguna destilación:				
	---- Vino blanco:				
2204.2941	---- En envases desechables de acero	0		BAPS	LIBRE
2204.2942	---- En envases desechables de aluminio	0		BAPS	LIBRE
2204.2943	---- En envases desechables de vidrio	0		BAPS	LIBRE
2204.2945	---- En envases desechables de plástico, de color	0		BAPS	LIBRE
2204.2946	---- En envases desechables de plástico, sin color	0		BAPS	LIBRE
2204.2949	---- Los demás	0		BAPS	LIBRE
	---- Vino tinto:				
2204.2951	---- En envases desechables de acero	0		BAPS	LIBRE
2204.2952	---- En envases desechables de aluminio	0		BAPS	LIBRE
2204.2953	---- En envases desechables de vidrio	0		BAPS	LIBRE
2204.2955	---- En envases desechables de plástico, de color	0		BAPS	LIBRE
2204.2956	---- En envases desechables de plástico, sin color	0		BAPS	LIBRE
2204.2959	---- Los demás	0		BAPS	LIBRE
	---- Los demás vinos:				
2204.2961	---- En envases desechables de acero	0		BAPS	LIBRE

Arancel de Islandia 2012	Descripción del producto	Arancel NMF, ad valorem	Arancel NMF, específico	Clasificación	TASA OFRECIDADA
1	2	3a	3b	4	5
2204.2962	---- En envases desechables de aluminio	0		BAPS	LIBRE
2204.2963	---- En envases desechables de vidrio	0		BAPS	LIBRE
2204.2965	---- En envases desechables de plástico, coloreados	0		BAPS	LIBRE
2204.2966	---- En envases desechables de plástico, sin color	0		BAPS	LIBRE
2204.2969	---- Los demás	0		BAPS	LIBRE
	--- Los demás con un grado alcohólico volumétrico superior a 2,25%:				
2204.2991	---- En envases desechables de acero	0		BAPS	LIBRE
2204.2992	---- En envases desechables de aluminio	0		BAPS	LIBRE
2204.2993	---- En envases desechables de vidrio	0		BAPS	LIBRE
2204.2995	---- En envases desechables de plástico, de color	0		BAPS	LIBRE
2204.2996	---- En envases desechables de plástico, sin color	0		BAPS	LIBRE
2204.2999	---- Los demás	0		BAPS	LIBRE
	- Los demás mosto de uva:				
	-- con un grado alcohólico volumétrico superior a 0,5% pero inferior o igual a 2,25% vol:				
2204.3011	--- En envases desechables de acero	10		BAPS	LIBRE
2204.3012	--- En envases desechables de aluminio	10		BAPS	LIBRE
2204.3013	--- En envases desechables de vidrio de más de 500 ml	10		BAPS	LIBRE
2204.3014	--- En envases desechables de vidrio de 500 ml o menos	10		BAPS	LIBRE
2204.3015	--- En envases desechables de plástico, de color	10		BAPS	LIBRE
2204.3016	--- En envases desechables de plástico, sin color	10		BAPS	LIBRE
2204.3019	--- Los demás	10		BAPS	LIBRE
	-- con un grado alcohólico volumétrico superior a 2,25% vol:				
2204.3021	--- En envases desechables de acero	0		BAPS	LIBRE
2204.3022	--- En envases desechables de aluminio	0		BAPS	LIBRE
2204.3023	--- En envases desechables de vidrio de más de 500 ml	0		BAPS	LIBRE
2204.3024	--- En envases desechables de vidrio de 500 ml o menos	0		BAPS	LIBRE
2204.3025	--- En envases desechables de plástico, de color	0		BAPS	LIBRE
2204.3026	--- En envases desechables de plástico, sin color	0		BAPS	LIBRE
2204.3029	--- Los demás	0		BAPS	LIBRE
2205	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas.				
	- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l				
	-- con un grado alcohólico volumétrico superior a 0,5% pero inferior o igual a 2,25% vol:				
2205.1011	--- En envases desechables de acero	0		PAPS	LIBRE
2205.1012	--- En envases desechables de aluminio	0		PAPS	LIBRE
2205.1013	--- En envases desechables de vidrio de más de 500 ml	0		PAPS	LIBRE

Arancel de Islandia 2012	Descripción del producto	Arancel NMF, ad valorem	Arancel NMF, específico	Clasificación	TASA OFRECIDA
1	2	3a	3b	4	5
2205.1014	--- En envases desechables de vidrio de 500 ml o menos	0		PAPS	LIBRE
2205.1015	--- En envases desechables de plástico, de color	0		PAPS	LIBRE
2205.1016	--- En envases desechables de plástico, sin color	0		PAPS	LIBRE
2205.1019	--- Los demás	0		PAPS	LIBRE
	-- con un grado alcohólico volumétrico superior a 2.25% y un máximo de 15% de alcohol puro siempre que los productos contengan únicamente alcohol obtenido de la fermentación sin ninguna destilación:				
2205.1021	--- En envases desechables de acero	0		PAPS	LIBRE
2205.1022	--- En envases desechables de aluminio	0		PAPS	LIBRE
2205.1023	--- En envases desechables de vidrio de más de 500 ml	0		PAPS	LIBRE
2205.1024	--- En envases desechables de vidrio de 500 ml o menos	0		PAPS	LIBRE
2205.1025	--- En envases desechables de plástico, de color	0		PAPS	LIBRE
2205.1026	--- En envases desechables de plástico, sin color	0		PAPS	LIBRE
2205.1029	--- Los demás	0		PAPS	LIBRE
	-- Los demás:				
2205.1091	--- En envases desechables de acero	0		PAPS	LIBRE
2205.1092	--- En envases desechables de aluminio	0		PAPS	LIBRE
2205.1093	--- En envases desechables de vidrio de más de 500 ml	0		PAPS	LIBRE
2205.1094	--- En envases desechables de vidrio de 500 ml o menos	0		PAPS	LIBRE
2205.1095	--- En envases desechables de plástico, de color	0		PAPS	LIBRE
2205.1096	--- En envases desechables de plástico, sin color	0		PAPS	LIBRE
2205.1099	--- Los demás	0		PAPS	LIBRE
	- Los demás:				
	-- con un grado alcohólico volumétrico superior a 0,5% pero inferior o igual a 2,25% vol:				
2205.9011	--- En envases desechables de acero	0		PAPS	LIBRE
2205.9012	--- En envases desechables de aluminio	0		PAPS	LIBRE
2205.9013	--- En envases desechables de vidrio de más de 500 ml	0		PAPS	LIBRE
2205.9014	--- En envases desechables de vidrio de 500 ml o menos	0		PAPS	LIBRE
2205.9015	--- En envases desechables de plástico, de color	0		PAPS	LIBRE
2205.9016	--- En envases desechables de plástico, sin color	0		PAPS	LIBRE
2205.9019	--- Los demás	0		PAPS	LIBRE
	-- con un grado alcohólico volumétrico superior a 2.25% y un máximo de 15% y que contenga únicamente alcohol obtenido de la fermentación sin ninguna destilación:				
2205.9021	--- En envases desechables de acero	0		PAPS	LIBRE
2205.9022	--- En envases desechables de aluminio	0		PAPS	LIBRE
2205.9023	--- En envases desechables de vidrio de más de 500 ml	0		PAPS	LIBRE
2205.9025	--- En envases desechables de plástico, de color	0		PAPS	LIBRE

Arancel de Islandia 2012	Descripción del producto	Arancel NMF, ad valorem	Arancel NMF, específico	Clasificación	TASA OFRECIDTA
1	2	3a	3b	4	5
2205.9026	--- En envases desechables de plástico, sin color	0		PAPS	LIBRE
2205.9029	--- Los demás	0		PAPS	LIBRE
	-- Los demás:				
2205.9091	--- En envases desechables de acero	0		PAPS	LIBRE
2205.9092	---En envases desechables de aluminio	0		PAPS	LIBRE
2205.9093	--- En envases desechables de vidrio de más de 500 ml	0		PAPS	LIBRE
2205.9095	--- En envases desechables de plástico, de color	0		PAPS	LIBRE
2205.9096	--- En envases desechables de plástico, sin color	0		PAPS	LIBRE
2205.9099	---Los demás	0		PAPS	LIBRE
2206	LAS DEMÁS BEBIDAS FERMENTADAS (POR EJEMPLO: SIDRA, PERADA, AGUAMIEL); MEZCLAS DE BEBIDAS FERMENTADAS Y MEZCLAS DE BEBIDAS FERMENTADAS Y BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE				
	- con un grado alcohólico volumétrico superior a 0,5% pero inferior o igual a 2,25% vol:				
2206.0031	-- En envases desechables de acero	0		BAPS	LIBRE
2206.0032	-- En envases desechables de aluminio	0		BAPS	LIBRE
2206.0033	-- En envases desechables de vidrio de más de 500 ml	0		BAPS	LIBRE
2206.0034	-- En envases desechables de vidrio de 500 ml o menos	0		BAPS	LIBRE
2206.0035	-- En envases desechables de plástico, de color	0		BAPS	LIBRE
2206.0036	-- En envases desechables de plástico, sin color	0		BAPS	LIBRE
2206.0039	-- Los demás	0		BAPS	LIBRE
	- - Las demás bebidas fermentadas sin mezclar con otras bebidas fermentadas o bebidas no alcohólicas, excepto los encontrados en la mezcla, siempre que el producto sea de un grado alcohólico volumétrico máximo del 15% y contenga alcohol exclusivamente obtenido por fermentación sin ningún tipo de destilación:				
2206.0041	-- En envases desechables de acero	0		BAPS	LIBRE
2206.0042	-- En envases desechables de aluminio	0		BAPS	LIBRE
2206.0043	-- En envases desechables de vidrio de más de 500 ml	0		BAPS	LIBRE
2206.0044	-- En envases desechables de vidrio de 500 ml o menos	0		BAPS	LIBRE
2206.0045	-- En envases desechables de plástico, de color	0		BAPS	LIBRE
2206.0046	-- En envases desechables de plástico, sin color	0		BAPS	LIBRE
2206.0049	--Los demás	0		BAPS	LIBRE
	- Mezclas de cervezas y bebidas no alcohólicas con un grado alcohólico volumétrico superior a 0,5% pero inferior o igual a 2,25% vol:				
2206.0051	-- En envases desechables de acero	0		BAPS	LIBRE
2206.0052	-- En envases desechables de aluminio	0		BAPS	LIBRE
2206.0053	-- En envases desechables de vidrio de más de 500 ml	0		BAPS	LIBRE
2206.0054	-- En envases desechables de vidrio de 500 ml o menos	0		BAPS	LIBRE

Arancel de Islandia 2012	Descripción del producto	Arancel NMF, ad valorem	Arancel NMF, específico	Clasificación	TASA OFRECIDADA
1	2	3a	3b	4	5
2206.0055	-- En envases desechables de plástico, de color	0		BAPS	LIBRE
2206.0056	-- En envases desechables de plástico, sin color	0		BAPS	LIBRE
2206.0059	-- Los demás	0		BAPS	LIBRE
	- Los demás de un grado alcohólico volumétrico superior a 2.25% vol:				
2206.0081	-- En envases desechables de acero	0		BAPS	LIBRE
2206.0082	-- En envases desechables de aluminio	0		BAPS	LIBRE
2206.0083	-- En envases desechables de vidrio de más de 500 ml	0		BAPS	LIBRE
2206.0084	-- En envases desechables de vidrio de 500 ml o menos	0		BAPS	LIBRE
2206.0085	-- En envases desechables de plástico, de color	0		BAPS	LIBRE
2206.0086	-- En envases desechables de plástico, sin color	0		BAPS	LIBRE
2206.0089	-- Los demás	0		BAPS	LIBRE
2207	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80% vol; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación				
2207.1000	- Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80% vol:	0		BAPS	LIBRE
2207.2000	- Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación	0		PAPS	LIBRE
ex2208	Alcohol etílico sin desnaturalizar de un grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol; licores y demás bebidas espirituosas; preparaciones alcohólicas compuestas del tipo utilizadas en la fabricación de bebidas:				
	- Aguardiente de vino o de orujo de uvas:				
	-- Coñac:				
2208.2021	--- En envases desechables de acero	0		PAPS	LIBRE
2208.2022	--- En envases desechables de aluminio	0		PAPS	LIBRE
2208.2023	--- En envases desechables de vidrio de más de 500 ml	0		PAPS	LIBRE
2208.2024	--- En envases desechables de vidrio de 500 ml o menos	0		PAPS	LIBRE
2208.2025	--- En envases desechables de plástico, de color	0		PAPS	LIBRE
2208.2026	--- En envases desechables de plástico, sin color	0		PAPS	LIBRE
2208.2029	--- Los demás	0		PAPS	LIBRE
	-- Los demás:				
2208.2081	--- En envases desechables de acero	0		PAPS	LIBRE
2208.2082	--- En envases desechables de aluminio	0		PAPS	LIBRE
2208.2083	--- En envases desechables de vidrio de más de 500 ml	0		PAPS	LIBRE
2208.2084	--- En envases desechables de vidrio de 500 ml o menos	0		PAPS	LIBRE
2208.2085	--- En envases desechables de plástico, de color	0		PAPS	LIBRE
2208.2086	--- En envases desechables de plástico, sin color	0		PAPS	LIBRE
2208.2089	--- Los demás	0		PAPS	LIBRE
	- Whiskies:				
2208.3011	-- En envases desechables de acero	0		PAPS	LIBRE

Arancel de Islandia 2012	Descripción del producto	Arancel NMF, ad valorem	Arancel NMF, específico	Clasificación	TASA OFRECIDADA
1	2	3a	3b	4	5
2208.3012	-- En envases desechables de aluminio	0		PAPS	LIBRE
2208.3013	-- En envases desechables de vidrio de más de 500 ml	0		PAPS	LIBRE
2208.3014	-- En envases desechables de vidrio de 500 ml o menos	0		PAPS	LIBRE
2208.3015	-- En envases desechables de plástico, de color	0		PAPS	LIBRE
2208.3016	-- En envases desechables de plástico, sin color	0		PAPS	LIBRE
2208.3019	-- Los demás	0		PAPS	LIBRE
	- Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar:				
2208.4011	-- En envases desechables de acero	0		PAPS	LIBRE
2208.4012	-- En envases desechables de aluminio	0		PAPS	LIBRE
2208.4013	-- En envases desechables de vidrio de más de 500 ml	0		PAPS	LIBRE
2208.4014	-- En envases desechables de vidrio de 500 ml o menos	0		PAPS	LIBRE
2208.4015	-- En envases desechables de plástico, de color	0		PAPS	LIBRE
2208.4016	-- En envases desechables de plástico, sin color	0		PAPS	LIBRE
2208.4019	-- Los demás	0		PAPS	LIBRE
	- Gin y ginebra:				
	-- Gin:				
2208.5031	--- En envases desechables de acero	0		PAPS	LIBRE
2208.5032	--- En envases desechables de aluminio	0		PAPS	LIBRE
2208.5033	--- En envases desechables de vidrio de más de 500 ml	0		PAPS	LIBRE
2208.5034	--- En envases desechables de vidrio de 500 ml o menos	0		PAPS	LIBRE
2208.5035	--- En envases desechables de plástico, de color	0		PAPS	LIBRE
2208.5036	--- En envases desechables de plástico, sin color	0		PAPS	LIBRE
2208.5039	--- Los demás	0		PAPS	LIBRE
	-- Ginebra:				
2208.5041	--- En envases desechables de acero	0		PAPS	LIBRE
2208.5042	--- En envases desechables de aluminio	0		PAPS	LIBRE
2208.5043	--- En envases desechables de vidrio de más de 500 ml	0		PAPS	LIBRE
2208.5044	--- En envases desechables de vidrio de 500 ml o menos	0		PAPS	LIBRE
2208.5045	--- En envases desechables de plástico, de color	0		PAPS	LIBRE
2208.5046	--- En envases desechables de plástico, sin color	0		PAPS	LIBRE
2208.5049	--- Los demás	0		PAPS	LIBRE
	- Vodka:				
2208.6011	-- En envases desechables de acero	0		PAPS	LIBRE
2208.6012	-- En envases desechables de aluminio	0		PAPS	LIBRE
2208.6013	-- En envases desechables de vidrio de más de 500 ml	0		PAPS	LIBRE
2208.6014	-- En envases desechables de vidrio de 500 ml o menos	0		PAPS	LIBRE
2208.6015	-- En envases desechables de plástico, de color	0		PAPS	LIBRE

Arancel de Islandia 2012	Descripción del producto	Arancel NMF, ad valorem	Arancel NMF, específico	Clasificación	TASA OFRECIDA
1	2	3a	3b	4	5
2208.6016	-- En envases desechables de plástico, sin color	0		PAPS	LIBRE
2208.6019	-- Los demás	0		PAPS	LIBRE
	--- Licores:				
	-- con un grado alcohólico volumétrico superior a 0,5% pero inferior o igual a 2,25% vol:				
2208.7021	--- En envases desechables de acero	0		PAPS	LIBRE
2208.7022	--- En envases desechables de aluminio	0		PAPS	LIBRE
2208.7023	--- En envases desechables de vidrio de más de 500 ml	0		PAPS	LIBRE
2208.7024	--- En envases desechables de vidrio de 500 ml o menos	0		PAPS	LIBRE
2208.7025	--- En envases desechables de plástico, de color	0		PAPS	LIBRE
2208.7026	--- En envases desechables de plástico, sin color	0		PAPS	LIBRE
2208.7029	--- Los demás	0		PAPS	LIBRE
	-- Los demás:				
2208.7081	--- En envases desechables de acero	0		PAPS	LIBRE
2208.7082	--- En envases desechables de aluminio	0		PAPS	LIBRE
2208.7083	--- En envases desechables de vidrio de más de 500 ml	0		PAPS	LIBRE
2208.7084	--- En envases desechables de vidrio de 500 ml o menos	0		PAPS	LIBRE
2208.7085	--- En envases desechables de plástico, de color	0		PAPS	LIBRE
2208.7086	--- En envases desechables de plástico, sin color	0		PAPS	LIBRE
2208.7089	--- Los demás	0		PAPS	LIBRE
	- Los demás:				
	-- Aquavit (brennivín):				
	-- Los demás con un grado alcohólico volumétrico superior a 0,5% pero inferior o igual a 2,25% vol:				
2209.0000	Vinagre y sucedaneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético	18		PAPS	LIBRE
2307.0000	LIAS O HECES DE VINO; TARTARO BRUTO	0		BAPS	LIBRE
2401	Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco:				
	- Tabaco sin desvenar o desnervar:				
2401.1001	-- Traído al país por los viajeros, tripulantes y otros para uso personal, o traído sin ser una importación comercial	0		BAPS	LIBRE
2401.1009	-- Los demás	0		BAPS	LIBRE
	- Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado:				
2401.2001	-- Traído al país por los viajeros, tripulantes y otros para uso personal, o traído sin ser una importación comercial	0		BAPS	LIBRE
2401.2009	-- Los demás	0		BAPS	LIBRE
	- Desperdicios de tabaco:				
2401.3001	-- Traído al país por los viajeros, tripulantes y otros para uso personal, o traído sin ser una importación comercial	0		BAPS	LIBRE
2401.3009	-- Los demás	0		BAPS	LIBRE

Arancel de Islandia 2012	Descripción del producto	Arancel NMF, ad valorem	Arancel NMF, específico	Clasificación	TASA OFRECIDADA
1	2	3a	3b	4	5
2402	Cigarros (puros) (incluso despuntados), cigarrillos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco:				
	- Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco.				
2402.1001	-- Traído al país por los viajeros, tripulantes y otros para uso personal, o traído sin ser una importación comercial	0		BAPS	LIBRE
2402.1009	-- Los demás	0		BAPS	LIBRE
	- Cigarrillos que contengan tabaco				
2402.2001	-- Traído al país por los viajeros, tripulantes y otros para uso personal, o traído sin ser una importación comercial	0		BAPS	LIBRE
2402.2009	-- Los demás	0		BAPS	LIBRE
	- Los demás:				
	-- Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), de sucedáneos de tabaco				
2402.9011	--- Traído al país por los viajeros, tripulantes y otros para uso personal, o traído sin ser una importación comercial	0		BAPS	LIBRE
2402.9019	--- Los demás	0		BAPS	LIBRE
	-- Los demás:				
2402.9091	--- Traído al país por los viajeros, tripulantes y otros para uso personal, o traído sin ser una importación comercial	0		BAPS	LIBRE
2402.9099	--- Los demás	0		BAPS	LIBRE
2403	Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados; tabaco "homogeneizado" o "reconstituido"; extractos y jugos de tabaco:				
	- Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción:				
	-- Tabaco de pipa de agua especificado en la nota de subpartida 1 de este Capítulo:				
2403.1101	--- Traído al país por los viajeros, tripulantes y otros para uso personal, o traído sin ser una importación comercial	0		BAPS	LIBRE
2403.1109	--- Los demás	0		BAPS	LIBRE
	-- Los demás:				
2403.1901	--- Traído al país por los viajeros, tripulantes y otros para uso personal, o traído sin ser una importación comercial	0		BAPS	LIBRE
2403.1909	--- Los demás	0		BAPS	LIBRE
	-- Tabaco "homogeneizado" o "reconstituido":				
2403.9101	--- Traído al país por los viajeros, tripulantes y otros para uso personal, o traído sin ser una importación comercial	0		BAPS	LIBRE
	--- Traído al país por los viajeros, tripulantes y otros para uso personal, o traído sin ser una importación comercial				
	--- Rape con "solutioammoniae":				
2403.9911	---- Traído al país por los viajeros, tripulantes y otros para uso personal, o traído sin ser una importación comercial	0		BAPS	LIBRE
2403.9919	---- Los demás	0		BAPS	LIBRE
	--- Los demás rape :				
2403.9921	---- Traído al país por los viajeros, tripulantes y otros para uso personal, o traído sin ser una importación comercial	0		BAPS	LIBRE

Arancel de Islandia 2012	Descripción del producto	Arancel NMF, ad valorem	Arancel NMF, específico	Clasificación	TASA OFRECIDA
1	2	3a	3b	4	5
2403.9929	---- Los demás	0		BAPS	LIBRE
	--- Los demás:				
2403.9991	---- Traído al país por los viajeros, tripulantes y otros para uso personal, o traído sin ser una importación comercial	0		BAPS	LIBRE
2403.9999	---- Los demás	0		BAPS	LIBRE

Anexo 3

ANEXO XXIV

CONCESIONES ARANCELARIAS PARA PRODUCTOS AGRÍCOLAS
GUATEMALA - NORUEGA

ANEXO XXIV

CONCESIONES ARANCELARIAS PARA PRODUCTOS AGRÍCOLAS GUATEMALA Y NORUEGA

Sección 1 – Concesiones de Guatemala

1. Guatemala otorgará concesiones arancelarias a los productos agrícolas originarios de Noruega, de conformidad con lo especificado en esta Sección.
2. Las siguientes categorías de desgravación listadas en el Cuadro 1 de esta Sección, se aplicarán a las importaciones procedentes de Noruega, de conformidad con las concesiones otorgadas por Guatemala:
 - (a) los aranceles sobre las mercancías incluidas en la categoría “I” en la Lista de Guatemala serán eliminados íntegramente y dichas mercancías quedarán libre de arancel en la fecha de entrada en vigor de este Protocolo de Adhesión al Tratado;
 - (b) los aranceles sobre las mercancías incluidas en la categoría “5” en la Lista de Guatemala serán eliminados en cinco etapas anuales iguales, comenzando en la fecha de entrada en vigor de este Protocolo de Adhesión al Tratado; y dichas mercancías quedarán libre de arancel a partir del 1 de enero del año cinco;
 - (c) los aranceles sobre las mercancías incluidas en la categoría “10” en la Lista de Guatemala serán eliminados en diez etapas anuales iguales, comenzando en la fecha de entrada en vigor de este Protocolo de Adhesión al Tratado; y dichas mercancías quedarán libre de arancel a partir del 1 de enero del año 10;
 - (d) los aranceles sobre las mercancías incluidas en la categoría “H1” en la Lista de Guatemala, tendrán una reducción del 50% sobre la tasa base del arancel en cinco etapas anuales iguales, comenzando en la fecha de entrada en vigor de este Protocolo de Adhesión al Tratado; y luego permanecerán en ese nivel sin reducción alguna.
 - (e) los aranceles sobre las mercancías incluidas en la categoría “H2” en la Lista de Guatemala, tendrán una reducción del 80% sobre la tasa base del arancel en diez etapas anuales iguales, comenzando en la fecha de entrada en vigor de este Protocolo de Adhesión al Tratado; y luego permanecerán en ese nivel sin reducción alguna.
 - (f) los aranceles sobre las mercancías incluidas en la categoría “H3” en la Lista de Guatemala, tendrán una reducción del 33% sobre la tasa base del arancel en cinco etapas anuales iguales, comenzando en la fecha de entrada en vigor de este Protocolo de Adhesión al Tratado; y luego permanecerán en ese nivel sin reducción alguna; y

- (g) los aranceles sobre las mercancías incluidas en la categoría “H4” en la Lista de Guatemala, tendrán una reducción del 75% sobre la tasa base del arancel en la fecha de entrada en vigor de este Protocolo de Adhesión al Tratado; y luego permanecerán en ese nivel sin reducción alguna.

3. Para los efectos de esta Sección, año uno significa el año de entrada en vigor de este Protocolo de Adhesión, según lo dispuesto en el Artículo 13.6 del Tratado.

4. Para los efectos de esta Sección, comenzando en el año dos, cada etapa anual de reducción arancelaria se hará efectiva el 1 de enero del año correspondiente.

5. La tasa base de los derechos de importación sobre la cual se realizarán las reducciones sucesivas de conformidad con esta Sección, será la tasa de Nación Más Favorecida aplicada por Guatemala el 1 de enero del 2012.

6. Si en cualquier momento después de la entrada en vigor del presente Protocolo de Adhesión al Tratado, Guatemala reduce su arancel de Nación Más Favorecida, este arancel aplicará en los casos que sea menor que el arancel calculado de conformidad con esta Sección.

CUADRO 1

LISTA DE CONCESIONES ARANCELARIAS DE GUATEMALA, SA 2012

Inciso SA 2012	Descripción	Arancel NMF %	Categoría
0101.21.00	- - Reproductores de raza pura	0	I
0101.29.00	- - Los demás	10	I
0101.30.00	- Asnos	10	I
0101.90.00	- Los demás	10	I
0102.21.00	- - Reproductores de raza pura	0	I
0102.31.00	- - Reproductores de raza pura	0	I
0102.90.10	- - Reproductores de raza pura	0	I
0103.10.00	- Reproductores de raza pura	0	I
0104.10.10	- - Reproductores de raza pura	0	I
0104.10.90	- - Otros	10	I
0104.20.10	- - Reproductores de raza pura	0	I
0104.20.90	- - Otros	10	I
0105.11.00	- - Gallos y gallinas	0	I
0105.12.00	- - Pavos (gallipavos)	0	I
0106.11.00	- - Primates	10	I
0106.12.00	- - Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios); otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia)	10	I
0106.13.00	- - Camellos y demás camélidos (<i>Camelidae</i>)	10	I
0106.14.00	- - Conejos y liebres	10	I
0106.19.00	- - Los demás	10	I
0106.20.00	- Reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	10	I
0106.31.00	- - Aves de rapiña	10	I
0106.32.00	- - Psitaciformes (incluidos los loros, guacamayos, cacatúas y demás papagayos)	10	I
0106.33.00	- - Avestruces; emúes (<i>Dromaius novaehollandiae</i>)	10	I
0106.39.00	- - Las demás	10	I
0106.41.00	- - Abejas	0	I
0106.49.00	- - Los demás	10	I
0106.90.00	- Los demás	10	I
0204.10.00	- Canales o medias canales, de cordero, frescas o refrigeradas	15	I
0204.21.00	- - En canales o medias canales	15	I
0204.22.00	- - Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	15	I
0204.23.00	- - Deshuesadas	15	I
0204.30.00	- Canales o medias canales, de cordero, congeladas	15	I
0204.41.00	- - En canales o medias canales	15	I
0204.42.00	- - Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	15	I

Inciso SA 2012	Descripción	Arancel NMF %	Categoría
0204.43.00	- - Deshuesadas	15	I
0205.00.00	CARNE DE ANIMALES DE LAS ESPECIES CABALLAR, ASNAL O MULAR, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA	15	I
0206.30.10	- - Piel	5	5
0206.30.90	- - Otros	15	10
0206.41.00	- - Hígados	15	10
0206.49.10	- - - Piel	5	5
0206.49.90	- - - Otros	15	10
0206.80.00	- Los demás, frescos o refrigerados	15	I
0206.90.00	- Los demás, congelados	15	I
0208.10.00	- De conejo o liebre	15	I
0208.30.00	- De primates	15	I
0208.50.00	- De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	15	I
0208.60.00	- De camellos y demás camélidos (<i>Camelidae</i>)	15	I
0208.90.10	- - Ancas (patas) de rana	15	I
0208.90.90	- - Otros	15	I
0210.91.00	- - De primates	10	I
0210.92.10	- - - De otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia)	15	I
0210.92.90	- - - De otros animales	10	I
0210.93.00	- - De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	10	I
0210.99.90	- - - Otros	15	5
0407.11.00	- - De gallina de la especie <i>Gallus domesticus</i>	0	I
0407.19.00	- - Los demás	0	I
0407.29.10	- - - De avestruz	10	I
0407.29.90	- - - Otros	15	5
0407.90.10	- - De avestruz	10	I
0409.00.00	MIEL NATURAL	15	10
0410.00.00	PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE	15	10
0501.00.00	CABELLO EN BRUTO, INCLUSO LAVADO O DESGRASADO; DESPERDICIOS DE CABELLO	5	I
0502.10.00	- Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios	0	I
0502.90.00	- Los demás	5	I
0504.00.10	- De bovinos	5	I
0504.00.20	- De porcinos o de ovinos	5	I
0504.00.90	- Otros	5	I
0505.10.00	- Plumas de las utilizadas para relleno; plumón	5	I
0505.90.00	- Los demás	5	I
0506.10.00	- Oseína y huesos acidulados	5	5
0506.90.00	- Los demás	5	5
0507.10.00	- Marfil; polvo y desperdicios de marfil	5	I

Inciso SA 2012	Descripción	Arancel NMF %	Categoría
0507.90.00	- Los demás	5	I
0508.00.00	CORAL Y MATERIAS SIMILARES, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN OTRO TRABAJO; VALVAS Y CAPARAZONES DE MOLUSCOS, CRUSTACEOS O EQUINODERMOS, Y JIBIONES, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA, INCLUSO EN POLVO Y DESPERDICIOS	5	I
0510.00.00	AMBAR GRIS, CASTOREO, ALGALIA Y ALMIZCLE; CANTARIDAS; BILIS, INCLUSO DESECADA; GLANDULAS Y DEMAS SUSTANCIAS DE ORIGEN ANIMAL UTILIZADAS PARA LA PREPARACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, FRESCAS, REFRIGERADAS, CONGELADAS O CONSERVADAS PROVISIONALMENTE DE OTRA FORMA	0	I
0511.10.00	- Semen de bovinos	0	I
0511.99.10	- - - Ovulos fecundados	0	I
0511.99.20	- - - Esponjas naturales de origen animal	5	I
0511.99.90	- - - Otros	5	I
0601.10.00	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo	0	I
0601.20.00	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria	0	I
0602.10.00	- Esquejes sin enraizar e injertos	0	I
0602.20.10	- - Plántulas	10	10
0602.20.90	- - Otros	0	I
0602.30.00	- Rododendros y azaleas, incluso injertados	0	I
0602.40.00	- Rosales, incluso injertados	0	I
0602.90.10	- - Plántulas de hortalizas y tabaco	10	10
0602.90.90	- - Otros	0	I
0603.11.00	- - Rosas	15	5
0603.12.00	- - Claveles	15	5
0603.13.00	- - Orquídeas	15	5
0603.14.00	- - Crisantemos	15	5
0603.15.00	- - Azucenas (lirios) (<i>Lilium spp.</i>)	15	5
0603.19.10	- - - Ginger	15	5
0603.19.20	- - - Ave del paraíso	15	5
0603.19.30	- - - Calas	15	5
0603.19.50	- - - Sysofilia	15	5
0603.19.60	- - - Serberas	15	5
0603.19.70	- - - Estaticias	15	5
0603.19.80	- - - Astromerías	15	5
0603.19.91	- - - - Agapantos	15	5
0603.19.92	- - - - Gladiolas	15	5

Inciso SA 2012	Descripción	Arancel NMF %	Categoría
0603.19.93	- - - - Anturios	15	5
0603.19.94	- - - - Heliconias	15	5
0603.19.99	- - - - Los demás	15	5
0603.90.10	- - Arreglos florales	15	5
0603.90.90	- - Otros	15	5
0604.20.10	- - Musgos y líquenes	15	5
0604.20.20	- - Arreglos	15	5
0604.20.90	- - Otros	15	5
0604.90.10	- - Musgos y líquenes	15	5
0604.90.20	- - Arreglos	15	5
0604.90.90	- - Otros	15	5
0701.10.00	- Para siembra	0	I
0703.10.20	- - Chalotes	15	5
0703.20.00	- Ajos	15	10
0703.90.00	- Puerros y demás hortalizas aliáceas	15	5
0704.10.00	- Coliflores y brécoles ("broccoli")	15	10
0704.20.00	- Coles (repollitos) de Bruselas	15	5
0704.90.00	- Los demás	15	5
0705.11.00	- - Repolladas	15	10
0705.19.00	- - Las demás	15	10
0705.21.00	- - Endibia "witloof" (<i>Cichorium intybus var. foliosum</i>)	15	5
0705.29.00	- - Las demás	15	5
0706.10.00	- Zanahorias y nabos	15	10
0706.90.00	- Los demás	15	5
0708.10.00	- Arvejas (guisantes, chícharos) (<i>Pisum sativum</i>)	15	10
0708.20.00	- Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (<i>Vigna spp., Phaseolus spp.</i>)	15	10
0708.90.00	- Las demás	15	5
0709.20.00	- Espárragos	15	5
0709.30.00	- Berenjenas	15	5
0709.40.00	- Apio, excepto el apionabo	15	5
0709.51.00	- - Hongos del género <i>Agaricus</i>	5	5
0709.59.00	- - Los demás	5	5
0709.60.10	- - Pimientos (chiles) dulces	15	10
0709.60.20	- - Chile tabasco (<i>Capsicum frutescens L.</i>)	15	5
0709.70.00	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	15	5
0709.91.00	- - Alcachofas (alcauciles)	15	I
0709.92.00	- - Aceitunas	15	I
0709.93.10	- - - Ayotes	15	5
0709.93.20	- - - Zapallos	15	5
0709.93.90	- - - Otros	15	5
0709.99.10	- - - Maíz dulce	15	10

Inciso SA 2012	Descripción	Arancel NMF %	Categoría
0709.99.20	- - - Chayotes	15	5
0709.99.30	- - - Okras	15	I
0709.99.90	- - - Otras	15	5
0710.21.00	- - Arvejas (guisantes, chícharos) (<i>Pisum sativum</i>)	15	10
0710.22.00	- - Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>)	15	10
0710.29.00	- - Las demás	15	5
0710.30.00	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	15	5
0710.40.00	- Maíz dulce	15	10
0710.80.00	- Las demás hortalizas	15	10
0710.90.00	- Mezclas de hortalizas	15	10
0711.20.00	- Aceitunas	0	I
0711.40.00	- Pepinos y pepinillos	15	5
0711.51.00	- - Hongos del género <i>Agaricus</i>	0	I
0711.59.00	- - Los demás	0	I
0711.90.20	- - Cebollas	15	10
0711.90.30	- - Alcaparras	0	I
0711.90.90	- - Otras, incluidas las mezclas de hortalizas	15	10
0712.20.10	- - En polvo, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	5	5
0712.20.90	- - Otras	15	10
0712.31.00	- - Hongos del género <i>Agaricus</i>	5	10
0712.32.00	- - Orejas de Judas (<i>Auricularia spp.</i>)	5	5
0712.33.00	- - Hongos gelatinosos (<i>Tremella spp.</i>)	5	5
0712.39.00	- - Los demás	5	5
0712.90.10	- - Tomates, perejil, mejorana o ajos, en polvo, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	5	10
0712.90.20	- - Granos de maíz dulce (<i>Zea Mays var saccharata</i>), para la siembra	0	I
0712.90.90	- - Otras, incluidas las mezclas de hortalizas	15	10
0713.10.10	- - Para la siembra	0	I
0713.10.90	- - Otras	15	10
0713.20.00	- Garbanzos	10	5
0713.31.10	- - - De la especie <i>Vigna mungo</i> (L) Hepper	15	5
0713.31.90	- - - Otros	15	5
0713.32.00	- - Adzuki ("rojos pequeños") (<i>Phaseolus o Vigna angularis</i>)	30	10
0713.33.20	- - - Blancos	20	10
0713.33.30	- - - Granos de frijol ejotero (<i>Phaseolus vulgaris</i>), para la siembra	0	I
0713.33.40	- - - Rojos	20	10
0713.33.90	- - - Otros	20	10
0713.34.00	- - Bambara (<i>Vigna subterranea o Voandzeia subterranea</i>)	15	10
0713.35.00	- - Salvaje o caupí (<i>Vigna unguiculata</i>)	15	10

Inciso SA 2012	Descripción	Arancel NMF %	Categoría
0713.39.10	- - - Cubaces (<i>Phaseolus coccinius</i>)	15	10
0713.39.20	- - - Lima (<i>Phaseolus lunatus</i>)	15	10
0713.39.90	- - - Otros	15	10
0713.40.00	- Lentejas	15	5
0713.50.00	- Habas (Vicia faba var. major), habas caballar (Vicia faba var. equina) y menor (Vicia faba var. minor)	15	5
0713.60.00	- Gandú o gandul (frijol de palo) (<i>Cajanus cajan</i>)	15	10
0713.90.00	- Las demás	15	10
0714.10.00	- Raíces de yuca (mandioca)	15	5
0714.20.00	- Camotes (batatas, boniatos)	15	5
0714.30.10	- - Yampí (<i>Dioscorea trifida</i>)	15	5
0714.30.20	- - Ñames (<i>Dioscorea alata</i>)	15	5
0714.30.90	- - Otros	15	5
0714.40.10	- - Ñampí (<i>Colocasia esculenta</i>)	15	5
0714.40.90	- - Otras	15	5
0714.50.10	- - Tiquisque (yautía) (<i>Xanthosoma saggitifolium</i>)	15	5
0714.50.90	- - Otras	15	5
0714.90.00	- Los demás	15	5
0801.11.00	- - Secos	10	I
0801.12.00	- - Con la cáscara interna (endocarpio)	15	I
0801.19.00	- - Los demás	15	5
0801.21.00	- - Con cáscara	15	5
0801.22.00	- - Sin cáscara	15	5
0801.31.00	- - Con cáscara	15	5
0801.32.00	- - Sin cáscara	15	10
0802.11.00	- - Con cáscara	0	I
0802.12.00	- - Sin cáscara	0	I
0802.21.00	- - Con cáscara	0	I
0802.22.00	- - Sin cáscara	0	I
0802.31.00	- - Con cáscara	15	5
0802.32.00	- - Sin cáscara	15	10
0802.41.00	- - Con cáscara	15	10
0802.42.00	- - Sin cáscara	15	10
0802.51.00	- - Con cáscara	0	I
0802.52.00	- - Sin cáscara	0	I
0802.61.00	- - Con cáscara	15	5
0802.62.00	- - Sin cáscara	15	5
0802.70.00	- Nueces de cola (<i>Cola spp.</i>)	15	5
0802.80.00	- Nueces de areca	15	5
0802.90.00	- Los demás	15	10
0803.10.00	- Plátanos	15	5
0803.90.11	- - - Frescas	15	5

Inciso SA 2012	Descripción	Arancel NMF %	Categoría
0803.90.12	- - - Secas	15	5
0803.90.90	- - Otros	15	5
0804.10.00	- Dátiles	15	5
0804.20.00	- Higos	15	5
0804.30.00	- Piñas (ananás)	15	5
0804.40.00	- Aguacates (paltas)	15	5
0804.50.10	- - Mangos	15	5
0804.50.20	- - Guayabas y mangostanes	15	5
0805.10.00	- Naranjas	15	10
0805.20.00	- Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios (cítricos)	15	10
0805.40.00	- Toronjas o pomelos	15	10
0805.50.00	- Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia)	15	10
0805.90.00	- Los demás	15	10
0806.10.00	- Frescas	15	10
0806.20.00	- Secas, incluidas las pasas	0	I
0807.11.00	- - Sandías	15	5
0807.19.00	- - Los demás	15	5
0807.20.00	- Papayas	15	5
0808.30.00	- Peras	15	10
0808.40.00	- Membrillos	15	10
0809.10.00	- Albaricoques (damascos, chabacanos)	15	10
0809.21.00	- - Guindas (cerezas ácidas) (<i>Prunus cerasus</i>)	15	10
0809.29.00	- - Las demás	15	10
0809.30.00	- Melocotones (duraznos), incluidos los griñones y nectarinas	15	10
0809.40.00	- Ciruelas y endrinas	15	10
0810.10.00	- Fresas (frutillas)	15	10
0810.20.00	- Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa	15	10
0810.30.00	- Grosellas negras, blancas o rojas y grosellas espinosas	15	10
0810.40.00	- Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género Vaccinium	15	10
0810.50.00	- Kiwis	15	I
0810.60.00	- Duriones	15	I
0810.70.00	- Caquis (persimonios)	15	I
0810.90.10	- - Guanábanas (<i>Annona muricata</i>)	15	I
0810.90.20	- - Anonas (<i>Annona squamosa</i>)	15	I
0810.90.30	- - Maracuyá (<i>Passiflora edulis</i> var. <i>flavicarpa</i>)	15	I
0810.90.40	- - Granadilla (<i>Passiflora edulis</i> var. <i>sims</i>)	15	I
0810.90.51	- - - Rojas, con cáscara	15	5
0810.90.52	- - - Amarillas, con cáscara	15	5
0810.90.53	- - - Las demás, con cáscara	15	5

Inciso SA 2012	Descripción	Arancel NMF %	Categoría
0810.90.54	- - - Sin cáscara	15	5
0810.90.70	- - Rambután (Nephelium lappaceum)	15	I
0810.90.90	- - Otros	15	5
0811.10.00	- Fresas (frutillas)	15	10
0811.20.00	- Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa y grosellas	15	10
0811.90.00	- Los demás	15	10
0812.10.10	- - Guindas	0	I
0812.10.90	- - Otras	10	5
0812.90.10	- - Fresas (frutillas)	15	10
0812.90.90	- - Otros	15	10
0813.10.00	- Albaricoques (damascos, chabacanos)	15	5
0813.20.00	- Ciruelas	15	10
0813.30.10	- - En trozos	15	5
0813.30.90	- - Otras	15	5
0813.40.00	- Las demás frutas u otros frutos	15	5
0813.50.00	- Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo	15	10
0814.00.00	CORTEZAS DE AGRIOS (CITRICOS), MELONES O SANDIAS, FRESCAS, CONGELADAS, SECAS O PRESENTADAS EN AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA SU CONSERVACION PROVISIONAL	15	5
0901.11.10	- - - Sin beneficiar (café cereza)	10	5
0901.11.20	- - - Café pergamino	15	5
0901.11.30	- - - Café oro	15	5
0901.11.90	- - - Otros	15	5
0901.12.00	- - Descafeinado	15	5
0901.21.00	- - Sin descafeinar	15	10
0901.22.00	- - Descafeinado	15	10
0901.90.00	- Los demás	15	5
0902.10.00	- Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	15	10
0902.20.00	- Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma	15	5
0902.30.00	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	15	10
0902.40.00	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma	15	5
0903.00.00	YERBA MATE	15	5
0904.11.00	- - Sin triturar ni pulverizar	10	10
0904.12.00	- - Triturada o pulverizada	5	10
0904.21.00	- - Secos, sin triturar ni pulverizar	10	10
0904.22.00	- - Triturados o pulverizados	5	10
0905.10.00	- Sin triturar ni pulverizar	10	10
0905.20.00	- Triturada o pulverizada	10	10

Inciso SA 2012	Descripción	Arancel NMF %	Categoría
0906.11.00	- - Canela (<i>Cinnamomum zeylanicum Blume</i>)	0	I
0906.19.00	- - Las demás	0	I
0906.20.00	- Trituradas o pulverizadas	10	5
0907.10.00	- Sin triturar ni pulverizar	0	I
0907.20.00	- Triturado o pulverizado	0	I
0908.11.00	- - Sin triturar ni pulverizar	0	I
0908.12.00	- - Triturada o pulverizada	0	I
0908.21.00	- - Sin triturar ni pulverizar	0	I
0908.22.00	- - Triturado o pulverizado	0	I
0908.31.10	- - - Amomos	10	I
0908.31.20	- - - Cardamomos	15	I
0908.32.10	- - - Amomos	10	I
0908.32.20	- - - Cardamomos	15	I
0909.21.00	- - Sin triturar ni pulverizar	0	I
0909.22.00	- - Trituradas o pulverizadas	0	I
0909.31.00	- - Sin triturar ni pulverizar	0	I
0909.32.00	- - Trituradas o pulverizadas	0	I
0909.61.10	- - - Semillas de anís o de badiana	0	I
0909.61.20	- - - Semillas de alcaravea	10	5
0909.61.30	- - - Semillas de hinojo; bayas de enebro	10	5
0909.62.10	- - - Semillas de anís o de badiana	0	I
0909.62.20	- - - Semillas de alcaravea	10	5
0909.62.30	- - - Semillas de hinojo; bayas de enebro	10	5
0910.11.10	- - - Seco	10	5
0910.11.90	- - - Otros	10	5
0910.12.10	- - - Seco	10	5
0910.12.90	- - - Otros	10	5
0910.20.00	- Azafrán	10	5
0910.30.00	- Cúrcuma	10	5
0910.91.00	- - Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo	10	10
0910.99.10	- - - Tomillo	10	5
0910.99.20	- - - Hojas de Laurel	10	5
0910.99.30	- - - Curry	10	I
0910.99.90	- - - Otras	10	10
1001.11.00	- - Para siembra	0	I
1001.19.00	- - Los demás	0	I
1001.91.00	- - Para siembra	0	I
1001.99.00	- - Los demás	0	I
1002.10.00	- Para siembra	0	I
1002.90.00	- Los demás	0	I
1003.10.00	- Para siembra	0	I

Inciso SA 2012	Descripción	Arancel NMF %	Categoría
1003.90.00	- Los demás	0	I
1004.10.00	- Para siembra	0	I
1004.90.00	- Los demás	0	I
1005.10.00	- Para siembra	0	I
1005.90.10	- - Maíz tipo "pop" (<i>Zea mays everta</i>)	0	I
1007.10.00	- Para siembra	0	I
1008.10.00	- Alforfón	15	5
1008.21.00	- - Para siembra	0	I
1008.29.00	- - Los demás	15	5
1008.30.00	- Alpiste	0	I
1008.40.00	- Fonio (<i>Digitaria spp.</i>)	15	5
1008.50.00	- Quinoa (quinoa) (<i>Chenopodium quinoa</i>)	15	I
1008.60.00	- Triticale	15	I
1008.90.00	- Los demás cereales	15	5
1102.20.00	- Harina de maíz	20	10
1103.13.10	- - - Sémola pregelatinizada (por ejemplo: la utilizada como aditivo en la industria de cervecería)	0	I
1103.19.10	- - - De avena	0	I
1103.19.90	- - - Otros	0	I
1104.19.10	- - - De cebada	0	I
1104.22.11	- - - Estabilizados por medio de tratamiento térmico para inactivación enzimática	0	I
1104.22.19	--- Los demás	0	I
1104.29.10	- - - De cebada	0	I
1105.10.00	- Harina, sémola y polvo	0	I
1105.20.10	- - Copos y gránulos	0	I
1106.10.00	- De las hortalizas de la partida 07.13	10	5
1106.20.00	- De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14	10	I
1106.30.00	- De los productos del Capítulo 8	0	I
1107.10.00	- Sin tostar	0	I
1107.20.00	- Tostada	0	I
1108.11.00	- - Almidón de trigo	0	I
1108.12.00	- - Almidón de maíz	0	I
1108.13.00	- - Fécula de papa (patata)	0	I
1108.14.00	- - Fécula de yuca (mandioca)	0	I
1108.20.00	- Inulina	0	I
1109.00.00	GLUTEN DE TRIGO, INCLUSO SECO	0	I
1201.10.00	- Para siembra	0	I
1201.90.00	- Las demás	0	I
1202.30.00	- Para siembra	0	I
1202.41.00	- - Con cáscara	10	5
1202.42.00	- - Sin cáscara, incluso quebrantados	10	5

Inciso SA 2012	Descripción	Arancel NMF %	Categoría
1203.00.00	COPRA	5	I
1204.00.00	SEMILLA DE LINO, INCLUSO QUEBRANTADA	0	I
1205.10.10	-- Para la siembra	0	I
1205.10.90	-- Otras	0	I
1205.90.10	-- Para la siembra	0	I
1205.90.90	-- Otras	0	I
1206.00.00	SEMILLA DE GIRASOL, INCLUSO QUEBRANTADA	0	I
1207.10.10	-- Para siembra	0	I
1207.10.90	-- Otras	5	5
1207.21.00	-- Para siembra	0	I
1207.29.00	-- Las demás	0	I
1207.30.00	- Semillas de ricino	0	I
1207.40.10	-- Con cáscara	0	I
1207.40.20	-- Sin cáscara	0	I
1207.50.00	- Semillas de mostaza	0	I
1207.60.00	- Semillas de cártamo (<i>Carthamus tinctorius</i>)	0	I
1207.70.00	- Semillas de melón	0	I
1207.91.00	-- Semilla de amapola (adormidera)	0	I
1207.99.00	-- Los demás	0	I
1208.10.00	- De habas (frijoles, porotos, fréjoles) de soja (soya)	5	5
1208.90.00	- Las demás	5	5
1209.10.00	- Semillas de remolacha azucarera	0	I
1209.21.00	-- De alfalfa	0	I
1209.22.00	-- De trébol (<i>Trifolium spp.</i>)	0	I
1209.23.00	-- De festucas (cañuelas)	0	I
1209.24.00	-- De pasto azul de Kentucky (<i>Poa pratensis L.</i>)	0	I
1209.25.00	-- De ballico (<i>Lolium multiflorum Lam., Lolium perenne L.</i>)	0	I
1209.29.10	--- Semillas de remolacha, excepto la azucarera	0	I
1209.29.20	--- Semillas de fleo de los prados (<i>Phleum pratensis</i>)	0	I
1209.29.90	--- Otras	0	I
1209.30.10	-- De petunia	0	I
1209.30.90	-- Otras	0	I
1209.91.00	-- Semillas de hortalizas	0	I
1209.99.00	-- Los demás	0	I
1210.10.00	- Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en "pellets"	0	I
1210.20.00	- Conos de lúpulo triturados, molidos o en "pellets"; lupulino	0	I
1211.20.00	- Raíces de "ginseng"	0	I
1211.30.00	- Hojas de coca	0	I
1211.40.00	- Paja de adormidera	0	I
1211.90.10	-- Raicilla o ipecacuana	0	I

Inciso SA 2012	Descripción	Arancel NMF %	Categoría
1211.90.20	-- Raíces de regaliz	0	I
1211.90.90	-- Otros	0	I
1212.21.00	-- Aptas para la alimentación humana	0	I
1212.29.00	-- Las demás	0	I
1212.91.00	-- Remolacha azucarera	0	I
1212.92.10	--- Semillas	0	I
1212.92.90	--- Otras	0	I
1212.93.00	-- Caña de azúcar	10	5
1212.94.00	-- Raíces de achicoria	0	I
1212.99.30	--- Huesos (carozos) y almendras de albaricoque (damasco, chabacano), de melocotón (durazno) (incluidos los griñones y nectarinas) o de ciruela	0	I
1212.99.90	--- Otros	0	I
1213.00.00	PAJA Y CASCABILLO DE CEREALES, EN BRUTO, INCLUSO PICADOS, MOLIDOS, PRENSADOS O EN "PELLETS"	5	I
1214.10.00	- Harina y "pellets" de alfalfa	5	I
1214.90.00	- Los demás	5	5
1301.20.00	- Goma arábica	0	I
1301.90.10	-- Goma laca	0	I
1301.90.90	-- Otras	0	I
1302.11.00	-- Opio	0	I
1302.12.00	-- De regaliz	0	I
1302.13.00	-- De lúpulo	0	I
1302.19.10	--- Para usos medicinales	0	I
1302.19.20	--- Para usos insecticidas, fungicidas o similares	0	I
1302.19.30	--- Jugos y extractos de pelitre (piretro) o de raíces que contengan rotenona	0	I
1302.19.90	--- Otros	0	I
1302.20.00	- Materias pécticas, pectinatos y pectatos	0	I
1302.31.00	-- Agar-agar	0	I
1302.32.00	-- Mucílagos y espesativos de la algarroba o de su semilla o de las semillas de guar, incluso modificados	0	I
1302.39.00	-- Los demás	0	I
1401.10.00	- Bambú	5	I
1401.20.00	- Roten (ratán)	0	I
1401.90.10	-- Mimbre	0	I
1401.90.20	-- Caña	0	I
1401.90.90	-- Otras	0	I
1404.20.00	- Línteres de algodón	0	I
1404.90.10	-- Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente para relleno (por ejemplo: "kapok" (miraguano de bombacaceas), crin vegetal, crin marina), incluso en capas aun con soporte de otras materias	0	I

Inciso SA 2012	Descripción	Arancel NMF %	Categoría
1404.90.20	- - Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en la fabricación de escobas, cepillos o brochas (por ejemplo: sorgo, piasava, grama, ixtle (tampico)), incluso en torcidas o en haces	5	I
1404.90.31	- - - Achiote (bija)	15	5
1404.90.39	- - - Las demás	5	5
1404.90.90	- - Otros	5	5
1502.10.00	- Sebo	0	I
1502.90.00	- Las demás	0	I
1503.00.90	- Otros	0	I
1505.00.00	GRASA DE LANA Y SUSTANCIAS GRASAS DERIVADAS, INCLUIDA LA LANOLINA	0	I
1506.00.00	LAS DEMAS GRASAS Y ACEITES ANIMALES, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE	10	10
1507.10.00	- Aceite en bruto, incluso desgomado	0	I
1508.10.00	- Aceite en bruto	5	10
1509.10.00	- Virgen	10	5
1509.90.00	- Los demás	10	5
1510.00.00	LOS DEMAS ACEITES Y SUS FRACCIONES OBTENIDOS EXCLUSIVAMENTE DE ACEITUNA, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE, Y MEZCLAS DE ESTOS ACEITES O FRACCIONES CON LOS ACEITES O FRACCIONES DE LA PARTIDA 15.09	15	5
1512.11.00	- - Aceites en bruto	0	I
1512.21.00	- - Aceite en bruto, incluso sin gopipol	0	I
1514.11.00	- - Aceites en bruto	0	I
1514.91.00	- - Aceites en bruto	0	I
1515.11.00	- - Aceite en bruto	5	10
1515.19.00	- - Los demás	5	10
1515.21.00	- - Aceite en bruto	0	I
1515.30.00	- Aceite de ricino y sus fracciones	0	I
1515.50.00	- Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones	15	10
1515.90.10	- - Otros aceites secantes	0	I
1515.90.20	- - Aceite de jojoba y sus fracciones	0	I
1515.90.30	- - Aceite de tung y sus fracciones	0	I
1515.90.90	- - Otros	15	10
1517.90.20	- - Preparaciones a base de aceites vegetales hidrogenados, con adición de carbonato de magnesio, para el desmoldeo de productos de confitería y panadería	0	I
1518.00.10	- Aceite de soya epoxidado, utilizado exclusivamente en la industria para la elaboración de compuestos poliméricos	0	I
1518.00.90	- Otros	5	10
1520.00.00	GLICEROL EN BRUTO; AGUAS Y LEJIAS GLICERINOSAS	5	10

Inciso SA 2012	Descripción	Arancel NMF %	Categoría
1521.10.00	- Ceras vegetales	5	5
1521.90.00	- Las demás	5	5
1522.00.00	DEGRAS; RESIDUOS PROCEDENTES DEL TRATAMIENTO DE GRASAS O CERAS ANIMALES O VEGETALES	10	10
1702.11.00	- - Con un contenido de lactosa superior o igual al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco	0	I
1702.19.00	- - Los demás	0	I
1702.30.11	- - - Glucosa químicamente pura	0	I
1702.30.12	- - - Jarabe de glucosa	0	I
1702.50.00	- Fructosa químicamente pura	0	I
1702.90.10	- - Maltosa químicamente pura	0	I
1702.90.20	- - Otros azúcares y jarabes, excepto los jarabes de sacarosa y los caramelizados	0	I
1704.10.00	- Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar	15	H2
1704.90.00	- Los demás	15	H2
1801.00.00	CACAO EN GRANO, ENTERO O PARTIDO, CRUDO O TOSTADO	5	I
1802.00.00	CASCARA, PELICULAS Y DEMAS RESIDUOS DE CACAO	5	5
1803.10.00	- Sin desgrasar	10	5
1803.20.00	- Desgrasada total o parcialmente	10	5
1804.00.00	MANTECA, GRASA Y ACEITE DE CACAO	10	5
1805.00.00	CACAO EN POLVO SIN ADICION DE AZUCAR NI OTRO EDULCORANTE	10	10
1806.10.00	- Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	15	10
1806.20.10	- - Preparaciones líquidas a base de jarabe de maíz y aceite de almendra de palma parcialmente hidrogenado, de los tipos utilizados para decoración y relleno de productos de pastelería	0	I
1806.20.90	- - Otras	15	H4
1806.31.00	- - Rellenos	15	H4
1806.32.00	- - Sin rellenar	15	H4
1806.90.00	- Los demás	15	H4
1901.10.11	- - - Para la alimentación de lactantes (“fórmulas maternizadas”)	0	I
1901.10.19	- - - Las demás	0	I
1901.10.20	- - Preparaciones para la alimentación de lactantes (“fórmulas maternizadas”), distintas de las comprendidas en el inciso arancelario 1901.10.11	0	I
1901.10.90	- - Otras	10	H1
1901.90.10	- - Extracto de malta	0	I
1901.90.20	- - Leche modificada, en polvo, distinta de la comprendida en los incisos 1901.10.11 y 1901.10.19	0	I
1901.90.90	- - Otros	15	10
1902.20.00	- Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma	15	I

Inciso SA 2012	Descripción	Arancel NMF %	Categoría
1902.40.00	- Cuscús	15	I
1903.00.00	TAPIOCA Y SUS SUCEDANEOS PREPARADOS CON FECULA, EN COPOS, GRUMOS, GRANOS PERLADOS, CERNIDURAS O FORMAS SIMILARES	15	I
1904.10.10	- - "Pellets" de harina, de arroz	0	I
Ex. 1904.10.90	- - Otros (Únicamente Muesli)	15	I
1904.30.00	- Trigo bulgur	15	I
1905.10.00	- Pan crujiente llamado "Knäckebrot"	15	10
1905.20.00	- Pan de especias	15	10
2001.10.00	- Pepinos y pepinillos	15	10
2001.90.10	- - Elotitos (jilotes, chilotes)	15	5
2001.90.20	- - Cebollas	15	10
2001.90.90	- - Otros	15	10
2002.10.00	- Tomates enteros o en trozos	15	10
2002.90.10	- - Concentrado de tomate	0	I
2002.90.90	- - Otros	15	5
2003.10.00	- Hongos del género <i>Agaricus</i>	10	10
2003.90.10	- - Trufas	15	I
2003.90.90	- - Otros	10	5
2004.90.00	- Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas	15	10
2005.10.00	- Hortalizas homogeneizadas	15	10
2005.40.00	- Arvejas (guisantes, chícharos) (<i>Pisum sativum</i>)	15	10
2005.60.00	- Espárragos	15	10
2005.70.00	- Aceitunas	15	5
2005.80.00	- Maíz dulce (<i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i>)	15	10
2005.91.00	- - Brotes de bambú	15	I
2005.99.00	- - Las demás	15	10
2006.00.00	HORTALIZAS, FRUTAS U OTROS FRUTOS O SUS CORTEZAS Y DEMAS PARTES DE PLANTAS, CONFITADOS CON AZUCAR (ALMIBARADOS, GLASEADOS O ESCARCHADOS)	15	10
2007.10.00	- Preparaciones homogeneizadas	15	5
2007.91.00	- - De agrios (cítricos)	15	10
2007.99.10	- - - Pastas y purés de pera, manzana, albaricoque (damasco, chabacano) o melocotón (durazno), para transformación industrial, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	0	I
2007.99.90	- - - Otros	15	10
2008.11.10	- - - Mantequilla	15	5
2008.11.90	- - - Otros	15	10
2008.19.10	- - - Pastas de almendra, avellana u otras nueces, sin azúcar	5	5
2008.20.00	- Piñas (ananás)	15	10
2008.30.00	- Agrios (cítricos)	15	10

Inciso SA 2012	Descripción	Arancel NMF %	Categoría
2008.40.00	- Peras	15	10
2008.50.00	- Albaricoques (damascos, chabacanos)	15	10
2008.60.00	- Cerezas	15	10
2008.70.00	- Melocotones (duraznos), incluidos los griñones y nectarinas	15	10
2008.91.00	- - Palmitos	15	5
2008.93.00	- - Arándanos rojos (<i>Vaccinium macrocarpon</i> , <i>Vaccinium oxycoccos</i> , <i>Vaccinium vitis-idaea</i>)	15	10
2009.11.00	- - Congelado	15	10
2009.19.10	- - - Jugo concentrado	0	I
2009.19.90	- - - Otros	15	10
2009.21.00	- - De valor Brix inferior o igual a 20	15	10
2009.29.10	- - - jugo concentrado	5	10
2009.29.90	- - - Otros	15	10
2009.31.00	- - De valor Brix inferior o igual a 20	15	10
2009.39.00	- - Los demás	15	10
2009.69.10	- - - Jugo concentrado, incluso congelado	0	I
2009.69.20	- - - Mosto de uva	0	I
2009.79.10	- - - Jugo concentrado, incluso congelado	0	I
2009.81.00	- - De arándanos rojos (<i>Vaccinium macrocarpon</i> , <i>Vaccinium oxycoccos</i> , <i>Vaccinium vitis-idaea</i>)	15	10
2009.89.10	- - - Jugo concentrado de pera, membrillo, albaricoque (damasco, chabacano), cereza, melocotón (durazno), ciruela o endrina, incluso congelado	0	I
2101.11.00	- - Extractos, esencias y concentrados	15	10
2101.12.00	- - Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café	15	10
2101.20.00	- Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate	15	5
2101.30.00	- Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados	15	5
2102.10.10	- - Levaduras madre para cultivo	0	I
2102.20.00	- Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos	0	I
2103.10.00	- Salsa de soja (soya)	15	10
2103.30.10	- - Harina de mostaza	5	I
2103.30.20	- - Mostaza preparada	15	10
2104.20.00	- Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas	15	10
2106.10.00	- Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas	0	I
2106.90.10	- - Hidrolizados de proteínas vegetales	0	I
2106.90.20	- - Polvos para la preparación de budines, cremas, helados, entremeses, gelatinas y preparados análogos, incluso azucarados	15	10
2106.90.30	- - Preparaciones compuestas para la industria de bebidas, excepto las del inciso 3302.10.20	0	I
2106.90.40	- - Mejoradores de panificación	10	10

Inciso SA 2012	Descripción	Arancel NMF %	Categoría
2106.90.50	- - Autolizados de levadura ("extractos de levadura")	5	10
2106.90.71	- - - Preparaciones para la alimentación de lactantes ("fórmulas maternizadas"), acondicionadas para la venta al por menor	0	I
2106.90.79	- - - Las demás	10	10
2106.90.80	- - Preparaciones líquidas a base de jarabe de maíz y aceite de almendra de palma parcialmente hidrogenado, de los tipos utilizados para decoración y relleno de productos de pastelería, en recipientes o envases con un contenido superior a 2 kg	0	I
2106.90.91	- - - Preparación para la industria alimentaria, del tipo estabilizante-emulsificante	0	I
2106.90.99	- - - Las demás	15	I
2201.90.00	- Los demás	15	H3
2208.70.00	- Licores	30	5
Ex.2208.90.90	Únicamente Aquavit Noruego	30	I
2209.00.00	VINAGRE Y SUCEDANEOS DEL VINAGRE OBTENIDOS A PARTIR DEL ACIDO ACETICO	15	10
2302.40.90	- - Otros	5	10
2302.50.00	- De leguminosas	5	5
2303.10.10	- - De maíz, incluido el denominado comercialmente "gluten de maíz"	0	I
2303.10.90	- - Otros	5	10
2303.20.00	- Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera	5	I
2303.30.00	- Heces y desperdicios de cervecería o de destilería	5	I
2304.00.10	- Harina	5	5
2304.00.90	- Otros	5	5
2305.00.00	TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SOLIDOS DE LA EXTRACCION DEL ACEITE DE CACAHUATE (CACAHUETE, MANI), INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS"	5	5
2306.10.00	- De semillas de algodón	5	5
2306.20.00	- De semillas de lino (de linaza)	5	5
2306.30.00	- De semillas de girasol	5	5
2306.41.00	- - Con bajo contenido de ácido erúico	5	5
2306.49.00	- - Los demás	5	5
2306.50.00	- De coco o de copra	5	5
2306.60.00	- De nuez o de almendra de palma	5	5
2306.90.10	- - De germen de maíz	5	5
2306.90.90	- - Otros	5	5
2307.00.00	LIAS O HECES DE VINO; TARTARO BRUTO	5	I
2308.00.10	- Bellotas y castañas de Indias	5	I
2308.00.90	- Otros	5	5
2309.10.00	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor	15	10
2309.90.20	- - Alimentos preparados para aves	15	10

Inciso SA 2012	Descripción	Arancel NMF %	Categoría
2309.90.30	- - Preparados forrajeros con adición de melaza o de azúcar	10	10
2309.90.41	- - - Que contengan antibióticos o vitaminas, incluso mezclados entre sí	0	I
2309.90.49	- - - Los demás	5	10
2309.90.90	- - Otros	15	10
2401.10.10	- - Virginia	5	5
2401.10.20	- - Burley	5	5
2401.10.30	- - Turco (oriental)	0	I
2401.10.90	- - Otros	5	5
2401.20.10	- - Virginia	5	10
2401.20.20	- - Burley	5	10
2401.20.30	- - Turco (oriental)	0	I
2401.20.90	- - Otros	5	5
2401.30.10	- - Virginia	5	10
2401.30.20	- - Burley	5	10
2401.30.30	- - Turco (oriental)	0	I
2401.30.90	- - Otros	5	5
2402.10.00	- Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco	15	10
2402.20.00	- Cigarrillos que contengan tabaco	20	10
2402.90.00	- Los demás	15	10
2403.11.00	- - Tabaco para pipa de agua mencionado en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo	15	10
2403.19.10	- - - Picadura de tabaco, para hacer cigarrillos	15	10
2403.19.90	- - - Otros	15	10
2403.91.00	- - Tabaco "homogeneizado" o "reconstituido"	0	I
2403.99.00	- - Los demás	5	10
3301.90.00	- Los demás	0	I
3501.10.00	- Caseína	0	I
3501.90.00	- Los demás	5	10
3502.11.00	- - Seca	0	I
3502.19.00	- - Las demás	0	I
3502.20.00	- Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero	0	I
3502.90.00	- Los demás	0	I
3505.10.10	- - Dextrina	0	I
3505.10.20	- - Almidón pregelatinizado o esterificado	0	I
3505.10.90	- - Otros	5	5
3505.20.00	- Colas	10	5
3809.10.00	- A base de materias amiláceas	5	5
3823.11.00	- - Acido esteárico	0	I
3823.12.00	- - Acido oleico	0	I
3823.13.00	- - Acidos grasos del "tall oil"	0	I

Inciso SA 2012	Descripción	Arancel NMF %	Categoría
3823.19.00	- - Los demás	0	I
3823.70.00	- Alcoholes grasos industriales	0	I

Sección 2 - Concesiones de Noruega

Los siguientes términos y condiciones se aplicarán a las concesiones arancelarias otorgadas por Noruega para los productos agrícolas del Cuadro 1 de esta Sección:

1. Noruega aplicará a Guatemala los aranceles aduaneros que figuran en la columna 5a o 5b.
2. Para los productos originarios clasificados como “PAP” (Productos Agrícolas Procesados) en la columna 6 , se aplicarán las siguientes disposiciones:
 - (a) Con el fin de tener en cuenta las diferencias en el costo de las materias primas agrícolas incorporadas en los productos identificados como Productos Agrícolas Procesados (“PAP”), este Acuerdo no impide el recaudo de un arancel a la importación, a menos que se indique lo contrario en las columnas 5a o 5b del Cuadro 1 de esta sección.
 - (b) Los aranceles aplicados sobre la importación por las Partes, estarán basados en, pero no excederán, las diferencias entre el precio interno y el precio del mercado mundial de las materias primas agrícolas incorporadas en los productos en cuestión.
 - (c) Sujeta a las disposiciones establecidas en el párrafo 2 (a) y (b), Noruega acordará a los productos identificados como PAP, originarios de Guatemala, un trato no menos favorable que el concedido a la Unión Europea.
 - (d) Noruega publicará los aranceles a la importación aplicables para los productos agrícolas procesados en el sitio web de la Secretaría de la AELC.

CUADRO 1

Lista de concesiones arancelarias de Noruega, SA 2012

Código SA	Descripción de producto	Arancel consolidado, ad valorem	Arancel consolidado, específico	Arancel NMF	Arancel para Guatemala ad valorem	Arancel para Guatemala específico: NOK/Kg o S (NOK/pieza)	Productos agrícolas procesados
1	2	3a	3b	4	5a	5b	6
01.01	Caballos, asnos, mulos y burdeganos, vivos.						
	- Caballos :						
01.01.3000	- Asnos	Libre		Libre	Libre	Libre	
01.01.9000	- Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	
01.06	Los demás animales vivos.						
	- Mamíferos :						
01.06.1100	-- Primates	Libre		Libre	Libre	Libre	
01.06.1200	-- Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); manatíes y dugongos (mamíferos del orden Sirenios); focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia)	Libre		Libre	Libre	Libre	
01.06.1300	-- Camellos y demás camélidos (Camelidae)	Libre		Libre	Libre	Libre	
01.06.1400	-- Conejos y liebres	Libre		Libre	Libre	Libre	
	-- Los demás :						
	--- Los demás :						
01.06.1992	---- Animales de peletería, no mencionados ni comprendidos en ninguna otra parte	Libre		Libre	Libre	Libre	
01.06.1999	---- Los demás :	Libre		Libre	Libre	Libre	
01.06.2000	- Reptiles (incluidas las serpientes y tortugas)	Libre		Libre	Libre	Libre	
	- Aves :						
01.06.3100	-- Aves de rapiña	Libre		Libre	Libre	Libre	
01.06.3200	-- Psitacíformes (incluidos los loros, guacamayas, cacatúas y demás papagayos)	Libre		Libre	Libre	Libre	
01.06.3300	-- Avestruces; emúes, (Dromaius novaehollandiae)	Libre		Libre	Libre	Libre	
	-- Los demás :						
01.06.3910	--- Faisanes		0,60	Libre	Libre	Libre	
01.06.3990	--- Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	
	- Insectos :						

Código SA	Descripción de producto	Arancel consolidado, ad valorem	Arancel consolidado, específico	Arancel NMF	Arancel para Guatemala ad valorem	Arancel para Guatemala específico: NOK/Kg o S (NOK/pieza)	Productos agrícolas procesados
1	2	3a	3b	4	5a	5b	6
01.06.4100	-- Abejas	Libre		Libre	Libre	Libre	
01.06.4900	-- Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	
01.06.9000	- Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	
02.02	Carne de animales de la especie bovina, congelada.						
02.02.1000	- En canales o medias canales	344,0%	32,28	32,28		Reducción del 30% del arancel dentro del contingente anual global de la OMC para carne de animales bovinos, congelada de 1084 tons	
	- Los demás trozos sin deshuesar :						
02.02.2001	-- "Cuartos compensados", es decir, cuartos delanteros y los traseros del mismo animal se presentan al mismo tiempo,	344,0%	66,40	32,28		Reducción del 30% del arancel dentro del contingente anual global de la OMC para carne de animales bovinos, congelada de 1084 t.	
02.02.2002	-- Los demás cuartos delanteros	344,0%	66,40	66,40		Reducción del 30% del arancel dentro del contingente anual global de la OMC para carne de animales bovinos, congelada de 1084 t.	
02.02.2003	-- Los demás cuartos traseros	344,0%	66,40	66,40		Reducción del 30% del arancel dentro del contingente anual global de la OMC para carne de animales bovinos, congelada de 1084 t.	
02.02.2004	-- Los llamados "cortes de pistola"	344,0%	66,40	66,40		Reducción del 30% del arancel dentro del contingente anual global de la OMC para carne de animales bovinos, congelada de 1084 t.	
02.02.2008	-- Los demás	344,0%	66,40	66,40		Reducción del 30% del arancel dentro del contingente anual global de la OMC para carne de animales bovinos, congelada de 1084 t.	
	- Deshuesados :						
02.02.3001	-- Bistecs y filetes de res	344,0%	119,01	119,01		Reducción del 30% del arancel dentro del contingente anual global de la OMC para carne de animales bovinos, congelada de 1084 t.	
02.02.3009	-- Los demás :	344,0%	119,01	119,01		Reducción del 30% del arancel dentro del contingente anual global de la OMC para carne de animales bovinos, congelada de 1084 t.	

Código SA	Descripción de producto	Arancel consolidado, ad valorem	Arancel consolidado, específico	Arancel NMF	Arancel para Guatemala ad valorem	Arancel para Guatemala específico: NOK/Kg o S (NOK/pieza)	Productos agrícolas procesados
1	2	3a	3b	4	5a	5b	6
02.03	Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada.						
	- Congelada:						
	- - En canales o medias canales :						
02.03.2101	- De la especie porcina doméstica	363,0%	24,64	24,64		Reducción del 30% del arancel dentro del contingente anual global de la OMC para carne de animales porcinos, congelada de 1084 t.	
02.07	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados.						
	- De gallo o gallina de la especie <i>Gallus domesticus</i> :						
02.07.1200	-- Sin trocear, congelados.	290,0%	25,71	25,71		Reducción del 30% del arancel dentro del contingente anual global de la OMC para carne de gallos o gallinas, congelada de 221 t.	
	- De pavos :						
02.07.2500	-- Sin trocear, congelados.	251,0%	27,45	27,45		Reducción del 30% del arancel dentro del contingente anual global de la OMC para carne de pavos, congelada de 221 t.	
	- De patos :						
02.07.4200	-- Sin trocear, congelados	425,0%	48,40	48,40		Reducción del 30% del arancel dentro del contingente anual global de la OMC para carne de patos, congelada de 221 t.	
	- De gansos :						
02.07.5200	-- Sin trocear, congelados	425,0%	48,40	48,40		Reducción del 30% del arancel dentro del contingente anual global de la OMC para carne de gansos, congelada de 221 t.	
	- De las pintadas :						
02.07.6010	-- Sin trocear	425,0%	48,40	48,40		Reducción del 30% del arancel dentro del contingente anual global de la OMC para carne de pintadas, congelada de 221 t.	

Código SA	Descripción de producto	Arancel consolidado, ad valorem	Arancel consolidado, específico	Arancel NMF	Arancel para Guatemala ad valorem	Arancel para Guatemala específico: NOK/Kg o S (NOK/pieza)	Productos agrícolas procesados
1	2	3a	3b	4	5a	5b	6
04.03	Suero de mantequilla, leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kefir y demás leches y natas (cremas) fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao.						
	-- Con frutas, nueces o bayas :						
04.03.1020	--- En polvo, gránulos o demás formas sólidas	453,0%	20,54	20,54	*	*	PAP
04.03.1030	--- Los demás	319,0%	8,45	8,45	*	*	PAP
	-- Los demás :						
04.03.1091	--- Saborizado o con cacao	453,0%	20,54	20,54	*	*	PAP
	- Los demás :						
04.03.9001	--- Saborizado o con cacao	453,0%	20,54	20,54	*	*	PAP
04.03.9002	-- Con frutas, nueces o bayas	453,0%	20,54	20,54	*	*	PAP
04.07	Huevos de ave con cascara (cascaron), frescos, conservados o cocidos.						
	- Huevos fertilizados para incubación :						
04.07.1900	-- Los demás	427,0%	15,50	427,0%	Libre	Libre	
04.09.0000	Miel natural;	356,0%	24,47	24,47	302,6% o 20,80 nok/kg, y libre de arancel dentro de la contingente anual global de la miel, para países en desarrollo, de 192 t.		
05.01.0000	Cabello en bruto, incluso lavado o desgrasado; desperdicios de cabello.	Libre		Libre	Libre	Libre	PAP
05.02	Cerdas de cerdo o de jabali; pelo de tejón y demás pelos de cepillería; desperdicios de dichas cerdas o pelos.						
05.02.1000	- Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios.	Libre		Libre	Libre	Libre	PAP
05.02.9000	- Los demás.	Libre		Libre	Libre	Libre	PAP

Código SA	Descripción de producto	Arancel consolidado, ad valorem	Arancel consolidado, específico	Arancel NMF	Arancel para Guatemala ad valorem	Arancel para Guatemala específico: NOK/Kg o S (NOK/pieza)	Productos agrícolas procesados
1	2	3a	3b	4	5a	5b	6
05.04.0000	Tripas, vejigas y estomagos de animales, excepto los de pescado, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.	Libre		Libre	Libre	Libre	
05.05	Piel y demas partes de ave, con sus plumas o su plumon, plumas y partes de plumas (incluso recortadas) y plumon, en bruto o simplemente limpiados, desinfectados o preparados para su conservacion; polvo y desperdicios de plumas o de partes de plumas.						
05.05.1000	- Plum as de las utilizadas para relleno; plumón	Libre		Libre	Libre	Libre	PAP
05.05.9000	- Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	PAP
05.06	Huesos y nucleos corneos, en bruto, desgrasados, simplemente preparados (pero sin cortar en forma determinada), acidulados o desgelatinizados; polvo y desperdicios de estas materias.						
05.06.1000	- Oseina y huesos acidulados	Libre		Libre	Libre	Libre	
	- Los demás :						
05.06.9090	- - Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	
05.07	Marfil, concha (caparazon) de tortuga, ballenas de mamiferos marinos (incluidas las barbas), cuernos, astas, cascos, pezuñas, uñas, garras y picos, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada; polvo y desperdicios de estas materias.						
05.07.1000	- Marfil; polvo y desperdicios de marfil.	Libre		Libre	Libre	Libre	PAP
05.07.9000	- Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	PAP

Código SA	Descripción de producto	Arancel consolidado, ad valorem	Arancel consolidado, específico	Arancel NMF	Arancel para Guatemala ad valorem	Arancel para Guatemala específico: NOK/Kg o S (NOK/pieza)	Productos agrícolas procesados
1	2	3a	3b	4	5a	5b	6
05.08.0000	Coral y materias similares, en bruto o simplemente preparados, pero sin otro trabajo; valvas y caparazones de moluscos, crustaceos o equinodermos, y jibiones, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, incluso en polvo y desperdicios.	Libre		Libre	Libre	Libre	PAP
05.10.0000	Ambar gris, castoreo, algalia y almizcle; cantaridas; bilis, incluso desecada; glandulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparacion de productos farmaceuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma.	Libre		Libre	Libre	Libre	PAP
05.11	Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte; animales muertos de los capitulos 1 o 3, impropios para la alimentacion humana.						
05.11.1000	- Semen de bovinos	Libre		Libre	Libre	Libre	
	- Los demás :						
	- - Los demás :						
	- - - Sangre en polvo, no apto para el consumo humano :						
05.11.9911	- - - - Para alimentación	141,0%	3,53	3,53	126,6%	3,17	
05.11.9921	- - - - Los demás		0,36	Libre	Libre	Libre	
	- - - - Carne y sangre :						
05.11.9930	- - - - Para alimentación	141,0%	3,53	3,53	126,6%	3,17	
05.11.9940	- - - - Los demás		0,36	Libre	Libre	Libre	
05.11.9950	- - - Esponjas naturales de origen animal.	Libre		Libre	Libre	Libre	
	- - - Los demás :						
05.11.9980	- - - - Para alimentación	141,0%	3,53	3,53	126,6%	3,17	
	- - - - Los demás :						

Código SA	Descripción de producto	Arancel consolidado, ad valorem	Arancel consolidado, específico	Arancel NMF	Arancel para Guatemala ad valorem	Arancel para Guatemala específico: NOK/Kg o S (NOK/pieza)	Productos agrícolas procesados
1	2	3a	3b	4	5a	5b	6
05.11.9991	----- Semen de ovinos y caprinos	Libre		Libre	Libre	Libre	
05.11.9992	----- Semen, excepto de ovejas, cabras y bovinos	Libre		Libre	Libre	Libre	
05.11.9993	----- Embriones de bovinos	Libre		Libre	Libre	Libre	
05.11.9994	----- Embriones de ovinos y caprinos	Libre		Libre	Libre	Libre	
05.11.9995	----- Embriones de otros animales	Libre		Libre	Libre	Libre	
05.11.9998	----- Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	
06.01	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria, excepto las raíces de la partida 12.12.						
	- Bulbos, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo :						
06.01.1003	-- Para efectos de vivero u hortícolas	0,1%		Libre	Libre	Libre	
06.01.1009	-- Los demás	0,1%		Libre	Libre	Libre	
06.01.2000	- Bulbos, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria	0,4%	0,01 S	Libre	Libre	Libre	
06.02	Las demás plantas vivas (incluidas sus raíces), esquejes e injertos; micelios (blanco de setas).						
	- Esquejes sin enraizar e injertos :						
06.02.1011	-- Estacas; cortes, sin fines de vivero u hortícolas; esquejes de plantas verdes para vivero con fines hortícolas desde el 15 de diciembre hasta el 30 de abril	0,5%		Libre	Libre	Libre	
	-- Cortes para efectos de viveros u hortícolas, excepto de las plantas verdes desde el 15 de diciembre hasta el 30 de abril :						

Código SA	Descripción de producto	Arancel consolidado, ad valorem	Arancel consolidado, específico	Arancel NMF	Arancel para Guatemala ad valorem	Arancel para Guatemala específico: NOK/Kg o S (NOK/pieza)	Productos agrícolas procesados
1	2	3a	3b	4	5a	5b	6
06.02.1021	--- Begonia, de todos los tipos, <i>Campanula isophylla</i> , <i>Euphorbia pulcherrima</i> , <i>Poinsettia pulcherrima</i> , <i>Fuchsia</i> , <i>Hibiscus</i> , <i>Kalanchoe</i> y <i>Petunia-hanging</i> (<i>Petunia hybrida</i> , <i>Petunia atkinsiana</i>)	51,0%	0,69 S	51,0%	10,0%	0,14 S	
06.02.1022	--- Saintpaulia, <i>Scaevola</i> y <i>Streptocarpus</i>	51,0%	0,69 S	51,0%	Libre	Libre	
06.02.1023	--- <i>Dendranthema x grandiflora</i> y <i>Chrysanthemum x moriflorum</i> , desde el 1 de abril hasta el 15 de octubre	51,0%	0,69 S	51,0%	Libre	Libre	
06.02.1024	--- Pelargonium	51,0%	0,69 S	51,0%	15,0%	0,20 S	
06.02.1029	--- Los demás	51,0%	0,69 S	51,0%	Libre	Libre	
06.02.2000	- Árboles, arbustos y matas, injertadas o no, del tipo que llevan frutos comestibles y nueces		0,30	Libre	Libre	Libre	
	- Rododendros y azaleas, incluso injertados :						
	- - Azalea cubierta (<i>Azalea indica</i> , <i>Rhododendron simsii</i> , <i>Rhododendron indicum</i>) :						
06.02.3011	--- En flor	17,0%	1,87 S	17,0%	Libre	Libre	
	--- Los demás :						
06.02.3012	---- desde el 15 de noviembre hasta el 23 de diciembre	17,0%	1,87 S	17,0%	Libre	Libre	
06.02.3013	---- desde el 24 de diciembre hasta el 14 de noviembre	17,0%	1,87 S	17,0%	Libre	Libre	
06.02.3090	- - Los demás		0,03	Libre	Libre	Libre	
	- Rosas, incluso injertadas :						
06.02.4002	- - Stocks	64,0%	4,36 S	64,0%	Libre	Libre	
06.02.4003	- - Esquejes enraizados, no envueltos para venta al por menor	64,0%	4,36 S	64,0%	Libre	Libre	
06.02.4004	- - Rosas a raíz desnuda, sin ningún tipo de medios de cultivo, no envueltas para venta al por menor	64,0%	4,36 S	64,0%	Libre	Libre	
06.02.4008	- - Los demás	64,0%	4,36 S	64,0%	54,4%	3,73 S	
	- Los demás :						

Código SA	Descripción de producto	Arancel consolidado, ad valorem	Arancel consolidado, específico	Arancel NMF	Arancel para Guatemala ad valorem	Arancel para Guatemala específico: NOK/Kg o S (NOK/pieza)	Productos agrícolas procesados
1	2	3a	3b	4	5a	5b	6
06.02.9010	-- Sin cepellón u otros medios de cultivo, tales como stocks, (excepto las clasificadas en el inciso arancelario 06.02.2000 o 06.02.4002)	1,0%		Libre	Libre	Libre	
	-- Con cepellón o en otros medios de cultivo :						
06.02.9021	--- Árboles y arbustos distintos a los mencionados anteriormente; <i>Dracaena</i> y palmas (<i>Palmae</i>)	1,0%		Libre	Libre	Libre	
06.02.9022	--- Plants perennes, no especificadas en los incisos 06.02.9031 - 06.02.9099	1,0%		Libre	Libre	Libre	
06.02.9023	--- Plantas en maceta verde desde el 15 de diciembre hasta el 30 de abril, incluso importadas como parte de grupos mixtos de plantas	1,0%		Libre	Libre	Libre	
	--- Otras plantas en macetas o plantas de lecho :						
	---- Plantas verdes en maceta desde el 1 de mayo hasta el 14 de diciembre :						
06.02.9031	---- <i>Condiaeum</i> , <i>Croton</i> , <i>Dieffenbacchia</i> , <i>Epipremnum</i> , <i>Scindapsus aureum</i> , <i>Hedera</i> , <i>Nephrolepis</i> , <i>Peperomia obtusifolia</i> , <i>Peperomia rotundifolia</i> , <i>Schefflera</i> , <i>Soleirolia</i> y <i>Helxine</i> , incluso importadas como parte de grupos mixtos de plantas	75,0%	5,11 S	75,0%	63,7%	4,34 S	
06.02.9032	---- <i>Asplenium</i> , <i>Begonia x rex-cultorum</i> , <i>Chlorophytum</i> , <i>Euonymus japonicus</i> , <i>Fatsia japonica</i> , <i>Aralia sieboldii</i> , <i>Ficus elastica</i> , <i>Monstera</i> , <i>Philodendron scandens</i> , <i>Radermachera</i> , <i>Stereospermum</i> , <i>Syngonium</i> y <i>X-Fatschedera</i> , incluso importadas como parte de grupos mixtos de plantas	75,0%	5,11 S	75,0%	15,0%	1,02 S	

Código SA	Descripción de producto	Arancel consolidado, ad valorem	Arancel consolidado, específico	Arancel NMF	Arancel para Guatemala ad valorem	Arancel para Guatemala específico: NOK/Kg o S (NOK/pieza)	Productos agrícolas procesados
1	2	3a	3b	4	5a	5b	6
06.02.9039	----- Las demás, incluso importadas como parte de grupos mixtos de plantas	75,0%	5,11 S	75,0%	Libre	Libre	
	---- Plantas en maceta o plantas de lecho, en flor :						
06.02.9043	----- <i>Ageratum</i> , <i>Argyranthemum frutescens</i> , <i>Chrysanthemum frutescens</i> , <i>Begonia x hiemalis</i> , <i>Begonia elatior</i> , <i>Begonia x cheimantha</i> , <i>Begonia x semperflorens</i> , <i>Begonia x tuberhybrida</i> , <i>Bidens</i> , <i>Brachycome</i> , <i>Callistephus</i> , <i>Campanula isophylla</i> , <i>Cyclamen persicum</i> , <i>Dahlia</i> , <i>Chrysanthemums</i> , de todos los tipos (excepto <i>Chrysanthemum maximum/Leucanthemum maximum</i>), <i>Dianthus</i> , <i>Euphorbia pulcherrima</i> , <i>Poinsettia pulcherrima</i> , <i>Fuchsia</i> , <i>Gerbera</i> , <i>Hibiscus</i> , <i>Hydrangea macrophylla</i> , <i>Impatiens</i> , <i>Kalanchoe blossfeldiana</i> , <i>Lobelia</i> , <i>Lobularia</i> , <i>Pelargonium</i> (todas las especies), <i>Petunia</i> (todas las especies), <i>Primula vulgaris</i> , <i>Primula acaulis</i> , <i>Saintpaulia</i> , <i>Scaevola</i> , <i>Senecio cineraria</i> , <i>Senecio bicolor</i> , <i>Tagetes</i> , <i>Tropaeolum</i> , <i>Verbena</i> , <i>Viola</i> y <i>Zinnia</i> , incluso importadas como parte de grupos mixtos de plantas	75,0%	5,11 S	75,0%	63,7%	4,34 S	

Código SA	Descripción de producto	Arancel consolidado, ad valorem	Arancel consolidado, específico	Arancel NMF	Arancel para Guatemala ad valorem	Arancel para Guatemala específico: NOK/Kg o S (NOK/pieza)	Productos agrícolas procesados
1	2	3a	3b	4	5a	5b	6
06.02.9044	----- <i>Achimenes</i> , <i>Aster novi-belgii</i> , <i>Calceolaria herbeohybrida</i> , <i>Capsicum annum</i> , <i>Catharanthus roseus</i> , <i>Vinca rosea</i> , <i>Dipladenia</i> , <i>Nematanthus</i> , <i>Hypocyrtia</i> , <i>Osteospermum</i> , <i>Schlumbergera</i> , <i>Senecio x hybridus</i> , <i>Cineraria</i> , <i>Sinningia speciosa</i> , <i>Gloxinia</i> , <i>Solanum</i> y <i>Streptocarpus</i> , incluso importadas como parte de grupos mixtos de plantas	75,0%	5,11 S	75,0%	30,0%	2,04	
06.02.9049	----- Los demás, incluso importadas como parte de grupos mixtos de plantas	75,0%	5,11 S	75,0%	Libre	Libre	
	----- Esquejes enraizados y plantas jóvenes :						
06.02.9051	----- <i>Begonia</i> (todos los tipos), <i>Campanula isophylla</i> , <i>Chrysanthemums</i> , todos los tipos (excepto <i>Chrysanthemum maximum/Leucanthemum maximum</i>), <i>Cyclamen</i> , <i>Euphorbia pulcherrima</i> , <i>Fuchsia</i> , <i>Hibiscus</i> , <i>Kalanchoe</i> , <i>Pelargonium</i> , <i>Petunia-heng (Petunia hybrida)</i> , <i>Petunia atkinsiana</i> , <i>Saintpaulia</i> , <i>Scaevola</i> , y <i>Sinningia syn. Gloxinia</i>	75,0%	5,11 S	75,0%	30,0%	2,04 S	
06.02.9059	----- Los demás	75,0%	5,11 S	75,0%	Libre	Libre	
06.02.9060	----- Los demás	75,0%	5,11 S	75,0%	Libre	Libre	
	-- Los demás :						
06.02.9091	--- Césped en rollos o placas	75,0%	5,11 S	75,0%	63,7%	4,34 S	
06.02.9099	--- Los demás	75,0%	5,11 S	75,0%	Libre	Libre	
06.03	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.						
	- Frescos :						
	-- Rosas :						

Código SA	Descripción de producto	Arancel consolidado, ad valorem	Arancel consolidado, específico	Arancel NMF	Arancel para Guatemala ad valorem	Arancel para Guatemala específico: NOK/Kg o S (NOK/pieza)	Productos agrícolas procesados
1	2	3a	3b	4	5a	5b	6
06.03.1110	--- Rosas desde el 1 de noviembre hasta el 31 de marzo, también en ramos mixtos etc.; flores y capullos de los incisos 06.03.1210, 06.03.1310, 06.03.1410, 06.03.1921, 06.03.1922 y 06.03.1991 cuando son parte de ramos mixtos, donde las rosas dan a los ramos su carácter esencial		0,60	0,60	Libre	Libre	
06.03.1120	--- Rosas desde el 1 de abril al 31 de octubre; flores y capullos de los incisos arancelarios 06.03.1210, 06.03.1310, 06.03.1410, 06.03.1921, 06.03.1922 y 06.03.1991 cuando son parte de ramos mixtos, donde las rosas dan a los ramos su carácter esencial	249,0%	4,07 S	249,0%	150,0%	3,08 S	
	-- Claveles :						
06.03.1210	--- Claveles, también en ramos mixtos etc.; flores de los incisos arancelarios 06.03.1110, 06.03.1310, 06.03.1410, 06.03.1921, 06.03.1922 y 06.03.1991 cuando son parte de ramos mixtos donde los claveles dan a los ramos su carácter esencial		0,60	0,60	Libre	Libre	
06.03.1290	--- Flores y capullos, distintos de los especificados en el inciso arancelario 06.03.1210, cuando se importen como partes en ramos mixtos donde los claveles dan a los ramos su carácter esencial	249,0%	4,07 S	249,0%	211,6%	3,45 S	
	-- Orquídeas :						
06.03.1310	--- Orquídeas, también en ramos mixtos etc.; flores y capullos de los incisos arancelarios 06.03.1110, 06.03.1210, 06.03.1410, 06.04.1921, 06.03.1922 y 06.03.1991 cuando son parte en ramos mixtos, donde las orquídeas dan a los ramos su carácter esencial		0,60	0,60	Libre	Libre	

Código SA	Descripción de producto	Arancel consolidado, ad valorem	Arancel consolidado, específico	Arancel NMF	Arancel para Guatemala ad valorem	Arancel para Guatemala específico: NOK/Kg o S (NOK/pieza)	Productos agrícolas procesados
1	2	3a	3b	4	5a	5b	6
06.03.1320	- - - Flores y capullos de otros incisos arancelarios en la partida distintos a los mencionados en el inciso arancelario 06.03.1310 cuando estos formen parte en ramos mixtos, donde las orquídeas dan a los ramos su carácter esencial	249,0%	4,07 S	249,0%	211,6%	3,45 S	
	- - Crisantemos :						
06.03.1410	- - - Crisantemos desde el 15 de diciembre hasta el 15 de marzo, también en ramos mixtos etc.; flores y capullos de los incisos arancelarios 06.03.1110, 06.03.1210, 06.03.1310, 06.03.1921, 06.03.1922 y 06.03.1991 cuando son parte en ramos mixtos, donde los crisantemos dan a los ramos las características esenciales		0,60	0,60	Libre	Libre	
06.03.1420	- - - Crisantemos desde el 16 de marzo hasta el 14 de diciembre, también en ramos mixtos etc.; flores y capullos de cualquier inciso arancelario en esta partida distinto de los mencionados en el inciso arancelario 06.03.1410, cuando estas forman parte de ramos mixtos donde los crisantemos dan a los ramos su carácter esencial	249,0%	4,07 S	249,0%	150,0%	2,45 S	
	- - Lirios (<i>Lilium spp.</i>) :						
06.03.1510	- - - Lirios (<i>Lilium spp.</i>), también en ramos mixtos etc.; flores y capullos de los incisos arancelarios 06.03.1120, 06.03.1420 o 06.03.1992 - 06.03.1999 cuando son parte en ramos mixtos, donde los lirios dan a los ramos su carácter esencial	249,0%	4,07 S	249,0%	150,0%	2,45 S	

Código SA	Descripción de producto	Arancel consolidado, ad valorem	Arancel consolidado, específico	Arancel NMF	Arancel para Guatemala ad valorem	Arancel para Guatemala específico: NOK/Kg o S (NOK/pieza)	Productos agrícolas procesados
1	2	3a	3b	4	5a	5b	6
06.03.1520	--- Flores y capullos de otros incisos arancelarios en la partida distintos a los mencionados en el inciso 06.03.1510 cuando estas forman parte en ramos mixtos donde los lirios dan a los ramos su carácter esencial		0,60	0,60	Libre	Libre	
	-- Los demás :						
06.03.1911	--- Rosas desde el 1 de noviembre hasta el 31 de marzo, crisantemos desde el 15 de diciembre hasta el 15 de marzo, claveles y orquídeas cuando estas flores son una parte en ramos mixtos, pero no otorgan al ramo su carácter esencial		0,60	0,60	Libre	Libre	
06.03.1912	--- Rosas desde el 1 de abril hasta el 31 de octubre y crisantemos desde el 16 de marzo hasta el 14 de diciembre cuando estas flores son una parte en ramos mixtos, pero no otorgan al ramo su carácter esencial	249,0%	4,07 S	249,0%	150,0%	2,45 S	
	--- Anemone, Genista, Mimosa, Ranunculus, Syringa, Argyranthemum frutescens, Chrysanthemum frutescens desde el 1 de noviembre hasta el 30 de abril, Freesia desde el 1 de diciembre hasta el 31 de marzo, Tulipa desde el 1 de mayo hasta el 31 de mayo :						
06.03.1921	--- Anemone, Genista, Mimosa, Ranunculus y Syringa, incluso importadas como partes de ramos mixtos y similares		0,60	0,60	Libre	Libre	

Código SA	Descripción de producto	Arancel consolidado, ad valorem	Arancel consolidado, específico	Arancel NMF	Arancel para Guatemala ad valorem	Arancel para Guatemala específico: NOK/Kg o S (NOK/pieza)	Productos agrícolas procesados
1	2	3a	3b	4	5a	5b	6
06.03.1922	---- <i>Argyranthemum frutescens</i> y <i>Chrysanthemum frutescens</i> desde el 1 de noviembre hasta el 30 de abril, <i>Freesia</i> desde el 1 de diciembre hasta el 31 de marzo y <i>Tulipa</i> desde el 1 de mayo hasta el 31 de mayo, incluso importadas como partes de ramos mixtos y similares		0,60	0,60	Libre	Libre	
	--- Los demás :						
06.03.1991	---- <i>Alchemilla</i> , <i>Anthurium</i> , <i>Aster</i> , <i>Astilbe</i> , <i>Centaurea</i> , <i>Erigeron</i> , <i>Gerbera</i> , <i>Gladiolus</i> , <i>Lathyrus</i> , <i>Liatris</i> , <i>Physostegia</i> , <i>Protea</i> , <i>Scabiosa</i> , <i>Sedum</i> , <i>Solidago</i> , <i>Solidaster</i> , <i>Strelizia</i> , <i>Trachelium</i> y <i>Zinnia</i> , incluso importadas como partes de ramos mixtos y similares	249,0%	4,07 S	0,60	Libre	Libre	
06.03.1992	---- <i>Tulipa</i> desde el 1 de junio hasta el 30 de abril, incluso importadas como partes de ramos mixtos y similares	249,0%	4,07 S	249,0%	150,0%	2,45 S	
06.03.1994	---- <i>Argyranthemum frutescens</i> y <i>Chrysanthemum frutescens</i> desde el 1 de mayo hasta el 31 de octubre, incluso importadas como partes de ramos mixtos y similares	249,0%	4,07 S	249,0%	150,0%	2,45 S	
06.03.1995	---- <i>Gypsophila</i> , incluso importadas como partes de ramos mixtos y similares	249,0%	4,07 S	249,0%	150,0%	2,45 S	
06.03.1996	---- <i>Alstroemeria</i> , incluso importadas como partes de ramos mixtos y similares	249,0%	4,07 S	249,0%	150,0%	2,45 S	
06.03.1997	---- <i>Freesia</i> desde el 1 de abril hasta el 30 de noviembre, <i>Iris</i> , <i>Limonium</i> , <i>Statice</i> , <i>Matthiola</i> and <i>Narcissus</i> , incluso importadas como partes de ramos mixtos y similares	249,0%	4,07 S	249,0%	Libre	Libre	
06.03.9000	- Los demás		0,60	0,60	Libre	Libre	

Código SA	Descripción de producto	Arancel consolidado, ad valorem	Arancel consolidado, específico	Arancel NMF	Arancel para Guatemala ad valorem	Arancel para Guatemala específico: NOK/Kg o S (NOK/pieza)	Productos agrícolas procesados
1	2	3a	3b	4	5a	5b	6
06.04	Follaje, hojas, ramas y demas partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.						
	- Frescos :						
06.04.2010	-- Culantrillo (<i>Adiantum</i>) y <i>Asparagus</i> desde el 1 de junio hasta el 31 de octubre	67,0%	1,08 S	67,0%	Libre	Libre	
	-- Los demás :						
06.04.2091	--- Culantrillo (<i>Adiantum</i>) y <i>Asparagus</i> desde el 1 de noviembre hasta el 31 de mayo		0,12	Libre	Libre	Libre	
06.04.2092	--- Árboles de navidad		0,12	Libre	Libre	Libre	
06.04.2093	--- Musgos y líquenes	1,2%		Libre	Libre	Libre	
06.04.2099	--- Los demás		0,12	Libre	Libre	Libre	
	- Los demás						
06.04.9001	-- Musgos y líquenes	1,2%		Libre	Libre	Libre	
06.04.9009	-- Los demás	3,9%		Libre	Libre	Libre	
07.02	Tomates frescos o refrigerados.						
07.02.0011	- Desde el 1 de noviembre hasta el 9 de mayo :	Libre		Libre	Libre	Libre	
	- Desde el 10 de mayo hasta el 10 de julio :						
07.02.0022	- Desde el 10 de mayo hasta el 31 de mayo :	142,0%	12,21	12,21	118,7%	10,21	
07.02.0023	- Desde el 1 de junio hasta el 10 de julio :	142,0%	12,21	12,21	118,7%	10,21	
07.02.0030	- Desde el 11 de julio hasta el 14 de octubre :	145,0%	8,86	8,86	112,3%	6,86	
07.02.0040	- Desde el 15 de octubre hasta el 31 de octubre :		1,60	1,60	Libre	Libre	
07.03	Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demas hortalizas aliaceas, frescos o refrigerados.						
07.03.1012	---- Cebolla roja	47,0%	1,09	1,09	40,1%	0,93	
07.03.1019	---- Los demás	47,0%	1,09	1,09	40,1%	0,93	
	--- Desde el 1 de Julio hasta el 31 de Agost :						
07.03.1022	---- Cebollas rojas	85,0%	2,14	2,14	72,3%	1,82	

Código SA	Descripción de producto	Arancel consolidado, ad valorem	Arancel consolidado, específico	Arancel NMF	Arancel para Guatemala ad valorem	Arancel para Guatemala específico: NOK/Kg o S (NOK/pieza)	Productos agrícolas procesados
1	2	3a	3b	4	5a	5b	6
07.03.1029	- - - Los demás	85,0%	2,14	2,14	72,3%	1,82	
07.03.2000	- Ajos		0,03	Libre	Libre	Libre	
	- Puerros y demás hortalizas aliáceas						
07.03.9002	- - Cebollin	102,0%	6,66	6,66	89,7%	5,86	
	- - Puerros:						
07.03.9003	- - - Desde el 20 Febrero al 31 Mayo	102,0%	6,66	6,66	Libre	Libre	
07.03.9004	- - - Desde el 1 Junio al 19 Febrero	102,0%	6,66	6,66	86,7%	5,66	
07.03.9009	- - Las demás hortalizas aliáceas	102,0%	6,66	6,66	89,7%	5,86	
07.04	Coles, incluidos los repollos, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del genero brassica, frescos o refrigerados.						
	- Coliflores y brócoli con cabeza:						
	- - Coliflores :						
07.04.1011	- - - Desde el 1 de junio hasta el 31 de julio	100,0%	5,82	5,82	85,1%	4,95	
07.04.1021	- - - Desde el 1 de agosto hasta el 14 de octubre	30,0%	1,77	1,77	24,9%	1,47	
07.04.1031	- - - Desde el 15 de octubre hasta el 30 de noviembre		0,18	0,18	Libre	Libre	
07.04.1041	- - - Desde el 1 de diciembre hasta el 31 de mayo	Libre		Libre	Libre	Libre	
07.04.1050	- - Brócoli con cabeza		0,64	0,64	Libre	Libre	
	- Coles de Bruselas :						
07.04.2010	- - Desde el 21 de setiembre hasta el 31 de mayo	219,0%	9,16	9,16	186,2%	7,79	
07.04.2020	- - Desde el 1 de junio hasta el 20 de setiembre		0,24	Libre	Libre	Libre	
	- Los demás :						
07.04.9013	- - - Desde el 1 de octubre hasta el 31 de mayo	116,0%	1,71	1,71	98,4%	1,45	
07.04.9020	- - - Desde el 1 de junio hasta el 31 de julio	184,0%	3,58	3,58	156,2%	3,04	
07.04.9030	- - - Desde el 1 de agosto hasta el 30 de setiembre		0,05	Libre	Libre	Libre	
07.04.9040	- - - Desde el 1 de octubre hasta el 31 de julio	102,0%	1,86	1,86	86,6%	1,58	
07.04.9050	- - - Desde el 1 de agosto hasta el 30 de setiembre		0,05	Libre	Libre	Libre	
07.04.9060	- - Repollo chino		0,64	0,64	Libre	Libre	

Código SA	Descripción de producto	Arancel consolidado, ad valorem	Arancel consolidado, específico	Arancel NMF	Arancel para Guatemala ad valorem	Arancel para Guatemala específico: NOK/Kg o S (NOK/pieza)	Productos agrícolas procesados
1	2	3a	3b	4	5a	5b	6
	-- Los demás :						
07.04.9093	--- Col de Milán desde el 1 de diciembre hasta el 30 de junio	219,0%	9,16	9,16	Libre	Libre	
07.04.9094	--- Col de Milán desde el 1 de julio hasta el 30 de noviembre	219,0%	9,16	9,16	Libre	Libre	
07.04.9095	--- Col rizada desde el 1 de diciembre hasta el 31 de julio	219,0%	9,16	9,16	Libre	Libre	
07.04.9096	--- Col rizada desde el 1 de agosto hasta el 30 de noviembre	219,0%	9,16	9,16	Libre	Libre	
07.04.9099	--- Los demás	219,0%	9,16	0,80	Libre	Libre	
07.05	Lechugas (lactuca sativa) y achicorias, comprendidas la escarola y la endibia (cichorium spp.), frescas o refrigeradas.						
	- Lechuga :						
	-- Lechuga de repollo (head lettuce) :						
	--- Lechuga iceberg :						
	---- Desde 1 Marzo al 31 Mayo :						
07.05.1112	----- Entera	226,0%	16,31	16,31	192,1%	13,86	
07.05.1119	----- Las demás	226,0%	16,31	16,31	192,1%	13,86	
	---- desde 1 Junio al 30 Noviembre:						
07.05.1122	----- entera	147,0%	10,95	10,95	125,0%	9,31	
07.05.1129	----- Los demás	147,0%	10,95	10,95	125,0%	9,31	
07.05.1130	---- Desde el 1 de diciembre hasta el 28/29 de febrero	Libre		Libre	Libre	Libre	
	--- Los demás :						
	---- Desde 1 Marzo al 31 Mayo :						
07.05.1141	----- Enterea	166,0%	2,09	166,0%	141,1%	1,78	
07.05.1149	----- Los demás	166,0%	2,09	166,0%	141,1%	1,78	
	---- Desde 1 Junio al 30 Septiembre :						
07.05.1151	----- Entera	74,0%	1,00	74,0%	62,9%	0,85	
07.05.1159	----- Los demás	74,0%	1,00	74,0%	62,9%	0,85	
	---- Desde 1 Octubre al 30 Noviembre :						
07.05.1161	----- Entera	165,0%	2,16	165,0%	140,2%	1,84	
07.05.1169	----- Los demás	165,0%	2,16	165,0%	140,2%	1,84	
07.05.1170	---- Desde el 1 de diciembre hasta el 28/29 de febrero	Libre		Libre	Libre	Libre	

Código SA	Descripción de producto	Arancel consolidado, ad valorem	Arancel consolidado, específico	Arancel NMF	Arancel para Guatemala ad valorem	Arancel para Guatemala específico: NOK/Kg o S (NOK/pieza)	Productos agrícolas procesados
1	2	3a	3b	4	5a	5b	6
	-- Los demás :						
	--- Desde 1 Abril al 30 Noviembre :	242,0%	17,40	17,40	205,7%	14,79	
07.05.1911	---- Enteras	242,0%	17,40	17,40	205,7%	14,79	
07.05.1919	---- Los demás	242,0%	17,40	17,40	205,7%	14,79	
	--- Desde 1 Diciembre al 31 Marzo :	147,0%	10,95	10,95	125,0%	9,31	
07.05.1991	---- Enteros	147,0%	10,95	10,95	125,0%	9,31	
07.05.1999	---- Los demás	147,0%	10,95	10,95	125,0%	9,31	
	-- Endibia y achicoria silvestre (<i>Cichorium intybus</i> var. <i>foliosum</i>) :						
07.05.2110	--- Desde el 1 de abril hasta el 30 de noviembre		0,24	0,24	Libre	Libre	
07.05.2190	--- Desde el 1 de diciembre hasta el 31 de marzo	Libre		Libre	Libre	Libre	
	-- Los demás :						
07.05.2910	--- Desde el 1 de abril hasta el 30 de noviembre	147,0%	10,95	10,95	Libre	Libre	
07.05.2990	--- Desde el 1 de diciembre hasta el 31 de marzo	242,0%	17,40	Libre	Libre	Libre	
07.06	Zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifíes, apionabos, rabanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados.						
	- Zanahorias y nabos :						
07.06.1011	-- Zanahorias desde el 1 de mayo hasta el 31 de agosto	76,0%	2,61	2,61	64,6%	2,22	
07.06.1021	-- Zanahorias desde el 1 de setiembre hasta el 30 de abril	38,0%	1,15	1,15	32,4%	0,98	
07.06.1030	-- Nabos	63,0%	3,14	0,80	Libre	Libre	
	- Los demás :						
07.06.9010	-- Apio	230,0%	7,93	7,93	195,5%	6,74	
07.06.9030	-- Rábanos desde el 1 Diciembre al 31 Marzo	112,0%	18,22	18,22	Libre	Libre	
07.06.9040	-- Ensalada de remolacha	158,0%	2,56	2,56	134,5%	2,18	
07.06.9099	-- Los demás	230,0%	7,93	0,80	Libre	Libre	
07.07	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados						
	- Pepinos serpiente :						
07.07.0010	-- Desde el 10 de marzo hasta el 31 de octubre	120,0%	7,74	7,74	102,0%	6,58	

Código SA	Descripción de producto	Arancel consolidado, ad valorem	Arancel consolidado, específico	Arancel NMF	Arancel para Guatemala ad valorem	Arancel para Guatemala específico: NOK/Kg o S (NOK/pieza)	Productos agrícolas procesados
1	2	3a	3b	4	5a	5b	6
07.07.0020	-- Desde el 1 de noviembre hasta el 30 de noviembre		0,60	0,60	Libre	Libre	
07.07.0030	-- Desde el 1 de diciembre hasta el 9 de marzo	Libre		Libre	Libre	Libre	
	- Los demás						
07.07.0092	-- Desde el 1 de enero hasta el 30 de junio	251,0%	11,49	11,49	213,0%	9,77	
07.07.0093	-- Desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre	251,0%	11,49	11,49	213,0%	9,77	
07.08	Legumbres, incluso desvainadas, frescas o refrigeradas.						
ex 07.08.1000	- Guisantes (<i>Pisum sativum</i>) Desde el 15. Noviembre al 15. Junio	141,0%	9,29	9,29	Libre	Libre	
	- Frijoles (<i>Vigna spp., Phaseolus spp.</i>):						
07.08.2001	-- Green beans, asparagus beans, wax beans and string beans	50,0%	5,31	5,31	45,3%	4,81	
07.08.2009	-- Los demás	50,0%	5,31	0,50	Libre	Libre	
07.08.9000	- Las demás hortalizas de vaina		0,12	0,12	Libre	Libre	
07.09	Las demás hortalizas, frescas o refrigeradas.						
	- Espárragos :						
07.09.2010	-- Desde el 1 de mayo hasta el 14 de noviembre		0,08	0,08	Libre	Libre	
07.09.2090	-- Desde el 15 de noviembre hasta el 30 de abril	Libre		Libre	Libre	Libre	
07.09.3000	- Berenjenas		0,24	0,24	Libre	Libre	
	- Apio, excepto el apionabo :						
07.09.4010	-- Desde el 1 Julio hasta el 31 Agosto	204,0%	5,26	5,26	191,6%	4,94	
07.09.4021	-- Desde el 1 Septiembre al 14 diciembre	90,0%	3,35	3,35	81,4%	3,03	
07.09.4022	-- Desde el 15 de diciembre hasta el 31 de mayo	90,0%	3,35	3,35	Libre	Libre	
07.09.4023	-- Desde el 1 Junio al 30 Junio	90,0%	3,35	3,35	81,4%	3,03	
	- Setas y trufas :						
07.09.5100	-- Hongos del género <i>Agaricus</i>		0,30	0,30	Libre	Libre	
	-- Los demás :						
07.09.5910	--- Trufas		0,24	Libre	Libre	Libre	
07.09.5990	--- Los demás		0,30	0,30	Libre	Libre	

Código SA	Descripción de producto	Arancel consolidado, ad valorem	Arancel consolidado, específico	Arancel NMF	Arancel para Guatemala ad valorem	Arancel para Guatemala específico: NOK/Kg o S (NOK/pieza)	Productos agrícolas procesados
1	2	3a	3b	4	5a	5b	6
	- Fruta del género <i>Capsicum</i> o del género <i>Pimenta</i> :						
	-- Pimientos (chiles) dulces (<i>Capsicum annuum</i> var. <i>Annuum</i>) :						
07.09.6010	--- Desde el 1 de junio hasta el 30 de noviembre		0,24	0,24	Libre	Libre	
07.09.6020	--- Desde el 1 de diciembre hasta el 31 de mayo		0,12	0,12	Libre	Libre	
07.09.6090	-- Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	
	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles						
07.09.7010	-- Desde el 1 de mayo hasta el 30 de setiembre	203,0%	19,28	19,28	Libre	Libre	
07.09.7020	-- Desde el 1 de octubre hasta el 30 de abril		0,24	0,24	Libre	Libre	
	- Los demás :						
	-- Alcachofas :						
07.09.9110	--- Desde el 1 de junio hasta el 30 de noviembre		0,08	0,08	Libre	Libre	
07.09.9120	--- Desde el 1 de diciembre hasta el 31 de mayo	Libre		Libre	Libre	Libre	
07.09.9200	-- Aceitunas		0,09	0,09	Libre	Libre	
	-- Calabazas (<i>Cucurbita spp.</i>):						
07.09.9301	--- Squash (calabacines)	203,0%	19,28	0,80	Libre	Libre	
07.09.9309	--- Los demás	203,0%	19,28	0,80	Libre	Libre	
	-- Los demás :						
07.09.9910	--- Alcaparras		0,60	0,60	Libre	Libre	
	--- Maíz dulce :						
07.09.9930	---- Para alimentación	343,0%	1,78	1,78	308,3%	1,60	
07.09.9940	---- Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	
07.09.9990	--- Los demás	203,0%	19,28	0,80	Libre	Libre	
07.10	Hortalizas, aunque esten cocidas en agua o vapor, congeladas.						
07.10.1000	- Papas (patatas)	124,0%	3,49	3,49	105,2%	2,96	
	- Leguminosas, estén o no desvainadas :						
07.10.2100	-- Arvejas (guisantes, chícharos) (<i>Pisum sativum</i>)	106,0%	6,26	6,26	90,1%	5,32	
	-- Frijoles (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>):						
07.10.2201	--- Judías verdes, frijoles espárragos, habichuelas y alubias	216,0%	12,07	12,07	183,4%	10,25	

Código SA	Descripción de producto	Arancel consolidado, ad valorem	Arancel consolidado, específico	Arancel NMF	Arancel para Guatemala ad valorem	Arancel para Guatemala específico: NOK/Kg o S (NOK/pieza)	Productos agrícolas procesados
1	2	3a	3b	4	5a	5b	6
07.10.2209	- - - Las demás	216,0%	12,07	0,50	7,7%	0,43	
07.10.2900	-- Las demás		0,24	0,24	Libre	Libre	
07.10.3000	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	139,0%	13,94	0,80	Libre	Libre	
	- Maíz dulce :						
07.10.4010	-- Para alimentación	343,0%	1,78	1,78	*	*	PAP
07.10.4090	-- Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	PAP
	- Otros vegetales :						
07.10.8010	-- Espárragos y alcachofas		0,15	0,15	Libre	Libre	
07.10.8020	-- Coliflores :	182,0%	13,00	13,00	154,7%	11,05	
07.10.8030	-- Perejil rizado	106,0%	6,26	6,26	78,9%	4,66	
07.10.8040	-- Hongos		0,60	0,60	Libre	Libre	
07.10.8050	-- Cebollas	108,0%	4,08	4,08	86,8%	3,28	
07.10.8060	-- Apio	170,0%	8,50	8,50	144,4%	7,22	
07.10.8091	- - - Zanahorias	219,0%	8,23	8,23	186,0%	6,99	
07.10.8094	- - - Brócoli con cabeza	219,0%	8,23	0,80	Libre	Libre	
07.10.8095	- - - Pimientos (chiles) dulces (<i>Capsicum annuum var. annuum</i>)	219,0%	8,23	0,80	Libre	Libre	
07.10.8099	- - - Los demás	219,0%	8,23	8,23	197,7%	7,43	
07.10.9000	- Mezclas de hortalizas	204,0%	10,71	10,71	173,3%	9,10	
07.11	Hortalizas conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación), pero todavía impropias para consumo inmediato.						
	- Aceitunas :						
07.11.2010	-- En salmuera		0,09	Libre	Libre	Libre	
07.11.2090	-- Los demás		0,18	Libre	Libre	Libre	
07.11.4000	- Pepinos y pepinillos	223,0%	12,92	12,92	189,5%	10,98	
	- Hongos y trufas :						
07.11.5100	-- Hongos del género <i>Agaricus</i>	106,0%	2,98	2,98	99,0%	2,68	
07.11.5900	-- Los demás	106,0%	2,98	2,98	99,0%	2,68	
	- Otros vegetales; mezclas de vegetales :						
	- -Maíz dulce :						
07.11.9011	- - - Para alimentación	343,0%	1,78	1,78	*	*	PAP

Código SA	Descripción de producto	Arancel consolidado, ad valorem	Arancel consolidado, específico	Arancel NMF	Arancel para Guatemala ad valorem	Arancel para Guatemala específico: NOK/Kg o S (NOK/pieza)	Productos agrícolas procesados
1	2	3a	3b	4	5a	5b	6
07.11.9020	-- Las demás	Libre		Libre	Libre	Libre	PAP
07.11.9040	-- Alcaparras		0,06	Libre	Libre	Libre	
07.12	Hortalizas secas, incluidas las cortadas en trozos o en rodajas, o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación						
07.12.2000	- Cebollas	209,0%	12,38	Libre	Libre	Libre	
	- Hongos, orejas de judas (<i>Auricularia spp.</i>), hongos gelatinosos (<i>Tremella spp.</i>) y trufas :						
07.12.3100	-- Hongos del género <i>Agaricus</i>		0,06	Libre	Libre	Libre	
07.12.3200	-- Orejas de Judas (<i>Auricularia spp.</i>)		0,06	Libre	Libre	Libre	
07.12.3300	-- Hongos gelatinosos (<i>Tremella spp.</i>)		0,06	Libre	Libre	Libre	
	-- Los demás :						
07.12.3901	--- Trufas		0,06	Libre	Libre	Libre	
07.12.3909	--- Los demás		0,06	Libre	Libre	Libre	
	- Otros vegetales; mezclas de vegetales :						
07.12.9020	-- Ajo		0,03	Libre	Libre	Libre	
	-- Maíz dulce :						
07.12.9040	--- Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	
	-- Los demás :						
07.12.9091	--- Tomates	209,0%	12,38	Libre	Libre	Libre	
07.12.9092	--- Zanahorias	209,0%	12,38	Libre	Libre	Libre	
07.12.9099	--- Las demás, incluyendo las mezclas de vegetales	209,0%	12,38	Libre	Libre	Libre	
07.13	Hortalizas de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas.						
	- Guisantes (<i>Pisum sativum</i>) :						
07.13.1001	-- Para alimentación	260,0%	2,51	2,51	234,1%	2,26	
07.13.1009	-- Las demás	260,0%	2,51	Libre	Libre	Libre	
	- Garbanzos :						
07.13.2010	-- Para alimentación	214,0%	2,07	2,07	192,3%	1,86	
07.13.2090	-- Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	
	- Frijoles (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>):						

Código SA	Descripción de producto	Arancel consolidado, ad valorem	Arancel consolidado, específico	Arancel NMF	Arancel para Guatemala ad valorem	Arancel para Guatemala específico: NOK/Kg o S (NOK/pieza)	Productos agrícolas procesados
1	2	3a	3b	4	5a	5b	6
07.13.3100	-- Frijoles de las especies <i>Vigna mungo</i> (L.) Heeper o <i>Vigna radiata</i> (L.) Wilczek	260,0%	2,51	Libre	Libre	Libre. Estos productos serán importados libres de arancel. Sin Embargo Noruega, se reserva el derecho de introducir aranceles para productos destinados a alimentación.	
07.13.3200	-- Frijoles adzuki (rójos pequeños) (<i>Phaseolus</i> o <i>Vigna angularis</i>).	260,0%	2,51	Libre	Libre	Libre. Estos productos serán importados libres de arancel. Sin Embargo Noruega, se reserva el derecho de introducir aranceles para productos destinados a alimentación.	
07.13.3300	-- Frijoles comunes (<i>Phaseolus vulgaris</i>)	260,0%	2,51	Libre	Libre	Libre. Estos productos serán importados libres de arancel. Sin Embargo Noruega, se reserva el derecho de introducir aranceles para productos destinados a alimentación.	
07.13.3400	-- Bambara (<i>Vigna subterranea</i> o <i>Voandzeia subterranea</i>)	260,0%	2,51	Libre	Libre	Libre	
07.13.3500	-- Salvaje o caupi (<i>Vigna unguiculata</i>)	260,0%	2,51	Libre	Libre	Libre	

Código SA	Descripción de producto	Arancel consolidado, ad valorem	Arancel consolidado, específico	Arancel NMF	Arancel para Guatemala ad valorem	Arancel para Guatemala específico: NOK/Kg o S (NOK/pieza)	Productos agrícolas procesados
1	2	3a	3b	4	5a	5b	6
07.13.3900	- - Los demás	260,0%	2,51	Libre	Libre	Libre. Estos productos serán importados libres de arancel. Sin Embargo Noruega, se reserva el derecho de introducir aranceles para productos destinados a alimentación.	
	- Lentejas :						
07.13.4090	- - Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	
	- Habas (Vicia faba var. mayor) y habas de caballo (Vicia faba var. equina y Vicia faba var. minor) :						
07.13.5090	- - Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	
07.13.6000	- Gandú o gandul (frijol de palo) (<i>Cajanus cajan</i>)	260,0%	2,51	Libre	Libre	Libre	
07.13.9000	- Las demás	260,0%	2,51	Libre	Libre	Libre. Estos productos serán importados libres de arancel. Sin Embargo Noruega, se reserva el derecho de introducir aranceles para productos destinados a alimentación.	
07.14	Raíces de yuca (mandioca), arrurruz o salep, aguaturmas (patacas), camotes (batatas, boniatos) y raíces y tubérculos similares ricos en fecula o inulina, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en "pellets"; medula de sagu						
	- Mandioca (yuca):						
07.14.1010	- - Para alimentación	318,0%	1,74	1,74	285,1%	1,56	

Código SA	Descripción de producto	Arancel consolidado, ad valorem	Arancel consolidado, específico	Arancel NMF	Arancel para Guatemala ad valorem	Arancel para Guatemala específico: NOK/Kg o S (NOK/pieza)	Productos agrícolas procesados
1	2	3a	3b	4	5a	5b	6
07.14.1090	-- Los demás		0,04	Libre	Libre	Libre	
	- Camotes :						
07.14.2010	-- Para alimentación	318,0%	1,74	1,74	285,1%	1,56	
07.14.2090	-- Los demás		0,03	Libre	Libre	Libre	
07.14.3000	- Batatas (<i>Dioscorea spp.</i>)	318,0%	1,74	1,74	285,1%	1,56	
07.14.4000	- Taro (<i>Colocasia spp.</i>)	318,0%	1,74	1,74	285,1%	1,56	
07.14.5000	- Yautía (<i>Xanthosoma spp.</i>)	318,0%	1,74	1,74	285,1%	1,56	
07.14.9000	- Los demás	318,0%	1,74	1,74	285,1%	1,56	
08.01	Cocos, nueces del brasil y nueces de marañon (mery, cajuil, anacardo, "caju"), frescos o secos, incluso sin cascara o mondados.						
	- Cocos :						
08.01.1100	-- Secos	Libre		Libre	Libre	Libre	
08.01.1200	-- Con la cáscara interna (endocarpio)	Libre		Libre	Libre	Libre	
08.01.1900	-- Los demás.	Libre		Libre	Libre	Libre	
	- Nueces de Brasil :						
08.01.2100	-- Con cáscara	Libre		Libre	Libre	Libre	
08.01.2200	-- Sin cáscara	Libre		Libre	Libre	Libre	
	- Anacardos :						
08.01.3100	-- Con cáscara	Libre		Libre	Libre	Libre	
08.01.3200	-- Sin cáscara	Libre		Libre	Libre	Libre	
08.02	Los demas frutos de cascara frescos o secos, incluso sin cascara o mondados.						
	- Almendras :						
08.02.1100	-- Con cáscara		0,01	Libre	Libre	Libre	
08.02.1200	-- Sin cáscara		0,01	Libre	Libre	Libre	
	- Avellanas (<i>Corylus spp.</i>):						
08.02.2100	-- Con cáscara		0,01	Libre	Libre	Libre	
08.02.2200	-- Sin cáscara		0,01	Libre	Libre	Libre	
	- Nueces :						
08.02.3100	-- Con cáscara		0,05	Libre	Libre	Libre	
08.02.3200	-- Sin cáscara		0,05	Libre	Libre	Libre	
	- Castañas (<i>Castanea spp.</i>):						
08.02.4100	-- Con cáscara		2,00 H	Libre	Libre	Libre	

Código SA	Descripción de producto	Arancel consolidado, ad valorem	Arancel consolidado, específico	Arancel NMF	Arancel para Guatemala ad valorem	Arancel para Guatemala específico: NOK/Kg o S (NOK/pieza)	Productos agrícolas procesados
1	2	3a	3b	4	5a	5b	6
08.02.4200	-- Sin cáscara		2,00 H	Libre	Libre	Libre	
	- Pistachos :						
08.02.5100	-- Con cáscara		0,24	Libre	Libre	Libre	
08.02.5200	-- Sin cáscara		0,24	Libre	Libre	Libre	
	- Nueces de macadamia :						
08.02.6100	-- Con Cáscara		0,24	Libre	Libre	Libre	
08.02.6200	-- Sin cáscara		0,24	Libre	Libre	Libre	
08.02.7000	- Nueces de cola (Cola spp.)		0,24	Libre	Libre	Libre	
08.02.8000	- Nueces de areca		0,24	Libre	Libre	Libre	
	- Los demás :						
08.02.9010	-- Pecanas		0,03	Libre	Libre	Libre	
	-- Los demás :						
08.02.9091	--- Piñones		0,24	Libre	Libre	Libre	
08.02.9099	--- Los demás		0,24	Libre	Libre	Libre	
08.03	Bananas, incluidos los platanos ""plantains"", frescos o secos.						
08.03.1000	- Plátanos "plantains"	Libre		Libre	Libre	Libre	
08.03.9000	- Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	
08.04	Dátiles, higos, piñas (ananas), aguacates (paltas), guayabas, mangos y mangostanes, frescos o secos.						
08.04.1000	- Dátiles		0,03	Libre	Libre	Libre	
	- Higos :						
08.04.2010	-- Frescos		0,09	Libre	Libre	Libre	
08.04.2090	-- Los demás		0,01	Libre	Libre	Libre	
08.04.3000	- Piñas (ananas)	Libre		Libre	Libre	Libre	
08.04.4000	- Aguacates (paltas)		0,04	Libre	Libre	Libre	
	- Guayabas, mangos y mangostanes :						
08.04.5001	-- Guayabas		0,04	Libre	Libre	Libre	
08.04.5002	-- Mangos		0,04	Libre	Libre	Libre	
08.04.5003	-- Mangostanes		0,04	Libre	Libre	Libre	
08.05	AGRIOS (CÍTRICOS) FRESCOS O SECOS.						
	- Naranjas :						
08.05.1010	-- Para alimentación	318,0%	1,74	1,74	285,1%	1,56	
08.05.1090	-- Los demás		0,40 H	Libre	Libre	Libre	

Código SA	Descripción de producto	Arancel consolidado, ad valorem	Arancel consolidado, específico	Arancel NMF	Arancel para Guatemala ad valorem	Arancel para Guatemala específico: NOK/Kg o S (NOK/pieza)	Productos agrícolas procesados
1	2	3a	3b	4	5a	5b	6
	- Mandarinas (incluyendo tangerinas y satsumas); clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios (cítricos) :						
08.05.2010	-- Para alimentación	318,0%	1,74	1,74	285,1%	1,56	
08.05.2090	-- Los demás		0,40 H	Libre	Libre	Libre	
	- Toronjas, incluidos los pomelos :						
08.05.4010	-- Para alimentación	318,0%	1,74	1,74	285,1%	1,56	
08.05.4090	-- Los demás		0,40 H	Libre	Libre	Libre	
	- Limones (<i>Citrus limon</i> , <i>Citrus limonum</i>) y limas (<i>Citrus aurantifolia</i> , <i>Citrus latifolia</i>) :						
08.05.5010	-- Para alimentación	318,0%	1,74	1,74	285,1%	1,56	
	-- Los demás						
08.05.5020	--- Limones	Libre		Libre	Libre	Libre	
08.05.5030	--- Limas		0,40 H	Libre	Libre	Libre	
	- Los demás :						
08.05.9010	-- Para alimentación	318,0%	1,74	1,74	285,1%	1,56	
08.05.9090	-- Los demás		0,40 H	Libre	Libre	Libre	
08.06	Uvas, frescas o secas, incluidas las pasas.						
	- Frescas :						
	-- Desde el 1 de agosto hasta el 28/29 de febrero :						
08.06.1011	--- Uvas de mesa		0,40 H	Libre	Libre	Libre	
08.06.1019	--- Los demás		0,40 H	Libre	Libre	Libre	
	-- Desde el 1 de marzo hasta el 31 de julio :						
08.06.1091	--- Uvas de mesa		0,20 H	Libre	Libre	Libre	
08.06.1099	--- Los demás		0,20 H	Libre	Libre	Libre	
08.06.2000	- Secas, incluidas las pasas.	Libre		Libre	Libre	Libre	
08.07	Melones, sandías y papayas, frescos.						
	- Melones (incluidas las sandías) :						
08.07.1100	-- Sandías.	Libre		Libre	Libre	Libre	
08.07.1900	-- Los demás.	Libre		Libre	Libre	Libre	
08.07.2000	- Papayas.		0,12	Libre	Libre	Libre	
08.08	Manzanas, peras y membrillos, frescos.						
08.08.1022	-- Desde el 1 Diciembre hasta el 30 de Abril		0,03	0,03	Libre	Libre	

Código SA	Descripción de producto	Arancel consolidado, ad valorem	Arancel consolidado, específico	Arancel NMF	Arancel para Guatemala ad valorem	Arancel para Guatemala específico: NOK/Kg o S (NOK/pieza)	Productos agrícolas procesados
1	2	3a	3b	4	5a	5b	6
	- Peras :						
08.08.3010	-- Desde el 1 Diciembre hasta el 10 Agosto		0,02	0,02	Libre	Libre	
08.08.3020	-- Desde el 11 de Agosto hasta el 30 Noviembre	121,0%	4,41	4,41	102,9%	3,75	
08.08.4000	- Membrillos		0,09	Libre	Libre	Libre	
08.09	Albaricoques (damascos, chabacanos), cerezas, melocotones (duraznos) (incluidos los griñones y nectarinas), ciruelas y endrinas, frescos.						
08.09.3010	--- Desde el 16 Mayo hasta el 15 Agosto		0,12	0,12	Libre	Libre	
08.09.3020	--- Desde el 16 Agosto hasta el 15 Mayo		0,24	0,24	Libre	Libre	
08.09.3030	--- Desde el 16 Mayo hasta el 15 Agosto		0,12	0,12	Libre	Libre	
08.09.3090	--- Desde el 16 Agosto hasta el 15 Mayo		0,24	0,24	Libre	Libre	
	- Ciruelas y endrinas :						
08.09.4060	-- Endrinas		0,18	Libre	Libre	Libre	
08.10	Las demas frutas u otros frutos, frescos.						
	- Fresas :						
08.10.1011	-- Desde el 15 de abril hasta el 8 de junio		0,18	0,18	Libre	Libre	
	-- Desde el 9 de junio hasta el 31 de octubre						
08.10.1023	--- Desde el 9 de junio hasta el 30 de junio	80,0%	7,21	7,21	68,0%	6,13	
08.10.1024	--- Desde el 1 de julio hasta el 9 de setiembre	80,0%	7,21	7,21	68,0%	6,13	
08.10.1025	--- Desde el 10 de setiembre hasta el 31 de octubre	80,0%	7,21	1,92	Libre	Libre	
08.10.1030	-- Desde el 1 de noviembre hasta el 31 de marzo	100,0%	13,29	0,36	Libre	Libre	
08.10.1040	-- Desde el 1 de abril hasta el 14 de abril		0,36	0,36	Libre	Libre	
	- Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa :						
08.10.2010	-- Frambuesas	100,0%	13,29	13,29	95,5%	12,69	
08.10.2091	--- Moras		0,09	Libre	Libre	Libre	
08.10.2099	--- Los demás		0,09	Libre	Libre	Libre	
08.10.3030	-- Grosellas	36,0%	2,88	2,88	31,3%	2,50	
	- Arándanos y las demás frutas del género <i>Vaccinium</i> :						

Código SA	Descripción de producto	Arancel consolidado, ad valorem	Arancel consolidado, específico	Arancel NMF	Arancel para Guatemala ad valorem	Arancel para Guatemala específico: NOK/Kg o S (NOK/pieza)	Productos agrícolas procesados
1	2	3a	3b	4	5a	5b	6
08.10.4010	-- Arándanos	Libre		Libre	Libre	Libre	
08.10.4090	-- Los demás		0,09	Libre	Libre	Libre	
08.10.5000	- Kiwis		0,06	Libre	Libre	Libre	
08.10.6000	- Duriones		0,06	Libre	Libre	Libre	
08.10.7000	- Caquis (persimonios)		0,06	Libre	Libre	Libre	
	- Los demás :						
08.10.9010	-- Guanábanas (Annona muricata)	Libre		Libre	Libre	Libre	
08.10.9090	-- Los demás		0,06	Libre	Libre	Libre	
08.11	Frutas y otros frutos, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.						
	- Fresas :						
08.11.1001	-- Con Adición de Azúcar u otros edulcorantes.	128,0%	8,59	8,59	104,2%	6,99	
08.11.1009	-- Los demás	128,0%	8,59	8,59	104,2%	6,99	
	- Frambuesas, moras, arándanos, moras, o grosellas negras, blancas o rojas:						
	-- Con Adición de Azúcar u otros edulcorantes.						
08.11.2012	--- Groselas blancas o rojas	128,0%	8,59	8,59	108,8%	7,30	
08.11.2019	--- Los demás	128,0%	8,59	8,59	108,8%	7,30	
	-- Los demás :						
08.11.2091	--- Frambuesas	128,0%	8,59	8,59	108,8%	7,30	
08.11.2093	--- grosellas negras	128,0%	8,59	8,59	108,8%	7,30	
	- Los demás :						
08.11.9001	-- Arándanos	128,0%	8,59	8,59	Libre	Libre	
08.11.9002	-- Camemoros	128,0%	8,59	8,59	Libre	Libre	
08.11.9004	-- Arándanos	128,0%	8,59	8,59	112,4%	7,54	
08.11.9008	-- los demás	128,0%	8,59	8,59	112,4%	7,54	
08.12	Frutas y otros frutos, conservados provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero todavía impropios para consumo inmediato.						

Código SA	Descripción de producto	Arancel consolidado, ad valorem	Arancel consolidado, específico	Arancel NMF	Arancel para Guatemala ad valorem	Arancel para Guatemala específico: NOK/Kg o S (NOK/pieza)	Productos agrícolas procesados
1	2	3a	3b	4	5a	5b	6
08.12.1000	- Cerezas	128,0%	8,59	8,59	113,1%	7,59	
	- Los demás :						
08.12.9010	-- Cítricos	Libre		Libre	Libre	Libre	
08.12.9020	-- Albaricoques y melocotones	Libre		Libre	Libre	Libre	
08.12.9030	-- Fresas	128,0%	8,59	8,59	108,8%	7,30	
08.12.9090	-- Los demás	128,0%	8,59	8,59	108,8%	7,30	
08.13	Frutas y otros frutos, secos, excepto los de las partidas 08.01 a 08.06; mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cascara de este capítulo						
08.13.1000	- Albaricoques		0,12	0,12	Libre	Libre	
08.13.2000	- Ciruelas	Libre		Libre	Libre	Libre	
08.13.3000	- Manzanas	188,0%	4,83	2,00	Libre	Libre	
	- Mezclas de nueces o de frutos secos de este Capítulo :						
08.13.5010	-- Compuesto esencialmente de nueces de la partida 08.02		0,02	Libre	Libre	Libre	
08.13.5091	--- Mezclas constituidas exclusivamente por frutos secos de la partida 08.01 o de frutos secos de las partidas 08.01 y 08.02	188,0%	4,83	0,36	Libre	Libre	
08.13.5092	--- Mezclas de frutas, constituidas de las frutas contenidas en las partidas 08.01 a 08.06	188,0%	4,83	0,36	Libre	Libre	
08.13.5099	--- Los demás mezclas	188,0%	4,83	0,36	Libre	Libre	
08.14.0000	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.	Libre		Libre	Libre	Libre	
09.01	Cafe, incluso tostado o descafeinado; cascara y cascarilla de cafe; sucedaneos del cafe que contengan cafe en cualquier proporcion.						
	- Café sin tostar:						
09.01.1100	-- Sin descafeinar	Libre		Libre	Libre	Libre	PAP

Código SA	Descripción de producto	Arancel consolidado, ad valorem	Arancel consolidado, específico	Arancel NMF	Arancel para Guatemala ad valorem	Arancel para Guatemala específico: NOK/Kg o S (NOK/pieza)	Productos agrícolas procesados
1	2	3a	3b	4	5a	5b	6
09.01.1200	-- Descafeinado	Libre		Libre	Libre	Libre	PAP
	- Café tostado :						
09.01.2100	-- Sin descafeinar		0,43	Libre	Libre	Libre	PAP
09.01.2200	-- Descafeinado		0,43	Libre	Libre	Libre	PAP
09.01.9000	- Los demás		0,15	Libre	Libre	Libre	PAP
09.02	Te, incluso aromatizado.						
09.02.1000	- Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	Libre		Libre	Libre	Libre	PAP
09.02.2000	- Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma.	Libre		Libre	Libre	Libre	PAP
09.02.3000	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	Libre		Libre	Libre	Libre	PAP
09.02.4000	-Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma.	Libre		Libre	Libre	Libre	PAP
09.03.0000	Yerba mate	4,5%		Libre	Libre	Libre	
09.04	Pimienta del genero piper; frutos de los generos capsicum o pimenta, secos, triturados o pulverizados						
	- Pimienta :						
09.04.1100	-- Sin triturar ni pulverizar	Libre		Libre	Libre	Libre	
09.04.1200	-- Triturada o pulverizada.	Libre		Libre	Libre	Libre	
	- Frutos del género <i>Capsicum</i> o del género <i>Pimenta</i> :						
09.04.2100	-- Secos, sin triturar ni pulverizar	Libre		Libre	Libre	Libre	
09.04.2200	-- Triturados o pulverizados	Libre		Libre	Libre	Libre	
09.05	Vainilla						
09.05.1000	- Sin triturar ni pulverizar	Libre		Libre	Libre	Libre	
09.05.2000	- Triturada o pulverizada	Libre		Libre	Libre	Libre	
09.06	Canela y flores de canelero.						
	- Sin triturar ni pulverizar :						
09.06.1100	-- Canela (<i>Cinnamomun zeylanicum</i> Blume)	Libre		Libre	Libre	Libre	

Código SA	Descripción de producto	Arancel consolidado, ad valorem	Arancel consolidado, específico	Arancel NMF	Arancel para Guatemala ad valorem	Arancel para Guatemala específico: NOK/Kg o S (NOK/pieza)	Productos agrícolas procesados
1	2	3a	3b	4	5a	5b	6
09.06.1900	-- Las demás	Libre		Libre	Libre	Libre	
09.06.2000	- Trituradas o pulverizadas	Libre		Libre	Libre	Libre	
09.07	Clavo (frutos enteros, clavillos y pedunculos)						
09.07.1000	- Sin triturar ni pulverizar	Libre		Libre	Libre	Libre	
09.07.2000	- Triturados o pulverizados	Libre		Libre	Libre	Libre	
09.08	Nuez moscada, macis, amomos y cardamomos						
	- Nuez moscada :						
09.08.1100	-- Sin triturar ni pulverizar	Libre		Libre	Libre	Libre	
09.08.1200	-- Triturada o pulverizada	Libre		Libre	Libre	Libre	
	- Maza :						
09.08.2100	-- Sin triturar ni pulverizar	Libre		Libre	Libre	Libre	
09.08.2200	-- Triturados o pulverizados	Libre		Libre	Libre	Libre	
	- Cardamomos :						
09.08.3100	-- Sin triturar ni pulverizar	Libre		Libre	Libre	Libre	
09.08.3200	-- Triturados o pulverizados	Libre		Libre	Libre	Libre	
09.09	Semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro (culantro), comino o alcaravea; bayas de enebros						
	- Semillas de culantro:						
09.09.2100	-- Sin triturar ni pulverizar		0,10	Libre	Libre	Libre	
09.09.2200	-- Trituradas o pulverizadas		0,10	Libre	Libre	Libre	
	- Semillas de comino :						
09.09.3100	-- Sin triturar ni pulverizar		0,10	Libre	Libre	Libre	
09.09.3200	-- Trituradas o pulverizadas		0,10	Libre	Libre	Libre	
	- Semillas de anís, badiana, alcaravea o hinojo; bayas de enebros :						
09.09.6100	-- Sin triturar ni pulverizar		0,04	Libre	Libre	Libre	
09.09.6200	-- Trituradas o pulverizadas		0,04	Libre	Libre	Libre	
09.10	Jengibre, azafran, curcuma, tomillo, hojas de laurel, "curry" y demas especias.						
	- Jengibre :						
09.10.1100	-- Sin triturar ni pulverizar	Libre		Libre	Libre	Libre	

Código SA	Descripción de producto	Arancel consolidado, ad valorem	Arancel consolidado, específico	Arancel NMF	Arancel para Guatemala ad valorem	Arancel para Guatemala específico: NOK/Kg o S (NOK/pieza)	Productos agrícolas procesados
1	2	3a	3b	4	5a	5b	6
09.10.1200	-- Trituradas o pulverizadas	Libre		Libre	Libre	Libre	
09.10.2000	- Azafrán.	Libre		Libre	Libre	Libre	
09.10.3000	- Cúrcuma		0,15	Libre	Libre	Libre	
	- Las demás especies :						
	-- Mezclas mencionadas en la nota 1 (b) de este Capítulo :						
09.10.9101	--- Curry	Libre		Libre	Libre	Libre	
09.10.9109	--- Los demás		0,15	Libre	Libre	Libre	
	-- Los demás :						
09.10.9930	--- Bayas de laurel, hojas de laurel, semillas de apio y tomillo	Libre		Libre	Libre	Libre	
09.10.9990	--- Los demás		0,15	Libre	Libre	Libre	
10.05	Maiz						
10.05.1000	- Para siembra.	Libre		Libre	Libre	Libre	
	- Los demás :						
10.05.9090	-- Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	
10.06	Arroz.						
	- Arroz con cáscara (arroz paddy) :						
10.06.1090	-- Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	
	- Arroz descascarillado :						
10.06.2010	-- Para alimentación	318,0%	1,74	1,74	285,1%	1,56	
10.06.2090	-- Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	
	- Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado :						
10.06.3010	-- Para consumo humano		0,12	Libre	Libre	Libre	
10.06.3020	-- Para alimentación	318,0%	1,74	1,74	285,1%	1,56	
10.06.3099	-- Los demás		0,04	Libre	Libre	Libre	
	- Arroz partido :						
10.06.4010	-- Para consumo humano		0,12	Libre	Libre	Libre	
10.06.4099	-- Los demás		0,04	Libre	Libre	Libre	
10.07	Sorgo de grano (granífero).						
10.07.1000	- Para siembra	Libre		Libre	Libre	Libre	
	- Los demás :						
10.07.9090	-- Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	
10.08	Alforfón, mijo y alpiste; los demás cereales.						
	- Alforfón :						

Código SA	Descripción de producto	Arancel consolidado, ad valorem	Arancel consolidado, específico	Arancel NMF	Arancel para Guatemala ad valorem	Arancel para Guatemala específico: NOK/Kg o S (NOK/pieza)	Productos agrícolas procesados
1	2	3a	3b	4	5a	5b	6
10.08.1090	-- Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	
	- Mijo :						
10.08.2100	-- Para siembra	Libre		Libre	Libre	Libre	
	-- Los demás						
10.08.2990	--- Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	
	- Alpiste:						
10.08.3090	-- Los demás		0,09	Libre	Libre	Libre	
11.02	Harina de cereales, excepto de trigo o de morcajo (tranquillon).						
	- Harina de maíz :						
11.02.2010	-- Para alimentación	370,0%	3,30	3,30	333,0%	2,97	
11.02.2090	-- Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	
	- Los demás :						
	-- Alforfón o harina de arroz :						
11.02.9002	--- Los demás	370,0%	3,30	Libre	Libre	Libre	
11.03	Grañones, semola y "pellets", de cereales.						
	- Grañones y sémola :						
	-- De maíz :						
11.03.1390	--- Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	
	-- De otros cereales :						
	--- De arroz :						
11.03.1920	---- Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	
11.04	Granos de cereales trabajados de otro modo (por ejemplo: mondados, aplastados, en copos, perlados, troceados o quebrantados), excepto el arroz de la partida 10.06; germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido.						
	- Los demás granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados) :						
	-- De maíz :						
11.04.2390	--- Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	
	-- De otros cereales :						
	---- De alforfón						

Código SA	Descripción de producto	Arancel consolidado, ad valorem	Arancel consolidado, específico	Arancel NMF	Arancel para Guatemala ad valorem	Arancel para Guatemala específico: NOK/Kg o S (NOK/pieza)	Productos agrícolas procesados
1	2	3a	3b	4	5a	5b	6
11.04.2902	---- Los demás	338,0%	3,50	Libre	Libre	Libre	
	--- De mijo :						
11.04.2904	---- Los demás	338,0%	3,50	Libre	Libre	Libre	
11.06	Harina, semola y polvo de las hortalizas de la partida 07.13, de sagu o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14 o de los productos del capítulo 8						
	- De las legumbres secas de la partida 07.13 :						
11.06.1090	-- Los demás		0,06	Libre	Libre	Libre	
11.06.2000	- De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14.	249,0%	2,00	2,00	224,1%	1,80	
	- De los productos del capítulo 8 :						
11.06.3090	-- Los demás		0,04	Libre	Libre	Libre	
11.07	Malta (de cebada u otros cereales), incluso tostada.						
	- Sin tostar :						
11.07.1090	-- Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	
	- Tostado :						
11.07.2090	-- Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	
11.09	Gluten de trigo, incluso seco.						
11.09.0090	- Los demás	1,5%		Libre	Libre	Libre	
12.01	Habas (frijoles, porotos, frejoles) de soja (soya), incluso quebrantadas.						
12.01.1000	- Para siembra	Libre		Libre	Libre	Libre	
	- Los demás :						
12.01.9010	-- Para alimentación	207,0%	2,68	2,68	186,1%	2,41	
12.01.9090	-- Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	
12.02	Cacahuates (cacahuates, manies) sin tostar ni cocer de otro modo, incluso sin cascara o quebrantados.						
12.02.3000	- Para siembra	Libre		Libre	Libre	Libre	
	- Los demás						
	-- Con cáscara :						
12.02.4190	--- Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	
	-- Sin cáscara, incluso quebrantados :						
12.02.4210	-- Para alimentación	268,0%	3,41	3,41	240,5%	3,06	

Código SA	Descripción de producto	Arancel consolidado, ad valorem	Arancel consolidado, específico	Arancel NMF	Arancel para Guatemala ad valorem	Arancel para Guatemala específico: NOK/Kg o S (NOK/pieza)	Productos agrícolas procesados
1	2	3a	3b	4	5a	5b	6
12.02.4290	- - - Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	
12.03	Copra.						
12.03.0090	- Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	
12.04	Semillas de lino, incluso quebrantadas						
12.04.0010	- - Para alimentación	268,0%	3,41	3,41	240,5%	3,06	
12.04.0090	- Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	
12.05	Semillas de nabo (nabina) o de colza, incluso quebrantadas						
	- Colza con bajo contenido de ácido erúxico o semillas de colza :						
12.05.1090	- - Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	
	- Los demás :						
12.05.9090	- - Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	
12.06	Semillas de girasol, incluso quebrantadas						
12.06.0090	- Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	
12.07	Las demás semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados.						
	- Nuez y almendra de palma :						
12.07.1090	-- Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	
	- Semillas de algodón:						
12.07.2100	-- Para siembra	Libre		Libre	Libre	Libre	
	- - Los demás						
12.07.2910	- - Para alimentación	268,0%	3,41	3,41	240,5%	3,06	
12.07.2990	- - - Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	
	- Semillas de ricino:						
12.07.3090	- - Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	
	- Semillas de sésamo:						
12.07.4010	- - Para alimentación	268,0%	3,41	3,41	240,5%	3,06	
12.07.4090	- - Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	
	- Semillas de mostaza:						
12.07.5090	- - Los demás		0,08	Libre	Libre	Libre	
	- Semillas de cártamo (<i>Carthamus tinctorius</i>) :						
12.07.6090	- - Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	
	- Semillas de ricino:						
12.07.7090	- - Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	
	- Los demás						

Código SA	Descripción de producto	Arancel consolidado, ad valorem	Arancel consolidado, específico	Arancel NMF	Arancel para Guatemala ad valorem	Arancel para Guatemala específico: NOK/Kg o S (NOK/pieza)	Productos agrícolas procesados
1	2	3a	3b	4	5a	5b	6
	-- Semillas de amapola:						
12.07.9190	--- Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	
	-- Los demás						
12.07.9910	-- Para alimentación	268,0%	3,41	3,41	240,5%	3,06	
12.07.9990	--- Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	
12.08	Harina de semillas o de frutos oleaginosos, excepto la harina de mostaza.						
	- De frijoles de soya:						
12.08.1090	-- Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	
	- Los demás:						
12.08.9090	-- Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	
12.09	Semillas, frutos y esporas, para siembra.						
12.09.1000	-- Semillas de remolacha azucarera.		0,72	Libre	Libre	Libre	
	- Semillas de plantas forrajeras						
	-- Semillas de trébol (<i>Trifolium spp.</i>):						
12.09.2209	--- Los demás	167,0%	29,06	29,06	141,9%	24,70	
	-- Los demás:						
	- - - Semillas de remolacha, excepto las de remolacha azucarera:						
12.09.2939	---- Los demás	167,0%	29,06	29,06	141,9%	24,70	
12.09.2990	--- Los demás	155,0%	19,42	19,42	131,7%	16,50	
12.09.3000	- Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores	Libre		Libre	Libre	Libre	
	- Los demás :						
	-- Semillas de hortalizas :						
12.09.9110	---Semillas de pepino, coliflor, zanahoria, cebolla, chalote, puerro, perejil, endibia y semilla de lechuga		0,18	Libre	Libre	Libre	
	--- Los demás						
12.09.9191	---- Semilla de col		0,72	Libre	Libre	Libre	
12.09.9199	---- Los demás		0,72	Libre	Libre	Libre	
12.09.9900	-- Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	

Código SA	Descripción de producto	Arancel consolidado, ad valorem	Arancel consolidado, específico	Arancel NMF	Arancel para Guatemala ad valorem	Arancel para Guatemala específico: NOK/Kg o S (NOK/pieza)	Productos agrícolas procesados
1	2	3a	3b	4	5a	5b	6
12.11	Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados.						
12.11.2000	- Raíces de ginseng	Libre		Libre	Libre	Libre	
12.11.3000	- Hojas de coca	Libre		Libre	Libre	Libre	
12.11.4000	- Paja de adormidera.	Libre		Libre	Libre	Libre	
12.11.9000	- Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	
12.12	Algarrobas, algas, remolacha azucarera y caña de azúcar, frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incluso pulverizadas; huesos (carozos) y almendras de frutos y demás productos vegetales (incluidas las raíces de achicoria sin tostar de la variedad cichorium intybus sativum) empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte.						
	- Algas :						
	-- Para consumo humano :						
12.12.2110	-- Para alimentación	423,0%	1,34	1,34	378,8%	1,20	
12.12.2190	--- Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	
	-- Los demás :						
12.12.2910	-- Para alimentación	423,0%	1,34	1,34	378,8%	1,20	
12.12.2990	--- Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	
	- Los demás						
	-- Remolacha azucarera :						
12.12.9110	--- Para alimentación	423,0%	1,34	1,34	378,8%	1,20	
12.12.9190	--- Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	
	-- Algarrobas (carob) :						
12.12.9210	-- Para alimentación	423,0%	1,34	1,34	378,8%	1,20	

Código SA	Descripción de producto	Arancel consolidado, ad valorem	Arancel consolidado, específico	Arancel NMF	Arancel para Guatemala ad valorem	Arancel para Guatemala específico: NOK/Kg o S (NOK/pieza)	Productos agrícolas procesados
1	2	3a	3b	4	5a	5b	6
12.12.9290	--- Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	
	-- Caña de azúcar :						
12.12.9310	--- Para alimentación	423,0%	1,34	1,34	378,8%	1,20	
12.12.9390	--- Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	
12.12.9400	-- Raíces de achicoria	Libre		Libre	Libre	Libre	
12.12.9900	-- Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	
13.01	Goma laca; gomas, resinas, gomorresinas y oleorresinas (por ejemplo: balsamos), naturales.						
13.01.2000	- Goma arábica.	Libre		Libre	Libre	Libre	
13.01.9000	- Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	
13.02	Jugos y extractos vegetales; materias pecticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y demas mucilagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados.						
	- Jugos y extractos vegetales :						
13.02.1100	-- Opio	4,5%		Libre	Libre	Libre	
13.02.1200	-- De regaliz	Libre		Libre	Libre	Libre	PAP
13.02.1300	-- De lúpulo	4,5%		Libre	Libre	Libre	PAP
	-- Los demás :						
13.02.1903	--- Extractos vegetales mezclados, para la fabricación de bebidas o de preparaciones alimenticias	3,0%		3,0%	Libre	Libre	PAP
13.02.1905	--- De áloe, Quassia amara, maná, pelitre o de raíces que contengan rotenona; oleorresina de vainilla	3,0%		Libre	Libre	Libre	PAP
13.02.1909	--- Los demás	3,0%		3,0%	Libre	Libre	PAP
13.02.2000	- Materias pécnicas, pectinatos y pectatos.	Libre		Libre	Libre	Libre	PAP
	- Mucílago y espesativos, incluso modificados, derivados de los productos vegetales :						
13.02.3100	-- Agar-agar	4,5%		Libre	Libre	Libre	PAP
13.02.3200	-- Mucílago y espesativos de la algarroba o de su semilla o de las semillas de guar, incluso modificados.	Libre		Libre	Libre	Libre	PAP

Código SA	Descripción de producto	Arancel consolidado, ad valorem	Arancel consolidado, específico	Arancel NMF	Arancel para Guatemala ad valorem	Arancel para Guatemala específico: NOK/Kg o S (NOK/pieza)	Productos agrícolas procesados
1	2	3a	3b	4	5a	5b	6
13.02.3901	- - - Modificados	3,0%		Libre	Libre	Libre	PAP
13.02.3909	- - - Los demás	3,0%		Libre	Libre	Libre	PAP
14.01	Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en cestería o espartería (por ejemplo: bambu, roten (ratan), caña, junco, mimbre, rafia, paja de cereales limpiada, blanqueada o teñida, corteza de tilo).						
14.01.1000	- Bambú.	Libre		Libre	Libre	Libre	PAP
14.01.2000	- Roten (ratán).	Libre		Libre	Libre	Libre	PAP
14.01.9000	- Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	PAP
14.04	Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte.						
14.04.2000	- Línieres de algodón.	Libre		Libre	Libre	Libre	PAP
14.04.9000	- Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	PAP
15.02	Grasa de animales de las especies bovina, ovina o caprina, excepto las de la partida 15.03						
	- Sebo :						
15.02.1090	- - Los demás		0,05	Libre	Libre	Libre	
	- Los demás :						
15.02.9090	- - Los demás		0,05	Libre	Libre	Libre	
15.03.0000	Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleostearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo.		0,01	Libre	Libre	Libre	
15.05.0000	Grasa de lana y sustancias grasas derivadas, incluida la lanolina.		0,02	Libre	Libre	Libre	
15.06	Las demás grasas y aceites animales, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.						
	- Los demás :						
15.06.0021	- - Grasa y aceite de huesos y aceite de pata de vaca		0,05	Libre	Libre	Libre	
	- - Los demás :						

Código SA	Descripción de producto	Arancel consolidado, ad valorem	Arancel consolidado, específico	Arancel NMF	Arancel para Guatemala ad valorem	Arancel para Guatemala específico: NOK/Kg o S (NOK/pieza)	Productos agrícolas procesados
1	2	3a	3b	4	5a	5b	6
15.06.0099	- - - Los demás		0,02	Libre	Libre	Libre	
15.07	Aceite de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.						
	- Aceite en bruto, incluso desgomado :						
15.07.1090	- - Los demás		0,03	Libre	Libre	Libre	
15.08	Aceite de cacahuete (cacahuete, mani) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.						
	- Aceite en bruto :						
15.08.1090	- - Los demás		0,03	Libre	Libre	Libre	
15.09	Aceite de oliva y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.						
	- Virgen :						
15.09.1090	- - Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	
	- Los demás :						
15.09.9090	- - Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	
15.10	Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 15.09.						
15.10.0090	- Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	
15.11	Aceite de palma y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.						
	- Aceite en bruto :						
15.11.1010	- - Para alimentación	176,0%	4,88	4,88	158,3%	4,39	
15.11.1090	- - Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	
	- Los demás :						
15.11.9011	- - Para alimentación	176,0%	4,88	4,88	158,3%	4,39	
	- - Los demás :						
15.11.9020	- - - Fracciones sólidas	14,4%		14,4%	Libre	Libre	

Código SA	Descripción de producto	Arancel consolidado, ad valorem	Arancel consolidado, específico	Arancel NMF	Arancel para Guatemala ad valorem	Arancel para Guatemala específico: NOK/Kg o S (NOK/pieza)	Productos agrícolas procesados
1	2	3a	3b	4	5a	5b	6
15.11.9099	- - - Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	
15.12	Aceites de girasol, cartamo o algodón, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.						
	- Aceites de girasol o cártamo, y sus fracciones :						
	- Aceite en bruto :						
15.12.1190	- - - Los demás		0,05	Libre	Libre	Libre	
	- - Los demás						
	- Aceite de algodón y sus fracciones :						
	- - Aceite en bruto, si el gosipol ha sido o no removido :						
15.12.2190	- - - Los demás		0,05	Libre	Libre	Libre	
15.13	Aceites de coco (de copra), de almendra de palma o babasu, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.						
	- Aceite de coco (copra) y sus fracciones :						
	- Aceite en bruto :						
15.13.1110	- - - Para alimentación	176,0%	4,88	4,88	158,3%	4,39	
15.13.1190	- - - Los demás		0,03	Libre	Libre	Libre	
	- - Los demás :						
15.13.1911	- - - Para alimentación	176,0%	4,88	4,88	158,3%	4,39	
	- - - Los demás :						
15.13.1920	- - - - Fracciones sólidas	14,4%		14,4%	Libre	Libre	
15.13.1999	- - - - Los demás	12,7%		12,7%	Libre	Libre	
	- Aceite de almendra de palma o de babasú, y sus fracciones :						
	- Aceite en bruto :						
15.13.2110	- - - Para alimentación	176,0%	4,88	4,88	158,3%	4,39	
15.13.2190	- - - Los demás		0,03	Libre	Libre	Libre	
	- - Los demás						
15.13.2911	- - - Para alimentación	176,0%	4,88	4,88	158,3%	4,39	
	- - - Los demás :						
15.13.2920	- - - - Fracciones sólidas	14,4%		14,4%	Libre	Libre	
15.13.2999	- - - - Los demás	12,7%		12,7%	Libre	Libre	

Código SA	Descripción de producto	Arancel consolidado, ad valorem	Arancel consolidado, específico	Arancel NMF	Arancel para Guatemala ad valorem	Arancel para Guatemala específico: NOK/Kg o S (NOK/pieza)	Productos agrícolas procesados
1	2	3a	3b	4	5a	5b	6
15.14	Aceites de nabo (de nabina), colza o mostaza, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.						
	- Colza con bajo contenido de ácido erúico o aceite de colza y sus fracciones :						
	- - Los demás :						
15.14.1190	- - - Los demás		0,05	Libre	Libre	Libre	
	- Los demás :						
	- - Los demás :						
15.14.9190	- - - Los demás		0,05	Libre	Libre	Libre	
15.15	Las demas grasas y aceites vegetales fijos (incluido el aceite de jojoba), y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.						
	- Aceite de linaza y sus fracciones :						
15.15.1190	- - - Los demás		0,05	Libre	Libre	Libre	
	- Aceite de maíz y sus fracciones :						
	- - Aceite en bruto :						
15.15.2190	- - - Los demás		0,05	Libre	Libre	Libre	
	- Aceite de ricino y sus fracciones :						
15.15.3090	- - Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	
	- Aceite de sésamo y sus fracciones :						
	- - Los demás :						
15.15.5020	- - - Aceite en bruto :		0,05	Libre	Libre	Libre	
	- Los demás :						
15.15.9021	- - Aceite de cáscara de nuez de anacardo, aceites de la madera (incluido el aceite de tung y sus fracciones) o aceite de oleococa, no apto para alimentación	Libre		Libre	Libre	Libre	
15.15.9032	- - Aceite de jojoba y sus fracciones, no apto para alimentación	Libre		Libre	Libre	Libre	
	- - Los demás :						
15.15.9070	- - - Aceite en bruto :		0,03	Libre	Libre	Libre	

Código SA	Descripción de producto	Arancel consolidado, ad valorem	Arancel consolidado, específico	Arancel NMF	Arancel para Guatemala ad valorem	Arancel para Guatemala específico: NOK/Kg o S (NOK/pieza)	Productos agrícolas procesados
1	2	3a	3b	4	5a	5b	6
15.16	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo.						
	- Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones :						
	-- Los demás :						
15.16.2020	--- Aceite de ricino hidrogenado	Libre		Libre	Libre	Libre	PAP
15.17	Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este capítulo, excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones, de la partida 15.16.						
	- Margarina, con exclusión de la margarina líquida :						
	-- Los demás :						
	--- Animal :						
15.17.1021	---- Con más del 10% pero no más del 15% en peso de grasas de la leche	21,2%		21,2%	*	*	PAP
	--- Vegetal :						
15.17.1031	---- Con más del 10% pero no más del 15% en peso de grasas de la leche	21,2%		21,2%	*	*	PAP
	- Los demás :						
	-- Los demás :						
	--- Margarina líquida :						
15.17.9032	---- Con más del 10% pero no más del 15% en peso de grasas de la leche	25,5%		25,5%	*	*	PAP
	--- Mezclas de líquidos comestibles de aceites animales y vegetales que consisten esencialmente de aceites vegetales :						

Código SA	Descripción de producto	Arancel consolidado, ad valorem	Arancel consolidado, específico	Arancel NMF	Arancel para Guatemala ad valorem	Arancel para Guatemala específico: NOK/Kg o S (NOK/pieza)	Productos agrícolas procesados
1	2	3a	3b	4	5a	5b	6
15.17.9041	---- Con más del 10% pero no más del 15% en peso de grasas de la leche	12,7%		12,7%	*	*	PAP
	--- Los demás :						
15.17.9091	---- Con más del 10% pero no más del 15% en peso de grasas de la leche		0,02	Libre	Libre	Libre	PAP
15.17.9097	---- Mezclas o preparaciones de los tipos utilizados como preparaciones de desmoldeo n.e.s.		0,02	Libre	Libre	Libre	PAP
15.17.9098	---- Los demás		0,02	Libre	Libre	Libre	
15.18	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte ("estandarizados"), o modificados químicamente de otra forma, excepto los de la partida 15.16; mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte.						
	- Los demás :						
15.18.0021	-- Aceite de tung y otros aceites similares de madera, aceite de oleococa	Libre		Libre	Libre	Libre	
15.18.0031	-- Aceites secantes		0,08	Libre	Libre	Libre	
15.18.0041	-- Aceite de linaza hervido		0,07	Libre	Libre	Libre	
15.18.0051	-- Linoxina	12,7%		12,7%	Libre	Libre	PAP
15.20	Gliserol en bruto; aguas y legías glicerinosas						
15.20.0010	- Para alimentación	170,0%	3,91	3,91	*	*	PAP
15.20.0090	- Las demás	Libre		Libre	Libre	Libre	PAP

Código SA	Descripción de producto	Arancel consolidado, ad valorem	Arancel consolidado, específico	Arancel NMF	Arancel para Guatemala ad valorem	Arancel para Guatemala específico: NOK/Kg o S (NOK/pieza)	Productos agrícolas procesados
1	2	3a	3b	4	5a	5b	6
15.21	Ceras vegetales (excepto los triglicéridos), cera de abejas o de otros insectos y esperma de ballena o de otros cetáceos (espermaceti), incluso refinadas o coloreadas.						
15.21.1000	- Ceras vegetales.	Libre		Libre	Libre	Libre	PAP
15.21.9000	- Las demás	Libre		Libre	Libre	Libre	PAP
15.22	Degras; residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras animales o vegetales.						
15.22.0011	- Para alimentación	170,0%	3,91	3,91	*	*	PAP
	- Las demás						
15.22.0020	-- Degrás	Libre		Libre	Libre	Libre	PAP
15.22.0099	-- Las demás	Libre		Libre	Libre	Libre	PAP
17.01	Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido.						
	- Azúcar en bruto sin adición de aromatizante ni colorante :						
	-- Azúcar de remolacha :						
17.01.1210	--- Para alimentación	82,0%	1,41	1,41	73,3%	1,26	
17.01.1290	--- Los demás		0,03	Libre	Libre	Libre	
	-- Azúcar de caña especificada en la nota de subpartida 2 de este Capítulo :						
17.01.1310	--- Para alimentación	82,0%	1,41	1,41	73,3%	1,26	
17.01.1390	--- Los demás		0,03	Libre	Libre	Libre	
	-- Los demás azúcares de caña :						
17.01.1410	--- Para alimentación	82,0%	1,41	1,41	73,3%	1,26	
17.01.1490	--- Los demás		0,03	Libre	Libre	Libre	
	- Los demás :						
	-- Con adición de aromatizante o colorante :						
17.01.9110	--- Para alimentación	82,0%	1,41	1,41	73,3%	1,26	
17.01.9190	--- Los demás		0,03	Libre	Libre	Libre	
	-- Los demás :						
17.01.9910	--- Para alimentación	82,0%	1,41	1,41	73,3%	1,26	

Código SA	Descripción de producto	Arancel consolidado, ad valorem	Arancel consolidado, específico	Arancel NMF	Arancel para Guatemala ad valorem	Arancel para Guatemala específico: NOK/Kg o S (NOK/pieza)	Productos agrícolas procesados
1	2	3a	3b	4	5a	5b	6
	--- Los demás :						
17.01.9991	---- En bultos o en polvo		0,03	Libre	Libre	Libre	
	---- Los demás azúcares :						
17.01.9995	---- En los envases de venta al por menor con un peso que no excede los 24 kg		0,03	Libre	Libre	Libre	
17.01.9999	---- Los demás (en paquetes a granel o al por mayor)		0,03	Libre	Libre	Libre	
17.02	Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados.						
	- Lactosa y jarabe de lactosa :						
	-- Con un contenido del 99% o más de lactosa, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco :						
17.02.1110	--- Para alimentación	82,0%	1,41	1,41	73,3%	1,26	
17.02.1190	--- Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	
	-- Los demás :						
17.02.1910	--- Para alimentación	82,0%	1,41	1,41	73,3%	1,26	
17.02.1990	--- Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	
	- Azúcar y jarabe de arce :						
17.02.2090	-- Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	
17.02.3000	- Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20% en peso:	369,0%	5,87	5,87	331,9%	5,28	
17.02.4000	-Glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa calculado sobre producto seco, superior o igual al 20% pero inferior al 50%, en peso, excepto el azúcar invertido.	369,0%	5,87	5,87	331,9%	5,28	

Código SA	Descripción de producto	Arancel consolidado, ad valorem	Arancel consolidado, específico	Arancel NMF	Arancel para Guatemala ad valorem	Arancel para Guatemala específico: NOK/Kg o S (NOK/pieza)	Productos agrícolas procesados
1	2	3a	3b	4	5a	5b	6
	- Fructosa químicamente pura :						
17.02.5010	--- Para alimentación	82,0%	1,41	1,41	*	*	PAP
17.02.5090	-- Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	PAP
	- Las demás fructosas y jarabe de fructosa, sobre producto seco, superior al 50% en peso de fructosa, excepto el azúcar invertido :						
17.02.6090	-- Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	
	- Los demás, incluido el azúcar invertido y demás azúcares y jarabes de azúcar, con un contenido de fructosa sobre producto seco de 50% en peso de fructosa :						
	--- Para alimentación						
17.02.9011	--- Miel artificial	82,0%	1,68	1,68	73,7%	1,51	
	--- Los demás :						
17.02.9022	---- Maltosa químicamente pura	82,0%	1,41	1,41	*	*	PAP
17.02.9029	---- Los demás	82,0%	1,41	1,41	73,3%	1,26	
	-- Los demás :						
17.02.9040	--- Caramelo, incluido el "colorante de caramelo"		0,27	0,27	Libre	Libre	
17.02.9099	--- Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	PAP
17.03	Melaza procedente de la extracción o del refinado del azúcar.						
	- Melaza de caña :						
17.03.1010	--- Para alimentación	74,0%	1,28	1,28	66,5%	1,15	
17.03.1090	-- Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	
	- Los demás :						
17.03.9010	--- Para alimentación	74,0%	1,28	1,28	66,5%	1,15	
17.03.9090	-- Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	
17.04	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco).						
17.04.1000	- Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar.	7,0%	2,02	2,02	*	*	PAP
	- Los demás						
17.04.9010	-- Mazapán	10,0%	1,44	1,44	*	*	PAP
	-- Los demás						

Código SA	Descripción de producto	Arancel consolidado, ad valorem	Arancel consolidado, específico	Arancel NMF	Arancel para Guatemala ad valorem	Arancel para Guatemala específico: NOK/Kg o S (NOK/pieza)	Productos agrícolas procesados
1	2	3a	3b	4	5a	5b	6
17.04.9091	--- Caramelos (incluyendo toffees y dulces similares)	48,0%	6,71	6,71	*	*	PAP
17.04.9092	--- Pastillas, dulces y gotas	48,0%	6,71	6,71	*	*	PAP
17.04.9099	--- Los demás	48,0%	6,71	6,71	*	*	PAP
18.01.0000	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado.	Libre		Libre	Libre	Libre	
18.02.0000	Cascara, películas y demás residuos de cacao.	Libre		Libre	Libre	Libre	
18.03	Pasta de cacao, incluso desgrasada.						
18.03.1000	- Sin desgrasar	Libre		Libre	Libre	Libre	PAP
18.03.2000	- Desgrasada total o parcialmente	Libre		Libre	Libre	Libre	PAP
18.04.0000	Manteca, grasa y aceite de cacao.	Libre		Libre	Libre	Libre	PAP
18.05.0000	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.		0,08	Libre	Libre	Libre	PAP
18.06	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao						
18.06.1000	- Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	17,0%	2,72	2,72	Libre	Libre	PAP
	- Las demás preparaciones, en bloques, tabletas o barras con peso superior a 2 kg o en forma líquida, pastosa o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg :						
	-- Polvos de helados o polvos de crema de mesa :						
18.06.2011	--- Polvos de helados	474,0%	22,58	22,58	*	*	PAP
18.06.2012	--- Polvo de crema de mesa	474,0%	22,58	22,58	*	*	PAP
18.06.2090	-- Los demás	474,0%	22,58	22,58	*	*	PAP
	- Los demás, en bloques, tabletas o barras :						
18.06.3100	-- Rellenos.	50,0%	7,69	7,69	*	*	PAP
18.06.3200	-- Sin rellenar.	50,0%	7,69	7,69	*	*	PAP
	- Los demás :						

Código SA	Descripción de producto	Arancel consolidado, ad valorem	Arancel consolidado, específico	Arancel NMF	Arancel para Guatemala ad valorem	Arancel para Guatemala específico: NOK/Kg o S (NOK/pieza)	Productos agrícolas procesados
1	2	3a	3b	4	5a	5b	6
18.06.9010	-- Los demás chocolates, incluyendo artículos de confitería que contengan cacao	50,0%	7,69	7,69	*	*	PAP
	-- Polvos de helados o polvos de crema de mesa :						
18.06.9021	--- Polvos de helados	474,0%	22,58	22,58	*	*	PAP
18.06.9022	--- Polvo de crema de mesa	474,0%	22,58	22,58	*	*	PAP
18.06.9090	-- Otras preparaciones alimenticias	474,0%	22,58	22,58	*	*	PAP
19.01	Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, grañones, semola, almidon, fecula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte.						
	- Preparaciones para la alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor :						
19.01.1010	-- De bienes de las partidas 04.01 a 04.04	224,0%	24,67	24,67	*	*	PAP
19.01.1090	-- Los demás	137,0%	15,09	15,09	*	*	PAP
	- Mezclas y pastas para la preparación de productos de la partida 19.05 :						
19.01.2010	-- Mezclas de pastelería en envases de contenido neto inferior a 2 kg	90,0%	9,47	9,47	*	*	PAP
	-- Los demás :						
19.01.2091	--- Mezclas de pastelería en envases de contenido neto superior o igual a 2 kg	90,0%	9,47	9,47	*	*	PAP
19.01.2092	--- Masas incluso sin forma, excluyendo los productos del inciso 19.01.2097	90,0%	9,47	9,47	*	*	PAP
	--- Los demás :						

Código SA	Descripción de producto	Arancel consolidado, ad valorem	Arancel consolidado, específico	Arancel NMF	Arancel para Guatemala ad valorem	Arancel para Guatemala específico: NOK/Kg o S (NOK/pieza)	Productos agrícolas procesados
1	2	3a	3b	4	5a	5b	6
19.01.2097	--- Masas con forma, con contenido de queso y/o no más de un 20% en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de cualquier combinación de los mismos	90,0%	9,47	9,47	*	*	PAP
19.01.2098	--- Los demás	90,0%	9,47	9,47	*	*	PAP
	- Los demás :						
19.01.9010	-- Extracto de malta.	412,0%	4,02	4,02	Libre	Libre	PAP
19.01.9099	-- Los demás	224,0%	24,67	24,67	*	*	PAP
19.02	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, raviolos, canelones; cuscus, incluso preparado.						
	- Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma :						
19.02.1100	-- Que contengan huevo.	211,0%	11,01	11,01	*	*	PAP
19.02.1900	-- Los demás.	211,0%	11,01	11,01	*	*	PAP
	- Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma :						
	-- Los demás						
19.02.2091	--- Cocidas	354,0%	27,43	27,43	*	*	PAP
19.02.2099	--- Los demás	354,0%	27,43	27,43	*	*	PAP
	- Las demás pastas :						
19.02.3001	-- Cocidas	354,0%	27,43	27,43	*	*	PAP
19.02.3009	-- Los demás	354,0%	27,43	27,43	*	*	PAP
19.02.4000	- Cuscús.	211,0%	11,01	11,01	*	*	PAP
19.03.0000	Tapioca y sus sucedaneos preparados con fecula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares.	255,0%	7,65	7,65	*	*	PAP

Código SA	Descripción de producto	Arancel consolidado, ad valorem	Arancel consolidado, específico	Arancel NMF	Arancel para Guatemala ad valorem	Arancel para Guatemala específico: NOK/Kg o S (NOK/pieza)	Productos agrícolas procesados
1	2	3a	3b	4	5a	5b	6
19.04	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y semola), precocidos o preparados de otro modo.						
	- Alimentos obtenidos por inflado o tostado de cereales y productos de cereales:						
19.04.1010	-- "Corn flakes"		0,12	0,12	Libre	Libre	PAP
	-- Los demás :						
19.04.1091	--- Palomitas de maíz	33,0%	5,18	5,18	Libre	Libre	PAP
	--- Los demás :						
19.04.1092	--- Para alimentación	33,0%	5,18	5,18	*	*	PAP
19.04.1098	---- Los demás :	33,0%	5,18	5,18	Libre	Libre	PAP
	- Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados :						
19.04.2010	-- Preparaciones del tipo Müsli a base de copos de cereales sin tostar	288,0%	34,92	34,92	*	*	PAP
19.04.2090	-- Los demás	33,0%	5,18	5,18	*	*	PAP
19.04.3000	- Trigo bulgur	385,0%	28,81	28,81	*	*	PAP
	- Los demás :						
	-- Arroz precocido sin ingredientes añadidos :						
19.04.9010	--- Para alimentación	318,0%	1,74	1,74	*	*	PAP
19.04.9020	--- Los demás	9,0%		9,0%	Libre	Libre	PAP
19.04.9090	-- Los demás	385,0%	28,81	28,81	*	*	PAP

Código SA	Descripción de producto	Arancel consolidado, ad valorem	Arancel consolidado, específico	Arancel NMF	Arancel para Guatemala ad valorem	Arancel para Guatemala específico: NOK/Kg o S (NOK/pieza)	Productos agrícolas procesados
1	2	3a	3b	4	5a	5b	6
19.05	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos del tipo de los utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares.						
19.05.1000	- Pan crujiente llamado "Knäckebröt".	57,0%	6,08	6,08	*	*	PAP
19.05.2000	- Pan de especias.	24,0%	2,42	2,42	*	*	PAP
	- Galletas dulces, barquillos y obleas :						
19.05.3100	-- Galletas dulces	48,0%	7,62	7,62	*	*	PAP
19.05.3200	-- Barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres")	48,0%	7,62	7,62	*	*	PAP
19.05.4000	- Pan tostado y productos similares tostados.	285,0%	29,35	29,35	*	*	PAP
	- Los demás :						
	-- Pizza :						
19.05.9010	--- Que contengan embutidos, carne o despojos comestibles de carne	285,0%	29,35	29,35	*	*	PAP
	--- Los demás, incluyendo bases para pizza :						
19.05.9021	--- Que no contengan embutidos, carne o despojos comestibles de carne	99,0%	10,26	10,26	*	*	PAP
19.05.9022	---- Bases de pizza	99,0%	10,26	10,26	*	*	PAP
	-- Otras tortas, pan crujiente ultrafino, pan de Viena (incluyendo palitos de pan de Viena) y galletas que no sean galletas dulces del inciso 19.05.3100						
19.05.9031	--- Las demás tortas	99,0%	10,26	10,26	*	*	PAP
19.05.9032	--- Pan crujiente ultrafino	99,0%	10,26	10,26	*	*	PAP
19.05.9033	--- Pasteles daneses (incluyendo palos de pastelería)	99,0%	10,26	10,26	*	*	PAP
19.05.9034	--- Galletas, incluyendo "pretzels" y galletas saladas	99,0%	10,26	10,26	*	*	PAP
	-- Los demás :						

Código SA	Descripción de producto	Arancel consolidado, ad valorem	Arancel consolidado, específico	Arancel NMF	Arancel para Guatemala ad valorem	Arancel para Guatemala específico: NOK/Kg o S (NOK/pieza)	Productos agrícolas procesados
1	2	3a	3b	4	5a	5b	6
19.05.9091	--- Pan y sus derivados, también pan a medio cocer o precocido (incluyendo baguettes, panecillos, panecillos largos para salchichas, etc.), que no contengan productos mencionados en la nota 1 de este Capítulo	285,0%	29,35	29,35	*	*	PAP
19.05.9092	--- Sándwiches y otros productos de pan, como empanadas, que no contengan más de un 20% en peso de los productos mencionados en la nota 1 de este capítulo	285,0%	29,35	29,35	*	*	PAP
19.05.9093	--- Productos crujientes de aperitivo a base de una masa (por ejemplo, chips de tortilla, bocadillos de papa en varias formas), no expresados ni comprendidos en otra parte	285,0%	29,35	29,35	*	*	PAP
19.05.9098	--- Los demás	285,0%	29,35	29,35	*	*	PAP
20.01	Hortalizas (incluso silvestres), frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético.						
	- Pepinos y pepinillos :						
20.01.1001	-- En envases cerrados herméticamente	223,0%	12,92	12,92	189,5%	10,98	
20.01.1009	-- Los demás	223,0%	12,92	12,92	189,5%	10,98	
	- Los demás :						
	-- Verduras :						
20.01.9010	-- Alcaparras		0,60	0,60	Libre	Libre	
20.01.9020	-- Aceitunas		0,30	0,30	Libre	Libre	
	--- Maíz dulce (<i>Zea mays var. saccharata</i>) :						
20.01.9031	--- Para alimentación	343,0%	1,78	1,78	*	*	PAP
20.01.9041	---- Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	PAP
	--- Los demás :						
20.01.9061	---- Chile Dulce (<i>Capsicum annuum var. annuum</i>)	223,0%	12,92	0,18	Libre	Libre	
20.01.9069	---- Los demás	223,0%	12,92	12,92	189,5%	10,98	

Código SA	Descripción de producto	Arancel consolidado, ad valorem	Arancel consolidado, específico	Arancel NMF	Arancel para Guatemala ad valorem	Arancel para Guatemala específico: NOK/Kg o S (NOK/pieza)	Productos agrícolas procesados
1	2	3a	3b	4	5a	5b	6
	-- Los demás :						
20.01.9091	--- Palmitos	223,0%	12,92	12,92	*	*	PAP
20.01.9092	--- Ñames, camotes y partes comestibles similares de plantas que contengan 5% o más en peso de almidón	223,0%	12,92	12,92	*	*	PAP
20.01.9099	--- Los demás	223,0%	12,92	12,92	189,5%	10,98	
	- Los demás :						
20.02.9010	-- Puré de tomate o pasta de tomate, el contenido de tomate seco que no sea inferior al 25% en peso, compuesto en su totalidad de tomates y agua, incluso con adición de sal u otros conservantes o condimentos, en envases herméticamente cerrados		0,21	Libre	Libre	Libre	PAP
	-- Los demás :						
20.02.9091	--- En envases herméticamente cerrados	151,0%	12,97	Libre	Libre	Libre	PAP
20.02.9099	--- Los demás	151,0%	12,97	Libre	Libre	Libre	PAP
20.03	Hongos y trufas, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).						
	- Los demás :						
20.03.9010	-- Trufas		0,06	Libre	Libre	Libre	
20.04	Las demás hortalizas (incluso silvestres) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, excepto los productos de la partida 20.06.						
	- Papas :						
	-- Preparaciones alimenticias compuestas de harinas, sémolas o copos basados en papas :						
20.04.1010	--- Con un contenido no menor a 75% en peso de papas	209,0%	12,38	12,38	*	*	PAP
20.04.1020	--- Los demás	252,0%	30,16	30,16	*	*	PAP
	- Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas :						
	-- Maíz dulce (<i>Zea mays var. saccharata</i>) :						

Código SA	Descripción de producto	Arancel consolidado, ad valorem	Arancel consolidado, específico	Arancel NMF	Arancel para Guatemala ad valorem	Arancel para Guatemala específico: NOK/Kg o S (NOK/pieza)	Productos agrícolas procesados
1	2	3a	3b	4	5a	5b	6
20.04.9011	--- Para alimentación	343,0%	1,78	1,78	*	*	PAP
20.04.9020	--- Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	PAP
	-- Los demás :						
20.04.9099	--- Los demás, incluidas las mezclas de hortalizas	288,0%	34,92	34,92	244,8%	29,68	
20.05	Las demas hortalizas (incluso silvestres) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en acido acetico), sin congelar, excepto los productos de la partida 20.06						
20.05.1000	- Vegetales homogenizados	288,0%	34,92	34,92	244,8%	29,68	
	- Papas :						
	-- Preparaciones alimenticias compuestas de harinas, sémolas o copos basados en papas :						
20.05.2010	--- Con un contenido no menor a 75% en peso de papas	209,0%	12,38	12,38	*	*	PAP
20.05.2020	--- Los demás	252,0%	30,16	30,16	*	*	PAP
	- Arvejas (<i>Pisum sativum</i>) :						
	-- Deshidratados :						
20.05.4002	--- Para Piensos	181,0%	11,77	11,77	153,8%	10,00	
20.05.4003	--- Los demás	181,0%	11,77	0,20	Libre	Libre	
20.05.4009	-- Los demás	181,0%	11,77	11,77	153,8%	10,00	
20.05.6000	- Espárragos		0,06	0,06	Libre	Libre	
	- Maíz dulce (<i>Zea mays var. saccharata</i>) :						
20.05.8010	--- Para alimentación	343,0%	1,78	1,78	*	*	PAP
20.05.8090	-- Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	PAP
	- Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas :						
20.05.9100	-- Brotes de bambú.	288,0%	34,92	Libre	Libre	Libre	
	-- Los demás :						
20.05.9901	--- Alcaparras; Alcachofas; Los pimientos dulces (<i>Capsicum annuum var. annuum</i>)	288,0%	34,92	0,20	Libre	Libre	
20.05.9909	--- Los demás, incluyendo mezclas de vegetales	288,0%	34,92	34,92	244,8%	29,68	

Código SA	Descripción de producto	Arancel consolidado, ad valorem	Arancel consolidado, específico	Arancel NMF	Arancel para Guatemala ad valorem	Arancel para Guatemala específico: NOK/Kg o S (NOK/pieza)	Productos agrícolas procesados
1	2	3a	3b	4	5a	5b	6
20.06	Hortalizas, frutas u otros frutos o sus cortezas y demas partes de plantas, confitados con azucar (almibarados, glaseados o escarchados).						
20.06.0010	- Jengibre	102,0%	14,96	Libre	Libre	Libre	
	- Otros productos :						
	-- Con un contenido de azúcar superior al 13% en peso :						
20.06.0031	--- Maíz dulce (<i>Zea mays var. saccharata</i>)	102,0%	14,96	0,64	*	*	PAP
20.06.0039	--- Los demás	102,0%	14,96	0,64	Libre	Libre	
	-- Los demás :						
20.06.0091	--- Maíz dulce (<i>Zea mays var. saccharata</i>) :	102,0%	14,96	2,00	*	*	PAP
20.06.0099	--- los demás	102,0%	14,96	2,00	69,4%	1,36	
20.07	Compotas, jaleas y mermeladas, pures y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por coccion, incluso con adiccion de azucar u otro edulcorante.						
	- Preparaciones homogeneizadas :						
20.07.1001	-- Con adición de azúcar u otro edulcorante	102,0%	14,96	14,96	*	*	PAP
	-- Los demás :						
20.07.1007	--- Contiene fresas, grosellas negras, frambuesas o mezclas de los mismos	102,0%	14,96	14,96	*	*	PAP
20.07.1008	--- Los demás	102,0%	14,96	14,96	*	*	PAP
	- Los demás :						
	-- Cítricos :						
20.07.9110	--- Con adición de azúcar u otro edulcorante		0,48	0,48	Libre	Libre	PAP
20.07.9190	--- Los demás		0,18	0,18	Libre	Libre	PAP
	-- Los demás :						
	--- Con adición de azúcar u otro edulcorante :						
20.07.9902	---- De albaricoques, mangos, kiwis, melocotones o sus mezclas	86,0%	8,34	0,34	Libre	Libre	PAP

Código SA	Descripción de producto	Arancel consolidado, ad valorem	Arancel consolidado, específico	Arancel NMF	Arancel para Guatemala ad valorem	Arancel para Guatemala específico: NOK/Kg o S (NOK/pieza)	Productos agrícolas procesados
1	2	3a	3b	4	5a	5b	6
20.07.9904	---- Contienen arándanos rojos y negros, otros frutos del género <i>Vaccinium</i> , camemoros o sus mezclas	86,0%	8,34	8,34	*	*	PAP
20.07.9905	---- Los demás	86,0%	8,34	8,34	*	*	PAP
	--- Los demás						
20.07.9906	--- Contiene fresas, grosellas negras, frambuesas o mezclas de los mismos	86,0%	8,34	8,34	*	*	PAP
20.07.9907	---- De albaricoques, mangos, kiwis, melocotones o sus mezclas	86,0%	8,34	0,34	Libre	Libre	PAP
20.07.9909	---- Los demás	86,0%	8,34	8,34	*	*	PAP
20.08	Frutas u otros frutos y demas partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azucar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte.						
	- Frutos secos, cacahuetes y demás semillas, incluso mezclados entre sí :						
	-- Cacahuetes :						
20.08.1110	--- Mantequilla.	6,0%		6,0%	Libre	Libre	PAP
	--- Los demás						
20.08.1180	--- Para alimentación	318,0%	1,74	1,74	*	*	PAP
20.08.1191	---- Los demás	2,4%		2,4%	Libre	Libre	PAP
20.08.1900	-- Los demás, incluidas las mezclas	386,0%	2,11	0,50	Libre	Libre	
20.08.2000	- Piñas tropicales (ananás).	Libre		Libre	Libre	Libre	
	- Frutos críticos :						
20.08.3010	-- Para alimentación en piensos	318,0%	1,74	1,74	285,1%	1,56	
	-- Los demás :						
20.08.3091	--- Mandarinas		0,18	0,18	Libre	Libre	
20.08.3099	--- Los demás		0,18	0,18	Libre	Libre	
20.08.7000	- Melocotones incluyendo las nectarinas		0,05	0,05	Libre	Libre	
20.08.8000	- Fresas	86,0%	8,34	8,34	73,1%	7,09	

Código SA	Descripción de producto	Arancel consolidado, ad valorem	Arancel consolidado, específico	Arancel NMF	Arancel para Guatemala ad valorem	Arancel para Guatemala específico: NOK/Kg o S (NOK/pieza)	Productos agrícolas procesados
1	2	3a	3b	4	5a	5b	6
	- Los demás, incluidas las mezclas distintas de la de la subpartida 2008.19 :						
	-- Palmitos :						
20.08.9110	--- Para alimentación	70,0%	6,87	6,87	*	*	PAP
20.08.9190	--- Los demás	6,0%		Libre	Libre	Libre	PAP
20.08.9300	-- Cranberry (<i>Actinium macrocarpon</i> , <i>Actinium oxycoccus</i> , <i>Actinium vitis-idaea</i>)	288,0%	34,92	34,92	244,8%	29,68	
	-- mezclas :						
20.08.9701	--- Que contiene en su totalidad productos del capítulo 8	288,0%	34,92	1,00	Libre	Libre	
20.08.9709	--- Los demás mezclas	288,0%	34,92	34,92	244,8%	29,68	
	-- Los demás :						
20.08.9902	--- Ciruelas	288,0%	34,92	0,64	Libre	Libre	
20.08.9903	--- Maíz, con excepción del maíz dulce (<i>Zea mays</i> var. <i>Saccharata</i>)	288,0%	34,92	34,92	*	*	PAP
20.08.9909	--- Los demás	288,0%	34,92	34,92	230,4%	27,94	
20.09	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.						
	- Jugo de naranja :						
	-- Congelado :						
	--- Con adición de azúcar u otro edulcorante :						
20.09.1111	---- De valor Brix superior a 67		0,23	0,23	Libre	Libre	
20.09.1119	---- Los demás		0,23	0,23	Libre	Libre	
	--- Los demás :						
20.09.1120	---- En recipientes de pesaje, con contenidos, 3 kg o más	Libre		Libre	Libre	Libre	
	---- Los demás :						
20.09.1130	----- Concentrado	Libre		Libre	Libre	Libre	
	----- Los demás :						
20.09.1191	----- De valor Brix superior a 67		0,08	0,08	Libre	Libre	
20.09.1199	----- Los demás		0,08	0,08	Libre	Libre	

Código SA	Descripción de producto	Arancel consolidado, ad valorem	Arancel consolidado, específico	Arancel NMF	Arancel para Guatemala ad valorem	Arancel para Guatemala específico: NOK/Kg o S (NOK/pieza)	Productos agrícolas procesados
1	2	3a	3b	4	5a	5b	6
	-- Sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20 :						
20.09.1210	--- Con adición de azúcar u otro edulcorante		0,23	0,23	Libre	Libre	
20.09.1220	--- Los demás, en recipientes de pesaje, con contenidos superiores o iguales a 3 kg	Libre		Libre	Libre	Libre	
20.09.1290	--- Los demás		0,08	0,08	Libre	Libre	
	-- Los demás :						
	--- Con adición de azúcar u otro edulcorante :						
20.09.1912	---- De valor Brix inferior o igual a 67		0,23	0,23	Libre	Libre	
20.09.1919	---- Los demás		0,23	0,23	Libre	Libre	
	--- Los demás :						
20.09.1920	--- En recipientes de pesaje, con contenidos superiores o iguales a 3 kg	Libre		Libre	Libre	Libre	
	---- Los demás						
20.09.1992	----- De valor Brix inferior o igual a 67		0,08	0,08	Libre	Libre	
20.09.1999	----- Los demás		0,08	0,08	Libre	Libre	
	- Jugo de toronja (o pomelo) :						
20.09.2100	-- De valor Brix inferior o igual 20	Libre		Libre	Libre	Libre	
20.09.2900	-- Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	
	- Jugo de los demás agrios (cítricos):						
	-- De valor Brix inferior o igual 20 :						
20.09.3110	--- En recipientes de pesaje, con contenidos superiores o iguales a 3 kg	Libre		Libre	Libre	Libre	
	--- Los demás :						
20.09.3191	---- Con adición de azúcar		0,15	0,15	Libre	Libre	
20.09.3199	---- Los demás		0,15	0,15	Libre	Libre	
	-- Los demás :						
20.09.3910	--- En recipientes de pesaje, con contenidos superiores o iguales a 3 kg	Libre		Libre	Libre	Libre	
	--- Los demás :						
20.09.3991	---- Con adición de azúcar		0,15	0,15	Libre	Libre	
20.09.3999	---- Los demás		0,15	0,15	Libre	Libre	

Código SA	Descripción de producto	Arancel consolidado, ad valorem	Arancel consolidado, específico	Arancel NMF	Arancel para Guatemala ad valorem	Arancel para Guatemala específico: NOK/Kg o S (NOK/pieza)	Productos agrícolas procesados
1	2	3a	3b	4	5a	5b	6
	- Jugo de piña						
	-- De valor Brix inferior o igual 20 :						
20.09.4110	--- En recipientes de pesaje, con contenidos superiores o iguales a 3 kg	Libre		Libre	Libre	Libre	
20.09.4190	--- Los demás		0,10	0,10	Libre	Libre	
	-- Los demás :						
20.09.4910	--- En recipientes de pesaje, con contenidos superiores o iguales a 3 kg	Libre		Libre	Libre	Libre	
20.09.4990	--- Los demás		0,10	0,10	Libre	Libre	
20.09.5000	- Jugo de tomate		0,15	0,15	Libre	Libre	
	- Jugo de uva (incluido el mosto) :						
20.09.6100	-- De valor Brix inferior o igual a 30		0,15	0,15	Libre	Libre	
20.09.6900	-- Los demás		0,15	0,15	Libre	Libre	
	- Jugo de manzana :						
20.09.7100	-- De valor Brix inferior o igual a 20	340,0%	27,20	27,20	289,0%	23,12	
20.09.7900	-- Los demás	340,0%	27,20	27,20	289,0%	23,12	
	- Jugo de cualquier otra fruta o vegetal						
	-- Los demás :						
	--- Jugo de grosella negro:						
20.09.8911	---- Con adición de azúcar u otro edulcorante	180,0%	14,62	14,62	152,9%	12,42	
20.09.8919	---- Los demás	180,0%	14,62	14,62	152,9%	12,42	
	--- Los demás :						
20.09.8991	---- Jugo de frambuesa	340,0%	27,20	27,20	181,3%	14,50	
20.09.8994	---- Jugo de melocotón o de albaricoque	340,0%	27,20	27,20	Libre	Libre	
20.09.8995	---- Grosella blanca, grosella roja o jugo de grosella	340,0%	27,20	27,20	289,0%	23,12	
	- Mezclas de jugos :						
20.09.9009	-- Otras mezclas	340,0%	27,20	27,20	289,0%	23,12	

Código SA	Descripción de producto	Arancel consolidado, ad valorem	Arancel consolidado, específico	Arancel NMF	Arancel para Guatemala ad valorem	Arancel para Guatemala específico: NOK/Kg o S (NOK/pieza)	Productos agrícolas procesados
1	2	3a	3b	4	5a	5b	6
21.01	Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.						
	- Extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o con una base de café :						
21.01.1100	-- Extractos, esencias y concentrados	Libre		Libre	Libre	Libre	PAP
	-- Preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o con una base de café :						
21.01.1201	--- Sin contenido de grasa de leche, proteína de la leche, azúcar o almidón, o con un contenido menor de 1,5% en peso de grasa de la leche, 2,5% en peso de proteína de la leche, 5% en peso de azúcar o de 5% en peso de almidón	3,0%		Libre	Libre	Libre	PAP
21.01.1202	--- Las demás preparaciones a base de café	3,0%		Libre	Libre	Libre	PAP
21.01.1209	--- Los demás	3,0%		Libre	Libre	Libre	PAP
	- Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o con una base de té o de yerba mate :						
21.01.2010	-- Extractos, esencias y concentrados de té.	Libre		Libre	Libre	Libre	PAP
21.01.2091	--- Preparaciones a base de té o de yerba mate.	3,0%		Libre	Libre	Libre	PAP

Código SA	Descripción de producto	Arancel consolidado, ad valorem	Arancel consolidado, específico	Arancel NMF	Arancel para Guatemala ad valorem	Arancel para Guatemala específico: NOK/Kg o S (NOK/pieza)	Productos agrícolas procesados
1	2	3a	3b	4	5a	5b	6
21.01.2094	- - - Los demás, sin contenido de grasa de leche, proteína de la leche, azúcar o almidón, o con un contenido menor de 1,5% en peso de grasa de la leche, 2,5% en peso de proteína de leche, 5% en peso de azúcar o de 5% en peso de almidón.	3,0%		Libre	Libre	Libre	PAP
21.01.2099	- - - Los demás	3,0%		Libre	Libre	Libre	PAP
21.01.3000	- Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.	Libre		Libre	Libre	Libre	PAP
21.02	Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida 30.02); polvos para hornear preparados.						
	- Levaduras vivas :						
21.02.1010	-- Levaduras de vino.		0,36	0,36	Libre	Libre	PAP
21.02.1020	-- Levaduras para panificación, líquidas, prensadas o secas.	21,0%		21,0%	Libre	Libre	PAP
21.02.1090	-- Las demás.	21,0%		21,0%	Libre	Libre	PAP
	- Levaduras muertas; otros microorganismos monocelulares muertos:						
21.02.2010	-- Levaduras para alimentación.	172,0%	2,66	2,66	*	*	PAP
21.02.2020	-- Las demás levaduras muertas	21,0%		21,0%	Libre	Libre	PAP
21.02.2031	-- Otros microorganismos monocelulares, muertos, para alimentación	172,0%	2,66	2,66	*	*	PAP
21.02.2040	-- Otros microorganismos monocelulares, muertos, no aptos para alimentación	Libre		Libre	Libre	Libre	PAP
21.02.3000	- Polvos preparados para esponjar masas (povos para hornear).		0,36	0,36	Libre	Libre	PAP

Código SA	Descripción de producto	Arancel consolidado, ad valorem	Arancel consolidado, específico	Arancel NMF	Arancel para Guatemala ad valorem	Arancel para Guatemala específico: NOK/Kg o S (NOK/pieza)	Productos agrícolas procesados
1	2	3a	3b	4	5a	5b	6
21.03	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazónadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada.						
21.03.1000	- Salsa de soja (soya).	Libre		Libre	Libre	Libre	PAP
	- Ketchup y demás salsas de tomate :						
21.03.2010	-- Ketchup	4,0%	0,37	0,37	Libre	Libre	PAP
	-- Las demás salsas de tomate :						
21.03.2021	--- Que contengan carne o despojos comestibles	275,0%	24,17	24,17	*	*	PAP
21.03.2029	--- Los demás	275,0%	24,17	24,17	*	*	PAP
	- Harina de mostaza y mostaza preparada :						
21.03.3001	-- Harina de mostaza		0,15	Libre	Libre	Libre	PAP
	-- Mostaza preparada :						
21.03.3002	--- Con un contenido inferior al 5% en peso de azúcar añadido		0,15	Libre	Libre	Libre	PAP
21.03.3009	--- Los demás		0,15	Libre	Libre	Libre	PAP
21.03.9010	-- Mayonesa y remoulade	40,0%	4,54	4,54	*	*	PAP
	-- Los demás :						
21.03.9091	--- Chutney de mango, líquido	245,0%	27,66	27,66	Libre	Libre	PAP
21.03.9099	--- Los demás	245,0%	27,66	27,66	*	*	PAP
21.04	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.						
	- Sopas, potajes, caldos y preparaciones similares:						
	-- En envases herméticamente cerrados :						
	--- Caldo de carne :						
21.04.1011	---- Secos	99,0%	15,27	15,27	Libre	Libre	PAP
21.04.1019	---- Los demás	99,0%	15,27	15,27	*	*	PAP
21.04.1020	--- Sopa de verduras, incluso precocida, sin contenido de carne ni extractos de carne	20,0%	2,98	2,98	*	*	PAP

Código SA	Descripción de producto	Arancel consolidado, ad valorem	Arancel consolidado, específico	Arancel NMF	Arancel para Guatemala ad valorem	Arancel para Guatemala específico: NOK/Kg o S (NOK/pieza)	Productos agrícolas procesados
1	2	3a	3b	4	5a	5b	6
21.04.1030	--- Sopa de pescado (con un contenido de al menos 25% en peso de pescado)	20,0%	2,98	2,98	*	*	PAP
21.04.1040	--- Los demás	167,0%	25,81	25,81	*	*	PAP
	-- Los demás :						
21.04.1050	--- Con contenido de carne o extractos de carne	167,0%	25,81	25,81	*	*	PAP
21.04.1060	--- Sopa de pescado (con un contenido de al menos 25% en peso de pescado)	20,0%	2,98	2,98	*	*	PAP
21.04.1090	--- Los demás	27,0%	4,21	4,21	*	*	PAP
21.04.2001	-- Para la alimentación infantil	439,0%	31,71	31,71	*	*	PAP
21.04.2009	-- Los demás	439,0%	31,71	31,71	*	*	PAP
21.05	Helados, incluso con cacao						
21.05.0010	- Con cacao	98,0%	9,66	9,66	*	*	PAP
	- Los demás :						
21.05.0020	-- Con grasas comestibles	111,0%	10,92	10,92	*	*	PAP
21.05.0090	-- Los demás	28,0%	2,82	28,0%	Libre	Libre	PAP
21.06	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.						
	- Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas :						
21.06.1001	-- Para alimentación	545,0%	55,95	55,95	*	*	PAP
21.06.1009	-- Los demás	545,0%	55,95	55,95	*	*	PAP
	- Los demás :						
21.06.9010	-- Compuestos no alcohólicos (llamados "extractos concentrados") a base de productos de las partidas 13.02, para la fabricación de bebidas	4,5%		4,5%	Libre	Libre	PAP
21.06.9020	-- Preparaciones a base de jugos de manzanas o grosellas negras, para la fabricación de bebidas	19,0%	1,37	19,0%	*	*	PAP
	-- Las demás preparaciones del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas :						
21.06.9031	--- Jarabes de azúcar aromatizados o con colorantes	19,0%	1,37	19,0%	Libre	Libre	

Código SA	Descripción de producto	Arancel consolidado, ad valorem	Arancel consolidado, específico	Arancel NMF	Arancel para Guatemala ad valorem	Arancel para Guatemala específico: NOK/Kg o S (NOK/pieza)	Productos agrícolas procesados
1	2	3a	3b	4	5a	5b	6
21.06.9039	--- Los demás	19,0%	1,37	19,0%	Libre	Libre	PAP
	-- Gotas, pastillas y goma de mascar, sin contenido de azúcar :						
21.06.9041	--- Gotas y pastillas		0,30	Libre	Libre	Libre	PAP
	--- Goma de mascar :						
21.06.9043	---- Goma de mascar con nicotina		0,30	Libre	Libre	Libre	PAP
21.06.9044	---- Los demás		0,30	Libre	Libre	Libre	PAP
	-- Sustitutos de crema :						
21.06.9051	--- Secos	114,0%	8,20	8,20	*	*	PAP
21.06.9052	--- Líquidos	114,0%	8,20	8,20	*	*	PAP
21.06.9060	-- Grasas emulsionadas y productos similares que contengan más del 15% en peso de leche grasas comestibles	287,0%	20,73	20,73	*	*	PAP
21.06.9090	-- Los demás	439,0%	31,71	31,71	*	*	PAP
22.01	Agua, incluidas el agua mineral natural o artificial y la gaseada, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada; hielo y nieve.						
22.01.1000	- Agua mineral y agua gaseada		0,06 L	Libre	Libre	Libre	PAP
22.01.9001	-- Agua potable, acondicionada para la venta al por menor	Libre		Libre	Libre	Libre	PAP
22.01.9009	-- Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	PAP
22.02	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas (incluso silvestres) de la partida 20.09						
22.02.1000	- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada		0,30	Libre	Libre	Libre	PAP
	- Los demás :						
22.02.9010	-- Vinos sin alcohol		0,30	Libre	Libre	Libre	

Código SA	Descripción de producto	Arancel consolidado, ad valorem	Arancel consolidado, específico	Arancel NMF	Arancel para Guatemala ad valorem	Arancel para Guatemala específico: NOK/Kg o S (NOK/pieza)	Productos agrícolas procesados
1	2	3a	3b	4	5a	5b	6
22.02.9020	-- Cerveza sin alcohol (cerveza con un grado alcohólico adquirido no superior al 0,5% en volumen)		0,30	Libre	Libre	Libre	
22.03	Cerveza de malta						
22.03.0010	- Con un grado alcohólico en volumen superior al 0,5% pero inferior o igual a 0,7% en volumen		1,28 L	1,28 L	Libre	Libre	PAP
22.03.0020	- Con un grado alcohólico en volumen superior al 0,7% pero inferior o igual a 2,75% en volumen		1,28 L	1,28 L	Libre	Libre	PAP
22.03.0030	- Con un grado alcohólico en volumen superior al 2,75% pero inferior o igual a 3,75% en volumen		1,28 L	1,28 L	Libre	Libre	PAP
22.03.0040	- Con un grado alcohólico en volumen superior al 3,75% pero inferior o igual a 4,75% en volumen		1,28 L	1,28 L	Libre	Libre	PAP
22.03.0090	- Los demás		1,28 L	1,28 L	Libre	Libre	PAP
22.04	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 20.09.						
	- Vino espumoso :						
22.04.1001	-- Con un grado alcohólico en volumen inferior o igual a 2,5% en volumen	Libre		Libre	Libre	Libre	
22.04.1009	-- Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	
	- Los demás vinos; mosto de uva en que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol :						
	-- En recipientes de 2 litros o menos :						
22.04.2101	--- Con un grado alcohólico en volumen inferior o igual a 2,5% en volumen	Libre		Libre	Libre	Libre	
22.04.2109	--- Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	
	-- Los demás :						
22.04.2901	--- Con un grado alcohólico en volumen inferior o igual a 2,5% en volumen	Libre		Libre	Libre	Libre	
22.04.2909	--- Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	

Código SA	Descripción de producto	Arancel consolidado, ad valorem	Arancel consolidado, específico	Arancel NMF	Arancel para Guatemala ad valorem	Arancel para Guatemala específico: NOK/Kg o S (NOK/pieza)	Productos agrícolas procesados
1	2	3a	3b	4	5a	5b	6
	- Los demás mostos de uva :						
	- - Con un grado alcohólico en volumen inferior o igual a 2,5% en volumen						
22.04.3002	- - - En fermentación o con fermentación detenida de otra manera que por la adición de alcohol	Libre		Libre	Libre	Libre	
22.04.3003	- - - Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	
	- - Los demás						
22.04.3004	- - - En fermentación o con fermentación detenida de otra manera que por la adición de alcohol	Libre		Libre	Libre	Libre	
22.04.3009	- - - Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	
22.05	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas.						
	- En recipientes de 2 litros o menos :						
22.05.1001	- - Con un grado alcohólico en volumen inferior o igual a 2,5% en volumen	Libre		Libre	Libre	Libre	PAP
22.05.1009	- - Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	PAP
	- Los demás :						
22.05.9001	- - Con un grado alcohólico en volumen inferior o igual a 2,5% en volumen	Libre		Libre	Libre	Libre	PAP
22.05.9009	- - Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	PAP
22.06	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte.						
22.06.0002	- Con un grado alcohólico en volumen superior al 0,5% pero inferior o igual a 0,7% en volumen	Libre		Libre	Libre	Libre	

Código SA	Descripción de producto	Arancel consolidado, ad valorem	Arancel consolidado, específico	Arancel NMF	Arancel para Guatemala ad valorem	Arancel para Guatemala específico: NOK/Kg o S (NOK/pieza)	Productos agrícolas procesados
1	2	3a	3b	4	5a	5b	6
22.06.0003	- Con un grado alcohólico en volumen superior al 0,7% pero inferior o igual a 2,5% en volumen	Libre		Libre	Libre	Libre	
22.06.0009	- Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	
22.07	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80% vol; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.						
	- Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80% :						
	-- Para elaboración de bebidas :						
22.07.1011	--- Sin adición de aguardientes procedentes de las patatas	424,0%	12,17	12,17	381%	10,95	
22.07.1090	-- Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	
22.07.2000	- Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.	Libre		Libre	Libre	Libre	PAP
22.08	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior a 80% vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas.						
22.08.2000	- Aguardiente de vino o de orujo de uvas:	Libre		Libre	Libre	Libre	PAP
22.08.3000	- Whisky	Libre		Libre	Libre	Libre	PAP
22.08.4000	- Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar	Libre		Libre	Libre	Libre	PAP
22.08.5000	- Gin y ginebra	Libre		Libre	Libre	Libre	PAP
22.08.6000	- Vodka	Libre		Libre	Libre	Libre	PAP
22.08.7000	- Licores	Libre		Libre	Libre	Libre	PAP
	- Los demás :						
22.08.9003	-- Aquavit (aguardientes aromatizados con semillas de comino)	Libre		Libre	Libre	Libre	
22.08.9009	-- Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	

Código SA	Descripción de producto	Arancel consolidado, ad valorem	Arancel consolidado, específico	Arancel NMF	Arancel para Guatemala ad valorem	Arancel para Guatemala específico: NOK/Kg o S (NOK/pieza)	Productos agrícolas procesados
1	2	3a	3b	4	5a	5b	6
22.09.0000	Vinagre y sucedaneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético		0,08	0,08	Libre	Libre	PAP
23.01	Harina, polvo y "pellets", de carne, despojos, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana; chicharrones.						
23.01.1000	- Harina, polvo y "pellets", de carne o de despojos; chicharrones	283,0%	113,61	113,61	256,4%	102,24	
23.02	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los cereales o de las leguminosas, incluso en "pellets".						
	- De maíz :						
23.02.1090	- - Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	
	- De los demás cereales :						
23.02.4010	- - De arroz, excepto para alimentación	Libre		Libre	Libre	Libre	
	- De leguminosas :						
23.02.5090	- - Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	
23.03	Residuos de la industria del almidón y residuos similares, pulpa de remolacha, bagazo de caa de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera, heces y desperdicios de cervecería o de destilería, incluso en "pellets".						
	- Residuos de la industria del almidón y residuos similares :						
23.03.1090	- - Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	
	- Pulpa de remolacha, bagazo y otros desechos de la industria azucarera :						
23.03.2090	- - Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	
	- Heces y desperdicios de destilería o cervecería :						
23.03.3090	- - Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	

Código SA	Descripción de producto	Arancel consolidado, ad valorem	Arancel consolidado, específico	Arancel NMF	Arancel para Guatemala ad valorem	Arancel para Guatemala específico: NOK/Kg o S (NOK/pieza)	Productos agrícolas procesados
1	2	3a	3b	4	5a	5b	6
23.04	Tortas y demas residuos solidos de la extraccion del aceite de soja (soya), incluso molidos o en "pellets".						
23.04.0090	- Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	
23.05	Tortas y demas residuos solidos de la extraccion del aceite de cacahuete (cacahuete, mani), incluso molidos o en "pellets".						
23.05.0090	- Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	
23.06	Tortas y demas residuos solidos de la extraccion de grasas o aceites vegetales, incluso molidos o en "pellets", excepto los de las partidas 23.04 o 23.05						
	- De semillas de algodón :						
23.06.1090	-- Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	
	- De semillas de lino :						
23.06.2090	-- Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	
	- De semillas de girasol :						
23.06.3090	-- Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	
	- De semillas de colza :						
	-- Con bajo contenido de ácido erúxico o semillas de colza :						
23.06.4190	--- Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	
	-- Los demás :						
23.06.4990	--- Los demás :	Libre		Libre	Libre	Libre	
	- De coco o copra :						
23.06.5090	-- Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	
	- De nuez o almendra de palma :						
23.06.6010	-- Para alimentación	183,0%	2,34	2,34	164,2%	2,10	
23.06.6090	-- Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	
	- Los demás :						
23.06.9010	-- Para alimentación	183,0%	2,34	2,34	164,2%	2,10	
23.06.9090	-- Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	
23.07	Lias o heces de vino; tartaro bruto.						
23.07.0090	- Los demás	Libre		Libre	Libre	Libre	

Código SA	Descripción de producto	Arancel consolidado, ad valorem	Arancel consolidado, específico	Arancel NMF	Arancel para Guatemala ad valorem	Arancel para Guatemala específico: NOK/Kg o S (NOK/pieza)	Productos agrícolas procesados
1	2	3a	3b	4	5a	5b	6
23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales						
	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor :						
	-- Que contengan carne o despojos de animales terrestres, en envases herméticamente cerrados :						
23.09.1011	--- Alimento para perros		0,42	0,42	Libre	Libre	
23.09.1012	--- Alimento para gatos		0,42	0,42	Libre	Libre	
	-- Los demás :						
23.09.1091	--- Alimento para perros	Libre		Libre	Libre	Libre	
23.09.1092	--- Alimento para gatos	Libre		Libre	Libre	Libre	
	- Los demás :						
	-- Que contengan carne o despojos de animales terrestres, en envases herméticamente cerrados :						
23.09.9011	--- Para mascotas		0,42	0,42	Libre	Libre	
23.09.9020	--- Para los demás animales	156,0%	3,57	3,57	140,3%	3,21	
	-- Los demás :						
	--- Carne de pescado y solubles de pescado :						
23.09.9040	---- Para los demás peces	156,0%	3,57	3,57	140,3%	3,21	
	--- Alimento para pájaros :						
23.09.9050	---- Para mascotas	Libre		Libre	Libre	Libre	
23.09.9060	---- Para los demás pájaros	156,0%	3,57	3,57	140,3%	3,21	
	--- Los demás :						
23.09.9080	---- Para mascotas	Libre		Libre	Libre	Libre	
	--- Para los demás animales :						
23.09.9094	----- Que contienen al menos 10% en peso, pero no más de 30% en peso de leche y/o de componentes naturales de la leche	156,0%	3,57	156,0%	140,4%	3,21	
23.09.9095	----- Que contienen más de 30% en peso de leche y/o de componentes naturales de la leche	156,0%	3,57	156,0%	140,4%	3,21	

Código SA	Descripción de producto	Arancel consolidado, ad valorem	Arancel consolidado, específico	Arancel NMF	Arancel para Guatemala ad valorem	Arancel para Guatemala específico: NOK/Kg o S (NOK/pieza)	Productos agrícolas procesados
1	2	3a	3b	4	5a	5b	6
23.09.9096	----- De grasas o aceites vegetales, ácidos monocarboxílicos industriales y aceites ácidos del refinado, sin adición de otras sustancias de los capítulos 1 -23, Capítulo 35 o la partida 38.23	156,0%	3,57	3,57	140,3%	3,21	
23.09.9097	----- Que contienen al menos 49% en peso de cloruro de colina, sobre un soporte orgánico o inorgánico	156,0%	3,57	3,57	140,3%	3,21	
23.09.9099	----- Los demás	156,0%	3,57	3,57	140,3%	3,21	
24.01	Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco.						
24.01.1000	- Tabaco sin desvenar o desnervar:	Libre		Libre	Libre	Libre	
24.01.2000	- Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado:	Libre		Libre	Libre	Libre	
24.01.3000	- Desperdicios de tabaco:	Libre		Libre	Libre	Libre	
24.02	Cigarros (puros) (incluso despuntados), cigarritos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedaneos del tabaco.						
	- Cigarros (puros) y puritos, que contengan tabaco :						
24.02.1001	-- Cigarros (puros)		12,75	Libre	Libre	Libre	
24.02.1009	-- Los demás		12,75	Libre	Libre	Libre	
24.02.2000	- Cigarrillos que contengan tabaco		14,45	Libre	Libre	Libre	
24.02.9000	- Los demás		12,75	Libre	Libre	Libre	
24.03	Los demás tabacos y sucedaneos del tabaco, elaborados; tabaco "homogeneizado" o "reconstituido"; extractos y jugos de tabaco.						
	- Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción :						
24.03.1100	-- Tabaco para pipa de agua mencionado en la nota de subpartida 1 de este Capítulo		7,65	Libre	Libre	Libre	
24.03.1900	-- Los demás		7,65	Libre	Libre	Libre	
	- Los demás :						

Código SA	Descripción de producto	Arancel consolidado, ad valorem	Arancel consolidado, específico	Arancel NMF	Arancel para Guatemala ad valorem	Arancel para Guatemala específico: NOK/Kg o S (NOK/pieza)	Productos agrícolas procesados
1	2	3a	3b	4	5a	5b	6
24.03.9100	-- Tabaco "homogeneizado" o "reconstituido"		7,65	Libre	Libre	Libre	
	-- Los demás :						
24.03.9910	---- Extractos y esencias de tabaco	Libre		Libre	Libre	Libre	
	---- Los demás :						
24.03.9991	---- Tabaco de mascar y tabaco en polvo (rapé)		7,65	Libre	Libre	Libre	
24.03.9999	---- Los demás		7,65	Libre	Libre	Libre	

* = Arancel de conformidad con el párrafo 2 de la Sección 2.

S = NOK/pieza

H = arancel por 100 kg

Anexo 4

ANEXO XXV

**CONCESIONES ARANCELARIAS PARA PRODUCTOS AGRÍCOLAS
GUATEMALA –SUIZA**

ANEXO XXV

CONCESIONES ARANCELARIAS PARA PRODUCTOS AGRÍCOLAS

GUATEMALA –SUIZA

Sección 1– Concesiones de Guatemala

1. Guatemala otorgará concesiones arancelarias a los productos agrícolas originarios de Suiza, de conformidad con lo especificado en esta Sección.
2. Las siguientes categorías de desgravación listadas en el Cuadro 1 de esta Sección, se aplicarán a las importaciones procedentes de Suiza, de conformidad con las concesiones arancelarias otorgadas por Guatemala:
 - (a) los aranceles sobre las mercancías incluidas en la categoría “I” en la Lista de Guatemala serán eliminados íntegramente y dichas mercancías quedarán libre de arancel en la fecha de entrada en vigor de este Protocolo de Adhesión al Tratado;
 - (b) los aranceles sobre las mercancías incluidas en la categoría “5” en la Lista de Guatemala serán eliminados en cinco etapas anuales iguales, comenzando en la fecha de entrada en vigor de este Protocolo de Adhesión al Tratado; y dichas mercancías quedarán libre de arancel a partir del 1 de enero del año cinco;
 - (c) los aranceles sobre las mercancías incluidas en la categoría “10” en la Lista de Guatemala serán eliminados en diez etapas anuales iguales, comenzando en la fecha de entrada en vigor de este Protocolo de Adhesión al Tratado; y dichas mercancías quedarán libre de arancel a partir del 1 de enero del año 10;
 - (d) Los aranceles sobre las mercancías incluidas en la categoría “G” en la Lista de Guatemala, están sujetas a un contingente arancelario de un monto de 100 tm, libre de aranceles para los incisos arancelarios 0404.90.00; 0405.10.00; 0405.20.00; 0406.10.00; 0406.20.10; 0406.20.90; 0406.30.00; 0406.90.20 y 0406.90.90, a la fecha de entrada en vigor de este Protocolo de Adhesión al Tratado.
 - (e) los aranceles sobre las mercancías incluidas en la categoría “H1” en la Lista de Guatemala, tendrán una reducción del 50% sobre la tasa base del arancel en cinco etapas anuales iguales, comenzando en la fecha de entrada en vigor de este Protocolo de Adhesión al Tratado; y luego permanecerán en ese nivel sin reducción alguna.
 - (f) los aranceles sobre las mercancías incluidas en la categoría “H2” en la Lista de Guatemala, tendrán una reducción del 80% sobre la tasa base del arancel en diez etapas anuales iguales, comenzando en la fecha de entrada en vigor de este Protocolo de Adhesión al Tratado; y luego permanecerán en ese nivel sin reducción alguna.
 - (g) los aranceles sobre las mercancías incluidas en la categoría “H3” en la Lista de Guatemala, tendrán una reducción del 33% sobre la tasa base del arancel en

cinco etapas anuales iguales, comenzando en la fecha de entrada en vigor de este Protocolo de Adhesión al Tratado; y luego permanecerán en ese nivel sin reducción alguna

- (h) los aranceles sobre las mercancías incluidas en la categoría “H4” en la Lista de Guatemala, tendrán una reducción del 75% sobre la tasa base del arancel en la fecha de entrada en vigor de este Protocolo de Adhesión al Tratado; y luego permanecerán en ese nivel sin reducción alguna.

3. Para los efectos de esta Sección, año uno significa el año de entrada en vigor de este Protocolo de Adhesión, según lo dispuesto en el Artículo 13.6 del Tratado.

4. Para los efectos de esta Sección, comenzando en el año dos, cada etapa anual de reducción arancelaria se hará efectiva el 1 de enero del año correspondiente.

5. La tasa base de los derechos de importación sobre la cual se realizarán las reducciones sucesivas de conformidad con esta Sección, será la tasa de Nación Más Favorecida aplicada por Guatemala el 1 de enero del 2012.

6. Si en cualquier momento después de la entrada en vigor del presente Protocolo de Adhesión al Tratado, Guatemala reduce su arancel de Nación Más Favorecida, este arancel aplicará en los casos que sea menor que el arancel calculado de conformidad con este Sección.

CUADRO 1

Lista de Concesiones Arancelarias de Guatemala, SA 2012

Línea arancelaria SA 2012	Descripción	Arancel NMF %	Categoría
0101.21.00	- - Reproductores de raza pura	0	I
0101.29.00	- - Los demás	10	I
0101.30.00	- Asnos	10	I
0101.90.00	- Los demás	10	I
0102.21.00	- - Reproductores de raza pura	0	I
0102.31.00	- - Reproductores de raza pura	0	I
0102.90.10	- -Reproductores de raza pura	0	I
0103.10.00	- Reproductores de raza pura	0	I
0104.10.10	- - Reproductores de raza pura	0	I
0104.10.90	- - Otros	10	I
0104.20.10	- -Reproductores de raza pura	0	I
0104.20.90	- - Otros	10	I
0105.11.00	- - Gallos y gallinas	0	I
0105.12.00	- - Pavos (<i>gallipavus</i>)	0	I
0106.11.00	- - Primates	10	I
0106.12.00	- - Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios); otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia)	10	I
0106.13.00	- - Camellos y demás camélidos (<i>Camelidae</i>)	10	I
0106.14.00	- - Conejos y liebres	10	I
0106.19.00	- - Los demás	10	I
0106.20.00	- Reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	10	I
0106.31.00	- - Aves de rapiña	10	I
0106.32.00	- - Psitaciformes (incluidos los loros, guacamayos, cacatúas y demás papagayos)	10	I
0106.33.00	- - Avestruces; emúes (<i>Dromaius novaehollandiae</i>)	10	I
0106.39.00	- - Las demás	10	I
0106.41.00	- - Abejas	0	I
0106.49.00	- - Los demás	10	I
0106.90.00	- Los demás	10	I
0204.10.00	- Canales o medias canales, de cordero, frescas o refrigeradas	15	5
0204.21.00	- - En canales o medias canales	15	5
0204.22.00	- - Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	15	5
0204.23.00	- - Deshuesadas	15	5
0204.30.00	- Canales o medias canales, de cordero, congeladas	15	10
0204.41.00	- - En canales o medias canales	15	10
0204.42.00	- - Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	15	10
0204.43.00	- - Deshuesadas	15	10

Línea arancelaria SA 2012	Descripción	Arancel NMF %	Categoría
0205.00.00	CARNE DE ANIMALES DE LAS ESPECIES CABALLAR, ASNAL O MULAR, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA	15	I
0206.80.00	- Los demás, frescos o refrigerados	15	10
0206.90.00	- Los demás, congelados	15	10
0208.10.00	- De conejo o liebre	15	I
0208.30.00	- De primates	15	I
0208.50.00	- De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	15	I
0208.60.00	- De camellos y demás camélidos (<i>Camelidae</i>)	15	I
0208.90.10	- - Ancas (patas) de rana	15	I
0208.90.90	- - Otros	15	I
0209.90.00	- Los demás	15	10
0210.11.00	- - Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar	15	H1
0210.19.00	- - Las demás	15	H1
0210.20.00	- Carne de la especie bovina	15	H1
0210.91.00	- - De primates	10	I
0210.92.10	- - - De otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia)	15	I
0210.92.90	- - - De otros animales	10	I
0210.93.00	- - De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	10	I
0210.99.90	- - - Otros	15	10
0404.10.00	- Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante	0	I
0404.90.00	- Los demás	10	G
0405.10.00	- Mantequilla	15	G
0405.20.00	- Pastas lácteas para untar	15	G
0406.10.00	- Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón:	15	G
0406.20.10	- - Tipo "Cheddar", deshidratado	0	G
0406.20.90	- - Otros	15	G
0406.30.00	- Queso fundido, excepto el rallado o en polvo	15	G
0406.90.20	- - Tipo cheddar, en bloques o en barras	15	G
0406.90.90	- - Otros	15	G
0407.11.00	- - De gallina de la especie <i>Gallus domesticus</i>	0	I
0407.19.00	- - Los demás	0	I
0407.29.10	- - - De avestruz	10	I
0407.29.90	- - - Otros	15	I
0407.90.10	- - De avestruz	10	I
0409.00.00	MIEL NATURAL	15	10
0410.00.00	PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE	15	5
0501.00.00	CABELLO EN BRUTO, INCLUSO LAVADO O DESGRASADO; DESPERDICIOS DE CABELLO	5	I
0502.10.00	- Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios	0	I

Línea arancelaria SA 2012	Descripción	Arancel NMF %	Categoría
0502.90.00	- Los demás	5	I
0504.00.10	- De bovinos	5	5
0504.00.20	- De porcinos o de ovinos	5	5
0504.00.90	- Otros	5	5
0505.10.00	- Plumaz de las utilizadas para relleno; plumón	5	I
0505.90.00	- Los demás	5	I
0506.10.00	- Oseína y huesos acidulados	5	5
0506.90.00	- Los demás	5	I
0507.10.00	- Marfil; polvo y desperdicios de marfil	5	I
0507.90.00	- Los demás	5	I
0508.00.00	CORAL Y MATERIAS SIMILARES, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN OTRO TRABAJO; VALVAS Y CAPARAZONES DE MOLUSCOS, CRUSTACEOS O EQUINODERMOS, Y JIBIONES, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA, INCLUSO EN POLVO Y DESPERDICIOS	5	I
0510.00.00	AMBAR GRIS, CASTOREO, ALGALIA Y ALMIZCLE; CANTARIDAS; BILIS, INCLUSO DESECADA; GLANDULAS Y DEMÁS SUSTANCIAS DE ORIGEN ANIMAL UTILIZADAS PARA LA PREPARACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, FRESCAS, REFRIGERADAS, CONGELADAS O CONSERVADAS PROVISIONALMENTE DE OTRA FORMA	0	I
0511.10.00	- Semen de bovinos	0	I
0511.99.10	- - - Óvulos fecundados	0	I
0511.99.20	- - - Esponjas naturales de origen animal	5	I
0511.99.90	- - - Otros	5	5
0601.10.00	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo	0	I
0601.20.00	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria	0	I
0602.10.00	- Esquejes sin enraizar e injertos	0	I
0602.20.10	- - Plántulas	10	10
0602.20.90	- - Otros	0	I
0602.30.00	- Rododendros y azaleas, incluso injertados	0	I
0602.40.00	- Rosales, incluso injertados	0	I
0602.90.10	- - Plántulas de hortalizas y tabaco	10	5
0602.90.90	- - Otros	0	I
0603.11.00	- - Rosas	15	5
0603.12.00	- - Claveles	15	5
0603.13.00	- - Orquídeas	15	5
0603.14.00	- - Crisantemos	15	5
0603.15.00	- - Azucenas (lirios) (<i>Lilium spp.</i>)	15	5
0603.19.10	- - - Ginger	15	5

Línea arancelaria SA 2012	Descripción	Arancel NMF %	Categoría
0603.19.20	- - - Ave del paraíso	15	5
0603.19.30	- - - Calas	15	5
0603.19.50	- - - Sysofilia	15	5
0603.19.60	- - - Serberas	15	5
0603.19.70	- - - Estaticias	15	5
0603.19.80	- - - Astromerías	15	5
0603.19.91	- - - - Agapantos	15	5
0603.19.92	- - - - Gladiolas	15	5
0603.19.93	- - - - Anturios	15	5
0603.19.94	- - - - Heliconias	15	5
0603.19.99	- - - - Los demás	15	5
0603.90.10	- - Arreglos florales	15	5
0603.90.90	- - Otros	15	5
0604.20.10	- - Musgos y líquenes	15	5
0604.20.20	- - Arreglos	15	5
0604.20.90	- - Otros	15	5
0604.90.10	- - Musgos y líquenes	15	5
0604.90.20	- - Arreglos	15	5
0604.90.90	- - Otros	15	5
0701.10.00	- Para siembra	0	I
0703.10.20	- - Chalotes	15	5
0703.20.00	- Ajos	15	10
0703.90.00	- Puerros y demás hortalizas aliáceas	15	5
0704.10.00	- Coliflores y brécoles ("broccoli")	15	10
0704.20.00	- Coles (repollitos) de Bruselas	15	5
0704.90.00	- Los demás	15	5
0705.11.00	- - Repolladas	15	10
0705.19.00	- - Las demás	15	10
0705.21.00	- - Endibia "witloof" (<i>Cichorium intybus</i> var. <i>foliosum</i>)	15	5
0705.29.00	- - Las demás	15	5
0706.10.00	- Zanahorias y nabos	15	10
0706.90.00	- Los demás	15	5
0708.10.00	- Arvejas (guisantes, chícharos) (<i>Pisum sativum</i>)	15	10
0708.20.00	- Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (<i>Vigna</i> spp., <i>Phaseolus</i> spp.)	15	10
0708.90.00	- Las demás	15	10
0709.20.00	- Espárragos	15	5
0709.30.00	- Berenjenas	15	5
0709.40.00	- Apio, excepto el apionabo	15	5
0709.51.00	- - Hongos del género <i>Agaricus</i>	5	5
0709.59.00	- - Los demás	5	5
0709.60.10	- - Pimientos (chiles) dulces	15	10

Línea arancelaria SA 2012	Descripción	Arancel NMF %	Categoría
0709.60.20	-- Chile tabasco (<i>Capsicum frutescens L.</i>)	15	5
0709.70.00	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	15	5
0709.91.00	-- Alcachofas (alcauciles)	15	I
0709.92.00	-- Aceitunas	15	I
0709.93.10	--- Ayotes	15	5
0709.93.20	--- Zapallos	15	5
0709.93.90	--- Otros	15	5
0709.99.10	--- Maíz dulce	15	10
0709.99.20	--- Chayotes	15	5
0709.99.30	--- Okras	15	I
0709.99.90	--- Otras	15	5
0710.21.00	-- Arvejas (guisantes, chícharos) (<i>Pisum sativum</i>)	15	10
0710.22.00	-- Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>)	15	10
0710.29.00	-- Las demás	15	5
0710.30.00	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	15	5
0710.40.00	- Maíz dulce	15	10
0710.80.00	- Las demás hortalizas	15	10
0710.90.00	- Mezclas de hortalizas	15	10
0711.20.00	- Aceitunas	0	I
0711.40.00	- Pepinos y pepinillos	15	5
0711.51.00	-- Hongos del género <i>Agaricus</i>	0	I
0711.59.00	-- Los demás	0	I
0711.90.20	-- Cebollas	15	10
0711.90.30	-- Alcaparras	0	I
0711.90.90	-- Otras, incluidas las mezclas de hortalizas	15	10
0712.20.10	-- En polvo, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	5	5
0712.20.90	-- Otras	15	10
0712.31.00	-- Hongos del género <i>Agaricus</i>	5	5
0712.32.00	-- Orejas de Judas (<i>Auricularia spp.</i>)	5	5
0712.33.00	-- Hongos gelatinosos (<i>Tremella spp.</i>)	5	5
0712.39.00	-- Los demás	5	5
0712.90.10	-- Tomates, perejil, mejorana o ajos, en polvo, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	5	5
0712.90.20	-- Granos de maíz dulce (<i>Zea Mays var saccharata</i>), para la siembra	0	I
0712.90.90	-- Otras, incluidas las mezclas de hortalizas	15	10
0713.10.10	-- Para la siembra	0	I
0713.10.90	-- Otras	15	10
0713.20.00	- Garbanzos	10	5
0713.31.10	--- De la especie <i>Vigna mungo (L) Hepper</i>	15	5
0713.31.90	--- Otros	15	5

Línea arancelaria SA 2012	Descripción	Arancel NMF %	Categoría
0713.32.00	-- Adzuki ("rojos pequeños") (<i>Phaseolus o Vigna angularis</i>)	30	5
0713.33.20	--- Blancos	20	10
0713.33.30	--- Granos de frijol ejotero (<i>Phaseolus vulgaris</i>), para la siembra	0	I
0713.33.40	--- Rojos	20	10
0713.33.90	--- Otros	20	10
0713.34.00	-- Bambara (<i>Vigna subterranea o Voandzeia subterranea</i>)	15	5
0713.35.00	-- Salvaje o caupí (<i>Vigna unguiculata</i>)	15	5
0713.39.10	--- Cubaces (<i>Phaseolus coccinius</i>)	15	5
0713.39.20	--- Lima (<i>Phaseolus lunatus</i>)	15	5
0713.39.90	--- Otros	15	5
0713.40.00	- Lentejas	15	5
0713.50.00	- Habas (Vicia faba var. mayor), habas caballar (Vicia faba var. equina) y menor (Vicia faba var. minor)	15	I
0713.60.00	- Gandú o gandul (frijol de palo) (<i>Cajanus cajan</i>)	15	5
0713.90.00	- Las demás	15	5
0714.10.00	- Raíces de yuca (mandioca)	15	5
0714.20.00	- Camotes (batatas, boniatos)	15	5
0714.30.10	-- Yampí (<i>Dioscorea trifida</i>)	15	5
0714.30.20	-- Ñames (<i>Dioscorea alata</i>)	15	5
0714.30.90	-- Otros	15	5
0714.40.10	-- Ñampí (<i>Colocasia esculenta</i>)	15	5
0714.40.90	-- Otras	15	5
0714.50.10	-- Tiquisque (yautía) (<i>Xanthosoma saggitifolium</i>)	15	5
0714.50.90	-- Otras	15	5
0714.90.00	- Los demás	15	5
0801.11.00	-- Secos	10	5
0801.12.00	-- Con la cáscara interna (endocarpio)	15	5
0801.19.00	-- Los demás	15	5
0801.21.00	-- Con cáscara	15	5
0801.22.00	-- Sin cáscara	15	5
0801.31.00	-- Con cáscara	15	5
0801.32.00	-- Sin cáscara	15	5
0802.11.00	-- Con cáscara	0	I
0802.12.00	-- Sin cáscara	0	I
0802.21.00	-- Con cáscara	0	I
0802.22.00	-- Sin cáscara	0	I
0802.31.00	-- Con cáscara	15	5
0802.32.00	-- Sin cáscara	15	10
0802.41.00	-- Con cáscara	15	10
0802.42.00	-- Sin cáscara	15	10
0802.51.00	-- Con cáscara	0	I

Línea arancelaria SA 2012	Descripción	Arancel NMF %	Categoría
0802.52.00	- - Sin cáscara	0	I
0802.61.00	- - Con cáscara	15	5
0802.62.00	- - Sin cáscara	15	5
0802.70.00	- Nueces de cola (<i>Cola spp.</i>)	15	5
0802.80.00	- Nueces de areca	15	5
0802.90.00	- Los demás	15	10
0803.10.00	- Plátanos“plantains”	15	5
0803.90.11	- - - Frescas	15	5
0803.90.12	- - - Secas	15	5
0803.90.90	- - Otros	15	5
0804.10.00	- Dátiles	15	5
0804.20.00	- Higos	15	5
0804.30.00	- Piñas (ananás)	15	5
0804.40.00	- Aguacates (paltas)	15	5
0804.50.10	- - Mangos	15	5
0804.50.20	- - Guayabas y mangostanes	15	5
0805.10.00	- Naranjas	15	10
0805.20.00	- Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios (cítricos)	15	10
0805.40.00	- Toronjas o pomelos	15	10
0805.50.00	- Limones (<i>Citrus limon</i> , <i>Citrus limonum</i>) y limas (<i>Citrus aurantifolia</i> , <i>Citrus latifolia</i>)	15	10
0805.90.00	- Los demás	15	10
0806.10.00	- Frescas	15	10
0806.20.00	- Secas, incluidas las pasas	0	I
0807.11.00	- - Sandías	15	5
0807.19.00	- - Los demás	15	5
0807.20.00	- Papayas	15	5
0808.10.00	- Manzanas	15	10 ¹
0808.30.00	- Peras	15	5
0808.40.00	- Membrillos	15	5
0809.10.00	- Albaricoques (damascos, chabacanos)	15	5
0809.21.00	- - Guindas (cerezas ácidas) (<i>Prunus cerasus</i>)	15	5
0809.29.00	- - Las demás	15	10
0809.30.00	- Melocotones (duraznos), incluidos los griñones y nectarinas	15	10
0809.40.00	- Ciruelas y endrinas	15	10
0810.10.00	- Fresas (frutillas)	15	10
0810.20.00	- Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa	15	10
0810.30.00	- Grosellas negras, blancas o rojas y grosellas espinosas	15	10
0810.40.00	- Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género <i>Vaccinium</i>	15	5
0810.50.00	- Kiwis	15	I

Línea arancelaria SA 2012	Descripción	Arancel NMF %	Categoría
0810.60.00	- Duriones	15	I
0810.70.00	- Caquis (persimóns)	15	I
0810.90.10	- - Guanábanas (Annona muricata)	15	I
0810.90.20	- - Anonas (Annona squamosa)	15	I
0810.90.30	- - Maracuyá (Passiflora edulis var flavicarpa)	15	I
0810.90.40	- - Granadilla (Passiflora edulis var. sims)	15	I
0810.90.51	- - - Rojas, con cáscara	15	I
0810.90.52	- - - Amarillas, con cáscara	15	I
0810.90.53	- - - Las demás, con cáscara	15	I
0810.90.54	- - - Sin cáscara	15	I
0810.90.70	- - Rambután (Nephelium lappaceum)	15	I
0810.90.90	- - Otros	15	5
0811.10.00	- Fresas (frutillas)	15	10
0811.20.00	- Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa y grosellas	15	10
0811.90.00	- Los demás	15	10
0812.10.10	- - Guindas	0	I
0812.10.90	- - Otras	10	5
0812.90.10	- - Fresas (frutillas)	15	10
0812.90.90	- - Otros	15	10
0813.10.00	- Albaricoques (damascos, chabacanos)	15	5
0813.20.00	- Ciruelas	15	5
0813.30.10	- - En trozos	15	10
0813.30.90	- - Otras	15	10
0813.40.00	- Las demás frutas u otros frutos	15	10
0813.50.00	- Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo	15	5
0814.00.00	CORTEZAS DE AGRIOS (CITRICOS), MELONES O SANDÍAS, FRESCAS, CONGELADAS, SECAS O PRESENTADAS EN AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA SU CONSERVACION PROVISIONAL	15	5
0901.11.10	- - - Sin beneficiar (café cereza)	10	5
0901.11.20	- - - Café pergamino	15	5
0901.11.30	- - - Café oro	15	5
0901.11.90	- - - Otros	15	5
0901.12.00	- - Descafeinado	15	5
0901.21.00	- - Sin descafeinar	15	10
0901.22.00	- - Descafeinado	15	10
0901.90.00	- Los demás	15	5
0902.10.00	- Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	15	10
0902.20.00	- Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma	15	5

Línea arancelaria SA 2012	Descripción	Arancel NMF %	Categoría
0902.30.00	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	15	10
0902.40.00	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma	15	5
0903.00.00	YERBA MATE	15	5
0904.11.00	- - Sin triturar ni pulverizar	10	10
0904.12.00	- - Triturada o pulverizada	5	10
0904.21.00	- - Secos, sin triturar ni pulverizar	10	10
0904.22.00	- - Triturados o pulverizados	5	10
0905.10.00	- Sin triturar ni pulverizar	10	10
0905.20.00	- Triturada o pulverizada	10	10
0906.11.00	- - Canela (<i>Cinnamomum zeylanicum Blume</i>)	0	I
0906.19.00	- - Las demás	0	I
0906.20.00	- Trituradas o pulverizadas	10	5
0907.10.00	- Sin triturar ni pulverizar	0	I
0907.20.00	- Triturados o pulverizados	0	I
0908.11.00	- - Sin triturar ni pulverizar	0	I
0908.12.00	- - Triturada o pulverizada	0	I
0908.21.00	- - Sin triturar ni pulverizar	0	I
0908.22.00	- - Triturados o pulverizados	0	I
0908.31.10	- - - Amomos	10	I
0908.31.20	- - - Cardamomos	15	I
0908.32.10	- - - Amomos	10	I
0908.32.20	- - - Cardamomos	15	I
0909.21.00	- - Sin triturar ni pulverizar	0	I
0909.22.00	- - Trituradas o pulverizadas	0	I
0909.31.00	- - Sin triturar ni pulverizar	0	I
0909.32.00	- - Trituradas o pulverizadas	0	I
0909.61.10	- - - Semillas de anís o de badiana	0	I
0909.61.20	- - - Semillas de alcaravea	10	5
0909.61.30	- - - Semillas de hinojo; bayas de enebro	10	5
0909.62.10	- - - Semillas de anís o de badiana	0	I
0909.62.20	- - - Semillas de alcaravea	10	5
0909.62.30	- - - Semillas de hinojo; bayas de enebro	10	5
0910.11.10	- - - Seco	10	5
0910.11.90	- - - Otros	10	5
0910.12.10	- - - Seco	10	5
0910.12.90	- - - Otros	10	5
0910.20.00	- Azafrán	10	5
0910.30.00	- Cúrcuma	10	5
0910.91.00	- - Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo	10	10
0910.99.10	- - - Tomillo	10	5

Línea arancelaria SA 2012	Descripción	Arancel NMF %	Categoría
0910.99.20	- - - Hojas de Laurel	10	5
0910.99.30	- - - Curry	10	I
0910.99.90	- - - Otras	10	10
1001.11.00	- - Para siembra	0	I
1001.19.00	- - Los demás	0	I
1001.91.00	- - Para siembra	0	I
1001.99.00	- - Los demás	0	I
1002.10.00	- Para siembra	0	I
1002.90.00	- Los demás	0	I
1003.10.00	- Para siembra	0	I
1003.90.00	- Los demás	0	I
1004.10.00	- Para siembra	0	I
1004.90.00	- Los demás	0	I
1005.10.00	- Para siembra	0	I
1005.90.10	- - Maíz tipo "pop" (<i>Zea mays everta</i>)	0	I
1007.10.00	- Para siembra	0	I
1008.10.00	- Alforfón	15	5
1008.21.00	- - Para siembra	0	I
1008.29.00	- - Los demás	15	5
1008.30.00	- Alpiste	0	I
1008.40.00	- Fonio (<i>Digitaria spp.</i>)	15	I
1008.50.00	- Quinoa (quinoa) (<i>Chenopodium quinoa</i>)	15	I
1008.60.00	- Triticale	15	I
1008.90.00	- Los demás cereales	15	5
1103.13.10	- - - Sémola pregelatinizada (por ejemplo: la utilizada como aditivo en la industria de cervecería)	0	I
1103.19.10	- - - De avena	0	I
1103.19.90	- - - Otros	0	I
1104.19.10	- - - De cebada	0	I
1104.22.11	- - - Estabilizados por medio de tratamiento térmico para inactivación enzimática	0	I
1104.22.19	--- Los demás	0	I
1104.29.10	- - - De cebada	0	I
1105.10.00	- Harina, sémola y polvo	0	I
1105.20.10	- - Copos y gránulos	0	I
1106.10.00	- De las hortalizas de la partida 07.13	10	I
1106.20.00	- De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14	10	I
1106.30.00	- De los productos del Capítulo 8	0	I
1107.10.00	- Sin tostar	0	I
1107.20.00	- Tostada	0	I
1108.11.00	- - Almidón de trigo	0	I
1108.12.00	- - Almidón de maíz	0	I
1108.13.00	- - Fécula de papa (patata)	0	I

Línea arancelaria SA 2012	Descripción	Arancel NMF %	Categoría
1108.14.00	- - Fécula de yuca (mandioca)	0	I
1108.20.00	- Inulina	0	I
1109.00.00	GLUTEN DE TRIGO, INCLUSO SECO	0	I
1201.10.00	- Para siembra	0	I
1201.90.00	- Las demás	0	I
1202.30.00	- Para siembra	0	I
1202.41.00	- - Con cáscara	10	5
1202.42.00	- - Sin cáscara, incluso quebrantados	10	5
1203.00.00	COPRA	5	I
1204.00.00	SEMILLA DE LINO, INCLUSO QUEBRANTADA	0	I
1205.10.10	- - Para la siembra	0	I
1205.10.90	- - Otras	0	I
1205.90.10	- - Para la siembra	0	I
1205.90.90	- - Otras	0	I
1206.00.00	SEMILLA DE GIRASOL, INCLUSO QUEBRANTADA	0	I
1207.10.10	- - Para siembra	0	I
1207.10.90	- - Otras	5	5
1207.21.00	- - Para siembra	0	I
1207.29.00	- - Las demás	0	I
1207.30.00	- Semillas de ricino	0	I
1207.40.10	- - Con cáscara	0	I
1207.40.20	- - Sin cáscara	0	I
1207.50.00	- Semillas de mostaza	0	I
1207.60.00	- Semillas de cártamo (<i>Carthamus tinctorius</i>)	0	I
1207.70.00	- Semillas de melón	0	I
1207.91.00	- - Semilla de amapola (adormidera)	0	I
1207.99.00	- - Los demás	0	I
1208.10.00	- De habas (frijoles, porotos, fréjoles) de soja (soya)	5	I
1208.90.00	- Las demás	5	I
1209.10.00	- Semillas de remolacha azucarera	0	I
1209.21.00	- - De alfalfa	0	I
1209.22.00	- - De trébol (<i>Trifolium spp.</i>)	0	I
1209.23.00	- - De festucas (cañuelas)	0	I
1209.24.00	- - De pasto azul de Kentucky (<i>Poa pratensis L.</i>)	0	I
1209.25.00	- - De ballico (<i>Lolium multiflorum Lam., Lolium perenne L.</i>)	0	I
1209.29.10	- - - Semillas de remolacha, excepto la azucarera	0	I
1209.29.20	- - - Semillas de fleo de los prados (<i>Phleum pratensis</i>)	0	I
1209.29.90	- - - Otras	0	I
1209.30.10	- - De petunia	0	I
1209.30.90	- - Otras	0	I
1209.91.00	- - Semillas de hortalizas	0	I

Línea arancelaria SA 2012	Descripción	Arancel NMF %	Categoría
1209.99.00	- - Los demás	0	I
1210.10.00	- Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en "pellets"	0	I
1210.20.00	- Conos de lúpulo triturados, molidos o en "pellets"; lupulino	0	I
1211.20.00	- Raíces de "ginseng"	0	I
1211.30.00	- Hojas de coca	0	I
1211.40.00	- Paja de adormidera	0	I
1211.90.10	- - Raicilla o ipecacuana	0	I
1211.90.20	- - Raíces de regaliz	0	I
1211.90.90	- - Otros	0	I
1212.21.00	- - Aptas para la alimentación humana	0	I
1212.29.00	- - Las demás	0	I
1212.91.00	- - Remolacha azucarera	0	I
1212.92.10	- - - Semillas	0	I
1212.92.90	- - - Otras	0	I
1212.93.00	- - Caña de azúcar	10	5
1212.94.00	- - Raíces de achicoria	0	I
1212.99.30	- - - Huesos (carozos) y almendras de albaricoque (damasco, chabacano), de melocotón (durazno) (incluidos los griñones y nectarinas) o de ciruela	0	I
1212.99.90	- - - Otros	0	I
1213.00.00	PAJA Y CASCABILLO DE CEREALES, EN BRUTO, INCLUSO PICADOS, MOLIDOS, PRENSADOS O EN "PELLETS"	5	I
1214.10.00	- Harina y "pellets" de alfalfa	5	I
1214.90.00	- Los demás	5	5
1301.20.00	- Goma arábiga	0	I
1301.90.10	- - Goma laca	0	I
1301.90.90	- - Otras	0	I
1302.11.00	- - Opio	0	I
1302.12.00	- - De regaliz	0	I
1302.13.00	- - De lúpulo	0	I
1302.19.10	- - - Para usos medicinales	0	I
1302.19.20	- - - Para usos insecticidas, fungicidas o similares	0	I
1302.19.30	- - - Jugos y extractos de pelitre (piretro) o de raíces que contengan rotenona	0	I
1302.19.90	- - - Otros	0	I
1302.20.00	- Materias pécticas, pectinatos y pectatos	0	I
1302.31.00	- - Agar-agar	0	I
1302.32.00	- - Mucílagos y espesativos de la algarroba o de su semilla o de las semillas de guar, incluso modificados	0	I
1302.39.00	- - Los demás	0	I
1401.10.00	- Bambú	5	I
1401.20.00	- Roten (ratán)	0	I
1401.90.10	- - Mimbre	0	I

Línea arancelaria SA 2012	Descripción	Arancel NMF %	Categoría
1401.90.20	- - Caña	0	I
1401.90.90	- - Otras	0	I
1404.20.00	- Línieres de algodón	0	I
1404.90.10	- - Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente para relleno (por ejemplo: "kapok" (miraguano de bombacaceas), crin vegetal, crin marina), incluso en capas aun con soporte de otras materias	0	I
1404.90.20	- - Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en la fabricación de escobas, cepillos o brochas (por ejemplo: sorgo, piasava, grama, ixtle (tampico)), incluso en torcidas o en haces	5	I
1404.90.31	- - - Achiote (bija)	15	5
1404.90.39	- - - Las demás	5	5
1404.90.90	- - Otros	5	5
1502.10.00	- Sebo	0	I
1502.90.00	- Las demás	0	I
1503.00.90	- Otros	0	I
1505.00.00	GRASA DE LANA Y SUSTANCIAS GRASAS DERIVADAS, INCLUIDA LA LANOLINA	0	I
1506.00.00	LAS DEMAS GRASAS Y ACEITES ANIMALES, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE	10	10
1507.10.00	- Aceite en bruto, incluso desgomado	0	I
1508.10.00	- Aceite en bruto	5	10
1509.10.00	- Virgen	10	5
1509.90.00	- Los demás	10	5
1510.00.00	LOS DEMÁS ACEITES Y SUS FRACCIONES OBTENIDOS EXCLUSIVAMENTE DE ACEITUNA, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE, Y MEZCLAS DE ESTOS ACEITES O FRACCIONES CON LOS ACEITES O FRACCIONES DE LA PARTIDA 15.09	15	5
1512.11.00	- - Aceites en bruto	0	I
1512.21.00	- - Aceite en bruto, incluso sin gosipol	0	I
1514.11.00	- - Aceites en bruto	0	I
1514.91.00	- - Aceites en bruto	0	I
1515.11.00	- - Aceite en bruto	5	10
1515.19.00	- - Los demás	5	10
1515.21.00	- - Aceite en bruto	0	I
1515.30.00	- Aceite de ricino y sus fracciones	0	I
1515.50.00	- Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones	15	10
1515.90.10	- - Otros aceites secantes	0	I
1515.90.20	- - Aceite de jojoba y sus fracciones	0	I
1515.90.30	- - Aceite de tung y sus fracciones	0	I
1515.90.90	- - Otros	15	10
1517.90.20	- - Preparaciones a base de aceites vegetales hidrogenados, con adición de carbonato de magnesio, para el desmoldeo de productos de confitería y panadería	0	I

Línea arancelaria SA 2012	Descripción	Arancel NMF %	Categoría
1518.00.10	- Aceite de soya epoxidado, utilizado exclusivamente en la industria para la elaboración de compuestos poliméricos	0	I
1518.00.90	- Otros	5	5
1520.00.00	GLICEROL EN BRUTO; AGUAS Y LEJIAS GLICERINOSAS	5	10
1521.10.00	- Ceras vegetales	5	5
1521.90.00	- Las demás	5	5
1522.00.00	DEGRAS; RESIDUOS PROCEDENTES DEL TRATAMIENTO DE GRASAS O CERAS ANIMALES O VEGETALES	10	10
1601.00.10	- De bovino	15	H1
1601.00.80	- Otros	15	I
1602.31.00	- - De pavo (gallipavo)	15	10
1602.50.00	- De la especie bovina	15	H1
1602.90.00	- Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal	15	I
1702.11.00	- - Con un contenido de lactosa superior o igual al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco	0	I
1702.19.00	- - Los demás	0	I
1702.30.11	- - - Glucosa químicamente pura	0	I
1702.30.12	- - - Jarabe de glucosa	0	I
1702.50.00	- Fructosa químicamente pura	0	I
1702.90.10	- - Maltosa químicamente pura	0	I
1702.90.20	- - Otros azúcares y jarabes, excepto los jarabes de sacarosa y los caramelizados	0	I
1704.10.00	- Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar	15	H2
1704.90.00	- Los demás	15	H2
1801.00.00	CACAO EN GRANO, ENTERO O PARTIDO, CRUDO O TOSTADO	5	5
1802.00.00	CÁSCARA, PELICULAS Y DEMÁS RESIDUOS DE CACAO	5	5
1803.10.00	- Sin desgrasar	10	5
1803.20.00	- Desgrasada total o parcialmente	10	5
1804.00.00	MANTECA, GRASA Y ACEITE DE CACAO	10	5
1805.00.00	CACAO EN POLVO SIN ADICIÓN DE AZÚCAR NI OTRO EDULCORANTE	10	10
1806.10.00	- Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	15	10
1806.20.10	- - Preparaciones líquidas a base de jarabe de maíz y aceite de almendra de palma parcialmente hidrogenado, de los tipos utilizados para decoración y relleno de productos de pastelería	0	I
1806.20.90	- - Otras	15	H4
1806.31.00	- - Rellenos	15	H4
1806.32.00	- - Sin rellenar	15	H4
1806.90.00	- Los demás	15	H4
1901.10.11	- - - Para la alimentación de lactantes (“fórmulas maternizadas”)	0	I

Línea arancelaria SA 2012	Descripción	Arancel NMF %	Categoría
1901.10.19	- - - Las demás	0	I
1901.10.20	- - Preparaciones para la alimentación de lactantes ("fórmulas maternizadas"), distintas de las comprendidas en el inciso arancelario 1901.10.11	0	I
1901.10.90	- - Otras	10	H1.
1901.90.10	- - Extracto de malta	0	I
1901.90.20	- - Leche modificada, en polvo, distinta de la comprendida en los incisos 1901.10.11 y 1901.10.19	0	I
1901.90.90	- - Otros	15	10
1902.20.00	- Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma	15	I
1902.40.00	- Cuscús	15	I
1903.00.00	TAPIOCA Y SUS SUCEDÁNEOS PREPARADOS CON FÉCULA, EN COPOS, GRUMOS, GRANOS PERLADOS, CERNIDURAS O FORMAS SIMILARES	15	I
1904.10.10	- - "Pellets" de harina, de arroz	0	I
Ex. 1904.10.90	- - Otros (Únicamente tipo Muesli)	15	I
1904.30.00	- Trigo bulgur	15	I
1905.10.00	- Pan crujiente llamado "Knäckebrot"	15	10
1905.20.00	- Pan de especias	15	10
2001.10.00	- Pepinos y pepinillos	15	10
2001.90.10	- - Elotitos (jilotes, chilotes)	15	5
2001.90.20	- - Cebollas	15	10
2001.90.90	- - Otros	15	10
2002.10.00	- Tomates enteros o en trozos	15	10
2002.90.10	- - Concentrado de tomate	0	I
2002.90.90	- - Otros	15	5
2003.10.00	- Hongos del género <i>Agaricus</i>	10	5
2003.90.10	- - Trufas	15	I
2003.90.90	- - Otros	10	10
2004.90.00	- Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas	15	10
2005.10.00	- Hortalizas homogeneizadas	15	10
2005.40.00	- Arvejas (guisantes, chícharos) (<i>Pisum sativum</i>)	15	10
2005.60.00	- Espárragos	15	10
2005.70.00	- Aceitunas	15	I
2005.80.00	- Maíz dulce (<i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i>)	15	10
2005.91.00	- - Brotes de bambú	15	I
2005.99.00	- - Las demás	15	10
2006.00.00	HORTALIZAS, FRUTAS U OTROS FRUTOS O SUS CORTEZAS Y DEMÁS PARTES DE PLANTAS, CONFITADOS CON AZÚCAR (ALMIBARADOS, GLASEADOS O ESCARCHADOS)	15	10
2007.10.00	- Preparaciones homogeneizadas	15	5
2007.91.00	- - De agrios (cítricos)	15	10

Línea arancelaria SA 2012	Descripción	Arancel NMF %	Categoría
2007.99.10	- - - Pastas y purés de pera, manzana, albaricoque (damasco, chabacano) o melocotón (durazno), para transformación industrial, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	0	I
2007.99.90	- - - Otros	15	10
2008.11.10	- - - Mantequilla	15	5
2008.11.90	- - - Otros	15	10
2008.19.10	- - - Pastas de almendra, avellana u otras nueces, sin azúcar	5	5
2008.19.90	- - - Otros	15	10
2008.20.00	- Piñas (ananás)	15	10
2008.30.00	- Agrios (cítricos)	15	10
2008.40.00	- Peras	15	5
2008.50.00	- Albaricoques (damascos, chabacanos)	15	5
2008.60.00	- Cerezas	15	10
2008.70.00	- Melocotones (duraznos), incluidos los griñones y nectarinas	15	10
2008.91.00	- - Palmitos	15	5
2008.93.00	- - Arándanos rojos (<i>Vaccinium macrocarpon</i> , <i>Vaccinium oxycoccos</i> , <i>Vaccinium vitis-idaea</i>)	15	5
2008.97.00	- - Mezclas	15	10
2009.11.00	- - Congelado	15	10
2009.19.10	- - - Jugo concentrado	0	I
2009.19.90	- - - Otros	15	I
2009.21.00	- - De valor Brix inferior o igual a 20	15	10
2009.29.10	- - - Jugo concentrado	5	10
2009.29.90	- - - Otros	15	10
2009.31.00	- - De valor Brix inferior o igual a 20	15	10
2009.39.00	- - Los demás	15	10
2009.69.10	- - - Jugo concentrado, incluso congelado	0	I
2009.69.20	- - - Mosto de uva	0	I
2009.79.10	- - - Jugo concentrado, incluso congelado	0	I
2009.81.00	- - De arándanos rojos (<i>Vaccinium macrocarpon</i> , <i>Vaccinium oxycoccos</i> , <i>Vaccinium vitis-idaea</i>)	15	10
2009.89.10	- - - Jugo concentrado de pera, membrillo, albaricoque (damasco, chabacano), cereza, melocotón (durazno), ciruela o endrina, incluso congelado	0	I
2101.11.00	- - Extractos, esencias y concentrados	15	10
2101.12.00	- - Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café	15	10
2101.20.00	- Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate	15	5
2101.30.00	- Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados	15	5
2102.10.10	- - Levaduras madre para cultivo	0	I
2102.20.00	- Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos	0	I

Línea arancelaria SA 2012	Descripción	Arancel NMF %	Categoría
2103.10.00	- Salsa de soja (soya)	15	10
2103.30.10	- - Harina de mostaza	5	I
2103.30.20	- - Mostaza preparada	15	10
2104.20.00	- Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas	15	10
2106.10.00	- Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas	0	I
2106.90.10	- - Hidrolizados de proteínas vegetales	0	I
2106.90.20	- - Polvos para la preparación de budines, cremas, helados, entremeses, gelatinas y preparados análogos, incluso azucarados	15	10
2106.90.30	- - Preparaciones compuestas para la industria de bebidas, excepto las del inciso 3302.10.20	0	I
2106.90.40	- - Mejoradores de panificación	10	10
2106.90.50	- - Autolizados de levadura ("extractos de levadura")	5	10
2106.90.71	- - - Preparaciones para la alimentación de lactantes ("fórmulas maternizadas"), acondicionadas para la venta al por menor	0	I
2106.90.79	- - - Las demás	10	10
2106.90.80	- - Preparaciones líquidas a base de jarabe de maíz y aceite de almendra de palma parcialmente hidrogenado, de los tipos utilizados para decoración y relleno de productos de pastelería, en recipientes o envases con un contenido superior a 2 kg	0	I
2106.90.91	- - - Preparación para la industria alimentaria, del tipo estabilizante-emulsificante	0	I
2106.90.99	- - - Las demás	15	I
2201.90.00	- Los demás	15	H3
2204.10.00	- Vino espumoso	20	I
2204.21.00	- - En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	20	I
2204.29.00	- - Los demás	20	I
2204.30.00	- Los demás mostos de uva	20	I
2208.70.00	- Licores	30	5
2209.00.00	VINAGRE Y SUCEDANEOS DEL VINAGRE OBTENIDOS A PARTIR DEL ACIDO ACETICO	15	10
2302.50.00	- De leguminosas	5	5
2303.10.10	- - De maíz, incluido el denominado comercialmente "gluten de maíz"	0	I
2303.10.90	- - Otros	5	5
2303.20.00	- Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera	5	5
2303.30.00	- Heces y desperdicios de cervecería o de destilería	5	5
2304.00.10	- Harina	5	5
2304.00.90	- Otros	5	5
2305.00.00	TORTAS Y DEMÁS RESIDUOS SOLIDOS DE LA EXTRACCION DEL ACEITE DE CACAHUATE (CACAHUETE, MANI), INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS"	5	5
2306.10.00	- De semillas de algodón	5	5
2306.20.00	- De semillas de lino (de linaza)	5	5

Línea arancelaria SA 2012	Descripción	Arancel NMF %	Categoría
2306.30.00	- De semillas de girasol	5	5
2306.41.00	- - Con bajo contenido de ácido erúico	5	5
2306.49.00	- - Los demás	5	5
2306.50.00	- De coco o de copra	5	5
2306.60.00	- De nuez o de almendra de palma	5	5
2306.90.10	- - De germen de maíz	5	5
2306.90.90	- - Otros	5	5
2307.00.00	LIAS O HECES DE VINO; TARTARO BRUTO	5	I
2308.00.10	- Bellotas y castañas de Indias	5	I
2308.00.90	- Otros	5	5
2309.90.30	- - Preparados forrajeros con adición de melaza o de azúcar	10	10
2309.90.41	- - - Que contengan antibióticos o vitaminas, incluso mezclados entre sí	0	I
2309.90.49	- - - Los demás	5	10
2401.10.10	- - Virginia	5	5
2401.10.20	- - Burley	5	5
2401.10.30	- - Turco (oriental)	0	I
2401.10.90	- - Otros	5	5
2401.20.10	- - Virginia	5	5
2401.20.20	- - Burley	5	5
2401.20.30	- - Turco (oriental)	0	I
2401.20.90	- - Otros	5	5
2401.30.10	- - Virginia	5	5
2401.30.20	- - Burley	5	5
2401.30.30	- - Turco (oriental)	0	I
2401.30.90	- - Otros	5	5
2402.10.00	- Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco	15	I
2402.20.00	- Cigarrillos que contengan tabaco	20	I
2402.90.00	- Los demás	15	10
2403.11.00	- - Tabaco para pipa de agua mencionado en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo	15	10
2403.19.10	- - - Picadura de tabaco, para hacer cigarrillos	15	10
2403.19.90	- - - Otros	15	10
2403.91.00	- - Tabaco "homogeneizado" o "reconstituido"	0	I
2403.99.00	- - Los demás	5	10
3301.90.00	- Los demás	0	I
3501.10.00	- Caseína	0	I
3501.90.00	- Los demás	5	10
3502.11.00	- - Seca	0	I
3502.19.00	- - Las demás	0	I
3502.20.00	- Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero	0	I

Línea arancelaria SA 2012	Descripción	Arancel NMF %	Categoría
3502.90.00	- Los demás	0	I
3505.10.10	- - Dextrina	0	I
3505.10.20	- - Almidón pregelatinizado o esterificado	0	I
3505.10.90	- - Otros	5	5
3505.20.00	- Colas	10	5
3809.10.00	- A base de materias amiláceas	5	5
3823.11.00	- - Acido esteárico	0	I
3823.12.00	- - Ácido oleico	0	I
3823.13.00	- - Ácidos grasos del "tall oil"	0	I
3823.19.00	- - Los demás	0	I
3823.70.00	- Alcoholes grasos industriales	0	I

¹ Guatemala continuará aplicando los derechos de importación establecidos en el Decreto Ley No.15-2007 denominada "Ley del Fondo de Cooperación de la Fruticultura Decidua Nacional" del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas.

Sección 2 – Concesiones de Suiza

Los siguientes términos y condiciones se aplicarán a las concesiones arancelarias otorgadas por Suiza para los productos agrícolas del Cuadro 1 de esta sección:

1. Suiza aplicará a Guatemala los aranceles aduaneros que figuran en la columna 3 o 4.
2. Para los productos originarios clasificados como “PAP” (Productos Agrícolas Procesados) en la columna 6 , se aplicarán las siguientes disposiciones:
 - (a) Con el fin de tener en cuenta las diferencias en el costo de las materias primas agrícolas incorporadas en los productos identificados como Productos Agrícolas Procesados (“PAP”), este Acuerdo no impide el recaudo de un arancel a la importación, a menos que se indique lo contrario en la columna 3 del Cuadro 1 de esta sección.
 - (b) Los aranceles aplicados sobre la importación por las Partes, estará basado en, pero no excederá, la diferencia desde el precio interno y el precio del mercado mundial de las materias primas agrícolas incorporadas en los productos en cuestión.
 - (c) Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el párrafo 2 (a) y (b), Suiza concederá a los productos identificados como PAP, originarios de Guatemala, un trato no menos favorable que el concedido a la Unión Europea.
 - (d) Suiza publicará los aranceles a la importación aplicables para los productos agrícolas procesados en el sitio web de la Secretaría de la AELC.

CUADRO 1

Lista de concesiones arancelarias de Suiza, SA 2012

Inciso	Descripción	Tasa preferencial aplicada	Tasa preferencial NMF reducida	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
-1	-2	-3	-4	-5	-6
0106	Los demás animales vivos	<u>Fr. por 100 kg netos</u>	<u>Fr. por 100 kg netos</u>		
	- Mamíferos:				
0106.1100	- - Primates	Libre			
ex 0106.1200	- - ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); manatíes y dugongos (mamíferos del orden Sirenia); focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia)	Libre		ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); manatíes y dugongos (mamíferos del orden Sirenia); focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia)	
0106.1300	- - Camellos y demás camélidos (Camelidae)	Libre			
0106.1400	- - Conejos y liebres	Libre			
0106.1900	- - Los demás	Libre			
0106.2000	- Reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	Libre			
	- Aves:				
0106.3100	- - Aves de rapiña	Libre			
0106.3200	- - Psitaciformes (incluidos los loros, guacamayas, cacatúas y demás papagayos)	Libre			
0106.39	- - Los demás:				
0106.3990	- - - Los demás	Libre			
	- Insectos:				
0106.4100	- - Abejas	Libre			
0106.9000	- Los demás	Libre			
0202	Carne de Animales de la especie Bovina, congelada				
0202.10	- canal y medio canal:				
	- - de ternera:				
0202.1011	- - - dentro de los límites del contingente arancelario(Q. No. 5)	85			
	- - Los demás:				
0202.1091	- - - dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 5)		9		

Inciso	Descripción	Tasa preferencial aplicada	Tasa preferencial NMF reducida	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
-1	-2	-3	-4	-5	-6
0202.20	- Los demás cortes con hueso:				
	-- de ternera:				
0202.2011	--- dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 5)		9		
	-- Los demás:				
0202.2091	--- dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 5)		9		
0202.30	- Sin hueso:				
	-- de ternera:				
0202.3011	--- dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 5)		9		
	-- Los demás:				
0202.3091	--- dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 5)		9		
0203	Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada				
	- Fresca o refrigerada:				
0203.11	-- Canales y medios canales:				
0203.1110	--- De jabalí	Libre			
	--- Los demás:				
0203.1191	-- dentro de los límites de la cuota arancelaria (No 6)	30			
0203.12	-- Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar:				
0203.1210	--- De jabalí	Libre			
	--- Los demás:				
0203.1291	-- dentro de los límites de la cuota arancelaria (No 6)	40			
0203.19	-- Los demás				
0203.1910	--- De jabalí	Libre			
	--- Los demás:				
0203.1981	-- dentro de los límites de la cuota arancelaria (No 6)	40			
	- Congelada:				
0203.21	-- Canales y medios canales:				
0203.2110	--- De jabalí	Libre			

Inciso	Descripción	Tasa preferencial aplicada	Tasa preferencial NMF reducida	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
-1	-2	-3	-4	-5	-6
	- - - Los demás:				
0203.2191	- - dentro de los límites de la cuota arancelaria (No 6)	30			
0203.22	- - Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar:				
0203.2210	- - - De jabalí	Libre			
	- - - Los demás				
0203.2291	- - - - dentro de los límites de la cuota arancelaria (No 6)	40			
0203.29	- - Los demás:				
0203.2910	- - - De jabalí	Libre			
	- - - Los demás:				
0203.2981	- - - - dentro de los límites de la cuota arancelaria (No 6)	40			
0206	Despojos comestibles de animales de las especies bovina, porcina, ovina, caprina, caballar, asnal o mular, frescos, refrigerados o congelados				
0206.10	- De la especie bovina, frescos o refrigerados				
	- - Leguas:				
0206.1011	- - - dentro de los límites de cuota arancelaria (No 5)		9		
	- - Hígados				
0206.1021	- - - dentro de los límites de cuota arancelaria (No 5)	144			
	- - Los demás				
0206.1091	- - - dentro de los límites de cuota arancelaria (No 5)		9		
	- De la especie bovina, congelados:				
0206.21	- - Lenguas:				
0206.2110	- - - dentro de los límites de cuota arancelaria (No 5)	70			
0206.22	- - Hígados:				
0206.2210	- - - dentro de los límites de cuota arancelaria (No 5)		40		

Inciso	Descripción	Tasa preferencial aplicada	Tasa preferencial NMF reducida	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
-1	-2	-3	-4	-5	-6
0206.29	-- Los demás:				
0206.2910	--- dentro de los límites de cuota arancelaria (No 5)	100			
0206.30	- De la especie porcina, frescos o refrigerados:				
0206.3010	-- De jabalí	5			
	-- Los demás:				
0206.3091	--- dentro de los límites de cuota arancelaria (No 5)	45			
	- De la especie porcina, congelados:				
0206.41	-- Hígados				
0206.4110	--- De jabalí	Libre			
	--- Los demás:				
0206.4191	---- dentro de los límites de cuota arancelaria (No 5)	38			
0206.49	-- Los demás:				
0206.4910	--- De jabalí	Libre			
	--- Los demás				
0206.4991	---- dentro de los límites de cuota arancelaria (No 5)	38			
0206.90	- Los demás, congelados:				
0206.9010	-- dentro de los límites de cuota arancelaria (No 5)		10		
0207	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados				
	- De aves de la especie Gallus domesticus:				
0207.12	-- Sin trocear, congelados:				
0207.1210	--- dentro de los límites de cuota arancelaria (No 6)		15		
0207.14	-- Trozos y despojos, congelados:				
	--- Pechugas:				
0207.1481	---- dentro de los límites de cuota arancelaria (No 6)		15		
	--- Los demás:				

Inciso	Descripción	Tasa preferencial aplicada	Tasa preferencial NMF reducida	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
-1	-2	-3	-4	-5	-6
0207.1491	---- dentro de los límites de cuota arancelaria (No 6)		15		
0208	Las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados				
ex 0208.4000	- De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios); de otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnípeda)	Libre		de ballenas	
0403	Suero de mantequilla, leche y nata cuajadas, yogur, kéfir y demás leches y natas fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao.				
0403.10	- Yogur:				
0403.1010	-- Que contenga cacao	*			PAP
0403.1020	-- Saborizado o que contenga frutas u otros frutos	*			PAP
0403.90	- Los demás:				
	-- Sin concentrar y sin adición de azúcar u otro edulcorante:				
	--- Crema:				
0403.9031	---- Saborizado o que contenga frutas u otros frutos o cacao	*			PAP
	--- Los demás:				
	---- Saborizado o que contenga frutas u otros frutos o cacao				
0403.9041	----- dentro de los límites de cuota arancelaria (No 7)	*			PAP
0403.9049	----- Los demás	*			PAP

Inciso	Descripción	Tasa preferencial aplicada	Tasa preferencial NMF reducida	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
-1	-2	-3	-4	-5	-6
	-- Concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante:				
	--- Crema				
0403.9061	---- Saborizado o que contenga frutas u otros frutos o cacao	*			PAP
	--- Los demás:				
	---- Saborizado o que contenga frutas u otros frutos o cacao				
0403.9072	----- Con un contenido superior al 3% en peso de grasa láctea	*			PAP
0403.9079	----- Los demás	*			PAP
0407	Huevos de ave con cáscara frescos, conservados o cocidos				
	- Huevos fecundados para incubación:				
0407.11	- De gallina de la especie Gallus domesticus:				
0407.1110	--- dentro de los límites de cuota arancelaria (No 9)	47			
0407.19	-- Los demás:				
0407.1910	--- dentro de los límites de cuota arancelaria (No 9)	47			
	- Los demás huevos frescos:				
0407.21	- De gallina de la especie Gallus domesticus:				
0407.2110	--- dentro de los límites de cuota arancelaria (No 9)	47			
0407.29	-- Los demás:				
0407.2910	--- dentro de los límites de cuota arancelaria (No 9)	47			
0407.90	- Los demás				
0407.9010	-- dentro de los límites de cuota arancelaria (No 9)	47			
0409.0000	Miel natural	Libre			

Inciso	Descripción	Tasa preferencial aplicada	Tasa preferencial NMF reducida	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
-1	-2	-3	-4	-5	-6
0410.0000	Productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte	Libre			
0501.0000	Cabello en bruto, incluso lavado o desgrasado; desperdicios de cabello	Libre			PAP
0502	Cerdas de cerdo o de jabalí; pelo de tejón y demás pelos de cepillaría; desperdicios de dichas cerdas o pelos				
0502.1000	- Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios.	Libre			PAP
0502.9000	- Los demás.	Libre			PAP
0504	Tripas, vejigas y estómagos de animales, excepto los de pescado, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados				
0504.0010	- Cuajares	Libre			
	- Los demás estómagos de animales de las partidas 0101 a 0104; panzas				
0504.0039	- - Los demás	Libre			
0504.0090	- Los demás	Libre			
0505	Piel y demás partes de ave, con sus plumas o su plumón, plumas y partes de plumas (incluso recortadas) y plumón, en bruto o simplemente limpiados, desinfectados o preparados para su conservación; polvo y desperdicios de plumas o de partes de plumas				

Inciso	Descripción	Tasa preferencial aplicada	Tasa preferencial NMF reducida	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
-1	-2	-3	-4	-5	-6
0505.10	- Plumas de las utilizadas para relleno; plumón				
0505.1010	- - Plumas para artículos de cama y plumón, en bruto y sin lavar	Libre			PAP
0505.1090	- - Los demás	Libre			PAP
0505.90	- Los demás				
	- - polvo y desperdicios de pluma o partes de plumas:				
0505.9019	- - - Los demás	Libre			PAP
0505.9090	- - Los demás	Libre			PAP
0506	Huesos y núcleos córneos, en bruto, desgrasados, simplemente preparados (pero sin cortar en forma determinada), acidulados o desgelatinizados; polvo y desperdicios de estas materias				
0506.1000	- Oseína y huesos acidulados.	Libre			
0506.9000	- Los demás	Libre			
0507	Marfil, concha (caparazón) de tortuga, ballenas de mamíferos marinos (incluidas las barbas), cuernos, astas, cascots, pezuñas, uñas, garras y picos, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada; polvo y desperdicios de estas materias				
0507.1000	- Marfil; polvo y desperdicios de Marfil	Libre			PAP
0507.9000	- Los demás.	Libre			PAP

Inciso	Descripción	Tasa preferencial aplicada	Tasa preferencial NMF reducida	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
-1	-2	-3	-4	-5	-6
0508	Coral y materias similares, en bruto o simplemente preparados, pero sin otro trabajo; valvas y caparazones de moluscos, crustáceos o equinodermos, y jibiones, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, incluso en polvo y desperdicios				
0508.0010	- Concha triturada; concha en polvo y desperdicios	Libre			PAP
	- Los demás:				
0508.0099	- - Los demás	Libre			PAP
0510.0000	Ámbar gris, castóreo, algalia y almizcle; cantáridas; bilis, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma.	Libre			PAP
0511	Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte; animales muertos de los capítulos 1 ó 3, impropios para la alimentación humana				
0511.10	- Semen de bovinos:	<u>Por unidad usual</u>	<u>Por unidad usual</u>		
0511.1010	- - dentro de los límites de cuota arancelaria (No 12)	Libre			
	- Los demás:				

Inciso	Descripción	Tasa preferencial aplicada	Tasa preferencial NMF reducida	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
-1	-2	-3	-4	-5	-6
0511.91	-- Productos de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos; animales muertos del Capítulo 3:	<u>Fr. por 100 kg brutos</u>	<u>Fr. por 100 kg brutos</u>		
0511.9190	--- Los demás	Libre			
0511.99	-- Los demás:				
0511.9980	--- Los demás	Libre			
0601	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria, excepto las raíces de la partida 12.12				
0601.10	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo				
0601.1010	-- Tulipanes		17		
0601.1090	-- Los demás	Libre			
0601.20	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria				
0601.2010	-- Plantas de achicoria		1.4		
0601.2020	-- Con tierra, en tinas o jarrones, excepto tulipanes y plantas de achicoria	Libre			
	-- Los demás:				
0601.2091	--- En capullo o en flor	Libre			
0601.2099	--- Los demás	Libre			
0602	Las demás plantas vivas (incluidas sus raíces), esquejes e injertos; micelios (blanco de setas)				
0602.1000	- Esquejes sin enraizar e injertos	Libre			

Inciso	Descripción	Tasa preferencial aplicada	Tasa preferencial NMF reducida	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
-1	-2	-3	-4	-5	-6
0602.20	- Árboles, arbustos y matas, de frutas u otros frutos comestibles, incluso injertados:				
	- - Plantas (cultivadas a partir de semillas o esquejes)				
	- - - Los demás:				
0602.2051	- - - - Con raíces	Libre			
0602.2059	- - - - Los demás		5.2		
	- - Los demás				
	- - - Con raíces:				
0602.2079	- - - - Los demás	Libre			
	- - - Los demás:				
0602.2089	- - - - Los demás	Libre			
0602.3000	- Rododendros y azaleas, incluso injertados	Libre			
0602.40	- Rosales, incluso injertadas				
0602.4010	- - Rosas silvestres		5.2		
	- - Los demás:				
0602.4091	- - - Con raíces	3.8			
0602.4099	- - - Los demás	3.8			
0602.90	- Los demás:				
	- - Plántulas o esquejes de plantas; micelios (blanco de setas)				
0602.9019	- - - Los demás	Libre			
	- - Los demás				
0602.9091	- - - Con raíces	Libre			
0602.9099	- - - Los demás	Libre			
0603	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma				
	- Frescos				
0603.11	- - Rosas:				
	- - - Desde el 1 de mayo al 25 de octubre				

Inciso	Descripción	Tasa preferencial aplicada	Tasa preferencial NMF reducida	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
-1	-2	-3	-4	-5	-6
0603.1110	---- dentro de los límites de cuota arancelaria (No 13)	Libre			
0603.1120	---- Los demás		20%		
0603.1130	--- Desde el 26 de octubre al 30 de abril	Libre			
0603.12	-- Claveles:				
	--- Desde el 1 de mayo al 25 de octubre				
0603.1210	---- dentro de los límites de cuota arancelaria (No 13)	Libre			
0603.1230	--- Desde el 26 de octubre al 30 de abril	Libre			
0603.13	-- Orquídeas:				
	--- Desde el 1 de mayo al 25 de octubre				
0603.1310	---- dentro de los límites de cuota arancelaria (No 13)	20			
0603.1330	--- Desde el 26 de octubre al 30 de abril	Libre			
0603.14	-- Crisantemos:				
	--- Desde el 1 de mayo al 25 de octubre				
0603.1410	---- dentro de los límites de cuota arancelaria (No 13)	Libre			
0603.1430	--- Desde el 26 de octubre al 30 de abril	Libre			
0603.15	-- Lirios (Lilium spp.):				
	--- Desde el 1 de mayo al 25 de octubre				
0603.1510	---- dentro de los límites de cuota arancelaria (No 13)	Libre			
0603.1520	---- Los demás		20%		
0603.1530	--- Desde el 26 de octubre al 30 de abril	Libre			
0603.19	-- Los demás:				
	--- Desde el 1 de mayo al 25 de octubre				
	---- dentro de los límites de cuota arancelaria (No 13)				
0603.1911	----- De plantas leñosas	Libre			
0603.1918	----- Los demás	Libre			
	---- Los demás				

Inciso	Descripción	Tasa preferencial aplicada	Tasa preferencial NMF reducida	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
-1	-2	-3	-4	-5	-6
0603.1921	----- De plantas leñosas		20%		
0603.1928	----- Los demás		20%		
	--- Desde el 26 de octubre al 30 de abril				
0603.1930	---- Tulipanes	Libre			
	---- Los demás:				
0603.1931	----- De plantas leñosas	Libre			
0603.1938	----- Los demás	Libre			
0603.90	- Los demás:				
0603.9010	-- Secos, naturales	Libre			
0603.9090	-- Los demás (blanqueados, secos, impregnados, etc.)	Libre			
0604	Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma				
0604.20	- Frescos:				
0604.2010	-- Musgos y líquenes	Libre			
	-- Los demás:				
	--- De plantas leñosas:				
0604.2021	---- Árboles de Navidad y ramas de coníferas	Libre			
0604.2090	--- Los demás	Libre			
0604.90	- Los demás:				
	-- Musgos y líquenes				
0604.9011	--- Sin preparar más allá del secado	Libre			
0604.9012	--- Los demás	Libre			
	-- Los demás:				
0604.9091	--- Sin preparar más allá del secado	Libre			
0604.9099	--- Los demás (blanqueados, secos, impregnados, etc.)	Libre			
0701	Papas frescas o refrigeradas				
0701.10	- Para siembra				

Inciso	Descripción	Tasa preferencial aplicada	Tasa preferencial NMF reducida	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
-1	-2	-3	-4	-5	-6
0701.1010	-- dentro de los límites de cuota arancelaria (No 14)		1.4		
0701.90	- Los demás:				
0701.9010	-- dentro de los límites de cuota arancelaria (No 14)		3		
0702	Tomates, frescos o refrigerados				
	- Tomates Cherry:				
0702.0010	-- Desde el 21 de octubre al 30 de abril	Libre			
	- Tomates peretti (tomates ciruela):				
0702.0020	-- Desde el 21 de octubre al 30 de abril	Libre			
	- Los demás tomates de un diámetro de 80 mm				
0702.0030	-- Desde el 21 de octubre al 30 de abril	Libre			
	- Los demás:				
0702.0090	-- Desde el 21 de octubre al 30 de abril	Libre			
0703	Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas aliáceas, frescos o refrigerados				
0703.10	- Cebollas y chalotes:				
	-- Cebollas surtidas				
0703.1011	--- Desde el 1 de mayo al 30 de junio	Libre			
	--- Desde el 1 de julio al 30 de abril				
0703.1013	---- dentro de los límites de cuota arancelaria (No 15)	Libre			
	-- Las demás cebollas y chalotes:				
	--- Cebollas de primavera:				
0703.1020	---- Desde el 31 de octubre hasta 31 de marzo	Libre			
	---- Desde el 1 de abril hasta 30 de octubre:				
0703.1021	----- dentro de los límites de cuota arancelaria (No 15)	Libre			

Inciso	Descripción	Tasa preferencial aplicada	Tasa preferencial NMF reducida	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
-1	-2	-3	-4	-5	-6
	--- Cebolla blanca de diámetro inferior a 35 mm:				
0703.1030	---- Desde el 31 de octubre hasta 31 de marzo	Libre			
	---- Desde el 1 de abril hasta 30 de octubre:				
0703.1031	----- dentro de los límites de cuota arancelaria (No 15)	Libre			
	--- Cebolla silvestre:				
0703.1040	---- Desde el 16 de mayo hasta 29 de mayo	Libre			
	---- Desde el 30 de mayo hasta 15 de mayo:				
0703.1041	----- dentro de los límites de cuota arancelaria (No 15)	Libre			
	--- Las demás cebollas de diámetro superior o igual a 70 mm:				
0703.1050	---- Desde el 16 de mayo hasta 29 de mayo	Libre			
	---- Desde el 30 de mayo hasta 15 de mayo:				
0703.1051	----- dentro de los límites de cuota arancelaria (No 15)	Libre			
	--- Cebollas de un diámetro inferior a 70 mm, rojas o blancas, excepto las de los incisos 0703.1030/1039:				
0703.1060	---- Desde el 16 de mayo hasta 29 de mayo	Libre			
	--- Desde el 30 de mayo hasta 15 de mayo:				
0703.1061	----- dentro de los límites de cuota arancelaria (No 15)	Libre			
	--- Las demás cebollas:				
0703.1070	---- Desde el 16 de mayo hasta 29 de mayo	Libre			

Inciso	Descripción	Tasa preferencial aplicada	Tasa preferencial NMF reducida	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
-1	-2	-3	-4	-5	-6
	---- Desde el 30 de mayo hasta 15 de mayo:				
0703.1071	---- dentro de los límites de cuota arancelaria (No 15)	Libre			
0703.1080	- - - Chalotes	Libre			
0703.2000	- Ajos.	Libre			
0703.90	- Puerros y demás hortalizas aliáceas:				
	- - Puerros de tallo largo (con un máximo de 1/6 de tallo verde; si está cortado, solo blanco), para empacarse en envases de poca capacidad:				
0703.9010	- - - Desde el 16 de febrero a finales de febrero	5			
	- - - Desde el 1 de marzo hasta 15 de febrero:				
0703.9011	---- dentro de los límites de cuota arancelaria (No 15)	Libre			
	- - Los demás puerros:				
0703.9020	- - - Desde el 16 de febrero a finales de febrero	5			
	- - - Desde el 1 de marzo hasta 15 de febrero:				
0703.9021	---- dentro de los límites de cuota arancelaria (No 15)	Libre			
0703.9090	- - Los demás	Libre			
0704	Coles, incluidos los repollos, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género Brassica, frescos o refrigerados				
0704.10	- Coliflores y brócolis				
	- - Repollo "cimone"				
0704.1010	- - - Desde el 1 de diciembre hasta 30 de abril	Libre			
	- - - Desde el 1 de mayo hasta 30 de noviembre:				

Inciso	Descripción	Tasa preferencial aplicada	Tasa preferencial NMF reducida	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
-1	-2	-3	-4	-5	-6
0704.1011	---- dentro de los límites de cuota arancelaria (No 15)	Libre			
	-- Repollo romanesco				
0704.1020	--- Desde el 1 de diciembre hasta 30 de abril	Libre			
	--- Desde el 1 de mayo hasta 30 de noviembre:				
0704.1021	---- dentro de los límites de cuota arancelaria (No 15)	Libre			
	-- Los demás:				
0704.1090	--- Desde el 1 de diciembre hasta 30 de abril	Libre			
	--- Desde el 1 de mayo hasta 30 de noviembre:				
0704.1091	---- dentro de los límites de cuota arancelaria (No 15)	Libre			
0704.20	- Coles (repollitos) de Bruselas:				
0704.2010	-- Desde el 1 de febrero hasta 31 de agosto	5			
	-- Desde el 1 de setiembre hasta 31 de enero				
0704.2011	--- dentro de los límites de cuota arancelaria (No 15)	5			
0704.90	- Los demás:				
	-- Repollo rojo:				
0704.9011	--- Desde el 16 de mayo hasta 29 de mayo	Libre			
	--- Desde el 30 de mayo hasta 15 de mayo:				
0704.9018	---- dentro de los límites de cuota arancelaria (No 15)	Libre			
	-- Repollo blanco:				
0704.9020	--- Desde el 2 de mayo hasta 14 de mayo	Libre			
	--- Desde el 15 de mayo hasta 1 de mayo:				

Inciso	Descripción	Tasa preferencial aplicada	Tasa preferencial NMF reducida	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
-1	-2	-3	-4	-5	-6
0704.9021	---- dentro de los límites de cuota arancelaria (No 15)	Libre			
	-- Col rizada de invierno ("winter savoy")				
0704.9030	--- Desde el 16 de marzo hasta 31 de marzo	Libre			
	--- Desde el 1 de abril hasta 15 de marzo				
0704.9031	---- dentro de los límites de cuota arancelaria (No 15)	Libre			
	-- Col rizada ("savoy cabbage")				
0704.9040	--- Del 11 de mayo hasta 24 de mayo	Libre			
	--- Del 25 de mayo hasta 10 de mayo:				
0704.9041	---- dentro de los límites de cuota arancelaria (No 15)	Libre			
	-- Brotes de brócoli:				
0704.9050	--- Desde el 1 de diciembre hasta 30 de abril	Libre			
	--- Desde el 1 de mayo hasta 30 de noviembre:				
0704.9051	---- dentro de los límites de cuota arancelaria (No 15)	Libre			
	-- Repollo chino:				
0704.9060	--- Desde el 2 de marzo hasta 9 de abril	5			
	--- Desde el 10 de abril hasta 1 de marzo:				
0704.9061	---- dentro de los límites de cuota arancelaria (No 15)	5			
	-- Col china (Pak-choi):				
0704.9063	--- Desde el 2 de marzo hasta 9 de abril	5			
	--- Desde el 10 de abril hasta 1 de marzo				
0704.9064	---- dentro de los límites de cuota arancelaria (No 15)	5			
	-- Colinabo:				

Inciso	Descripción	Tasa preferencial aplicada	Tasa preferencial NMF reducida	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
-1	-2	-3	-4	-5	-6
0704.9070	--- Desde el 16 de diciembre hasta 14 de marzo	5			
	--- Desde el 15 de marzo hasta 15 de diciembre:				
0704.9071	---- dentro de los límites de cuota arancelaria (No 15)	5			
	-- "Kale"				
0704.9080	--- Desde el 11 de mayo hasta 24 de mayo	5			
	--- Desde el 25 de mayo hasta 10 de mayo				
0704.9081	---- dentro de los límites de cuota arancelaria (No 15)	5			
0704.9090	-- Los demás	5			
0705	Lechugas (Lactuca Sativa) y achicorias, comprendidas la escarola y la endibia (Cichorium Spp.), frescas o refrigeradas				
	- Lechuga:				
0705.11	-- Lechugas repolladas				
	--- Lechuga iceberg sin hojas externas:				
0705.1111	---- Desde el 1 de enero a finales de febrero	3.5			
	---- Desde el 1 de marzo hasta 31 de diciembre:				
0705.1118	----- dentro de los límites de cuota arancelaria (No 15)	3.5			
	--- Lechuga Batavia y las demás lechugas iceberg:				
0705.1120	---- Desde el 1 de enero a finales de febrero	3.5			
	---- Desde el 1 de marzo hasta 31 de diciembre:				
0705.1121	----- dentro de los límites de cuota arancelaria (No 15)	3.5			
	--- Las demás:				

Inciso	Descripción	Tasa preferencial aplicada	Tasa preferencial NMF reducida	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
-1	-2	-3	-4	-5	-6
0705.1191	---- Desde el 11 de diciembre a finales de febrero	5			
	---- Desde el 1 de marzo hasta 10 de diciembre:				
0705.1198	----- dentro de los límites de cuota arancelaria (No 15)	5			
0705.19	-- Los demás:				
	--- Lechuga romana ("cos lettuce"):				
0705.1910	---- Desde el 21 de diciembre a finales de febrero	5			
	---- Desde el 1 de marzo hasta 20 de diciembre:				
0705.1911	----- dentro de los límites de cuota arancelaria (No 15)	5			
	--- Lechugas de corte escalonado ("cut- and- come- again")				
	---- Lechuga hoja de roble				
0705.1920	---- Desde el 21 de diciembre a finales de febrero	5			
	----- Desde el 1 de marzo hasta 20 de diciembre:				
0705.1921	----- dentro de los límites de la cuota arancelaria (No 15)	5			
	---- Lollo rojo:				
0705.1930	---- Desde el 21 de diciembre a finales de febrero	5			
	----- Desde el 1 de marzo hasta 20 de diciembre:				
0705.1931	----- dentro de los límites de la cuota arancelaria (No 15)	5			
	---- Los demás lollo:				
0705.1940	---- Desde el 21 de diciembre a finales de febrero	5			
	----- Desde el 1 de marzo hasta 20 de diciembre:				

Inciso	Descripción	Tasa preferencial aplicada	Tasa preferencial NMF reducida	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
-1	-2	-3	-4	-5	-6
0705.1941	----- dentro de los límites de la cuota arancelaria (No 15)	5			
	---- Los demás:				
0705.1950	----- Desde el 21 de diciembre a finales de febrero	5			
	----- Desde el 1 de marzo hasta 20 de diciembre:				
0705.1951	----- dentro de los límites de la cuota arancelaria (No 15)	5			
	--- Los demás:				
0705.1990	----- Desde el 21 de diciembre hasta 14 de febrero	5			
	----- Desde el 15 de febrero hasta 20 de diciembre:				
0705.1991	----- dentro de los límites de cuota arancelaria (No 15)	5			
	- Achicoria:				
0705.21	-- Radicchio (Cichorium intybus var. Foliosum)				
0705.2110	--- Desde el 21 de mayo hasta 30 de setiembre	3.5			
	--- Desde el 1 de octubre hasta 20 de mayo:				
0705.2111	---- dentro de los límites de cuota arancelaria (No 15)	3.5			
0706	Zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifíes, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados				
0706.10	- Zanahorias y nabos:				
	-- Zanahorias:				
	--- En manojos:				
0706.1010	---- Desde el 11 de mayo hasta 24 de mayo	2			
	---- Desde el 25 de mayo hasta 10 de mayo:				

Inciso	Descripción	Tasa preferencial aplicada	Tasa preferencial NMF reducida	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
-1	-2	-3	-4	-5	-6
0706.1011	----- dentro de los límites de cuota arancelaria (No 15)	Libre			
	--- Los demás:				
0706.1020	---- Desde el 11 de mayo hasta 24 de mayo	2			
	---- Desde el 25 de mayo hasta 10 de mayo:				
0706.1021	----- dentro de los límites de cuota arancelaria (No 15)	Libre			
	-- Nabos				
0706.1030	--- Desde el 16 de enero hasta 31 de enero	2			
	--- Desde el 1 de febrero hasta 15 de enero:				
0706.1031	----- dentro de los límites de cuota arancelaria (No 15)	2			
0706.90	- Los demás				
	-- Remolacha para ensalada:				
0706.9011	--- Desde el 16 hasta 29 de junio	2			
	--- Desde el 30 de junio hasta 15 de junio:				
0706.9018	----- dentro de los límites de cuota arancelaria (No 15)	2			
	-- Salsifíes:				
0706.9021	--- Desde el 16 de mayo hasta 14 de setiembre	3.5			
	--- Desde el 15 de setiembre hasta 15 de mayo:				
0706.9028	----- dentro de los límites de cuota arancelaria (No 15)	3.5			
	-- Apionabos				
	--- Para sopa (con hojas, raíces de un diámetro inferior a 7 cm)				
0706.9030	---- Desde el 1 de enero hasta 14 de enero	5			

Inciso	Descripción	Tasa preferencial aplicada	Tasa preferencial NMF reducida	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
-1	-2	-3	-4	-5	-6
	---- Desde el 15 de enero hasta 31 de diciembre:				
0706.9031	----- dentro de los límites de cuota arancelaria (No 15)	5			
	--- Los demás:				
0706.9040	---- Desde el 16 hasta 29 de junio	5			
	---- Desde el 30 de junio hasta 15 de junio:				
0706.9041	----- dentro de los límites de cuota arancelaria (No 15)	5			
	-- Rábanos (excepto rábanos "horse")				
0706.9050	---- Desde el 16 de enero a finales de febrero	5			
	--- Desde el 1 de marzo hasta 15 de enero:				
0706.9051	----- dentro de los límites de cuota arancelaria (No 15)	5			
	-- Rábanos pequeños:				
0706.9060	--- Desde el 11 de enero hasta 9 de febrero	5			
	--- Desde el 10 de febrero hasta 10 de enero:				
0706.9061	----- dentro de los límites de cuota arancelaria (No 15)	5			
0706.9090	-- Los demás	5			
0707	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados				
	- Pepinos:				
	-- Pepinos para ensalada:				
0707.0010	--- Desde el 21 de octubre hasta 14 de abril	5			
	--- Desde el 15 de abril hasta 20 de octubre:				
0707.0011	----- dentro de los límites de cuota arancelaria (No 15)	5			
	-- Pepinos Nostrani o Slicer:				

Inciso	Descripción	Tasa preferencial aplicada	Tasa preferencial NMF reducida	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
-1	-2	-3	-4	-5	-6
0707.0020	--- Desde el 21 de octubre hasta 14 de abril	5			
	--- Desde el 15 de abril hasta 20 de octubre:				
0707.0021	---- dentro de los límites de cuota arancelaria (No 15)	5			
	-- Pepinos para preservación, de longitud superior a 6 cm pero inferior o igual a 12 cm:				
0707.0030	--- Desde el 21 de octubre hasta 14 de abril	5			
	--- desde el 15 de abril hasta 20 de octubre:				
0707.0031	---- dentro de los límites de cuota arancelaria (No 15)	5			
	-- Los demás pepinos:				
0707.0040	--- Desde el 21 de octubre hasta 14 de abril	5			
	--- desde el 15 de abril hasta 20 de octubre:				
0707.0041	---- dentro de los límites de cuota arancelaria (No 15)	5			
0708	Hortalizas de vaina, aunque estén desvainadas, frescas o refrigeradas				
0708.10	- Arvejas (Pisum sativum)				
	-- Arvejas dulces (mange- tout):				
0708.1010	--- Desde el 16 de agosto hasta 19 de mayo	Libre			
	--- Desde Mayo 20 hasta Agosto 15:				
0708.1011	---- dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 15)	Libre			
	-- Los demás:				
0708.1020	--- Desde el 16 de agosto hasta 19 de mayo	Libre			

Inciso	Descripción	Tasa preferencial aplicada	Tasa preferencial NMF reducida	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
-1	-2	-3	-4	-5	-6
	--- Desde Mayo 20 hasta Agosto 15:				
0708.1021	---- dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 15)	Libre			
0708.20	- Frijoles (Vigna spp., Phaseolus spp.):				
0708.2010	-- Frijoles que deben ser pelados	Libre			
	-- Frijoles piattoni o coco:				
0708.2021	--- Desde el 16 de noviembre hasta 14 de junio	Libre			
	--- Desde el 15 de junio hasta 15 de noviembre:				
0708.2028	---- dentro de los límites de cuota arancelaria (No 15)	Libre			
	-- Frijol espárrago o largo:				
0708.2031	--- Desde el 16 de noviembre hasta 14 de junio	Libre			
	--- Desde el 15 de junio hasta 15 de noviembre:				
0708.2038	---- dentro de los límites de cuota arancelaria (No 15)	Libre			
	-- Frijol verde (extra fino, al menos 500/Kg):				
0708.2041	--- Desde el 16 de noviembre hasta 14 de junio	Libre			
	--- Desde el 15 de junio hasta 15 de noviembre:				
0708.2048	---- dentro de los límites de cuota arancelaria (No 15)	Libre			
	-- Los demás:				
0708.2091	--- Desde el 16 de noviembre hasta 14 de junio	Libre			
	--- Desde el 15 de junio hasta 15 de noviembre:				
0708.2098	---- dentro de los límites de cuota arancelaria (No 15)	Libre			

Inciso	Descripción	Tasa preferencial aplicada	Tasa preferencial NMF reducida	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
-1	-2	-3	-4	-5	-6
0708.90	- Las demás hortalizas leguminosas:				
	-- Los demás:				
	--- Para consumo humano:				
0708.9080	---- Desde el 1 de noviembre hasta 31 de mayo	Libre			
	---- De Junio 1 a Octubre 31:				
0708.9081	----- dentro de los límites del contingente arancelario (Q. No. 15)	Libre			
0708.9090	--- Los demás	Libre			
0709	Las demás hortalizas, frescas o refrigeradas				
0709.20	- Espárragos:				
	-- Espárragos verdes:				
0709.2010	--- Desde el 16 de junio hasta 30 de abril	Libre			
	--- Desde el 1 de mayo hasta 15 de junio:				
0709.2011	---- dentro de los límites de cuota arancelaria (No 15)	Libre			
0709.2090	-- Los demás	2.5			
0709.30	- Berenjenas:				
0709.3010	-- Desde el 16 de octubre hasta 31 de mayo	Libre			
	-- Desde el 1 de junio hasta 15 de octubre:				
0709.3011	--- dentro de los límites de cuota arancelaria (No 15)	5			
0709.40	- Apio, excepto el apionabo:				
	-- Apio verde:				
0709.4010	--- Desde el 1 de enero hasta 30 de abril	5			
	--- Desde el 1 de mayo hasta 31 de diciembre:				
0709.4011	---- dentro de los límites de cuota arancelaria (No 15)	5			
	-- Apio blanqueado:				
0709.4020	--- Desde el 1 de enero hasta 30 de abril	5			

Inciso	Descripción	Tasa preferencial aplicada	Tasa preferencial NMF reducida	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
-1	-2	-3	-4	-5	-6
	--- Desde el 1 de mayo hasta 31 de diciembre:				
0709.4021	---- dentro de los límites de cuota arancelaria (No 15)	5			
	-- Los demás:				
0709.4090	--- Desde el 1 de enero hasta 14 de enero	5			
	--- Desde el 15 de enero hasta 31 de diciembre:				
0709.4091	---- dentro de los límites de cuota arancelaria (No 15)	5			
	- Hongos y trufas:				
0709.5100	-- Hongos del género Agaricus	Libre			
0709.5900	-- Los demás	Libre			
0709.60	- Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta:				
	-- Chiles dulces:				
0709.6011	--- Desde el 1 de noviembre hasta 31 de marzo	Libre			
0709.6012	--- Desde el 1 de abril hasta 31 de octubre	5			
0709.6090	-- Los demás	Libre			
0709.70	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles.				
	-- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda):				
0709.7010	--- Desde el 16 de diciembre hasta 14 de febrero	5			
	--- Desde el 15 de febrero hasta 15 de diciembre:				
0709.7011	---- dentro de los límites de cuota arancelaria (No 15)	5			
0709.7090	-- Los demás	3.5			
	- Los demás:				
0709.91	-- Alcachofas:				
0709.9110	--- Desde el 1 de noviembre hasta 31 de mayo	Libre			

Inciso	Descripción	Tasa preferencial aplicada	Tasa preferencial NMF reducida	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
-1	-2	-3	-4	-5	-6
	--- Desde el 1 de junio hasta 31 de octubre:				
0709.9120	---- dentro de los límites de cuota arancelaria (No 15)	5			
0709.9200	-- Aceitunas	3.5			
0709.9300	-- Calabazas y calabacines (Cucurbita spp.):	Libre			
0709.99	-- Las demás:				
	--- Perejil:				
0709.9940	---- Desde el 1 de enero hasta 14 de marzo	5			
	---- Desde el 15 de marzo hasta 31 de diciembre:				
0709.9941	----- dentro de los límites de cuota arancelaria (No 15)	5			
	--- Ayote (incluidas las flores) ("courgettes")				
0709.9950	---- Desde el 31 de octubre hasta 19 de abril	Libre			
	---- Desde el 20 de abril hasta 30 de octubre:				
0709.9951	----- dentro de los límites de cuota arancelaria (No 15)	Libre			
0709.9980	--- Berros de agua y dientes de león	3.5			
	--- Los demás:				
0709.9999	---- Los demás	3.5			
0710	Hortalizas, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas				
0710.4000	- Maíz dulce	Libre			PAP

Inciso	Descripción	Tasa preferencial aplicada	Tasa preferencial NMF reducida	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
-1	-2	-3	-4	-5	-6
0711	Hortalizas conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación), pero todavía impropias para consumo inmediato				
0711.2000	- Aceitunas.	Libre			
0711.4000	- Pepinos y pepinillos.	Libre			
	- Hongos y trufas:				
0711.5100	- - Hongos del género Agaricus	Libre			
0711.5900	- - Los demás	Libre			
0711.90	- Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas:				
0711.9010	- - Maíz dulce	Libre			PAP
0711.9020	- - Alcaparras	Libre			
0712	Hortalizas secas, incluidas las cortadas en trozos o en rodajas, o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación				
0712.2000	- Cebollas	Libre			
	- Orejas de Judas (Auricularia spp.), hongos gelatinosos (Tremella spp.) y demás hongos; trufas:				
0712.3100	- - Hongos del género Agaricus	Libre			
0712.3200	- - Orejas de Judas (Auricularia spp.)	Libre			
0712.3300	- - Hongos gelatinosos (Tremella spp.)	Libre			
0712.3900	- - Los demás	Libre			
0713	Hortalizas de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas				
0713.10	- Arvejas (Pisum sativum):				
	- - Enteras, sin procesar:				
0713.1019	- - - Los demás	Libre			

Inciso	Descripción	Tasa preferencial aplicada	Tasa preferencial NMF reducida	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
-1	-2	-3	-4	-5	-6
	-- Los demás:				
0713.1099	--- Los demás	Libre			
0713.20	- Garbanzos				
	-- Enteros, sin procesar:				
0713.2019	--- Los demás	Libre			
	-- Los demás:				
0713.2099	--- Los demás	Libre			
	- Frijoles (<i>Vigna</i> spp., <i>Phaseolus</i> spp.):				
0713.31	-- De las especies <i>Vigna mungo</i> (L) Hepper o <i>Vigna radiata</i> (L) Wilczek:				
	-- Enteros, sin procesar:				
0713.3119	---- Los demás	Libre			
	--- Los demás:				
0713.3199	---- Los demás	Libre			
0713.32	-- Rojos pequeños (<i>Adzuki</i>) (<i>Phaseolus</i> o <i>Vigna angularis</i>).				
	-- Enteros, sin procesar:				
0713.3219	---- Los demás	Libre			
	--- Los demás:				
0713.3299	---- Los demás	Libre			
0713.33	-- Comunes (<i>Phaseolus vulgaris</i>):				
	-- Enteros, sin procesar:				
0713.3319	---- Los demás	Libre			
	--- Los demás:				
0713.3399	---- Los demás	Libre			
0713.34	-- Bambara (<i>Vigna</i> subterránea o <i>Voandzeia</i> subterránea):				
	--- Enteros, sin procesar:				
0713.3419	---- Los demás	Libre			
	--- Los demás:				
0713.3499	---- Los demás	Libre			
0713.35	-- Salvaje o caupi (<i>Vigna unguiculata</i>)				
	--- Enteros, sin procesar:				

Inciso	Descripción	Tasa preferencial aplicada	Tasa preferencial NMF reducida	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
-1	-2	-3	-4	-5	-6
0713.3519	- - - - Los demás	Libre			
	- - - Los demás:				
0713.3599	- - - - Los demás	Libre			
0713.39	- - Los demás:				
	- - - Enteros, sin procesar:				
0713.3919	- - - - Los demás	Libre			
	- - - Los demás:				
0713.3999	- - - - Los demás	Libre			
0713.40	- Lentejas:				
	- - Enteras, sin procesar:				
0713.4019	- - - Los demás	Libre			
	- - Los demás:				
0713.4099	- - - Los demás	Libre			
0713.50	- Habas (Vicia faba var. mayor), habas caballar (Vicia faba var. equina) y menor (Vicia faba var. minor).				
	- - Enteras, sin procesar:				
	- - - Para siembra:				
0713.5015	- - - - Habas caballar (Vicia faba var. minor)	Libre			
0713.5018	- - - - Los demás	Libre			
0713.5019	- - - Los demás	Libre			
	- - Los demás:				
0713.5099	- - - Los demás	Libre			
0713.60	- Gandú o gandul (Cajanus cajan)				
	- - Enteros, sin procesar:				
0713.6019	- - - Los demás	Libre			
	- - Los demás:				
0713.6099	- - - Los demás	Libre			
0713.90	- Los demás:				
	- - Enteros, sin procesar:				
0713.9029	- - - Los demás	Libre			
	- - Los demás:				
0713.9089	- - - Los demás	Libre			

Inciso	Descripción	Tasa preferencial aplicada	Tasa preferencial NMF reducida	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
-1	-2	-3	-4	-5	-6
0714	Raíces de yuca, arrurruz o salep, aguaturmas, camotes (batatas) y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o inulina, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en "pellets"; médula de sagú				
0714.10	- Raíces de yuca (mandioca)				
0714.1090	- - Los demás	Libre			
0714.20	- Camotes (batatas, boniatos)				
0714.2090	- - Los demás	Libre			
0714.30	- Ñame (Dioscorea spp.):				
0714.3090	- - Los demás	Libre			
0714.40	- Taro (Colocasia spp.):				
0714.4090	- - Los demás	Libre			
0714.50	- Malanga (yautía) Xanthosoma spp.):				
0714.5090	- - Los demás	Libre			
0714.90	- Los demás:				
0714.9080	- - Los demás	Libre			
0801	Cocos, nueves del Brasil y nueces de marañón, frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados				
	- Cocos:				
0801.1100	- - Secos	Libre			
0801.1200	- - Con la cáscara interna (endocarpio)	Libre			
	- Nueces de marañón:				
0801.3100	- - Con cáscara	Libre			
0801.3200	- - Sin cáscara	Libre			
0802	Los demás frutos de cáscara frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados				
	- Almendras:				
0802.1100	- - Con cáscara	Libre			
0802.1200	- - Sin cáscara	Libre			
	- Nueces de nogal:				

Inciso	Descripción	Tasa preferencial aplicada	Tasa preferencial NMF reducida	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
-1	-2	-3	-4	-5	-6
0802.31	- - Con cáscara:				
0802.3190	- - - Los demás	Libre			
0802.32	- - Sin cáscara:				
0802.3290	- - - Los demás	Libre			
	- Castañas (Castanea spp.):				
0802.4100	- - Con cáscara	Libre			
0802.4200	- - Sin cáscara	Libre			
	- Pistachos:				
0802.5100	- - Con cáscara	Libre			
0802.5200	- - Sin cáscara	Libre			
	- Nueces de macadamia:				
0802.6100	- - Con cáscara	Libre			
0802.6200	- - Sin cáscara	Libre			
0802.7000	- Nueces de cola (Cola spp.)	Libre			
0802.8000	- Nueces de areca	Libre			
0802.90	- Los demás:				
0802.9030	- - Frutas y otros frutos tropicales	Libre			
0802.9090	- - Los demás	Libre			
0803	Bananas, incluidos los plátanos "plantains", frescos o secos				
0803.1000	- Plátanos "plantains"	Libre			
0803.9000	- Los demás	Libre			
0804	Dátiles, higos, piñas (ananás), aguacates (paltas), guayabas, mangos y mangostanes, frescos o secos				
0804.1000	- Dátiles	Libre			
0804.20	- Higos				
0804.2010	- - Frescos	Libre			
0804.2020	- - Secos	Libre			
0804.3000	- Piñas (ananás)	Libre			
0804.4000	- Aguacates (paltas)	Libre			
0804.5000	- Guayabas, mangos y mangostanes	Libre			
0805	Agrios (cítricos) frescos o secos				
0805.4000	- Toronjas o pomelos	Libre			

Inciso	Descripción	Tasa preferencial aplicada	Tasa preferencial NMF reducida	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
-1	-2	-3	-4	-5	-6
0805.5000	- Limones (Citrus limón, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia)	Libre			
0805.9000	- Los demás	Libre			
0806	Uvas, frescas o secas, incluidas las pasas				
0806.2000	- Secas, incluidas las pasas.	Libre			
0807	Melones, sandías y papayas, frescos				
	- Melones (incluyendo sandías):				
0807.1100	- - Sandías.	Libre			
0807.1900	- - Los demás.	Libre			
0807.2000	- Papayas	Libre			
0809	Albaricoques (damascos, chabacanos), cerezas, melocotones (duraznos) (incluidos los griñones y nectarinas), ciruelas y endrinas, frescos				
0809.10	- Albaricoques (damascos, chabacanos):				
	- - En envases abiertos:				
0809.1011	- - - Desde el 1 de setiembre hasta 30 de junio	Libre			
	- - - Desde el 1 de julio hasta 31 de agosto:				
0809.1018	- - - - dentro de los límites de cuota arancelaria (No 18)	Libre			
	- - En otros empaques:				
0809.1091	- - - Desde el 1 de setiembre hasta 30 de junio	Libre			
	- - - Desde el 1 de julio hasta 31 de agosto:				
0809.1098	- - - - dentro de los límites de cuota arancelaria (No 18)	Libre			
0809.40	- Ciruelas y endrinas				
	- - En envases abiertos:				

Inciso	Descripción	Tasa preferencial aplicada	Tasa preferencial NMF reducida	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
-1	-2	-3	-4	-5	-6
	- - - Ciruelas:				
0809.4012	- - - - Desde el 1 de octubre hasta 30 de junio	Libre			
	- - - - Desde el 1 de julio hasta 30 de setiembre:				
0809.4013	- - - - - dentro de los límites de cuota arancelaria (No 18)	Libre			
0809.4015	- - - Endrinas	Libre			
	- - En otros empaques:				
	- - - Ciruelas:				
0809.4092	- - - - Desde el 1 de octubre hasta 30 de junio	Libre			
	- - - - Desde el 1 de julio hasta 30 de setiembre:				
0809.4093	- - - - - dentro de los límites de cuota arancelaria (No 18)	Libre			
0809.4095	- - - Endrinas	Libre			
0810	Las demás frutas u otros frutos, frescos				
0810.10	- Fresas				
0810.1010	- - Desde el 1 de setiembre hasta 14 de mayo	Libre			
	- - Desde el 15 de mayo hasta 31 de agosto:				
0810.1011	- - - dentro de los límites de cuota arancelaria (No 19)	Libre			
0810.20	- Frambuesas, zarzamoras, moras y moras- frambuesa				
	- - Frambuesas:				
0810.2010	- - - Desde el 15 de setiembre hasta 31 de mayo	Libre			
	- - - Desde el 1 de junio hasta 14 de setiembre				
0810.2011	- - - - dentro de los límites de cuota arancelaria (No 19)	Libre			
	- - Zarzamoras:				

Inciso	Descripción	Tasa preferencial aplicada	Tasa preferencial NMF reducida	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
-1	-2	-3	-4	-5	-6
0810.2020	- - - Desde el 1 de noviembre hasta 30 de junio	Libre			
	- - - Desde el 1 de julio hasta 31 de octubre:				
0810.2021	- - - - dentro de los límites de cuota arancelaria (No 19)	Libre			
0810.2030	- - Moras y moras - frambuesa	Libre			
0810.4000	- Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género Vaccinium	Libre			
0810.5000	- Kiwis	Libre			
0810.6000	- Turiones	Libre			
0810.7000	- Caquis (persimóns)	Libre			
0810.90	- Los demás:				
0810.9092	- - Frutas y otros frutos tropicales	Libre			
0810.9098	- - Los demás	Libre			
0811	Frutas y otros frutos, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante				
0811.90	- Los demás:				
0811.9010	- - Mirtilos ("billberries")	Libre			
	- - Frutas y otros frutos tropicales				
0811.9021	- - - Carambolas	Libre			
0811.9029	- - - Los demás	Libre			
0811.9090	- - Los demás	Libre			
0812	Frutas y otros frutos, conservados provisionalmente, por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero todavía impropios para consumo inmediato				
0812.90	- Los demás				
0812.9010	- - Frutas y otros frutos tropicales	Libre			

Inciso	Descripción	Tasa preferencial aplicada	Tasa preferencial NMF reducida	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
-1	-2	-3	-4	-5	-6
0813	Frutas y otros frutos, secos, excepto los de las partidas 08.01 a 08.06; mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este capítulo				
0813.1000	- Albaricoques (damascos, chabacanos)	Libre			
0813.20	- Ciruelas:				
0813.2010	- - Enteras	Libre			
0813.2090	- - Los demás	Libre			
0813.40	- Las demás frutas:				
	- - Peras:				
0813.4019	- - - Los demás	Libre			
	- - Los demás:				
	- - - Las demás frutas de hueso, enteras:				
0813.4089	- - - - Los demás	Libre			
0814.0000	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional	Libre			
0901	Café, incluso tostado o descafeinado; cáscara y cascarilla de café; sucedáneos del café que contengan café en cualquier proporción				
	- Café sin tostar:				
0901.1100	- - Sin descafeinar:	Libre			PAP
0901.1200	- - Descafeinado	Libre			PAP
	- Café tostado:				
0901.2100	- - Sin descafeinar	Libre			PAP
0901.2200	- - Descafeinado	Libre			PAP
0901.90	- Los demás:				
	- - Cáscara y pieles de café:				
0901.9019	- - - Los demás	Libre			PAP
0901.9020	- - - Sucédáneos de café conteniendo café	Libre			PAP

Inciso	Descripción	Tasa preferencial aplicada	Tasa preferencial NMF reducida	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
-1	-2	-3	-4	-5	-6
0902	Té, incluso aromatizado				
0902.1000	- Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	Libre			PAP
0902.2000	- Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma.	Libre			PAP
0902.3000	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	Libre			PAP
0902.4000	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma.	Libre			PAP
0903.0000	Yerba mate	Libre			
0904	Pimienta del género Piper; frutos de los géneros Capsicum o Pimenta, secos, triturados o pulverizados				
	- Pimienta:				
0904.1100	- - Sin triturar ni pulverizar	Libre			
0904.1200	- - Triturada o pulverizada.	Libre			
	- Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta:				
0904.2100	- - Secos, sin triturar ni pulverizar	Libre			
0904.2200	- - Triturados o pulverizados	Libre			
0905	Vainilla				
0905.1000	- Sin triturar ni pulverizar	Libre			
0905.2000	- Triturada o pulverizada	Libre			
0906	Canela y flores de canelero				
	- Sin triturar ni pulverizar:				

Inciso	Descripción	Tasa preferencial aplicada	Tasa preferencial NMF reducida	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
-1	-2	-3	-4	-5	-6
0906.1100	-- Canela (Cinnamomun zeylanicum Blume)	Libre			
0906.1900	-- Las demás	Libre			
0906.2000	- Trituradas o pulverizadas	Libre			
0907	Clavo (frutos enteros, clavillos y pedúnculos)				
0907.1000	- Sin triturar ni pulverizar	Libre			
0907.2000	- Triturados o pulverizados	Libre			
0908	Nuez moscada, macís, amomos y cardamomos				
	- Nuez moscada:				
0908.1100	-- Sin triturar ni pulverizar	Libre			
0908.1200	-- Triturada o pulverizada	Libre			
	- Macís:				
0908.2100	-- Sin triturar ni pulverizar	Libre			
0908.2200	-- Triturados o pulverizados	Libre			
	- Cardamomos:				
0908.3100	-- Sin triturar ni pulverizar	Libre			
0908.3200	-- Triturados o pulverizados	Libre			
0909	Semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro (culantro), comino o alcaravea; bayas de enebro				
	- Semillas de cilantro (culantro):				
0909.2100	-- Sin triturar ni pulverizar	Libre			
0909.2200	-- Trituradas o pulverizadas	Libre			
	- Semillas de comino:				
0909.3100	-- Sin triturar ni pulverizar	Libre			
0909.3200	-- Trituradas o pulverizadas	Libre			
	- Semillas de anís, badiana, alcaravea o hinojo; bayas de enebro:				

Inciso	Descripción	Tasa preferencial aplicada	Tasa preferencial NMF reducida	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
-1	-2	-3	-4	-5	-6
0909.61	-- Sin triturar ni pulverizar:				
0909.6110	--- Semillas de alcaravea	Libre			
0909.6120	--- Semillas de anís, badiana o hinojo; bayas de enebro:	Libre			
0909.62	-- Triturados o pulverizados:				
0909.6210	--- Semillas de alcaravea	Libre			
0909.6220	--- Semillas de anís, badiana o hinojo; bayas de enebro:	Libre			
0910	Jengibre, azafrán, cúrcuma, tomillo, hojas de laurel, "curry" y demás especias				
	- Jengibre				
0910.1100	-- Sin triturar ni pulverizar	Libre			
0910.1200	-- Triturado o pulverizado	Libre			
0910.2000	- Azafrán	Libre			
0910.3000	- Cúrcuma	Libre			
	- Las demás especias				
0910.9100	-- Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo	Libre			
0910.9900	-- Los demás	Libre			
1006	Arroz				
1006.20	- Arroz descascarillado (arroz cargo a arroz pardo)				
1006.2090	-- Los demás	Libre			
1102	Harina de cereales, excepto de trigo o de morcajo (tranquillón)				
1102.20	- Harina de maíz				
1102.2090	-- Los demás	Libre			
1106	Harina, sémola y polvo de las hortalizas de la partida 07.13, de sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14 o de los productos del capítulo 8				

Inciso	Descripción	Tasa preferencial aplicada	Tasa preferencial NMF reducida	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
-1	-2	-3	-4	-5	-6
1106.20	- De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14				
1106.2090	- - Los demás	Libre			
1108	Almidón y fécula; inulina				
	- Almidones:				
1108.11	- - Almidón de trigo:				
1108.1190	- - - Los demás	Libre			
1108.12	- - Almidón de maíz:				
1108.1290	- - - Los demás	Libre			
1108.13	- - Fécula de papa (patata)				
1108.1390	- - - Los demás	Libre			
1108.14	- - Fécula de yuca (mandioca):				
1108.1490	- - - Los demás	Libre			
1108.19	- - Los demás almidones				
	- - - Almidón de arroz:				
1108.1919	- - - - Los demás	Libre			
	- - - Los demás:				
1108.1999	- - - - Los demás	Libre			
1108.20	- Inulina				
1108.2090	- - Los demás	Libre			
1201	Habas de soja (soya), incluso quebrantadas				
1201.1000	- Para siembra		0.1		
1201.90	- Los demás:				
	- - Los demás:				
1201.9099	- - - Los demás		0.1		
1202	Cacahuates (cacahuates, maníes) sin tostar ni cocer de otro modo, incluso sin cáscara o quebrantados				
1202.3000	- Para siembra	Libre			
	- Los demás:				
1202.41	- - Con cáscara:				
	- - - Los demás:				
1202.4191	- - - - para consumo humano	Libre			
1202.4199	- - - - Los demás	Libre			
1202.42	- - sin cáscara, incluso quebrantada:				

Inciso	Descripción	Tasa preferencial aplicada	Tasa preferencial NMF reducida	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
-1	-2	-3	-4	-5	-6
	- - - Los demás:				
1202.4291	- - - - para consumo humano	Libre			
1202.4299	- - - - Los demás	Libre			
1204	Semilla de lino, incluso quebrantada				
	- Los demás:				
1204.0091	- - Para usos técnicos	Libre			
1204.0099	- - Los demás		0.1		
1207	Las demás semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados				
	- Semillas de algodón:				
1207.2100	- - Para siembra		0.1		
1207.29	- - Los demás:				
	- - - Los demás:				
1207.2991	- - - - Para consumo humano		0.1		
1207.2999	- - - - Los demás		0.1		
1207.40	- Semilla de sésamo (ajonjolí):				
	- - Los demás:				
1207.4091	- - - Para consumo humano	Libre			
1207.4099	- - - Los demás		0.1		
	- Los demás:				
1207.99	- - Los demás:				
	- - - Nueces de karité:				
	- - - - Los demás:				
1207.9927	- - - - - para consumo humano		0.1		
1207.9929	- - - - - Los demás:		0.1		
	- - - Los demás:				
	- - - - Los demás:				
1207.9988	- - - - - para consumo humano		0.1		
1207.9989	- - - - - Los demás:		0.1		
1209	Semillas, frutos y esporas, para siembra				
1209.10	- Semillas de remolacha azucarera:				
1209.1090	- - Los demás	Libre			
	- Semillas forrajeras:				
1209.2100	- - De alfalfa	Libre			
1209.2200	- - De trébol (Trifolium spp.)	Libre			

Inciso	Descripción	Tasa preferencial aplicada	Tasa preferencial NMF reducida	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
-1	-2	-3	-4	-5	-6
1209.2300	-- De festucas (cañuelas)	Libre			
1209.2400	-- De pasto azul de Kentucky (Poa pratensis L.)	Libre			
1209.2500	-- De ballico (Lolium multiflorum Lam., Lolium perenne L.)	Libre			
1209.29	-- Las demás:				
	--- Semillas de altramuces o vezas:				
1209.2919	---- Los demás	Libre			
1209.2960	--- Semillas de pasto Timothy	Libre			
1209.2980	--- Semillas de pasto pie de gallo, "yellow oat", "tall oat", "brome" y similares	Libre			
1209.2990	--- Otras	Libre			
1209.3000	- Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores	Libre			
	- Los demás:				
1209.9100	-- Semillas de hortalizas.	Libre			
1209.99	-- Los demás:				
	--- Los demás:				
1209.9999	---- Los demás	Libre			
1210	Conos de lúpulo frescos o secos, incluso triturados, molidos o en "pellets"; lupulino				
1210.1000	- Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en "pellets".	Libre			
1210.2000	- Conos de lúpulo triturado, molido o en pellets; lupulino.	Libre			

Inciso	Descripción	Tasa preferencial aplicada	Tasa preferencial NMF reducida	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
-1	-2	-3	-4	-5	-6
1211	Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados				
1211.2000	- Raíces de ginseng	Libre			
1211.3000	- Hojas de coca	Libre			
1211.4000	- Paja de adormidera.	Libre			
1211.9000	- Los demás	Libre			
1212	Algarrobas, algas, remolacha azucarera y caña de azúcar, frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incluso pulverizadas; huesos (carozos) y almendras de frutos y demás productos vegetales (incluidas las raíces de achicoria sin tostar de la variedad Cichorium intybus sativum) del tipo utilizado principalmente para consumo humano no especificados en otra parte				
	- Algas marinas y otras algas:				
1212.2100	- - Aptas para la alimentación humana	Libre			
1212.29	- - Los demás:				
1212.2990	- - - Los demás	Libre			
	- Los demás:				
1212.91	- - Remolacha azucarera:				
1212.9190	- - - Los demás	Libre			
1212.92	- - Algarrobas:				
1212.9210	- - - Semillas de algarroba	Libre			
	- - - Los demás:				

Inciso	Descripción	Tasa preferencial aplicada	Tasa preferencial NMF reducida	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
-1	-2	-3	-4	-5	-6
1212.9299	- - - Los demás	Libre			
1212.93	- - Caña de azúcar.				
1212.9390	- - - Los demás	Libre			
1212.94	- - Raíces de achicoria:				
1212.9490	- - - Los demás	Libre			
1212.99	- - Los demás:				
1212.9990	- - - Otros	Libre			
1214	Nabos forrajeros, remolachas forrajeras, raíces forrajeras, heno, alfalfa, trébol, esparceta, coles forrajeras, altramuces, vezas y productos forrajeros similares, incluso en "pellets"				
1214.10	- Harina y pellets de alfalfa:				
1214.1090	- - Los demás	Libre			
1214.90	- Los demás:				
1214.9090	- - Los demás	Libre			
1301	Goma laca; gomas, resinas, gomorresinas y oleorresinas (por ejemplo: bálsamos), naturales.				
1301.2000	- Goma arábica.	Libre			
1301.90	- Las demás				
1301.9010	- - Bálsamos naturales	Libre			
1301.9080	- - Los demás	Libre			
1302	Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar- agar y demás mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados				
	- Extractos y jugos vegetales:				
1302.1200	- - De regaliz.	Libre			PAP
1302.1300	- - De lúpulo.	Libre			PAP
1302.1900	- - Los demás	Libre			PAP
1302.20	- Materias pécticas, pectinatos y pectatos.				
	- - Pectina sólida:				

Inciso	Descripción	Tasa preferencial aplicada	Tasa preferencial NMF reducida	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
-1	-2	-3	-4	-5	-6
1302.2011	- - - De amidación, hidrólisis, saponificación o de estandarización	Libre			PAP
1302.2019	- - - Los demás	Libre			PAP
	- - Pectina líquida:				
1302.2021	- - - De amidación, hidrólisis, saponificación o de estandarización	Libre			PAP
1302.2029	- - - Los demás	Libre			PAP
1302.2090	- - Los demás	Libre			PAP
	- Mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados:				
1302.3100	- - Agar- agar.	Libre			PAP
1302.32	- - Mucílagos y espesativos de la algarroba o de su semilla o de las semillas de guar, incluso modificados:				
1302.3210	- - - Para usos técnicos	Libre			PAP
1302.3290	- - - Los demás	Libre			PAP
1302.3900	- - Los demás	Libre			PAP
1401	Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en cestería o espartería (por ejemplo: bambú, rotén (ratán), caña, junco, mimbre, rafia, paja de cereales limpiada, blanqueada o teñida, corteza de tilo)				
1401.1000	- Bambú.	Libre			PAP
1401.2000	- Roten (ratán).	Libre			PAP
1401.9000	- Los demás	Libre			PAP
1404	Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte				
1404.20	- Línteres de algodón:				
1404.2010	- - Sin trabajar	Libre			PAP
1404.2090	- - Los demás	Libre			PAP
1404.90	- Los demás:				
1404.9080	- - Los demás	Libre			PAP

Inciso	Descripción	Tasa preferencial aplicada	Tasa preferencial NMF reducida	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
-1	-2	-3	-4	-5	-6
1504	Grasas y aceites, y sus fracciones, de pescado o de mamíferos marinos, incluso refinados, pero sin modificar químicamente				
1504.10	- Aceites de hígado de pescado y sus fracciones:				
	- - Los demás:				
1504.1091	- - - Para alimentación animal	Libre			
	- - - Los demás:				
ex 1504.1098	- - - - en tanques o tambores metálicos	Libre		para usos técnicos	
ex 1504.1099	- - - - Los demás	Libre		para usos técnicos	
1504.20	- Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado:				
1504.2010	- - Para la alimentación animal	Libre			
	- - Los demás:				
ex 1504.2091	- - - en tanques o tambores metálicos	Libre		para usos técnicos	
ex 1504.2099	- - - Los demás	Libre		para usos técnicos	
1504.30	- Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones:				
1504.3010	- - Para la alimentación animal	Libre			
	- - Los demás:				
ex 1504.3091	- - - en tanques o tambores metálicos	Libre		para usos técnicos	
ex 1504.3099	- - - Los demás	Libre		para usos técnicos	
1510	Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 15.09				
	- Los demás:				

Inciso	Descripción	Tasa preferencial aplicada	Tasa preferencial NMF reducida	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
-1	-2	-3	-4	-5	-6
ex 1510.0091	-- En bruto	Libre		para usos técnicos	
ex 1510.0099	-- Los demás	Libre		para usos técnicos	
1511	Aceite de palma y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente				
1511.10	- Aceite en bruto:				
ex 1511.1090	-- Los demás	Libre		para usos técnicos	
ex 1511.1090	-- Los demás	Libre		Para producción industrial de la línea arancelaria 2104.1000	
ex 1511.1090	-- Los demás	Libre		Para producción industrial de la línea arancelaria 2103.9000	
1511.90	- Los demás:				
	-- Fracciones con un punto de fusión más alto que el del aceite de palma:				
	--- Los demás:				
ex 1511.9018	---- en tanques o tambores metálicos	Libre		para usos técnicos	
ex 1511.9019	---- Los demás	Libre		para usos técnicos	
	-- Los demás:				
	--- Los demás:				
ex 1511.9098	---- en tanques o tambores metálicos	Libre		para usos técnicos	
ex 1511.9099	---- Los demás	Libre		para usos técnicos	
1513	Aceites de coco (de copra), de almendra de palma o babasú, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente				
	- Aceite de coco (de copra) y sus fracciones:				
1513.11	-- Aceite en bruto:				
ex 1513.1190	--- Los demás	Libre		para usos técnicos	
ex 1513.1190	--- Los demás	Libre		Para producción industrial de la línea arancelaria 2103.9000	

Inciso	Descripción	Tasa preferencial aplicada	Tasa preferencial NMF reducida	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
-1	-2	-3	-4	-5	-6
1513.19	--- Los demás			Para producción industrial de la línea arancelaria 2103.9000	
	--- fracciones con un punto de fusión más alto al del aceite de coco (copra):				
	---- Los demás:				
ex 1513.1918	----- en tanques o tambores metálicos	Libre		para usos técnicos	
ex 1513.1919	----- Los demás:	Libre		para usos técnicos	
	--- Los demás:				
	---- Los demás:				
ex 1513.1998	----- en tanques o tambores metálicos	Libre		para usos técnicos	
ex 1513.1999	----- Los demás:	Libre		para usos técnicos	
	- Aceites de almendra de palma o de babasú, y sus fracciones:				
1513.21	-- Aceite en bruto:				
ex 1513.2190	--- Los demás	Libre		para usos técnicos	
ex 1513.2190	--- Los demás	Libre		Para producción industrial de la línea arancelaria 2103.9000	
1513.29	-- Los demás:				
	--- fracciones con un punto de fusión más alto que el del aceite de almendra de palma o babasú:				
	---- Los demás:				
ex 1513.2918	----- en tanques o tambores metálicos	Libre		para usos técnicos	
ex 1513.2919	----- Los demás:	Libre		para usos técnicos	
	--- Los demás:				
	---- Los demás:				
ex 1513.2998	----- en tanques o tambores metálicos	Libre		para usos técnicos	
ex 1513.2999	----- Los demás:	Libre		para usos técnicos	
ex 1513.2999	----- Los demás	Libre		Para producción industrial de la línea arancelaria 2103.9000	

Inciso	Descripción	Tasa preferencial aplicada	Tasa preferencial NMF reducida	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
-1	-2	-3	-4	-5	-6
1515	Las demás grasas y aceites vegetales fijos (incluido el aceite de jojoba), y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente				
	- Aceite de maíz y sus fracciones:				
1515.29	- - Los demás:				
	- - - Los demás:				
ex 1515.2991	- - - - en tanques o tambores metálicos	Libre		para usos técnicos	
ex 1515.2999	- - - - Los demás	Libre		para usos técnicos	
1515.30	- Aceite de ricino y sus fracciones				
	- - Los demás:				
ex 1515.3091	- - - en tanques o tambores metálicos	Libre		para usos técnicos	
ex 1515.3099	- - - Los demás	Libre		para usos técnicos	
1515.50	- Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones:				
	- - Aceite en bruto:				
ex 1515.5019	- - - Los demás	Libre		para usos técnicos	
	- - Los demás:				
	- - - Los demás:				
ex 1515.5091	- - - - en tanques o tambores metálicos	Libre		para usos técnicos	
ex 1515.5099	- - - - Los demás	Libre		para usos técnicos	
1515.90	- Los demás:				
	- - Aceite de germen de cereales:				
	- - - Los demás:				
ex 1515.9013	- - - - En bruto	Libre		para usos técnicos	
	- - - - Los demás:				
ex 1515.9018	- - - - en tanques o tambores metálicos	Libre		para usos técnicos	
ex 1515.9019	- - - - Los demás:	Libre		para usos técnicos	
	- - Aceite de jojoba y sus fracciones:				
	- - - Los demás:				
ex 1515.9028	- - - - en tanques o tambores metálicos	Libre		para usos técnicos	

Inciso	Descripción	Tasa preferencial aplicada	Tasa preferencial NMF reducida	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
-1	-2	-3	-4	-5	-6
ex 1515.9029	---- Los demás	Libre		para usos técnicos	
	-- Los demás:				
	--- Los demás:				
ex 1515.9098	---- en tanques o tambores metálicos	Libre		para usos técnicos	
ex 1515.9099	---- Los demás	Libre		para usos técnicos	
1516	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo				
1516.10	- Grasas y aceites, animales, y sus fracciones:				
ex 1516.1010	-- Para la alimentación animal	Libre		manufacturado completamente de peces o mamíferos marinos	
	-- Los demás:				
ex 1516.1091	--- en tanques o tambores metálicos	Libre		para usos técnicos, manufacturado totalmente de peces o mamíferos marinos	
ex 1516.1099	--- Los demás	Libre		para usos técnicos, manufacturado totalmente de peces o mamíferos marinos	
1516.20	- Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones:				
ex 1516.2010	-- Para la alimentación animal	Libre		aceite de ricino hidrogenado, también llamado "opal-wax"	
	-- Los demás:				
	--- en tanques o tambores metálicos:				
1516.2092	---- Aceite de ricino hidrogenado, llamado "opal wax"	Libre			PAP
ex 1516.2093	---- Los demás	Libre		para usos técnicos	
	--- Los demás:				
1516.2097	---- Aceite de ricino hidrogenado, llamado "opal wax"	Libre			PAP
ex 1516.2098	---- Los demás	Libre		para usos técnicos	

Inciso	Descripción	Tasa preferencial aplicada	Tasa preferencial NMF reducida	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
-1	-2	-3	-4	-5	-6
1517	Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este capítulo, excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones, de la partida 15.16				
1517.10	- Margarina, excepto la margarina líquida:				
	- - Los demás, con un contenido de grasa en peso:				
	- - - superior al 65%				
	- - - - en tanques o tambores metálicos:				
1517.1062	- - - - - con un contenido de grasa de leche superior al 10% pero inferior o igual al 15% en peso	*			PAP
	- - - - Los demás:				
1517.1067	- - - - - con un contenido de grasa de leche superior al 10% pero inferior o igual al 15% en peso	*			PAP
	- - - superior al 41% pero inferior o igual al 65%				
	- - - - en tanques o tambores metálicos:				
1517.1072	- - - - - con un contenido de grasa de leche superior al 10% pero inferior o igual al 15% en peso	*			PAP
	- - - - Los demás:				
1517.1077	- - - - - con un contenido de grasa de leche superior al 10% pero inferior o igual al 15% en peso	*			PAP
	- - - superior al 25% pero inferior o igual al 41%				
	- - - - en tanques o tambores metálicos:				

Inciso	Descripción	Tasa preferencial aplicada	Tasa preferencial NMF reducida	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
-1	-2	-3	-4	-5	-6
1517.1082	----- con un contenido de grasa de leche superior al 10% pero inferior o igual al 15% en peso	*			PAP
	---- Los demás:				
1517.1087	----- con un contenido de grasa de leche superior al 10% pero inferior o igual al 15% en peso	*			PAP
	--- inferior o igual a 25%				
	---- en tanques o tambores metálicos:				
1517.1092	----- con un contenido de grasa de leche superior al 10% pero inferior o igual al 15% en peso	*			PAP
	---- Los demás:				
1517.1097	----- con un contenido de grasa de leche superior al 10% pero inferior o igual al 15% en peso	*			PAP
1517.90	- Las demás:				
1517.9020	-- Mezclas y preparaciones comestibles utilizadas para desmoldeo o separación del aceite	Libre			PAP
	-- Los demás:				
	--- con grasa de leche, con un contenido de grasa de leche en peso:				
	---- superior al 10%:				
	----- en tanques o tambores metálicos:				
1517.9062	----- Con un contenido de grasa láctea superior al 10% pero inferior o igual al 15% en peso	*			PAP
	----- Los demás:				
1517.9067	----- Con un contenido de grasa láctea superior al 10% pero inferior o igual al 15% en peso	*			PAP

Inciso	Descripción	Tasa preferencial aplicada	Tasa preferencial NMF reducida	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
-1	-2	-3	-4	-5	-6
1518	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte ("estabilizados"), o modificados químicamente de otra forma, excepto los de la partida 1516; mezclas o preparaciones no comestibles de grasas y aceites animales o vegetales o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este capítulo, no especificados en otra parte				
	- Mezclas no comestibles de aceites vegetales:				
ex 1518.0019	- - Los demás	Libre		para usos técnicos	
	- Los demás:				
1518.0092	- - Linolina	Libre			PAP
1520.0000	Glicerol en bruto; aguas y lejías glicerinas	Libre			PAP
1521	Ceras vegetales (excepto los triglicéridos), cera de abejas o de otros insectos y esperma de ballena o de otros cetáceos (espermaceti), incluso refinadas o coloreadas				
1521.10	- Ceras vegetales:				
1521.1010	- - Cera de carnauba	Libre			PAP
	- - Los demás:				
1521.1091	- - - Sin procesar	Libre			PAP
1521.1092	- - - Procesadas (blanqueadas, coloreadas, etc.)	Libre			PAP
1521.90	- Los demás:				

Inciso	Descripción	Tasa preferencial aplicada	Tasa preferencial NMF reducida	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
-1	-2	-3	-4	-5	-6
1521.9010	- - Sin procesar	Libre			PAP
1521.9020	- - Procesadas (blanqueadas, coloreadas, etc.)	Libre			PAP
1522.0000	Degras; residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras animales o vegetales	Libre			PAP
1602	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre				
1602.20	- De hígado de cualquier animal:				
1602.2010	- - A base de hígado de ganso	Libre			
1702	Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelo				
1702.20	- Azúcar y jarabe de arce:				
1702.2020	- - Jarabe	Libre			
1702.5000	- Fructosa químicamente pura.	Libre			PAP
1702.90	- Los demás, incluido el azúcar invertido y demás azúcares y jarabes de azúcar, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, de 50% en peso:				
	- - Sólida				
1702.9024	- - - Maltosa químicamente pura	Libre			PAP
1704	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco)				
1704.10	- Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar:				

Inciso	Descripción	Tasa preferencial aplicada	Tasa preferencial NMF reducida	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
-1	-2	-3	-4	-5	-6
1704.1010	-- Con un contenido de sucosa superior al 70% en peso	*			PAP
1704.1020	-- Con un contenido de sacarosa superior al 60% pero inferior o igual al 70% en peso	*			PAP
1704.1030	-- Con un contenido de sacarosa inferior o igual al 60% en peso	*			PAP
1704.90	- Los demás:				
1704.9010	-- Chocolate blanco	*			PAP
1704.9020	-- Confitería de todo tipo, con frutas u otros frutos (por ejemplo pastas de frutas, "nougat", mazapán y similares)	*			PAP
	-- Confitería de todo tipo preparada a partir de jugo de regaliz, con un contenido de sacarosa en peso:				
1704.9031	--- superior al 10%	*			PAP
1704.9032	--- inferior o igual a 10%	*			PAP
	-- La demás confitería moldeada:				
	--- Sin grasa de leche ni grasa vegetal, con un contenido de sacarosa en peso:				
1704.9041	---- superior al 70%	*			PAP
1704.9042	---- superior al 50% pero inferior o igual al 70%	*			PAP
1704.9043	---- inferior al 50%	*			PAP
1704.9050	--- Con grasa vegetal pero sin grasa de leche	*			PAP
1704.9060	--- con grasa de leche	*			PAP
	-- Los demás, con un contenido de sacarosa en peso:				
1704.9091	--- superior al 70%	*			PAP
1704.9092	--- superior al 50% pero inferior o igual al 70%	*			PAP
1704.9093	--- inferior o igual a 50%	*			PAP
1801.0000	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado	Libre			

Inciso	Descripción	Tasa preferencial aplicada	Tasa preferencial NMF reducida	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
-1	-2	-3	-4	-5	-6
1802	Cáscara, películas y demás residuos de cacao				
1802.0090	- Los demás	Libre			
1803	Pasta de cacao, incluso desgrasada.				
1803.1000	- Sin desgrasar	Libre			PAP
1803.2000	- Desgrasada total o parcialmente	Libre			PAP
1804.0000	Manteca, grasa y aceite de cacao	Libre			PAP
1805.0000	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante	Libre			PAP
1806	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao				
1806.10	- Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante:				
1806.1010	-- Con un contenido de sacarosa superior al 65% en peso	*			PAP
1806.1020	- - Con un contenido de sacarosa inferior o igual al 65% en peso	*			PAP
1806.20	- Las demás preparaciones, en bloques, tabletas o barras con peso superior a 2 Kg o en forma líquida, pastosa o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o en envases inmediatos, con un contenido superior a 2 kg:				
	- - Mezclas con un contenido de grasa de leche superior al 12% en peso o con un contenido de componentes de la leche superior al 20% en peso, con un contenido de grasa de leche en peso:				
1806.2011	- - - superior al 85%	*			PAP
1806.2012	- - - superior al 50% pero inferior o igual al 85%	*			PAP

Inciso	Descripción	Tasa preferencial aplicada	Tasa preferencial NMF reducida	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
-1	-2	-3	-4	-5	-6
1806.2013	--- superior al 25% pero inferior o igual al 50%	*			PAP
1806.2014	--- superior al 11% pero inferior o igual al 25%	*			PAP
1806.2015	--- superior al 1,5% pero inferior o igual al 11%	*			PAP
1806.2019	--- Los demás	*			PAP
	- - Los demás:				
	--- En bloques a granel				
	---- con componentes de la leche, con un contenido de grasa de leche en peso:				
1806.2071	----- superior a 6%	*			PAP
1806.2072	----- superior a 3% pero inferior o igual a 6%	*			PAP
1806.2073	----- inferior o igual al 3%	*			PAP
	---- sin componentes de la leche:				
1806.2074	----- con un contenido de grasa superior al 15% en peso	*			PAP
1806.2079	----- Los demás:	*			PAP
	--- Los demás:				
	---- con componentes de la leche:				
	----- Con un contenido de grasa excepto grasa de leche (incluso con grasa de leche):				
1806.2081	----- Con un contenido de grasa superior al 15%	*			PAP
1806.2082	----- Los demás	*			PAP
1806.2083	----- Los demás:	*			PAP
	---- sin componentes de la leche:				
	----- con grasa:				
1806.2084	----- Con un contenido de grasa superior al 20%	*			PAP

Inciso	Descripción	Tasa preferencial aplicada	Tasa preferencial NMF reducida	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
-1	-2	-3	-4	-5	-6
1806.2085	----- Los demás	*			PAP
1806.2089	----- Los demás:	*			PAP
	- Los demás, en bloques, tabletas o barras:				
1806.31	-- Rellenos:				
	--- con componentes de la leche:				
1806.3111	---- con grasa excepto grasa de leche (incluso con grasa de leche)	*			PAP
1806.3119	---- Los demás	*			PAP
	--- Sin componentes de la leche:				
1806.3121	---- con grasa	*			PAP
1806.3129	---- Los demás	*			PAP
1806.32	-- Sin rellenar:				
	--- Chocolate con leche, con un contenido de grasa de leche en peso:				
1806.3211	---- superior al 6%	*			PAP
1806.3212	---- superior al 3% pero inferior o igual al 6%	*			PAP
1806.3213	---- inferior al 3%	*			PAP
1806.3290	--- Los demás	*			PAP
1806.90	- Los demás:				
	-- Con componentes de la leche:				
	--- con grasa excepto grasa de leche (incluso con grasa de leche)				
1806.9031	---- con un contenido de grasa superior al 15% en peso	*			PAP
1806.9032	---- con un contenido de grasa superior al 8% pero inferior o igual al 15% en peso	*			PAP
1806.9033	---- Los demás	*			PAP
1806.9049	--- Los demás	*			PAP
	-- Sin componentes de la leche:				
	--- con grasa:				

Inciso	Descripción	Tasa preferencial aplicada	Tasa preferencial NMF reducida	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
-1	-2	-3	-4	-5	-6
1806.9051	---- con un contenido de grasa superior al 15% en peso	*			PAP
1806.9052	---- con un contenido de grasa superior al 8% pero inferior o igual al 15% en peso	*			PAP
1806.9053	---- Los demás	*			PAP
1806.9069	--- Los demás	*			PAP
1901	Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte				
1901.10	- Preparaciones para la alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor:				
	-- Con productos de las partidas 0401 a 0404:				
1901.1011	--- con un contenido de grasa de leche superior al 12% en peso	*			PAP
1901.1014	--- con un contenido de grasa de leche superior a 6% pero inferior o igual al 12% en peso	*			PAP
1901.1015	--- con un contenido de grasa de leche superior a 3% pero inferior o igual al 6% en peso	*			PAP
1901.1016	--- con un contenido de grasa de leche superior a 1.5% pero inferior o igual al 3% en peso	*			PAP
1901.1019	--- Las demás.	*			PAP

Inciso	Descripción	Tasa preferencial aplicada	Tasa preferencial NMF reducida	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
-1	-2	-3	-4	-5	-6
	-- Sin productos de las partidas 0401 a 0404:				
1901.1021	--- con azúcar	*			PAP
1901.1022	--- sin azúcar	*			PAP
1901.20	- Mezclas y pastas para la preparación de productos de la partida 1905:				
	-- con un contenido de carne, despojos, sangre, embutidos o cualquier combinación de estos superior al 10% pero inferior o igual al 20% en peso:				
1901.2011	--- Para infantes o para usos dietéticos	*			PAP
1901.2012	--- de jabalíes	*			PAP
	--- Las demás mezclas y pastas:				
1901.2018	---- con carne, despojos, sangre, embutidos o cualquiera combinación de estos de animales de las partidas 0101 a 0104	*			PAP
1901.2019	---- Los demás	*			PAP
	-- Los demás, con productos de las partidas 0401 a 0404:				
1901.2081	--- con un contenido de grasa de leche superior a 25% en peso	*			PAP
1901.2082	--- con un contenido de grasa de leche superior a 12% pero inferior o igual al 25% en peso	*			PAP
1901.2084	--- con un contenido de grasa de leche superior a 6% pero inferior o igual al 12% en peso	*			PAP
1901.2085	--- con un contenido de grasa de leche superior a 3% pero inferior o igual al 6% en peso	*			PAP
1901.2089	--- Los demás	*			PAP

Inciso	Descripción	Tasa preferencial aplicada	Tasa preferencial NMF reducida	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
-1	-2	-3	-4	-5	-6
	-- Los demás, sin productos de las partidas 0401 a 0404:				
1901.2091	--- con un contenido de grasa de leche superior a 25% en peso	*			PAP
1901.2092	--- con un contenido de grasa de leche superior a 12% pero inferior o igual al 25% en peso	*			PAP
1901.2094	--- con un contenido de grasa de leche superior a 6% pero inferior o igual al 12% en peso	*			PAP
1901.2095	--- con un contenido de grasa de leche superior a 3% pero inferior o igual al 6% en peso	*			PAP
	--- Los demás:				
1901.2096	---- con grasa	*			PAP
1901.2098	---- Los demás	*			PAP
1901.90	- Los demás:				
	-- con un contenido de carne, despojos, sangre, embutidos o cualquier combinación de estos superior al 10% pero inferior o igual al 20% en peso:				
1901.9011	--- Para infantes o para usos dietéticos	*			PAP
1901.9012	--- de jabalíes	*			PAP
	--- Los demás:				
1901.9018	---- con carne, despojos, sangre, embutidos o cualquiera combinación de estos de animales de las partidas 0101 a 0104	*			PAP
1901.9019	---- Los demás	*			PAP
	-- Los demás:				
	--- Extracto de malta, con un contenido seco de:				
1901.9021	---- Superior al 80%	*			PAP

Inciso	Descripción	Tasa preferencial aplicada	Tasa preferencial NMF reducida	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
-1	-2	-3	-4	-5	-6
1901.9022	---- Inferior o igual al 80%	*			PAP
	--- Preparaciones alimenticias de productos de las partidas 0401 a 0404				
	---- En polvo, gránulos u otras formas sólidas:				
	----- Con un contenido de grasa de leche, del contenido de grasa de leche por peso:				
1901.9031	----- superior a 85%	*			PAP
1901.9032	----- superior a 50% pero sin exceder 85%	*			PAP
1901.9033	----- superior a 25% pero sin exceder 50%	*			PAP
1901.9034	----- superior a 11% pero sin exceder 25%	*			PAP
1901.9035	----- superior a 1,5% pero sin exceder 11%	*			PAP
1901.9036	----- sin exceder el 1,5%	*			PAP
1901.9037	----- Sin grasa de leche	*			PAP
	---- Los demás:				
	----- Con un contenido de grasa de leche, del contenido de grasa de leche por peso:				
1901.9041	----- superior a 50%	*			PAP
	----- superior a 20% pero sin exceder 50%				
1901.9042	----- con un contenido de grasa (excepto grasa de leche) superior al 5%	*			PAP
1901.9043	----- Los demás	*			PAP
	----- superior a 3% pero sin exceder 20%				
1901.9044	----- con un contenido de grasa (excepto grasa de leche) superior al 5%	*			PAP

Inciso	Descripción	Tasa preferencial aplicada	Tasa preferencial NMF reducida	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
-1	-2	-3	-4	-5	-6
1901.9045	----- Los demás	*			PAP
1901.9046	----- Sin exceder 3%	*			PAP
1901.9047	----- Sin grasa de leche	*			PAP
	-- Preparaciones con productos de las partidas 0401 a 0404 (excepto los de los incisos 1901.9031 a 1901.9047):				
1901.9081	---- con un contenido de grasa de leche superior al 25% en peso	*			PAP
1901.9082	---- con un contenido de grasa de leche superior al 12% pero inferior o igual al 25% en peso	*			PAP
1901.9089	---- Los demás	*			PAP
	--- Las demás preparaciones:				
1901.9091	---- con un contenido de grasa de leche superior al 25% en peso	*			PAP
1901.9092	---- con un contenido de grasa de leche superior al 12% pero inferior o igual al 25% en peso	*			PAP
	---- sin grasa de leche o con un contenido de grasa de leche inferior o igual al 12% en peso:				
	----- De harina de cereales, polvo, fécula o extracto de malta:				
1901.9093	----- Con grasa	*			PAP
1901.9094	----- sin grasa	*			PAP
	----- Los demás:				
1901.9095	----- Con grasa	*			PAP
	----- sin grasa:				
1901.9096	----- con azúcar o huevos	*			PAP
1901.9099	----- Los demás	Libre			PAP

Inciso	Descripción	Tasa preferencial aplicada	Tasa preferencial NMF reducida	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
-1	-2	-3	-4	-5	-6
1902	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, ravioles, canelones; cuscús, incluso preparado				
	- Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma:				
1902.11	- - con huevos:				
1902.1110	- - - Hecho exclusivamente de trigo durum	*			PAP
1902.1190	- - - Los demás	*			PAP
1902.19	- - Los demás:				
1902.1910	- - - Hecho exclusivamente de trigo durum	*			PAP
1902.1990	- - - Los demás	*			PAP
1902.2000	- Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma.	*			PAP
1902.3000	- Las demás pastas alimenticias.	*			PAP
1902.40	- cuscús:				
	- - sin preparar				
1902.4011	- - - Para consumo humano	*			PAP
1902.4019	- - - Los demás	*			PAP
1902.4090	- - Los demás	*			PAP
1903.0000	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares	Libre			PAP

Inciso	Descripción	Tasa preferencial aplicada	Tasa preferencial NMF reducida	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
-1	-2	-3	-4	-5	-6
1904	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo				
1904.10	- Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado:				
1904.1010	-- Preparaciones tipo "müesli"	*			PAP
1904.1090	-- los demás	*			PAP
1904.2000	- Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados.	*			PAP
1904.3000	- Trigo bulgur	*			PAP
1904.90	- Los demás				
1904.9010	-- con un contenido de carne, despojos, sangre, embutidos o cualquier combinación de estos superior al 10% pero inferior o igual al 20% en peso:	*			PAP
	-- Los demás:				
1904.9020	--- Arroz precocido (arroz minuto)	Libre			PAP
1904.9090	-- Los demás	*			PAP
ex 1904.9090	--- Los demás	4.8		granos de cereal, quebrados y preparados, para la manufactura de hojuelas de maíz y similares	

Inciso	Descripción	Tasa preferencial aplicada	Tasa preferencial NMF reducida	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
-1	-2	-3	-4	-5	-6
1905	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos del tipo de los utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares				
1905.10	- Pan crujiente				
1905.1010	-- sin azúcar ni otro edulcorante	*			PAP
1905.1020	-- con azúcar u otro edulcorante	*			PAP
1905.20	- Pan de jengibre y similares:				
	-- con grasa de leche, con un contenido de grasa de leche en peso:				
1905.2011	--- superior al 9%	*			PAP
1905.2012	--- superior al 3% pero inferior o igual al 9%	*			PAP
1905.2013	--- superior al 1% pero inferior o igual al 3%	*			PAP
1905.2020	-- con otras grasas	*			PAP
1905.2030	-- sin grasa	*			PAP
	- Galletas dulces; barquillos y obleas, incluso rellenos:				
1905.31	-- Galletas dulces:				
	--- con grasa de leche, con un contenido de grasa de leche en peso:				
1905.3111	---- superior al 15%	*			PAP
1905.3112	---- superior al 6% pero inferior o igual al 15%	*			PAP
1905.3113	---- superior al 3% pero inferior o igual al 6%	*			PAP
1905.3114	---- superior al 1% pero inferior o igual al 3%:	*			PAP

Inciso	Descripción	Tasa preferencial aplicada	Tasa preferencial NMF reducida	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
-1	-2	-3	-4	-5	-6
	--- las demás, con un contenido de otras grasas en peso:				
1905.3191	---- superior al 15%	*			PAP
1905.3192	---- superior al 6% pero inferior o igual al 15%	*			PAP
1905.3193	---- superior al 3% pero inferior o igual al 6%	*			PAP
1905.3194	---- inferior al 3%	*			PAP
1905.32	-- Barquillos y obleas, incluso rellenos:				
1905.3210	--- sin azúcar ni otro edulcorante	*			PAP
1905.3220	--- con azúcar u otro edulcorante	*			PAP
1905.40	- Pan tostado y productos similares tostados:				
1905.4010	-- sin azúcar ni otro edulcorante	*			PAP
	-- con azúcar u otro edulcorante:				
1905.4021	--- Bizcochos	*			PAP
1905.4029	--- Los demás	*			PAP
1905.90	- Los demás:				
	-- Pan y otros productos de panadería, sin azúcar ni otro edulcorante, miel, huevos, grasa, queso, frutas u otros frutos:				
	--- sin acondicionar para la venta al por menor:				
	---- pan rallado:				
1905.9025	----- Los demás:	*			PAP
1905.9029	---- Los demás	*			PAP
	--- Acondicionados para la venta al por menor:				
1905.9031	#¡VALOR!	*			PAP
1905.9032	---- Pan rallado	*			PAP
1905.9039	---- Los demás	*			PAP

Inciso	Descripción	Tasa preferencial aplicada	Tasa preferencial NMF reducida	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
-1	-2	-3	-4	-5	-6
1905.9040	--- Hostias, sellos vacíos del tipo de los usados para medicamentos, obleas para sellar, papel de arroz, y productos similares	Libre			PAP
	-- Los demás:				
	--- con un contenido de carne, despojos, sangre, embutidos o cualquier combinación de estos superior al 10% pero inferior o igual al 20% en peso:				
1905.9071	---- para infantes o para usos dietéticos	*			PAP
1905.9072	---- de jabalíes	*			PAP
	---- Los demás:				
1905.9078	----- con carne, despojos, sangre, embutidos o cualquier combinación de estos de animales de las partidas 0101 a 0104	*			PAP
1905.9079	----- Los demás:	*			PAP
1905.9081	--- Los demás, de hojuelas, harina, polvo o almidón de papa	*			PAP
1905.9082	--- Los demás, sin azúcar ni otro edulcorante	*			PAP
	--- Los demás, con azúcar u otro edulcorante				
1905.9083	---- con grasa de leche	*			PAP
	---- con otras grasas:				
1905.9084	----- Pan rallado	*			PAP
1905.9085	----- Los demás:	*			PAP
	---- sin grasa:				
1905.9086	----- Pan rallado	*			PAP
1905.9089	----- Los demás:	*			PAP
2001	Hortalizas (incluso silvestres), frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético				

Inciso	Descripción	Tasa preferencial aplicada	Tasa preferencial NMF reducida	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
-1	-2	-3	-4	-5	-6
2001.90	- Los demás:				
	- - Frutas y otros frutos:				
2001.9011	- - - Tropicales	Libre			
	- - Hortalizas y demás partes comestibles de plantas				
2001.9020	- - - Maíz dulce (Zea mays var. saccharata)	Libre			PAP
	- - - Los demás:				
2001.9092	- - - - Palmitos; ñames, camotes y partes comestibles similares de las hortalizas de la partida 0714	Libre			
2002	Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético)				
2002.90	- Los demás:				
2002.9010	- - En envases de contenido superior a 5 Kg	Libre			PAP
	- - En envases de contenido inferior o igual a 5 Kg				
2002.9021	- - - Pulpa de tomate, puré y concentrados, en envases herméticos, con un contenido de extracto seco superior o igual al 25% en peso, compuesto de agua y tomates, incluso salado o sazonado de cualquier forma	Libre			PAP
2002.9029	- - - Los demás	Libre			PAP
2003	Hongos y trufas, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético)				
2003.1000	- Hongos del género Agaricus	Libre			
2003.90	- Los demás:				
2003.9010	- - Trufas	Libre			
2003.9090	- - Los demás	Libre			

Inciso	Descripción	Tasa preferencial aplicada	Tasa preferencial NMF reducida	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
-1	-2	-3	-4	-5	-6
2004	Las demás hortalizas (incluso silvestres) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, excepto los productos de la partida 20.06				
2004.10	- Papas				
	- - En envases de contenido superior a 5 Kg				
	- - - dentro de los límites de cuota arancelaria (No 14)				
2004.1012	- - - - En forma de harina, sémolas o copos	*			PAP
	- - - Los demás:				
2004.1014	- - - - En forma de harina, sémolas o copos	*			PAP
	- - Los demás:				
	- - - dentro de los límites de cuota arancelaria (No 14)				
2004.1092	- - - - En forma de harina, sémolas o copos	*			PAP
	- - - Los demás:				
2004.1094	- - - - En forma de harina, sémolas o copos	*			PAP
2004.90	- Las demás hortalizas y mezclas de hortalizas:				
	- - En envases de contenido superior a 5 Kg				
2004.9012	- - - Aceitunas	Libre			
2004.9013	- - - Maíz dulce (Zea mays var. saccharata)	Libre			PAP
	- - En envases de contenido inferior a 5 Kg:				
2004.9041	- - - Espárragos	11			
2004.9042	- - - Aceitunas	Libre			
2004.9043	- - - Maíz dulce (Zea mays var. saccharata)	Libre			PAP

Inciso	Descripción	Tasa preferencial aplicada	Tasa preferencial NMF reducida	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
-1	-2	-3	-4	-5	-6
2005	Las demás hortalizas (incluso silvestres) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 20.06				
2005.20	- Papas:				
	- - Preparaciones en forma de harina, polvo u hojuelas, principalmente de papas:				
2005.2011	- - - con un contenido de papa superior al 80% en peso	*			PAP
2005.2012	- - - con un contenido de papas inferior o igual al 80% en peso	*			PAP
2005.40	- Arvejas (<i>Pisum sativum</i>):				
2005.4090	- - Los demás	45.5			
2005.60	- Espárragos:				
2005.6090	- - Los demás	8			
2005.70	- Aceitunas:				
2005.7010	- - En envases de contenido superior a 5 Kg	Libre			
2005.7090	- - Los demás	Libre			
2005.8000	- Maíz dulce (<i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i>)	Libre			PAP
	- Los demás vegetales y mezclas de vegetales:				
2005.99	- - Los demás:				
	- - - En envases de contenido no mayor a 5 kg:				
ex 2005.9941	- - - - Los demás vegetales	24.5		Chiles Dulces, Los demás Chiles and Corazón del Palmito, ajos, elotitos, pacaya	
	- - - - Mezclas de vegetales:				
ex 2005.9969	- - - - - Los demás mezclas	24.5		Chiles Dulces, Los demás Chiles and Corazón del Palmito, ajos, elotitos, pacaya	

Inciso	Descripción	Tasa preferencial aplicada	Tasa preferencial NMF reducida	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
-1	-2	-3	-4	-5	-6
2006	Hortalizas, frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados)				
2006.0010	- Frutas y otros frutos tropicales y cortezas	Libre			
2006.0020	- Maíz dulce (Zea mays var. saccharata)	Libre			PAP
2007	Compotas, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante				
2007.1000	- Preparaciones homogeneizadas	*			PAP
	- Los demás:				
2007.91	-- De cítricos:				
2007.9110	--- sin azúcar ni otro edulcorante	Libre			PAP
2007.9120	--- con azúcar u otro edulcorante	*			PAP
2007.99	-- Los demás:				
	--- sin azúcar ni otro edulcorante:				
2007.9911	---- Frutas y otros frutos tropicales	Libre			PAP
2007.9919	---- Los demás	Libre			PAP
	--- con azúcar u otro edulcorante:				
2007.9921	---- Frutas y otros frutos tropicales	*			PAP
2007.9929	---- Los demás	*			PAP
2008	Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte				

Inciso	Descripción	Tasa preferencial aplicada	Tasa preferencial NMF reducida	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
-1	-2	-3	-4	-5	-6
	- Frutos de cáscara, cacahuates (cacahuates, maníes) y demás semillas, incluso mezclados desde sí:				
2008.11	-- Cacahuates (cacahuates, maníes):				
2008.1110	--- Mantequilla.	*			PAP
2008.1190	--- los demás	Libre			PAP
2008.19	-- Los demás, incluidas las mezclas:				
2008.1910	--- Frutas y otros frutos tropicales	Libre			
2008.1990	--- Los demás	3.5			
2008.2000	- Frutos cítricos:	Libre			
2008.30	- Frutos cítricos:				
2008.3010	- pulpa, si adición de azúcar o los demás edulcorantes	5.5			
	- Las demás, incluyendo las mezclas excepto las de la subpartida 2008.19:				
2008.9100	-- Palmitos.	Libre			PAP
2008.93	-- arándanos (Vaccinium macrocarpon, oxycoccus Vaccinium, Vaccinium vitis-idaea):				
2008.9310	--- pulpa, si adición de azúcar o los demás edulcorantes	13			
2008.9390	--- Los demás	20			
2008.97	-- Mezclas:				
2008.9711	--- De frutas y otros frutos tropicales	Libre			
2008.9799	--- Los demás	8			
2008.99	-- Los demás:				
	--- pulpa, sin azúcar ni otro edulcorante:				
2008.9911	---- de frutas tropicales	Libre			
2008.9919	---- Los demás	13			
	--- Los demás:				
	---- Las demás frutas:				

Inciso	Descripción	Tasa preferencial aplicada	Tasa preferencial NMF reducida	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
-1	-2	-3	-4	-5	-6
2008.9996	----- Frutas y otros frutos tropicales	Libre			
2008.9997	----- Los demás:	20			
2008.9998	---- maíz, excepto el maíz dulce (Zea mays var. saccharata)	Libre			PAP
2009	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante				
	- Jugo de naranja:				
2009.11	-- Congelado:				
ex 2009.1110	--- sin azúcar ni otro edulcorante	Libre		concentrado	
2009.1120	--- con azúcar u otro edulcorante	35			
2009.12	-- Sin congelar, de valor Brix inferior a 20				
2009.1210	--- sin azúcar ni otro edulcorante	Libre			
2009.1220	--- con azúcar u otro edulcorante	35			
2009.19	-- Los demás:				
2009.1930	--- sin azúcar ni otro edulcorante	Libre			
2009.1940	--- con azúcar u otro edulcorante	35			
	- Jugo de toronja o pomelo:				
2009.21	-- Sin exceder los 20 grados Brix:				
2009.2120	--- Con adición de azúcar u otro edulcorante	35			
2009.29	-- Los demás:				
2009.2910	--- sin azúcar ni otro edulcorante	Libre			
2009.2920	--- con adición de azúcar u otro edulcorante	35			
	- Jugo de cualquier otro agrio (cítrico):				
2009.31	-- De valor Brix inferior a 20:				
	--- sin azúcar ni otro edulcorante:				

Inciso	Descripción	Tasa preferencial aplicada	Tasa preferencial NMF reducida	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
-1	-2	-3	-4	-5	-6
2009.3111	---- jugo crudo de limón (incluso estabilizado)	Libre			
2009.39	-- Los demás:				
	--- sin azúcar ni otro edulcorante:				
2009.3911	---- “Agro-cotto”	Libre			
2009.3919	---- Los demás	6			
	- Jugo de piña:				
2009.41	-- De valor Brix inferior a 20:				
2009.4110	--- sin azúcar ni otro edulcorante:	3			
2009.4120	--- con azúcar u otro edulcorante	Libre			
2009.49	-- Los demás:				
2009.4910	--- sin azúcar ni otro edulcorante:	5			
2009.4920	--- con azúcar u otro edulcorante	Libre			
2009.5000	- jugo de tomate	Libre			
	- Jugo de uva (incluido el mosto):				
2009.69	-- Los demás:				
2009.6910	--- dentro de los límites de cuota arancelaria (No 22)	50			
	- Jugo de cualquier otra fruta u hortaliza:				
2009.89	-- Los demás:				
	--- Los demás:				
	---- sin azúcar ni otro edulcorante:				
2009.8981	----- De frutas y otros frutos tropicales	Libre			
	---- con azúcar u otro edulcorante:				
2009.8991	----- De frutas y otros frutos tropicales	Libre			
2009.90	- Mezclas de jugos:				
	-- Los demás:				
	--- Los demás, sin azúcar ni otro edulcorante:				
	---- Los demás:				
2009.9061	----- A base de jugos de frutas u otros frutos tropicales	Libre			

Inciso	Descripción	Tasa preferencial aplicada	Tasa preferencial NMF reducida	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
-1	-2	-3	-4	-5	-6
	--- Los demás, con azúcar u otro edulcorante:				
	---- Los demás:				
2009.9098	----- A base de jugos de frutas tropicales	Libre			
2101	Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados				
	- Extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de café:				
2101.1100	-- Extractos, esencias y concentrados	Libre			PAP
2101.12	-- Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café:				
	-- Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados:				
2101.1211	---- Con un contenido de grasa de leche superior o igual al 1.5% en peso, de proteína de leche superior o igual al 2.5% en peso, de azúcar superior o igual al 5% en peso o de almidón superior o igual al 5% en peso	*			PAP
2101.1219	---- Los demás	Libre			PAP
	--- Los demás:				

Inciso	Descripción	Tasa preferencial aplicada	Tasa preferencial NMF reducida	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
-1	-2	-3	-4	-5	-6
2101.1291	---- Con un contenido de grasa de leche superior o igual al 1.5% en peso, de proteína de leche superior o igual al 2.5% en peso, de azúcar superior o igual al 5% en peso o de almidón superior o igual al 5% en peso	*			PAP
2101.1299	---- Los demás	*			PAP
2101.20	- Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate.				
	-- Extractos, esencias y concentrados de té o yerba mate, y preparaciones a base de estos extractos, esencias y concentrados:				
2101.2011	--- con un contenido de grasa de leche superior o igual a 1.5% en peso, de proteína de leche superior o igual a 2.5% en peso, de azúcar superior o igual a 5% en peso o de almidón superior o igual a 5% en peso	*			PAP
2101.2019	--- Los demás	Libre			PAP
	-- Los demás:				
2101.2091	--- con un contenido de grasa de leche superior o igual a 1.5% en peso, de proteína de leche superior o igual a 2.5% en peso, de azúcar superior o igual a 5% en peso o de almidón superior o igual a 5% en peso	*			PAP
2101.2099	--- Los demás	Libre			PAP

Inciso	Descripción	Tasa preferencial aplicada	Tasa preferencial NMF reducida	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
-1	-2	-3	-4	-5	-6
2101.3000	- Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.	Libre			PAP
2102	Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos mono celulares muertos (excepto las vacunas de la partida 30.02); polvos para hornear preparados				
2102.10	- Levaduras vivas:				
	- - Los demás:				
2102.1099	- - - Los demás	Libre			PAP
2102.20	- Levaduras muertas; los demás microorganismos mono celulares muertos				
	- - Levaduras muertas:				
2102.2019	- - - Los demás	Libre			PAP
	- - Los demás microorganismos mono celulares muertos				
2102.2029	- - - Los demás	Libre			PAP
2102.3000	- Polvos preparados para esponjar masas (povos para hornear).	Libre			PAP
2103	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazonadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada				
2103.1000	- Salsa de soja (soya)	Libre			PAP
2103.2000	- "Kétchup" y demás salsas de tomate	Libre			PAP
2103.30	- Harina de mostaza y mostaza preparada:				
	- - Los demás:				
2103.3018	- - - Harina y polvo de mostaza, sin mezclar	Libre			PAP
2103.3019	- - - Los demás	Libre			PAP
2103.9000	- Los demás	Libre			PAP

Inciso	Descripción	Tasa preferencial aplicada	Tasa preferencial NMF reducida	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
-1	-2	-3	-4	-5	-6
2104	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas				
2104.1000	- Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados	Libre			PAP
2104.2000	- Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas	*			PAP
2105	Helados, incluso con cacao				
2105.0010	- con un contenido de grasa de leche superior al 13% en peso	*			PAP
2105.0020	- con un contenido de grasa de leche superior a 10% pero inferior o igual al 13% en peso	*			PAP
2105.0030	- con un contenido de grasa de leche superior a 7% pero inferior o igual al 10% en peso	*			PAP
2105.0040	- con un contenido de grasa de leche superior a 3% pero inferior o igual al 7% en peso	*			PAP
	- Sin grasa de leche o con un contenido de grasa de leche inferior o igual al 3% en peso				
2105.0051	- - con un contenido de otras grasas superior a 10% en peso	*			PAP
2105.0052	- - con un contenido de otras grasas superior a 3% pero inferior o igual al 10% en peso	*			PAP
2105.0053	- - Sin grasa o con un contenido de otras grasas inferior o igual al 3% en peso	*			PAP
2106	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte				

Inciso	Descripción	Tasa preferencial aplicada	Tasa preferencial NMF reducida	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
-1	-2	-3	-4	-5	-6
2106.10	- Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas.				
2106.1011	- - con grasa de leche, otras grasas o azúcar	*			PAP
2106.1019	- - Los demás	Libre			PAP
2106.90	- Las demás				
2106.9010	- - Endulzantes en forma de tabletas	Libre			PAP
	- - Mezclas de extractos y concentrados de sustancias vegetales, del tipo utilizado en la preparación de bebidas				
	- - - No alcohólicas:				
2106.9021	- - - - con azúcar u otro edulcorante, con un contenido de sacarosa superior a 60% en peso	*			PAP
2106.9022	- - - - con azúcar u otro edulcorante, con un contenido de sacarosa superior al 50% pero inferior o igual al 60% en peso	*			PAP
2106.9023	- - - - con azúcar y otro edulcorante, con un contenido de sacarosa inferior o igual al 50% en peso	*			PAP
2106.9024	- - - - sin azúcar ni otro edulcorante	Libre			PAP
2106.9029	- - - Los demás	Libre			PAP
2106.9030	- - Proteína hidrolizada y autorizado de levadura	Libre			PAP
2106.9040	- - Goma de mascar y dulces, tabletas, pastillas y similares, sin azúcar	Libre			PAP
	- - Las demás preparaciones alimenticias:				

Inciso	Descripción	Tasa preferencial aplicada	Tasa preferencial NMF reducida	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
-1	-2	-3	-4	-5	-6
2106.9050	--- con un contenido de carne, despojos, sangre, embutidos o cualquier combinación de estos superior al 10% pero inferior o igual al 20% en peso y un contenido de grasade leche inferior o igual al 20% en peso	*			PAP
	--- Los demás:				
	---- con grasa de leche, con un contenido de grasa de leche en peso:				
2106.9060	---- superior a 50%	*			PAP
	---- superior a 35% pero inferior o igual a 50%:				
2106.9061	----- con un contenido de grasa (excepto grasa de leche) superior al 5%	*			PAP
2106.9062	----- Los demás	*			PAP
	----- superior al 20% pero inferior o igual a 35%:				
2106.9063	----- con un contenido de grasa (excepto grasa de leche) superior al 5%	*			PAP
2106.9064	----- Los demás	*			PAP
2106.9065	----- superior a 12% pero inferior o igual a 20%	*			PAP
2106.9066	----- superior a 6% pero inferior o igual a 12%	*			PAP
2106.9067	----- superior a 3% pero inferior o igual a 6%	*			PAP
2106.9068	----- superior al 1.5% pero inferior o igual al 3% (excepto los productos de los incisos 2106.9071/9072)	*			PAP
2106.9069	----- superior al 1% pero inferior o igual al 1.5% (excepto los productos de los incisos 2106.9071/9072)	*			PAP

Inciso	Descripción	Tasa preferencial aplicada	Tasa preferencial NMF reducida	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
-1	-2	-3	-4	-5	-6
	---- con otras grasas, con un contenido de grasa en peso:				
2106.9071	----- superior a 60%	*			PAP
2106.9072	----- superior a 40% pero inferior o igual a 60%	*			PAP
2106.9073	----- superior a 25% pero inferior o igual a 40%	*			PAP
2106.9074	----- superior al 10% pero inferior o igual a 25%	*			PAP
2106.9075	----- superior a 5% pero inferior o igual a 10%	*			PAP
2106.9076	----- superior al 1% pero inferior o igual al 5%	*			PAP
	---- sin grasa:				
	----- con azúcar, de un contenido de azúcar en peso:				
2106.9094	----- superior a 50%	*			PAP
2106.9095	----- sin exceder 50%	*			PAP
2106.9096	----- Con cereales, extracto de malta o huevos (sin azúcar)	*			PAP
2106.9099	--- Los demás	Libre			PAP
2201	Agua, incluidas el agua mineral natural o artificial y la gaseada, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada; hielo y nieve				
2201.1000	- Agua mineral y agua gaseada	Libre			PAP
2201.9000	- Los demás	Libre			PAP

Inciso	Descripción	Tasa preferencial aplicada	Tasa preferencial NMF reducida	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
-1	-2	-3	-4	-5	-6
2202	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas (incluso silvestres) de la partida 20.09				
2202.1000	- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada	Libre			PAP
2202.90	- Las demás:				
2202.9090	- - Otras	Libre			
2203	Cerveza de malta				
2203.0010	- en envases de capacidad superior a 2 hl	Libre			PAP
2203.0020	- en envases de capacidad superior a 2 litros pero inferior o igual a 2 hl	Libre			PAP
	- en envases de capacidad inferior o igual a 2 litros				
2203.0031	- - en botellas de vidrios	Libre			PAP
2203.0039	- - Los demás	Libre			PAP
2205	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas				
2205.10	- en envases de capacidad inferior o igual a 2 litros				
2205.1010	- - Con un grado alcohólico por volumen inferior o igual a 18% vol	Libre			PAP
2205.1020	- - Con un grado alcohólico por volumen superior a 18% vol	Libre			PAP
2205.90	- Los demás:				

Inciso	Descripción	Tasa preferencial aplicada	Tasa preferencial NMF reducida	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
-1	-2	-3	-4	-5	-6
2205.9010	-- Con un grado alcohólico por volumen inferior o igual a 18% vol	Libre			PAP
2205.9020	-- Con un grado alcohólico por volumen superior a 18% vol	Libre			PAP
2207	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80% vol.; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación				
2207.1000	- Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80% vol:	Libre			
2207.2000	- Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación	Libre			PAP
2208	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior a 80% vol.; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas				
2208.20	- Aguardiente de vino o de orujo de uvas:				
	-- en envases de capacidad superior a 2 litros				
2208.2011	--- Bebidas obtenidas de la destilación de vino de uva	Libre			PAP
2208.2019	--- Los demás	Libre			PAP
	-- En envases de capacidad inferior o igual a 2 litros				
2208.2021	--- Bebidas obtenidas de la destilación de vino de uva	Libre			PAP
2208.2029	--- Los demás	Libre			PAP
2208.30	- Whiskies:				
2208.3010	-- En envases de capacidad superior a 2 litros	Libre			PAP

Inciso	Descripción	Tasa preferencial aplicada	Tasa preferencial NMF reducida	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
-1	-2	-3	-4	-5	-6
2208.3020	-- En envases de capacidad superior a 2 litros	Libre			PAP
2208.40	- Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar:				
2208.4010	-- En envases de capacidad superior a 2 litros	Libre			PAP
2208.4020	-- En envases de capacidad inferior o igual a 2 litros	Libre			PAP
2208.50	- Gin y ginebra:				
	-- En envases de capacidad superior a 2 litros:				
2208.5011	--- Gin	Libre			PAP
2208.5019	--- Los demás	Libre			PAP
	-- En envases de capacidad inferior o igual a 2 litros				
2208.5021	--- Gin	Libre			PAP
2208.5029	--- Los demás	Libre			PAP
2208.60	- Vodka:				
2208.6010	-- En envases de capacidad superior a 2 litros:	Libre			PAP
2208.6020	-- En envases de capacidad inferior o igual a 2 litros	Libre			PAP
2208.7000	- Licores	Libre			PAP
2209.0000	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético	Libre			PAP
2301	Harina, polvo y "pellets", de carne, despojos, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana; chicharrones				

Inciso	Descripción	Tasa preferencial aplicada	Tasa preferencial NMF reducida	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
-1	-2	-3	-4	-5	-6
2301.20	- Harina, polvo y "pellets", de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos:				
2301.2090	- - Los demás	Libre			
2302	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los cereales o de las leguminosas, incluso en "pellets"				
2302.10	- De maíz:				
2302.1090	- - Los demás	Libre			
2302.30	- De trigo:				
2302.3090	- - Los demás	Libre			
2302.40	- De los demás cereales:				
	- - De arroz:				
2302.4080	- - - Los demás	Libre			
	- - Los demás:				
2302.4099	- - - Los demás	Libre			
2302.50	- De leguminosas:				
2302.5090	- - Los demás	Libre			
2304	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en "pellets"				
2304.0090	- Los demás	Libre			
2305	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuete (cacahuete, maní), incluso molidos o en "pellets"				
2305.0090	- Los demás	Libre			
2306	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites vegetales, incluso molidos o en "pellets", excepto los de las partidas 23.04 o 23.05				

Inciso	Descripción	Tasa preferencial aplicada	Tasa preferencial NMF reducida	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
-1	-2	-3	-4	-5	-6
2306.10	- De algodón				
2306.1090	- - Los demás	Libre			
2306.20	- De lino (linaza)				
2306.2090	- - Los demás	Libre			
2306.30	- De girasol				
2306.3090	- - Los demás	Libre			
	- De semillas de nabo (nabina) o de colza:				
2306.41	- - Con bajo contenido de ácido eróico:				
2306.4190	- - - Los demás	Libre			
2306.49	- - Los demás:				
2306.4990	- - - Los demás	Libre			
2306.50	- De coco o de copra:				
2306.5090	- - Los demás	Libre			
2306.60	- De nuez o de almendra de palma				
2306.6090	- - Los demás	Libre			
2306.90	- Los demás:				
	- - De germen de maíz:				
2306.9019	- - - Los demás	Libre			
	- - Los demás:				
2306.9029	- - - Los demás	Libre			
2309	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales				
2309.90	- Las demás:				
	- - Para peces o mamíferos marinos, solubles, sin mezclar, incluso concentrados o en polvo				
ex 2309.9049	- - - Los demás	Libre		Solubles, para peces	
2401	Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco				
2401.10	- Tabaco sin desvenar o desnervar:				
2401.1010	- - Para la manufactura industrial de puros, cigarrillos, tabaco para fumar, tabaco para mascar, tabaco enrollado y rapé	Libre			

Inciso	Descripción	Tasa preferencial aplicada	Tasa preferencial NMF reducida	Disposiciones especiales	Productos Agrícolas Procesados
-1	-2	-3	-4	-5	-6
2401.20	- Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado:				
2401.2010	- - Para la manufactura industrial de puros, cigarrillos, tabaco para fumar, tabaco para mascar, tabaco enrollado y rapé	Libre			
2401.30	- Desperdicios de tabaco:				
2401.3010	- - Para la manufactura industrial de puros, cigarrillos, tabaco para fumar, tabaco para mascar, tabaco enrollado y rapé	Libre			
2402	Cigarros (incluso despuntados), cigarrillos y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco				
2402.20	- Cigarrillos que contengan tabaco				
2402.2010	- - Con un peso superior a 1.35 g cada uno	Libre			
2402.2020	- - Con un peso inferior o igual a 1.35 g cada uno	Libre			
<p>Para los productos comprendidos en las líneas arancelarias 1701.1300, 1701.1400, 1701.9999 y originarios de Guatemala, Suiza concederá un trato no menos favorable que el otorgado en el marco del Sistema Generalizado de Preferencias de Suiza (SGP) para los países en desarrollo, siempre y cuando califique Guatemala como beneficiario a ese sistema. Este trato se revisará cada 5 años.</p>					

Anexo 5

1-24 AELC-Guatemala

Código SA	Descripción del Producto	Fabricación o transformación aplicada a los materiales utilizados no originarios, que confiere el carácter de originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
Capítulo 1	Animales vivos	Todos los animales del Capítulo 1 deben ser totalmente obtenidos.	
ex Capítulo 2	Carne y despojos comestibles	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados de los Capítulos 1 y 2 deben ser totalmente obtenidos.	
ex 02.10	Carne seca de bovino	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto ¹	
ex Capítulo 3	Pescado y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos; a excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados del Capítulo 3 deben ser totalmente obtenidos.	
ex 03.05	Pescado del siguiente tipo: Bacalao - (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>), Carbonero (<i>Polacchiusvirens</i>), Tusk/Cusk (<i>Brosme brosme</i>), Abadejo (<i>Molva spp.</i>), seco, salado en salmuera.	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto.	
Capítulo 4	Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte.	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados del Capítulo 4 deben ser totalmente obtenidos.	
Capítulo 5	Productos de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte.	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados del Capítulo 5 deben ser totalmente obtenidos.	
Capítulo 6	Plantas vivas y productos de la floricultura.	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados del Capítulo 6 deben ser totalmente obtenidos.	
Capítulo 7	Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios.	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados del Capítulo 7 deben ser totalmente obtenidos.	
Capítulo 8	Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías.	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados del Capítulo 8 deben ser totalmente obtenidos.	
ex Capítulo 9	Café, té, yerba mate y especias; a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida.	
09.01	Café, incluso tostado o descafeinado; cáscara y cascarrilla de café; sucedáneos del café que contengan café en cualquier proporción.	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados del Capítulo 9 deben ser totalmente obtenidos.	
Capítulo 10	Cereales	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados del Capítulo 10 deben ser totalmente obtenidos.	
ex Capítulo 11	Productos de molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo; a excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados del Capítulo 10 deben ser totalmente obtenidos.	
11.01	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón)	Fabricación a partir de materiales de cualquier Capítulo, excepto el del producto.	
11.03	Grañones, sémola y "pellets" de cereales	Fabricación a partir de materiales de cualquier Capítulo, excepto la del producto.	

¹

Esta regla se aplicará únicamente entre Guatemala y Suiza.

Código SA	Descripción del Producto	Fabricación o transformación aplicada a los materiales utilizados no originarios, que confiere el carácter de originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
11.05	Harina, sémola, polvo, copos, gránulos y "pellets" de papa (patatas)	Fabricación a partir de materiales de cualquier Capítulo a excepción de patatas.	
11.08	Almidón y fécula; inulina	Fabricación a partir de materiales de cualquier Capítulo a excepción de patatas.	
Capítulo 12	Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje	Fabricación en la cual los materiales utilizados del Capítulo 12 deben ser totalmente obtenidos.	
Capítulo 13	Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida.	
Capítulo 14	Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte.	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida.	
ex Capítulo 15	Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal, a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida excepto la del producto y en la cual los materiales utilizados de las partidas 15.11, 15.13 y 15.14 utilizadas deben ser totalmente obtenidas.	
15.16	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo	Fabricación en la cual todos los materiales animales o vegetales utilizados deben ser totalmente obtenidos.	
15.17	Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este Capítulo excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones de la partida 15.16	Fabricación en la cual: - todos los materiales utilizados del Capítulo 2 y 4 deben ser totalmente obtenidos, y - todos los materiales vegetales utilizados deben ser totalmente obtenidos. Sin embargo, materiales de las partidas 15.07 a la 15.10 pueden ser utilizados.	
Capítulo 16	Preparaciones de carne, de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos	Fabricación en la cual todos los materiales del Capítulo 1 y 2 utilizados deben ser totalmente obtenidos. Sin embargo, carne de ave deshuesada mecánicamente (CDM) de la partida 02.07 pueden ser utilizados.	
ex Capítulo 17	Azúcares y artículos de confitería; a excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados del Capítulo 17 deben ser totalmente obtenidos.	
ex 17.02	Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados - Maltosa y fructosa químicamente puras	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida.	
1704	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco).	Fabricación: - de materiales de cualquier partida, excepto la del producto, y - en la cual el valor de todos los materiales utilizados del Capítulo 17 no excedan del 30% del precio franco fábrica del producto.	

Código SA	Descripción del Producto	Fabricación o transformación aplicada a los materiales utilizados no originarios, que confiere el carácter de originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
Capítulo 18	Cacao y sus preparaciones	Fabricación: - a partir de la cual los materiales de cualquier partida, excepto la del producto, y - en la cual el valor de todos los materiales utilizados del Capítulo 17, excepto por los materiales utilizados de la subpartida 1702.30, no excedan del 30% del precio franco fábrica del producto.	
19.01	Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería, a excepción de:	Fabricación: - a partir de los materiales de cualquier partida, excepto la del producto, y de las partidas 11.01, 11.03 y Capítulo 4, y - en la cual el valor de los materiales utilizados del Capítulo 17 no excedan del 30% del precio franco fábrica del producto.	
19.02	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, ravioles, canelones; cuscús, incluso preparado Con un contenido de carne o despojos de carne menor de 20% en peso Con un contenido de carne, despojos de carne, pescado, crustáceos o moluscos mayor de 20% en peso	Fabricación en la cual los cereales y sus derivados utilizados (excepto el trigo duro y sus derivados) deben ser totalmente obtenidos. Fabricación a partir de los materiales de cualquier partida, excepto la del producto y del Capítulo 11 (excepto el trigo duro y sus derivados) y en la cual el peso de los materiales del Capítulo 2 y 16 no excedan del 20% del peso del producto final.	
19.03	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares	Fabricación a partir de los materiales de cualquier partida, excepto la fécula de papa (patata) de la partida 11.08	
19.04	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: ojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro granos trabajado (excepto la harina, grañones, y sémola), precocidos o preparados de otro modo no especificados o incluidos en otra parte.	Fabricación: - a partir de los materiales de cualquier partida, excepto las partidas 10.06 y 18.06, - en la cual todos los materiales del Capítulo 11 deben ser originarios, y - en la cual el valor de todos los materiales utilizados del Capítulo 17 no excedan del 30% del precio franco fábrica del producto.	
19.05	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos del tipo de los tipos utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas y productos similares	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto y del Capítulo 11.	
Capítulo 20	Preparaciones de hortalizas, de frutas u otros frutos o demás partes de plantas	Fabricación: a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto.	
ex Capítulo 21	Preparaciones alimenticias diversas; a excepción de:	Fabricación: - a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto.	

Código SA	Descripción del Producto	Fabricación o transformación aplicada a los materiales utilizados no originarios, que confiere el carácter de originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
21.01	Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café.	Fabricación: - a partir de los materiales de cualquier partida, excepto la del producto, y - en la cual todo el café utilizado de la partida 0901 debe ser totalmente obtenido.	
21.06	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte	Fabricación: - a partir de los materiales de cualquier partida, excepto la del producto, y - en la cual el valor de todos los materiales del Capítulo 17 no excedan del 30% del precio de franco fábrica del producto.	
ex Capítulo 22	Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre, a excepción de:	Fabricación: -a partir de los materiales de cualquier partida excepto la del producto y las partidas 10.05, 10.07, 17.01, 17.03, 22.07 o 22.08, y en las cuales todas las uvas o materiales derivados de las uvas utilizadas deben ser totalmente obtenidos.	
22.02	Aguas, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada y las demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09	Fabricación: - a partir de los materiales de cualquier partida, excepto la del producto, y - en la cual el valor de todos materiales utilizados del Capítulo 17 no excedan del 30% del precio franco fábrica del producto.	
22.04	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 20.09	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados del Capítulo 8 deben ser totalmente obtenidos.	
22.06	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados del Capítulo 8 deben ser totalmente obtenidos.	
Capítulo 23	Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto.	
24.01	Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados del Capítulo 24 deben ser totalmente obtenidos.	
24.02	Cigarros (puros) (incluso despuntados), cigarrillos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida excepto de la subpartida 2403.19	
24.03	Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados; tabaco "tabaco Homogeneizado" o "reconstituido"; extractos y jugos de tabaco.	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto.	

Anexo 6

ANEXO III

COBERTURA DE PRODUCTOS NO AGRÍCOLAS

b) Los Capítulos del 25 al 97, excepto los siguientes productos agrícolas cuando se importen a las Partes indicadas:

Codigo SA	Descripción del producto	Partes
33.01	Aceites esenciales (deterpenados o no), incluidos los “concretos” o “absolutos”; resinoides; oleorresinas de extracción; disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración; subproductos terpénicos residuales de la deterpenación de los aceites esenciales; destilados acuosos aromáticos y disoluciones	
Ex 3301.90	- Los demás	Panamá Guatemala
35.01	Caseína, caseinatos y demás derivados de la caseína; colas de caseína	Noruega Liechtenstein/ Suiza Costa Rica Panamá Guatemala
35.02	Albuminas (incluso concentrados de varias proteínas del lactosuero, con un contenido de proteínas del lactosuero superior al 80 % en peso, calculando sobre materia seca) albuminatos y demás derivados de las albuminas	
	- Ovoalbúmina	
3502.11	-- Seca	Noruega Liechtenstein/ Suiza Costa Rica Panamá Guatemala
3502.19	-- Las demás	Noruega Liechtenstein/ Suiza Costa Rica Panamá Guatemala
3502.20	- Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero	Noruega Panamá Costa Rica Guatemala

Codigo SA	Descripción del producto	Partes
3502.90	- Los demás	Noruega Panamá Costa Rica Guatemala
35.05	Dextrina y demás almidones y féculas modificados (por ejemplo: almidones y féculas pregelatinizados o esterificados); colas a base de almidon, fécula, dextrina o demás almidones o féculas modificados	
3505.10	- Dextrina y demás almidones y féculas modificados	Noruega Liechtenstein/ Suiza Costa Rica Guatemala
ex 3505.20	- Colas, para consume animal	Liechtenstein/ Suiza Costa Rica Panamá Guatemala
38.09	Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tinte o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (por ejemplo: aprestos y mordientes), de los tipos utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias similares, no expresados ni comprendidos en otra parte	
ex 3809.10	- A base de materias amiláceas, para consumo animal	Liechtenstein/ Suiza Costa Rica Panamá Guatemala
38.23	Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado; alcoholes grasos industriales	
	- Acidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado:	
ex 3823.11	-- Ácido esteárico, para consumo animal	Noruega Liechtenstein/ Suiza Guatemala
ex 3823.12	-- Ácido oléico, para consumo animal	Noruega Liechtenstein/ Suiza Guatemala
ex 3823.13	-- Ácidos grasos del "tall oil", para consumo animal	Noruega Guatemala

Codigo SA	Descripción del producto	Partes
ex 3823.19	-- Los demás, para consumo animal	Noruega Liechtenstein/ Suiza Guatemala
ex 3823.70	- Alcoholes grasos industriales, para consumo animal	Noruega Guatemala

Anexo 7

APÉNDICE 7 AL ANEXO XV

GUATEMALA – LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS REFERIDA EN EL ARTÍCULO 4.18

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
Notas Explicativas:			
1. Para los efectos de esta lista, el término “Ninguna” indica el sector o subsector de servicios que no tiene términos, limitaciones ni condiciones en materia de acceso al mercado o no tiene condiciones y salvedades en materia de trato nacional. El termino “Sin consolidar” indica que no se han adquirido compromisos de trato nacional o de acceso al mercado. El termino “Sin consolidar*” significa sin consolidar por no ser técnicamente viable.			
2. La ausencia de términos, limitaciones, condiciones o salvedades específicas en un determinado sector o subsector de servicios, no afectarán a las reservas horizontales que se aplican.			
3. El nivel de compromisos en un sector de servicios específico no reemplazará el nivel de compromisos adquiridos con respecto a cualquier otro sector de servicios en el cual este servicio sea un insumo para el servicio específico o con el cual se relacione en alguna otra forma.			
4. Los números CPC indicados en parentésis son referencias a la Clasificación Central de Productos de las Naciones Unidas (Informes Estadísticos, Serie M, No. 77, Clasificación Central Provisional de Productos, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Nueva York, 1991).			
5. El Adjunto I a esta lista forma parte integral de la misma.			
PARTE I. COMPROMISOS HORIZONTALES			
Esta Parte establece los compromisos que aplican al comercio de servicios en todos los sectores de servicios listados, salvo que se indique lo contrario. Los compromisos que aplican al comercio en sectores de servicios específicos se listan en la Parte II.			
Los compromisos adquiridos por Guatemala establecidos por el AGCS forman parte de las obligaciones de Guatemala establecidas en esta Lista y deberán aplicar a las otras Partes sin ser reducidas por ningún aspecto de esta Lista.			

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
TODOS LOS SECTORES Y SUBSECTORES INCLUIDOS EN ESTA LISTA			
		1) 2) 3) 4) Sin consolidar, en lo que se refiere a subvenciones, incentivos fiscales y créditos fiscales.	
	1) 2) 3) 4) Guatemala se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que garantice derechos o preferencias a minorías y poblaciones indígenas desfavorecidas social y económicamente.	1) 2) 3) 4) Guatemala se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que garantice derechos o preferencias a minorías y poblaciones indígenas desfavorecidas social y económicamente.	
		<p>3) Una empresa constituida de conformidad con una legislación extranjera, puede establecerse en Guatemala en cualquier forma, pero deberá constituir un capital asignado para sus operaciones en Guatemala y una fianza a favor de terceros por una cantidad no menor al equivalente en quetzales de US\$ 50 000, que deberá permanecer vigente durante todo el tiempo que dicha empresa opere en Guatemala.</p> <p>El Registro de Empresas determinará el monto exacto de la fianza basándose, <i>inter alia</i>, en el monto de la inversión.</p> <p>Para mayor certeza, el requerimiento de la fianza no se considerará impedimento para que una empresa constituida de conformidad con una legislación extranjera pueda establecerse en Guatemala.</p>	

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
		<p>1) 2) 3) 4) Los extranjeros necesitan la autorización de la Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado para acceder a la propiedad de las siguientes tierras del Estado:</p> <p>(a) inmuebles situados en zonas urbanas; y</p> <p>(b) bienes para los que se inscribieron derechos en el Registro General de la Propiedad antes del 1 de marzo de 1956 en las siguientes ubicaciones:</p> <p>(i) una faja terrestre de 3 kilómetros a lo largo de los océanos;</p> <p>(ii) una franja de 200 metros alrededor de las orillas de los lagos;</p> <p>(iii) 100 metros en cualquiera de los lados de las riberas de los ríos navegables; y</p> <p>(iv) 50 metros en torno a toda fuente o manantial donde nazcan las aguas que surtan a la población.</p> <p>Solo el Gobierno puede arrendar las tierras del Estado descritas anteriormente a empresas constituidas de acuerdo con la legislación guatemalteca.</p>	
		<p>1) 2) 3) 4) Solo los guatemaltecos de origen y las empresas propiedad al cien por ciento de guatemaltecos de origen, pueden ser propietarios o poseer tierras nacionales ubicadas en una franja fronteriza de 15 kilómetros.</p>	

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
		No obstante, los extranjeros pueden ser propietarios o poseer bienes inmuebles urbanos o derechos de propiedad estatal, en una franja fronteriza de 15 kilómetros, inscritos en el Registro General de la Propiedad antes del 1 de marzo de 1956.	
	1) 2) 3) 4) Actividades económicas consideradas como servicios públicos pueden estar sujetas a monopolio público o a derechos exclusivos otorgados a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.	1) 2) 3) 4) Actividades económicas consideradas como servicios públicos pueden estar sujetas a monopolio público o a derechos exclusivos otorgados a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.	

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	<p>Modo 4:</p> <p>A.Trabajo en Guatemala:</p> <p>Todo empleador tiene prohibido emplear menos del 90 por ciento de trabajadores guatemaltecos y pagarles menos del 85 por ciento del total de salarios que en sus respectivas empresas se devenguen, salvo lo que sobre el particular establezcan leyes especiales.</p> <p>Ambos porcentajes pueden modificarse:</p> <p>a) Cuando así lo exijan evidentes razones de protección y fomento a la economía nacional, o de carencia de técnicos guatemaltecos en determinada actividad, o de defensa de los trabajadores nacionales que demuestren su capacidad. En todas estas circunstancias, el Organismo Ejecutivo, mediante acuerdo razonado emitido por conducto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, puede disminuir ambas proporciones hasta en un 10 por ciento cada una y durante un lapso de cinco años para cada empresa, o aumentarlas hasta eliminar la participación de los trabajadores extranjeros.</p> <p>En caso de que dicho Ministerio autorice la disminución de los expresados porcentajes, debe exigir a las empresas favorecidas que preparen técnicos guatemaltecos en el ramo de las actividades de éstas dentro del plazo que al efecto se les conceda; y</p> <p>b) Cuando ocurran casos de inmigración autorizada y controlada por el Organismo Ejecutivo o contratada por el mismo y que ingrese o haya ingresado al país para trabajar en el establecimiento o desarrollo de colonias agrícolas o ganaderas, en instituciones de asistencia social o de carácter cultural; o cuando se trate de centroamericanos de origen. En todas estas circunstancias, el alcance de la respectiva modificación debe ser determinado discrecionalmente por el Organismo Ejecutivo, pero el acuerdo que se dicte por conducto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, debe expresar claramente las razones, límite y duración de la modificación que se haga.</p>		

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	<p>Para el cómputo de lo que se encuentra en el primer párrafo, no se tendrán en cuenta fracciones; y cuando el número de empleados no supere los cinco, cuatro de ellos tendrán que ser guatemaltecos.</p> <p>La disposición de esta medida no se aplica a los gestores, administradores, supervisores y directores generales de las empresas.</p> <p>Para mayor certeza, esta cláusula se aplica a los trabajadores extranjeros contratados en Guatemala.</p> <p>B. Servicio Postventa: Los técnicos visitantes responsables de la instalación, reparación, mantenimiento y supervisión de personal, que tienen conocimiento técnico especializado esencial para cumplir con las obligaciones contractuales del vendedor, y que proveen servicios o capacitan trabajadores para realizar aquellos servicios conforme a una garantía u otro contrato de servicio relacionado a la venta de equipo o maquinaria comercial o industrial, incluyendo software de computadora, adquirida de una empresa localizada fuera de Guatemala, durante el periodo de garantía o el acuerdo de servicio.</p> <p>C. Visitantes de Negocios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Investigación y Diseño: <ul style="list-style-type: none"> - Investigadores técnicos, científicos y estadísticos que realizan (a) investigaciones independientes o (b) investigaciones para una empresa localizada en un Estado AELC. 2. Manufactura y Producción: <ul style="list-style-type: none"> - Personal de adquisiciones y de producción, a nivel gerencial, que realizan operaciones comerciales para una empresa localizada en un Estado AELC. 3. Comercialización: <ul style="list-style-type: none"> - Investigadores y analistas de mercado que realizan (a) investigaciones o 		

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	<p>análisis de manera independiente o que realizan (b) investigaciones o análisis para una empresa localizada en un Estado AELC.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Personal de ferias comerciales y de promoción que asista a convenciones comerciales. <p>4. Ventas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Representantes y agentes de ventas que tomen pedidos o negocien contratos de mercancías o servicios para una empresa localizada en un Estado AELC, pero que no entreguen las mercancías ni proporcionen los servicios. - Compradores que efectúen adquisiciones para una empresa localizada en un Estado AELC. <p>5. Distribución:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Agentes de aduanas que presten servicios de asesoría con el fin de facilitar la importación o exportación de mercancías. <p>D. Servicios Generales :</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Consultores involucrados en actividades comerciales en relación a la prestación de servicios fronterizos, distintos de los consultores de servicios financieros. 2. Personal de gerencia y de supervisión que estén involucrados en operaciones comerciales para una empresa localizada en un Estado AELC. 3. Personal de relaciones públicas y de publicidad que brinde servicios de consultoría a clientes o que participe en convenciones. 4. Traductores o intérpretes que presten servicios como empleados de una empresa localizada en un Estado AELC. <p>E. Transferencias Intra-corporativas: Empleados de una empresa localizada en un Estado AELC que son transferidos para desempeñarse como ejecutivo, gerente o especialista en la entidad matriz de</p>		

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	<p>esa empresa o en una sucursal localizada en Guatemala. Guatemala puede solicitar que la persona haya sido empleado de la empresa de manera continua, durante un año, dentro del periodo de tres años que preceden inmediatamente a la fecha de solicitud de admisión. Otras medidas existentes de inmigración que regulan el ingreso temporal siguen siendo aplicables.</p> <p>Para esa categoría, el periodo de permanencia tiene un límite de dos años con la opción de extenderse a dos años adicionales.</p> <p>El ingreso y la permanencia temporal para las categorías B,C y D no deben exceder los 90 días, con la posibilidad de extenderse hasta 90 días adicionales.</p>		
PARTE II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS SECTORIALES			
1. SERVICIOS EMPRESARIALES			
<p>A. Servicios Profesionales Una autorización de ingreso y permanencia temporal conforme a esta lista no sustituirá los requisitos no discriminatorios exigidos para el ejercicio de una profesión o actividad de acuerdo con el marco regulatorio específico vigente.</p>			
<p>a) Servicios jurídicos (CPC 861)¹, con excepción de los servicios de asesoría y documentación y certificación legales prestados por juristas a los que se encomiendan funciones públicas, como los notarios.</p>	<p>(1) La total admisión en el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala está sujeta al requisito de nacionalidad.</p> <p>(2) (3) Ninguna.</p>	<p>(1) (2) Ninguna</p> <p>(3) Los extranjeros pueden prestar servicios únicamente si se encuentran en asociación o en sociedad con abogados nacionales.</p>	

¹ Incluye asesoría jurídica, representación legal, servicios jurídicos de arbitraje, de conciliación y mediación, y de documentación y certificación. La prestación de servicios jurídicos solo está autorizado con respecto al Derecho público internacional, la legislación guatemalteca y a la ley de la jurisdicción en la que el proveedor de servicios o su personal está autorizado a ejercer como abogado y está sujeto a requisitos y procedimientos de autorización aplicables en Guatemala. Los servicios jurídicos relativos a la legislación guatemalteca los prestará, en principio, un abogado plenamente calificado admitido en el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala que actúe en su propio nombre. La total admisión en el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala es necesaria para poder representar clientes ante los tribunales y demás autoridades competentes, ya que ello implica el ejercicio del Derecho procesal nacional de Guatemala.

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
b) 1. Servicios de contabilidad y teneduría de libros (CPC 86212 excepto servicios de auditoría , CPC 86213, CPC 86219 y CPC 86220)	(1) (2) Ninguna. (3) Los extranjeros pueden prestar servicios únicamente si se encuentran en asociación o en sociedad con proveedores nacionales de servicios. (4). Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) (2) Ninguna. (3) Los extranjeros pueden prestar servicios únicamente si se encuentran en asociación o en sociedad con proveedores nacionales de servicios. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
b) 2. Servicios de Auditoria (CPC 86211 y CPC 86212 excepto los servicios de contabilidad)	(1) (2) Ninguna. (3) Los extranjeros pueden prestar servicios únicamente si se encuentran en asociación o en sociedad con proveedores nacionales de servicios. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) (2) Ninguna. (3) Los extranjeros pueden prestar servicios únicamente si se encuentran en asociación o en sociedad con proveedores nacionales de servicios. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
c) Servicios de asesoramiento Tributario (CPC 863) ²	(1) (2) Ninguna. (3) Los extranjeros pueden prestar servicios únicamente si se encuentran en asociación o en sociedad con proveedores nacionales de servicios.	(1) (2) Ninguna. (3) Los extranjeros pueden prestar servicios únicamente si se encuentran en asociación o en sociedad con proveedores nacionales de servicios.	

² No incluye los servicios de asesoría jurídica y de representación legal sobre asuntos fiscales, que se encuentran en el punto 1.A.a).

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
d) Servicios de Arquitectura (CPC 8671)	(1) (2) Ninguna. (3) Los extranjeros pueden prestar servicios únicamente si se encuentran en asociación o en sociedad con proveedores nacionales de servicios. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) (2) Ninguna. (3) Los extranjeros pueden prestar servicios únicamente si se encuentran en asociación o en sociedad con proveedores nacionales de servicios. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
e) Servicios de Ingeniería (CPC 8672)	(1) (2) Ninguna. (3) Los extranjeros pueden prestar servicios únicamente si se encuentran en asociación o en sociedad con proveedores nacionales de servicios. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) (2) Ninguna. (3) Los extranjeros pueden prestar servicios únicamente si se encuentran en asociación o en sociedad con proveedores nacionales de servicios. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
f) Servicios integrados de ingeniería (CPC 8673)	(1) (2) Ninguna. (3) Los extranjeros pueden prestar servicios únicamente si se encuentran en asociación o en sociedad con proveedores nacionales de servicios. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) (2) Ninguna. (3) Los extranjeros pueden prestar servicios únicamente si se encuentran en asociación o en sociedad con proveedores nacionales de servicios. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
g) Servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajística	(1) (2) Ninguna.	(1) (2) Ninguna.	

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
(CPC 8674)	(3) Los extranjeros pueden prestar servicios únicamente si se encuentran en asociación o en sociedad con proveedores nacionales de servicios. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(3) Los extranjeros pueden prestar servicios únicamente si se encuentran en asociación o en sociedad con proveedores nacionales de servicios. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
h) Servicios médicos (incluidos los psicólogos) y dentales (CPC 9312 y parte de la CPC 85201)	(1) (2) Ninguna. (3) Los extranjeros pueden prestar servicios únicamente si se encuentran en asociación o en sociedad con proveedores nacionales de servicios. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) (2) Ninguna. (3) Los extranjeros pueden prestar servicios únicamente si se encuentran en asociación o en sociedad con proveedores nacionales de servicios. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
i) Servicios Veterinarios (CPC 932)	(1) (2) Ninguna. (3) Los extranjeros pueden prestar servicios únicamente si se encuentran en asociación o en sociedad con proveedores nacionales de servicios. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) (2) Ninguna. (3) Los extranjeros pueden prestar servicios únicamente si se encuentran en asociación o en sociedad con proveedores nacionales de servicios. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
j) 1. Servicios proporcionados por comadronas (parte de la CPC 93191)	(1) Sin consolidar. (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Sin consolidar. (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
<p>j) 2. Servicios proporcionados por enfermeros, fisioterapeutas y personal paramédico (parte de la CPC 93191)</p>	<p>(1) (2) Ninguna.</p> <p>(3) Los extranjeros pueden prestar servicios únicamente si se encuentran en asociación o en sociedad con proveedores nacionales de servicios.</p> <p>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>(1) (2) Ninguna.</p> <p>(3) Los extranjeros pueden prestar servicios únicamente si se encuentran en asociación o en sociedad con proveedores nacionales de servicios.</p> <p>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
<p>k) Venta al por menor de productos farmacéuticos, medicinales y ortopédicos (CPC 63211) y otros servicios proporcionados por farmacéuticos</p>	<p>(1) (2) (3) Ninguna.</p> <p>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>(1) (2) (3) Ninguna.</p> <p>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
B. Servicios de Informática y Servicios Conexos			
(CPC 841, CPC 842, CPC 843, CPC 844, CPC 845 y CPC 849)	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
C. Servicios de Investigación y Desarrollo (I&D)³			
a) Servicios de I&D en ciencias naturales (CPC 851)	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
b) Servicios de I&D en ciencias sociales y humanidades, excluyendo los servicios psicológicos ⁴ (parte de la CPC 852)	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
c) Servicios interdisciplinarios de I&D (CPC 853)	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

³ En todos estos sectores, Guatemala administrará las concesiones de conformidad con los planes nacionales de protección de la biodiversidad, el conocimiento y los recursos naturales. Además, Guatemala se reserva el derecho de participar en los estudios, y someter los resultados a visto bueno, relativos al suministro de estos servicios.

⁴ Parte de CPC 85201, que se encuentra en 1.Ah).

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
D. Servicios Inmobiliarios⁵			
a) Relativos a bienes raíces propios o arrendados (CPC 821)	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
b) A comisión o por contrato (CPC 822)	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
E. Servicios de Arrendamiento o Alquiler sin Operarios			
a) Relativos a los buques (CPC 83103)	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
b) Relativos a las aeronaves (CPC 83104)	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

⁵ El servicio en cuestión se refiere a la profesión de los agentes inmobiliarios y no afecta a ninguno de los derechos y/o restricciones de las personas naturales o jurídicas que adquieran inmuebles.

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
c) Relativos a otros medios de transporte (CPC 83101, CPC 83102 y CPC 83105)	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
d) Relativos a otra maquinaria y equipo (CPC 83106, CPC 83107, CPC 83108 y CPC 83109)	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
e) Relativos a efectos personales y enseres domésticos (CPC 832)	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
f) Arrendamiento de equipo de telecomunicaciones (CPC 7541)	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
F. Otros Servicios Prestados a las Empresas			
a) Servicios de publicidad (CPC 871)	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
b) Servicios de estudios de mercado y realización de encuestas de la	(1) (2) (3) Ninguna.	(1) (2) (3) Ninguna.	

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
opinión pública. (CPC 864)	(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
c) Servicios de consultores en administración. (CPC 865)	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
d) Servicios relacionados con los de los consultores en administración (CPC 866)	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
e) Servicios de ensayo y análisis técnicos (CPC 8676)	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
f) Servicios de asesoramiento y consultoría relacionados a la agricultura, la caza y la silvicultura (parte de la CPC 881)	(1) (2) (3) Ninguna. (4). Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) (2) (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
g) Servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con la pesca. (parte de la CPC 882)	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
i) Servicios relacionados con la manufactura (CPC 884 y CPC 885 excepto por CPC 88442)	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
k) Servicios de suministro y colocación de personal k) 1. Servicios de búsqueda de personal directivo (CPC 87201)	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) (2) (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
k) 2. Servicios de colocación de personal de apoyo para oficinas y otros empleados (CPC 87202)	(1) Sin consolidar. (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Sin consolidar. (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
k) 3. Servicios de colocación de personal de apoyo para oficinas (CPC 87203)	(1) Sin consolidar. (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Sin consolidar. (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
k) 4. Servicios de agencias de modelos (parte de la CPC 87209)	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
l) 1. Servicios de investigación (CPC 87301)	(1) Sin consolidar.	(1) Sin consolidar.	

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	(2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
l) 2. Servicios de seguridad (CPC 87302, CPC 87303, CPC 87304 Y CPC 87305)	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
m) Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología ⁶ (CPC 8675)	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
n) Servicios de mantenimiento y reparación de productos de metal, de maquinaria (que no sea para oficina), de equipo (que no sea para oficina ni para transporte) y artículos personales y domésticos ⁷ (CPC 633, CPC 7545, CPC 8861, CPC 8862, CPC 8864, CPC 8865 y CPC 8866)	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
o) Servicios de limpieza de edificios (CPC 874)	(1) (2) (3) Ninguna.	(1) (2) (3) Ninguna.	

⁶ Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a determinadas actividades relacionadas con la minería (minerales, petróleo, gas, etc.).

⁷ Los servicios de mantenimiento y reparación de medios de transporte (CPC 6112, 6122, 8867 y CPC 8868) se encuentran bajo 11.A.d), 11.B.d), 11.C.d), 11.E.d) and 11.F.d)
Los servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipos de oficina, incluidos los ordenadores (CPC 845) se encuentran bajo 1.B.

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
p) Servicios fotográficos (CPC 875)	(1) Ninguna, excepto el suministro de servicios de fotografía aérea. (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Ninguna, excepto el suministro de servicios de fotografía aérea. (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
q) Servicios de Empaquetado (CPC 876)	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
r) Servicios editoriales y de imprenta (CPC 88442)	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
s) Servicios de convenciones (parte de la CPC 87909)	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
t) 1. Servicios de traducción e interpretación (CPC 87905)	(1) Ninguna, excepto para la traducción y la interpretación oficial. (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado	(1) Ninguna, excepto para la traducción y la interpretación oficial. (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado	

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	en los compromisos horizontales.	en los compromisos horizontales.	
t) 2. Servicios de diseño de interiores y otros servicios especializados de diseño (CPC 87907)	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
t) 3. Servicios de información crediticia (CPC 87901)	(1) Sin consolidar. (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Sin consolidar. (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
t) 4. Servicios de copia y reproducción (CPC 87904) ⁸	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
t) 5. Servicios de contestación de llamadas telefónicas (CPC 87903)	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

⁸ No incluye los servicios de impresión, clasificados en CPC 88442 y que se encuentran bajo I.F.r).

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
2. SERVICIOS DE COMUNICACIONES			
C. Servicios de Telecomunicaciones			
a) Todos los servicios que consisten en la transmisión y recepción de señales a través de cualquier medio electromagnético ⁹ , con exclusión de la radiodifusión ¹⁰	(1) Ninguna, excepto que el tráfico internacional debe ser dirigido a través de las instalaciones de una empresa con certificado de registro de telecomunicaciones. (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Ninguna, excepto que el tráfico internacional debe ser dirigido a través de las instalaciones de una empresa con certificado de registro de telecomunicaciones. (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	Guatemala asume los compromisos adicionales tal como se establece en el Adjunto I.
b) Servicios de transmisión de difusión por satélite ¹¹	(1) (2) (3) Ninguna, excepto que: - Los compromisos están sujetos a la reciprocidad. - Los proveedores de servicios de este sector pueden estar sujetos a obligaciones para proteger objetivos de interés general relacionados al transporte de contenido a través de su red en línea de conformidad con el marco regulador de la República de	(1) (2) (3) Ninguna, excepto que: - Los compromisos están sujetos a la reciprocidad. - Los proveedores de servicios de este sector pueden estar sujetos a obligaciones para proteger objetivos de interés general relacionados al transporte de contenido a través de su red en línea de conformidad con el marco regulador de la República de	

⁹ Estos servicios no incluyen la información en línea y/o el procesamiento de datos (incluido el procesamiento de transacción) (parte de la CPC 843) que se encuentran en el punto 1.B.

¹⁰ Se entiende por radiodifusión la cadena ininterrumpida de transmisión necesaria para la distribución de señales de programas de televisión y de radio al público en general, quedando excluidos los enlaces de contribución entre operadores.

¹¹ Estos servicios incluyen el servicio de telecomunicaciones que consisten en la transmisión y recepción de emisiones de radio y televisión difundidas por satélite (la cadena ininterrumpida de transmisión vía satélite necesaria para la distribución de señales de programas de televisión y de radio al público en general). Se incluye la venta de servicios vía satélite, pero no la venta de paquetes de programas de televisión a usuarios particulares.

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	Guatemala en materia de comunicaciones electrónicas. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	Guatemala en materia de comunicaciones electrónicas. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
3. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS CONEXOS DE INGENIERÍA			
(CPC 511, CPC 512, CPC 513, CPC 514, CPC 515, CPC 516, CPC 517 y CPC 518)	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
4. SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN (con excepción de la distribución de armas, municiones, explosivos y otros materiales de guerra)			
A. Servicios de Comisionistas			
a) Servicios de intermediarios de vehículos automotores, motocicletas y vehículos para la nieve y sus repuestos y accesorios (parte de la CPC 61111, parte de 6113 y parte de la CPC 6121)	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
b) Otros servicios de intermediarios (CPC 621)	(1) (2) (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
B. Servicios comerciales al por mayor			
a) Servicios comerciales al por mayor de vehículos automotores,	(1) (2) (3) Ninguna.	(1) (2) (3) Ninguna.	

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
motocicletas y vehículos para la nieve y sus repuestos y accesorios (parte de la CPC 61111, parte de 6113 y parte de la CPC 6121)	(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
b) Servicios comerciales al por mayor de equipos terminales de telecomunicación (parte de la CPC 7542)	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
c) Otros servicios comerciales al por mayor (Parte de la CPC 622) con excepción de los servicios comerciales al por mayor de productos energéticos ¹²	(1) Sin consolidar. (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Sin consolidar. (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
C. Servicios comerciales al por menor¹³			
a) Servicios comerciales al por menor de vehículos automotores, motocicletas y vehículos para la nieve y de sus repuestos y accesorios (CPC 61112, parte de la CPC 6113 y parte de la CPC 6121)	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
b) Servicios comerciales al por menor de equipos terminales de telecomunicaciones (parte de la CPC 7542)	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

¹² Estos servicios, que incluyen CPC 62271, se encuentran EN SERVICIOS DE ENERGÍA en el punto 13.D.

¹³ No incluye servicios de mantenimiento y reparación, que se encuentran en los puntos 1.B., 1.F.n), 11.A.d), 11.B.d), 11.C.d), 11.E.d) y 11.F. No incluye servicios al por menor de productos energéticos que se encuentran en los puntos 13.E y 13.F.

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
c) Servicios de venta al por menor de alimentos (CPC 631)	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
d) Servicios comerciales al por menor de otros productos (no energéticos), excepto ventas al por menor de productos farmacéuticos, médicos y ortopédicos ¹⁴ (CPC 632, con excepción de 63211 y 63297)	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
D. Servicios de franquicia (CPC 8929)	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
6. SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE			
A. Servicios de aguas residuales (CPC 9401) ¹⁵	(1) Sin consolidar, excepto los servicios de consultoría. (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Sin consolidar, excepto los servicios de consultoría. (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

¹⁴ Ventas al por menos de productos farmacéuticos, médicos y ortopédicos se encuentran en I.A.k).

¹⁵ Corresponde a servicios de alcantarillado.

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
<p>B. Gestión de residuos sólidos peligrosos, con excepción del transporte transfronterizo de residuos peligrosos</p> <p>a) Servicios de eliminación de residuos (parte de CPC 9402)</p> <p>b) Servicios de saneamiento y servicios similares (parte de CPC 9403)</p>	<p>(1) Sin consolidar, excepto los servicios de consultoría.</p> <p>(2) (3) Ninguna.</p> <p>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>(1) Sin consolidar, excepto los servicios de consultoría.</p> <p>(2) (3) Ninguna.</p> <p>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
<p>C. Protección del aire ambiental y del clima (CPC 9404)¹⁶</p>	<p>(1) Sin consolidar, excepto los servicios de consultoría.</p> <p>(2) (3) Ninguna.</p> <p>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>(1) Sin consolidar, excepto de los servicios de consultoría.</p> <p>(2) (3) Ninguna.</p> <p>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
<p>D. Descontaminación y limpieza de tratamientos de suelos y aguas, descontaminación de suelos y aguas contaminadas (parte de la CPC 9406)¹⁷</p>	<p>(1) Sin consolidar, excepto los servicios de consultoría.</p> <p>(2) (3) Ninguna*.</p> <p>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>(1) Sin consolidar, excepto los servicios de consultoría.</p> <p>(2) (3) Ninguna.</p> <p>(4). Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
<p>E. Amortiguamiento de ruido y de vibración</p>	<p>(1) Sin consolidar, excepto los servicios de consultoría.</p>	<p>(1) Sin consolidar, excepto los servicios de consultoría.</p>	

¹⁶ Corresponde a servicios de limpieza de gases de combustión

* El suministro de estos servicios tiene que ser coherente con las políticas nacionales de gestión y mantenimiento de los recursos naturales y la biodiversidad.

¹⁷ Corresponde a las partes de servicios de protección del paisaje y la naturaleza.

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
(CPC 9405)	(2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
F. Servicios de protección del paisaje y la naturaleza (CPC 9406)	(1) Sin consolidar, excepto los servicios de consultoría. (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Sin consolidar, excepto los servicios de consultoría. (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
G. Otros servicios ambientales y complementarios (CPC 9409)	(1) (3) Sin consolidar. (2) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) (3) Sin consolidar. (2) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
7. SERVICIOS FINANCIEROS			
Guatemala se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas que requieran la constitución en Guatemala de empresas extranjeras de proveedores de servicios financieros distintas de las que buscan operar como bancos o empresas de seguros en Guatemala.			
Servicios de Seguros y servicios relacionados con los seguros ¹⁸			
(i) Seguros directos (incluido el coaseguro): (A) Seguros de vida (B) Seguros distintos de los de vida	(1) (2) Sin consolidar para el seguro directo, a excepción del seguro de	(1) (2) Sin consolidar para el seguro directo, a excepción del seguro de	

¹⁸ Se entiende que solo las personas y las empresas autorizadas por la ley pueden solicitar, promover, o vender seguros, o realizar cualquier otra actividad relacionada con los seguros dentro del territorio de Guatemala.

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	<p>riesgos relacionados con:</p> <p>(i) el transporte marítimo, la aviación comercial y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), para que el seguro cubra alguno o todos de los siguientes; las mercancías transportadas, el vehículo que transporte las mercancías y cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de los mismos; y</p> <p>(ii) mercancías en tránsito internacional.</p> <p>(3) Ninguna.</p> <p>(4) Sin consolidar.</p>	<p>riesgos relacionados con:</p> <p>(i) el transporte marítimo, la aviación comercial y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), para que el seguro cubra alguno o todos de los siguientes; las mercancías transportadas, el vehículo que transporte las mercancías y cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de los mismos; y</p> <p>(ii) mercancías en tránsito internacional.</p> <p>(3) Ninguna.</p> <p>(4) Sin consolidar.</p>	
(ii) Reaseguros y retrocesión	<p>(1) (2) (3) Ninguna.</p> <p>(4) Sin consolidar.</p>	<p>(1) (2) (3) Ninguna.</p> <p>(4) Sin consolidar.</p>	
(iii) Intermediación de seguros, por ejemplo las de los corredores y agentes de seguros;	<p>(1) (2) Ninguna para los seguros de riesgo indicados anteriormente en (i) y (ii) y para reaseguros y retrocesión</p> <p>(3) Ninguna.</p> <p>(4) Sin consolidar.</p>	<p>(1) (2) (3) Ninguna.</p> <p>(4) Sin consolidar.</p>	
(iv) Servicios auxiliares de los seguros, por ejemplo los de consultores, actuarios, evaluación	<p>(1) (2) (3) Ninguna.</p> <p>(4) Sin consolidar.</p>	<p>(1) (2) (3) Ninguna.</p> <p>(4) Sin consolidar.</p>	

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
de riesgos e indemnización de siniestros.			
Servicios bancarios y otros servicios financieros (con excepción de los seguros)			
(v) Aceptación de depósitos y otros fondos reembolsables del público	(1) (2) Sin consolidar. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar.	(1) (2) Sin consolidar. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar.	
(vi) Préstamos de todo tipo, con inclusión de créditos personales, créditos hipotecarios, <i>factoring</i> y financiación de las transacciones comerciales	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar.	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar.	
(vii) Arrendamiento financiero	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar.	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar.	
(viii) Todos los servicios de pago y transferencia monetaria, incluyendo tarjetas de crédito, de pago y de débito, cheques de viajero y giros bancarios	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar.	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar.	
(ix) Garantías y compromisos	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar.	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar.	

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
(xiii) Administración de activos, por ejemplo administración de fondos en efectivo o de cartera de valores, todas las formas de gestión de inversiones colectivas, administración de fondos de pensiones, servicios de custodia y depósito y servicios fiduciarios	(1) (2) Ninguna para los servicios de asesoramiento de inversión y administración de carteras de valores, con excepción de (a) servicios de custodia de valores, (b) servicios de fideicomisos, y (c) servicios de ejecución, no relacionados con la gestión de un sistema de inversión colectiva, a un sistema de inversión colectiva ubicado en el territorio de Guatemala. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar.	(1) (2) Ninguna para los servicios de asesoramiento de inversión y administración de carteras de valores, con excepción de (a) servicios de custodia de valores, (b) servicios de fideicomisos, y (c) servicios de ejecución, no relacionados con la gestión de un sistema de inversión colectiva, a un sistema de inversión colectiva ubicado en el territorio de Guatemala. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar.	
(xv) Suministro y transferencia de información financiera, y procesamiento de datos financieros y soporte lógico con ellos relacionado, por proveedores de otros servicios financieros	(1) (2) Ninguna. (3) Solo se permiten instituciones extranjeras establecidas legalmente en el país. (4) Sin consolidar.	(1) (2) Ninguna. (3) Solo se permiten instituciones extranjeras establecidas legalmente en el país. (4) Sin consolidar.	
(xvi) Servicios de asesoramiento y otros servicios financieros auxiliares, con excepción de la intermediación, en todos los servicios mencionados anteriormente en (v) al (ix), (xiii) y (xv)	(1) (2) Ninguna. (3) Solo se permiten instituciones extranjeras establecidas legalmente en el país. (4) Sin consolidar.	(1) (2) Ninguna. (3) Solo se permiten instituciones extranjeras establecidas legalmente en el país. (4) Sin consolidar.	

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
9. SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES			
A. Hoteles y restaurantes (incluyendo el servicio de suministro de comidas por encargo), con excepción del servicio de suministro de comidas por encargo en el sector de los servicios de transporte aéreo ¹⁹ (CPC 641, parte de CPC 642 y CPC 643)	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
B. Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo (incluidos los organizadores de viajes en grupo) (CPC 7471)	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
C. Servicios de guías de turismo (CPC 7472)	(1) (2) (3) (4) Ninguna, excepto que sólo los guatemaltecos o nacionales de un país extranjero que sean residentes en Guatemala pueden proveer los servicios de guías turísticos.	(1) (2) (3) (4) Ninguna, excepto que sólo los guatemaltecos o nacionales de un país extranjero que sean residentes en Guatemala pueden proveer servicios de guías turísticos.	
10. SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS (excepto los servicios audiovisuales) (solo servicios con fondos privados)			
B. Servicios de agencias de noticias (CPC 962)	(1) (2) (3) Ninguna.	(1) (2) (3) Ninguna.	

¹⁹ El suministro de comidas por encargo en los servicios de transporte aéreo se encuentra en 11 H.a).

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
D. Servicios Deportivos y otros servicios de esparcimiento (CPC 964)	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
E. Servicios de parques de recreo y playas. (CPC 96491)	(1) Sin consolidar. (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Sin consolidar. (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
11. SERVICIOS DE TRANSPORTE			
A. Servicios de Transporte marítimo:			
a) Transporte internacional de pasajeros (CPC 7211 menos el transporte de cabotaje nacional).	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
b) Transporte internacional de carga (CPC 7212 menos el transporte de cabotaje nacional) ²⁰	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

²⁰ Incluye servicios de transbordo y traslado de equipos por proveedores de transporte marítimo internacional entre puertos situados en un mismo Estado cuando no impliquen ingresos.

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
c) Arrendamiento de embarcaciones con tripulación (CPC 7213)	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
d) Mantenimiento y reparación de embarcaciones (parte de la CPC 8868)	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
e) Servicios de remolque y tracción (CPC 7214)	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Sin consolidar. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Sin consolidar. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
f) Servicios auxiliares del transporte marítimo (parte de la CPC 745)	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
Servicios Auxiliares del Transporte Marítimo a) Servicios de carga y descarga marítimos (parte de la CPC 741)	(1) Sin consolidar. (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Sin consolidar. (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
b) Servicios de almacenamiento (parte de la CPC 742) c) Servicios de despacho de aduanas (parte de la CPC 748) d) Servicios de estaciones de contenedores y depósitos (parte de la CPC 742)	(1) Sin consolidar. (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. (1) Sin consolidar. (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. (1) Sin consolidar. (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Sin consolidar. (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. (1) Sin consolidar. (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. (1) Sin consolidar. (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
<p>e) Servicios de Agencias Marítimas (parte de la CPC 748 y parte de la CPC 749)</p> <p>f) Servicios de expedición de carga marítima (parte de la CPC 748 y parte de la CPC 749)</p>	<p>(1) (2) (3) Ninguna.</p> <p>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p> <p>(1) (2) (3) Ninguna.</p> <p>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>(1) (2) (3) Ninguna.</p> <p>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p> <p>(1) (2) (3) Ninguna.</p> <p>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
<p>Servicios auxiliares como son requeridos por los operadores de transporte marítimo</p>			<p>Guatemala se asegurará que los siguientes servicios prestados en los puertos sean ofrecidos en términos y condiciones no discriminatorias: pilotaje, remolque y asistencia de remolcador, aprovisionamiento, suministro de combustible y agua, recolección de basura y eliminación de residuos de lastre, los servicios de capitanía de puerto, ayudas a la navegación, servicios operativos en tierra esenciales para las operaciones del buque, incluyendo las comunicaciones, suministros de agua y electricidad, instalaciones de reparación</p>

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
			de emergencia, anclaje, atracadero y servicios de atraque.
B. Transporte por vías Navegables Interiores			
a) Transporte de pasajeros (CPC 7221)	(1) Sin consolidar. (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Sin consolidar. (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
b) Transporte de carga (CPC 7222)	(1) Sin consolidar. (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Sin consolidar. (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
c) Arrendamiento de embarcaciones con tripulación (CPC 7223)	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
d) Mantenimiento y reparación de embarcaciones (parte de la CPC 8868)	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
e) Servicios de remolque y tracción (CPC 7224)	(1) (3) Sin consolidar. (2) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) (3) Sin consolidar. (2) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
f) Servicios auxiliares del transporte por vías navegables interiores (parte de la CPC 745)	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) (2) (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
C. Servicios de transporte Aéreo			
c) Arrendamiento de aeronaves con tripulación (CPC 734)	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
d) Mantenimiento y reparación de aeronaves y sus partes (parte de la CPC 8868)	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
f) Ventas y Comercialización	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
g) Servicios de sistema de reservas informatizados (SRI)	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
h) Servicios de administración de aeropuerto (parte de la CPC 7461)	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
i) Servicios de asistencia en tierra, con excepción de suministro de comidas por encargo ²¹ (parte de la CPC 741)	(1) Sin consolidar. (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Sin consolidar. (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
E. Servicio de transporte por ferrocarril			
a) Transporte de pasajeros (CPC 7111)	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
b) Transporte de Mercancías (CPC 7112)	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
c) Servicios de tracción y remolque (CPC 7113)	(1) Sin consolidar. (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Sin consolidar. (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

²¹ Suministro de comidas por encargo en los servicios de transporte aéreo se encuentra en 11 H.a).

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
d) Mantenimiento y reparación de equipo de transporte por ferrocarril (parte de la CPC 8868)	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
e) Servicios auxiliares del transporte por ferrocarril (CPC 743)	(1) Ninguna. (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Ninguna. (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
F. Servicio de Transporte por carretera			
a) Transporte de pasajeros (CPC 7121 y CPC 7122)	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
b) Transporte de mercancías (CPC 7123)	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
c) Alquiler de vehículos comerciales de carretera con conductor (CPC 7124)	(1) Sin consolidar. (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Sin consolidar (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
d) Mantenimiento y reparación de vehículos de motor, motocicletas,	(1) (2) (3) Ninguna.	(1) (2) (3) Ninguna.	

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
vehículos para la nieve y equipo de transporte por carretera (CPC 6112, CPC 6122, parte de la CPC 8867 y parte de la CPC 8868)	(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
e) Servicios auxiliares del transporte por carretera (CPC 744)	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
H. Servicios auxiliares en relación con todos los medios de transporte			
a) Servicios de carga y descarga, con excepción de las pipas (parte de la CPC 741)	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
b) Servicios de almacenamiento de mercancías que no sean combustibles transportados por pipas ²² (parte de la CPC 742)	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
c) Servicios de transporte de carga, con excepción del transporte aéreo y pipas (parte de la CPC 748)	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
d) Otros servicios auxiliares de transporte (parte de la CPC 749)	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

²²

Almacenamiento y depósito auxiliar para el transporte de combustible por pipas se encuentran en 13.C.

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
12. OTROS SERVICIOS NO INCLUIDOS EN OTRA PARTE			
A. Servicios de lavado, limpieza y tintura (CPC 9701)	(1) Sin consolidar. (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Sin consolidar. (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
B. Servicios de peluquería (CPC 97021)	(1) Sin consolidar. (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Sin consolidar. (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
C. Servicios de tratamiento de belleza, de manicura y de pedicura (CPC 97022)	(1) Sin consolidar. (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Sin consolidar. (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
D. Otros servicios de tratamientos de belleza n.c.p. (CPC 97029)	(1) Sin consolidar. (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Sin consolidar. (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
E. Servicios de spa y masajes no terapéuticos, en la medida en que se proporcionen como servicios de relajación de bienestar físico y no	(1) Sin consolidar. (2) (3) Ninguna.	(1) Sin consolidar. (2) (3) Ninguna.	

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
con una finalidad médica o de rehabilitación ²³ (CPC ver. 1.0 97230)	(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
F. Servicios de conexión de telecomunicaciones (CPC 7543)	(1) Sin consolidar. (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Sin consolidar. (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
G. Servicios domésticos (CPC 98)	(1) Sin consolidar. (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Sin consolidar. (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
13. SERVICIOS DE ENERGÍA			
A. Servicios relacionados con la minería (CPC 883)	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
B. Transporte de combustible por pipas (CPC 7131)	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

²³ Los masajes terapéuticos y los servicios de curas termales se encuentran en el punto 1A.h) - Servicios médicos, 1.A.j) 2 - Servicios prestados por enfermeras, fisioterapeutas y personal paramédico y servicios de salud (8.A y 8.C).

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
C. Servicios de almacenamiento de combustible transportado por pipas (parte de la CPC 742)	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
D. Servicios comerciales al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos y productos relacionados (CPC 62271) y servicios comerciales al por mayor de electricidad, vapor y agua caliente	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
E. Servicios al por menor de carburante (CPC 613)	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
F. Ventas al por menor de gasóleo, gas envasado, carbón y madera (CPC 63297) y servicios al por menor de electricidad, gas (no embotellado), vapor y agua caliente	(1) Sin consolidar para los servicios de venta al por menor de electricidad, gas, vapor y agua caliente. (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Sin consolidar para los servicios de venta al por menor de electricidad, gas, vapor y agua caliente. (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
G. Servicios relacionados con la distribución de energía ²⁴ (CPC 887)	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) (2) (3) Ninguna. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

²⁴ Excepto los servicios de consultoría.

ADJUNTO I

COMPROMISOS ADICIONALES EN TELECOMUNICACIONES

Artículo 1

Definiciones

Para efectos de interpretación y aplicación de este Adjunto, los términos técnicos sobre el tema de telecomunicaciones tendrán los significados reconocidos por la legislación nacional, o en su defecto por las disposiciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones e interpretadas por la Superintendencia de Telecomunicaciones bajo el sentido estricto de las palabras en su contexto general.

Artículo 2

Salvaguardias de Competencia

1. Se mantendrán medidas apropiadas con el fin de impedir que los proveedores que, individualmente o en conjunto, sean un proveedor importante, empleen o sigan empleando prácticas anti-competitivas.
2. Las prácticas anticompetitivas referidas en el párrafo anterior incluirán en particular:
 - (a) realizar subvenciones cruzadas anticompetitivas;
 - (b) utilizar información obtenida de competidores con resultados anticompetitivos; y
 - (c) no poner oportunamente disposición de otros proveedores de servicios la información técnica, sobre instalaciones esenciales y la información comercialmente pertinente necesaria para suministrar servicios.

Artículo 3

Interconexión

1. Este artículo se aplica al enlace entre los proveedores que suministran redes o servicios públicos de transporte de telecomunicaciones con el fin de permitir a los usuarios de un proveedor comunicarse con los usuarios de otro proveedor y acceder a los servicios suministrados por otro proveedor.
2. Dentro de los límites en que se permita el acceso al mercado, la interconexión con un proveedor importante quedará asegurada en cualquier punto técnicamente viable de la red. Dicha interconexión es proporcionada:

- (a) bajo términos y condiciones no discriminatorias (incluyendo las especificaciones y estándares técnicos) y con tarifas que sean de una calidad no menos favorable que la proporcionada para sus servicios similares de proveedores afiliados o bien los proveedores de servicios no afiliados o para sus filiales u otras sociedades afiliadas;
- (b) en forma oportuna, en términos, condiciones (incluidas las especificaciones y técnicos) y tarifas que sean transparentes, tomando en cuenta la viabilidad económica y lo suficientemente desagregados para que el proveedor no deba pagar por componentes o instalaciones de la red que no necesita para que el servicio sea suministrado; y
- (c) previa solicitud, en los puntos adicionales a los puntos de terminación de la red ofrecidos a la mayoría de los usuarios, sujeta a cobros que reflejan el costo de construcción de las instalaciones adicionales necesarias.

3. Los procedimientos aplicables a la interconexión con un proveedor importante se pondrán a disposición del público.

4. La Parte proporcionará a su organismo regulador de telecomunicaciones la autoridad para requerir a los proveedores de telecomunicaciones públicas la presentación de sus contratos de interconexión.

5. Si, en un plazo de 40 días (hábiles), las partes no llegan a un acuerdo en cuanto al acceso a los recursos esenciales, la Superintendencia de Telecomunicaciones deberá resolver de acuerdo al procedimiento especificado en la Ley General de Telecomunicaciones.

6. Sólo un recurso de revisión podrá interponerse contra una decisión de la Superintendencia de Telecomunicaciones, y será resuelta por el Ministerio de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas. Un recurso contencioso administrativo podrá interponerse en contra de cualquier decisión adoptada por el Ministerio de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas resultante de un recurso de revisión.

Artículo 4

Servicio universal

Guatemala tiene derecho a definir el tipo de obligación de servicio universal que desee mantener. Dichas obligaciones no se considerarán anticompetitivas *per se*, a condición de que sean administradas de una manera transparente, no discriminatoria y competitivamente de manera neutral, y no sean más gravosas de lo necesario para el tipo de servicio universal definido por Guatemala.

Artículo 5

Disponibilidad pública de los criterios para la concesión de títulos de usufructo

1. Cuando se exija un título de usufructo, se pondrán a disposición del público:
 - (a) todos los criterios de concesión de títulos de usufructo y los plazos normalmente requeridos para tomar una decisión relativa a una solicitud de títulos de usufructo; y
 - (b) los términos y condiciones de los títulos de usufructo.
2. Las razones de la denegación de un título de usufructo se dará a conocer al solicitante, mediante previa solicitud.

Artículo 6

Reguladores independientes

1. El organismo regulador es independiente, y no responderá ante cualquier proveedor de servicios públicos de telecomunicaciones. Las decisiones y los procedimientos utilizados por el organismo regulador serán imparciales con respecto a todos los participantes del mercado.
2. Guatemala asegurará que los proveedores de un Estado de la AELC afectados por la decisión del organismo regulador de Guatemala puedan recurrir ante un órgano administrativo o una corte independiente de cualquier proveedor, de conformidad con sus leyes y regulaciones.

Artículo 7

Recursos escasos

Todo procedimiento para la asignación y utilización de recursos escasos, incluyendo las frecuencias, números y derechos de paso, se llevará a cabo en una manera objetiva, oportuna, transparente y no discriminatoria. El estado actual de las bandas de frecuencia asignadas estará a disposición del público.¹

¹ Se entiende que este artículo no requiere poner a disposición del público la identificación detallada de las frecuencias asignadas para usos gubernamentales específicos.

Anexo 8

APÉNDICE 7 AL ANEXO XVI

GUATEMALA –LISTA DE EXENCIONES A NMF REFERIDA EN EL ARTÍCULO 4.4

Guatemala podrá mantener medidas incompatibles con el Artículo 4.4 siempre que dichas medidas hayan sido listadas en su lista de exenciones a NMF bajo el AGCS.

Anexo 9

APÉNDICE 7 AL ANEXO XVIII

REFERIDO EN EL ARTÍCULO 5.4

RESERVAS DE GUATEMALA

GUATEMALA

Sector:	Todos los sectores
Sub-sector:	-
Fuente legal o autoridad de la medida:	Artículo 122 Constitución Política de la República de Guatemala
Descripción breve de la medida:	<p>Los extranjeros necesitan la autorización de la Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado para adquirir en propiedad las tierras propiedad del Estado siguientes:</p> <p>(a) las tierras nacionales localizadas en zonas urbanas; y</p> <p>(b) las tierras nacionales en propiedad, sobre las que existen derechos inscritos en el Registro General de la Propiedad, con anterioridad al 1 de marzo de 1956, ubicados en:</p> <ul style="list-style-type: none">(i) una faja terrestre de 3 kilómetros a lo largo de los océanos;(ii) 200 metros alrededor de las orillas de los lagos;(iii) 100 metros a cada lado de las riberas de los ríos navegables; y(iv) 50 metros alrededor de las fuentes y manantiales donde nazcan aguas que surtan a la poblaciones. <p>Solamente el Gobierno puede rentar inmuebles propiedades del Estado, descritas arriba, a empresas legalmente constituidas de acuerdo con la legislación guatemalteca.</p>

GUATEMALA

Sector:	Todos los sectores
Sub-sector:	-
Fuente legal o autoridad de la medida:	Artículo 123, Constitución Política de la República de Guatemala Artículo 5, Ley Reguladora de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado de Guatemala, Decreto Número 126-97
Descripción breve de la medida:	Solo los guatemaltecos de origen o las empresas propiedad cien por ciento de guatemaltecos por nacimiento, pueden ser propietarios o poseer tierras nacionales situadas dentro de quince kilómetros de la frontera. No obstante, los extranjeros pueden ser propietarios o poseer bienes inmuebles urbanos o derechos de propiedad estatal, inscritos en el Registro General de la Propiedad antes del 1 de marzo de 1956, dentro de los 15 kilómetros de la frontera.

GUATEMALA

Sector:	Todos los sectores
Sub-sector:	-
Fuente legal o autoridad de la medida:	No aplica
Descripción breve de la medida:	Guatemala se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a las subvenciones.

GUATEMALA

Sector:	Sector de energía
Sub-sector:	-
Fuente legal o autoridad de la medida:	No aplica
Descripción breve de la medida:	Guatemala se reserva el derecho de mantener o adoptar cualquier medida con respecto al sector de energía.

GUATEMALA

Sector:	Asuntos de Minorías y Grupos Indígenas
Sub-sector:	-
Fuente legal o autoridad de la medida:	No aplica
Descripción breve de la medida:	Guatemala se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que garantice derechos o preferencias a minorías y poblaciones indígenas desfavorecidas social y económicamente.

GUATEMALA

Sector:	Forestal
Sub-sector:	-
Fuente legal o autoridad de la medida:	Artículo 126, Constitución Política de la República de Guatemala.
Descripción breve de la medida:	Solo los nacionales guatemaltecos o las empresas organizadas de conformidad con la legislación guatemalteca pueden explotar y renovar los recursos forestales.

GUATEMALA

Sector:	Armas y Explosivos
Sub-sector:	-
Fuente legal o autoridad de la medida:	No aplica
Descripción breve de la medida:	Guatemala se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a las armas y explosivos.

GUATEMALA

Sector:	Todos los sectores
Sub-sector:	-
Fuente legal o autoridad de la medida:	Artículo 215, Código de Comercio, Decreto Número 2-70 y sus enmiendas contenidas en el Decreto Número 62-95
Descripción breve de la medida:	<p>Una empresa constituida de conformidad con una legislación extranjera puede establecerse en Guatemala de cualquier forma, pero deberá contar con un capital asignado para sus operaciones en Guatemala y una fianza a favor de terceros no menor al equivalente en quetzales de US\$ 50,000 que se mantendrá vigente durante todo el tiempo que dicha empresa opere en Guatemala.</p> <p>El Registro de Empresas determinará el monto exacto de la fianza basándose, entre otras cosas, en el monto de la inversión.</p> <p>Para mayor certeza, el requisito de fianza no se considerará impedimento para que una empresa constituida de conformidad con una legislación extranjera pueda establecerse en Guatemala.</p>

GUATEMALA

Sector:	Pesca
Sub-sector:	Pesca artesanal y de pequeña escala
Fuente legal o autoridad de la medida:	Artículo 20, Ley General de Pesca y Acuicultura, Decreto Número 80-2002
Descripción breve de la medida:	(a) La pesca comercial artesanal y de pequeña escala están exclusivamente reservadas para los guatemaltecos. (b) Guatemala se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la pesca artesanal y comercial de pequeña escala. ¹

¹ Bajo la legislación de Guatemala, pesca artesanal significa: Actividad que se realiza sin embarcaciones o con embarcaciones entre cero punto cuarenta y seis (0.46) toneladas y cero punto noventa y nueve (0.99) toneladas de registro neto (TRN) se puede realizar en esteros, lagos, lagunas, ríos y mar. Pesca comercial de pequeña escala significa: Actividad que se realiza con embarcaciones desde uno (1) y uno punto noventa y nueve (1.99) toneladas de registro neto (TRN).

GUATEMALA

Sector:	Todos los sectores
Sub-sector:	-
Fuente legal o autoridad de la medida:	No aplica
Descripción breve de la medida:	Actividades económicas consideradas como servicios públicos pueden estar sujetas a monopolio público o a derechos exclusivos concedidas a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

GUATEMALA

Sector:	Todos los sectores
Sub-sector:	
Fuente legal o autoridad de la medida:	Artículo 13, <i>Código de Trabajo</i> , Decreto Número 1441.
Descripción breve de la medida:	<p>Todo empleador tiene prohibido emplear menos del 90 por ciento de trabajadores guatemaltecos y pagarles menos del 85 por ciento del total de salarios que en sus respectivas empresas se devenguen, salvo lo que sobre el particular establezcan las leyes especiales.</p> <p>Ambos porcentajes pueden modificarse:</p> <p>a) Cuando así lo exijan evidentes razones de protección y fomento a la economía nacional, o de carencia de técnicos guatemaltecos en determinada actividad, o de defensa de los trabajadores nacionales que demuestren su capacidad. En todas estas circunstancias, el Organismo Ejecutivo, mediante acuerdo razonado emitido por conducto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, puede disminuir ambas proporciones hasta en un 10 por ciento cada una y durante un lapso de cinco años para cada empresa, o aumentarlas hasta eliminar la participación de los trabajadores extranjeros.</p> <p>En caso de que dicho Ministerio autorice la disminución de los expresados porcentajes, debe exigir a las empresas favorecidas que preparen técnicos guatemaltecos en el ramo de las actividades de éstas dentro del plazo que al efecto se les conceda; y</p> <p>b) Cuando ocurran casos de inmigración autorizada y controlada por el Organismo Ejecutivo o contratada por el mismo y que ingrese o haya ingresado al país para trabajar en el establecimiento o desarrollo de colonias agrícolas o ganaderas, en instituciones de asistencia social o de carácter cultural; o cuando se trate de centroamericanos de origen. En todas estas circunstancias, el alcance de la respectiva modificación debe ser determinado discrecionalmente por el Organismo Ejecutivo, pero el acuerdo que se dicte por conducto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, debe expresar claramente las razones, límite y duración de la modificación que se haga.</p> <p>Para los efectos del primer párrafo, no se tendrán en cuenta fracciones y cuando el número de empleados no supere los cinco, cuatro de ellos tendrán que ser guatemaltecos.</p> <p>La disposición de esta medida no se aplica a los gestores, administradores, supervisores y directores generales de las</p>

	<p>empresas.</p> <p>Para mayor certeza, esta cláusula se aplica a los trabajadores extranjeros contratados en el país de acogida y sin perjuicio de los compromisos adquiridos bajo el Artículo 5.5.</p>
--	--

Anexo 10

APÉNDICE 1 AL ANEXO XX

RELATIVO A ENTIDADES A NIVEL DE GOBIERNO CENTRAL

PARTE A: ESTADOS CENTROAMERICANOS

c. Guatemala

El Capítulo 7 de este Acuerdo aplica a las entidades a nivel de gobierno central cuando el valor de la contratación sea igual o superior a:

MERCANCÍAS

Especificadas en el Apéndice 4

Umbral 130,000 DEG; o para el período de tres años a partir de la fecha de entrada en vigor del Protocolo de Adhesión de la República de Guatemala al Tratado de Libre Comercio entre los Estados AELC y los Estados Centroamericanos, 260,000 DEG.

SERVICIOS

Especificados en el Apéndice 5

Umbral 130,000 DEG; o para el período de tres años a partir de la fecha de entrada en vigor del Protocolo de Adhesión de la República de Guatemala al Tratado de Libre Comercio entre los Estados AELC y los Estados Centroamericanos, 260,000 DEG.

SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN:

Especificados en el Apéndice 6

Umbral 5,000,000 DEG; o para el período de tres años a partir de la fecha de entrada en vigor del Protocolo de Adhesión de la República de Guatemala al Tratado de Libre Comercio entre los Estados AELC y los Estados Centroamericanos, 6,000,000 DEG.

Lista de Entidades

1. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (Note 1)
2. Ministerio de la Defensa Nacional (Note 2)
3. Ministerio de Economía
4. Ministerio de Educación (Note 3)
5. Ministerio de Cultura y Deportes

6. Ministerio de Trabajo y Previsión Social (Note 4)
7. Ministerio de Finanzas Públicas
8. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Note 4)
9. Ministerio de Relaciones Exteriores
10. Ministerio de Gobernación (Note 5)
11. Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda
12. Ministerio de Energía y Minas
13. Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales
14. Secretaría General de la Presidencia
15. Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia
16. Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia
17. Secretaría de Análisis Estratégico de la Presidencia
18. Secretaría de la Paz de la Presidencia de la República
19. Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad de la Presidencia de la República
20. Secretaría de Asuntos Agrarios de la Presidencia
21. Secretaría Presidencial de la Mujer
22. Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República
23. Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia
24. Secretaría Ejecutiva de la Comisión contra el Consumo, Adicción y Tráfico Ilícito de Drogas
25. Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República
26. Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos
27. Comisión Presidencial para la reforma del Estado, la Descentralización y la Participación Ciudadana
28. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
29. Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres
30. Junta Nacional del Servicio Civil
31. Oficina Nacional del Servicio Civil
32. Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco
33. Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología
34. Fondo Nacional para la Paz
35. Consejo Nacional de la Juventud

Notas al Apéndice 1

1. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación: El Capítulo 7 no se aplica a las contrataciones de mercancías agrícolas realizadas en cumplimiento de apoyo a programas de agricultura o en cumplimiento de programas de comedores escolares.
2. Ministerio de la Defensa Nacional: El Capítulo 7 no se aplica a las contrataciones de las siguientes mercancías y servicios: armas, municiones, equipo, materiales de construcción, aeronaves, embarcaciones y otros vehículos, combustible, lubricantes, provisiones y la contratación de servicios o suministro por o en nombre del Ejército de Guatemala y sus instituciones.
3. Ministerio de Educación: El Capítulo 7 no se aplica a las contrataciones realizadas para el cumplimiento de programas de comedores escolares.

4. Ministerio de Trabajo y Previsión Social y Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social: El Capítulo 7 no se aplica a las contrataciones de mercancías clasificadas en la Sección 2 (productos alimenticios, bebidas, tabaco; textiles, vestimenta y productos de cuero del CPC, versión 1.0).

5. Ministerio de Gobernación: El Capítulo 7 no se aplica a las contrataciones de mercancías clasificadas en la Sección 2 (productos alimenticios, bebidas, tabaco; textiles, vestimenta y productos de cuero del CPC, versión 1.0, para la Policía Nacional Civil y Sistema Penitenciario).

6. Salvo que se especifique lo contrario, el Capítulo 7 cubre a todas las entidades subordinadas a las entidades listadas, siempre y cuando no tengan personalidad jurídica propia.

Anexo 11

APÉNDICE 2 DEL ANEXO XX

RELATIVO A ENTIDADES A NIVEL DE GOBIERNO SUB CENTRAL

PARTE A: ESTADOS CENTROAMERICANOS

c. Guatemala

1. El Capítulo 7 de este Acuerdo aplica a las entidades a nivel de gobierno subcentral cuando el valor de la contratación sea igual o superior a:

MERCANCIAS

Especificadas en el Apéndice 4

Umbral 355,000 DEG; o para el período de tres años a partir de la fecha de entrada en vigor del Protocolo de Adhesión de la República de Guatemala al Tratado de Libre Comercio entre los Estados AELC y los Estados Centroamericanos, 490,000 DEG.

SERVICIOS

Especificados en el Apéndice 5

Umbral 355,000 DEG; o para el período de tres años a partir de la fecha de entrada en vigor del Protocolo de Adhesión de la República de Guatemala al Tratado de Libre Comercio entre los Estados AELC y los Estados Centroamericanos, 490,000 DEG.

SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN:

Especificados en el Apéndice 6

Umbral 5,000,000 DEG; o para el período de tres años a partir de la fecha de entrada en vigor del Protocolo de Adhesión de la República de Guatemala al Tratado de Libre Comercio entre los Estados AELC y los Estados Centroamericanos, 6,000,000 DEG.

2. El Capítulo 7 solo aplica a las entidades indicadas en esta Lista.

Lista de Entidades

Municipalidades Departamento de Guatemala

1. Fraijanes
2. San Juan Sacatepéquez
3. San Pedro Sacatepéquez
4. San Raymundo

5. San Pedro Ayampuc
6. Chinautla
7. Santa Catarina Pinula
8. Guatemala
9. Mixco
10. Villa Nueva

El Capítulo no se aplica a contrataciones de servicios de construcción por entidades del Departamento de Guatemala.

Municipalidades Departamento de Quetzaltenango

11. Quetzaltenango
12. Coatepeque

Municipalidades Departamento de Escuintla

13. Chiquimulilla
14. Santa Lucía Cotzumalguapa
15. Escuintla
16. Puerto de San José

Municipalidades Departamento de Zacapa

17. Zacapa
18. Río Hondo
19. Teculután

Municipalidades Departamento de Chiquimula

20. Chiquimula

Municipalidades Departamento de El Quiché

21. Santa Cruz del Quiché

Municipalidades Departamento de El Petén

22. Flores
23. San Benito

Municipalidades Departamento de El Progreso

24. Guastatoya

Municipalidades Departamento de Izabal

25. Puerto Barrios

Municipalidades Departamento de Huehuetenango

26. Huehuetenango

Municipalidades Departamento de Jalapa

27. Jalapa

Municipalidades Departamento de Jutiapa

28. Jutiapa

Municipalidades Departamento de Alta Verapaz
29. Cobán

Municipalidades Departamento de Baja Verapaz
30. Salamá

Anexo 12

APÉNDICE 3 DEL ANEXO XX

OTRAS ENTIDADES CUBIERTAS

PARTE A: ESTADOS CENTROAMERICANOS

c. Guatemala

1. El Capítulo 7 de este Acuerdo aplica a las otras entidades cubiertas cuando el valor de la contratación sea igual o superior a:

MERCANCÍAS

Especificadas en el Apéndice 4

Umbral:

1. Para las entidades de la Lista A: 200,000 DEG; o para el período de tres años a partir de la fecha de entrada en vigor del Protocolo de Adhesión de la República de Guatemala al Tratado de Libre Comercio entre los Estados AELC y los Estados Centroamericanos, 274,000 DEG.

2. Para las entidades de la Lista B: 400,000 DEG; o para el período de tres años a partir de la fecha de entrada en vigor del Protocolo de Adhesión de la República de Guatemala al Tratado de Libre Comercio entre los Estados AELC y los Estados Centroamericanos, 550,000 DEG.

SERVICIOS

Especificados en el Apéndice 5

Umbral:

1. Para las entidades de la Lista A: 200,000 DEG; o para el período de tres años a partir de la fecha de entrada en vigor del Protocolo de Adhesión de la República de Guatemala al Tratado de Libre Comercio entre los Estados AELC y los Estados Centroamericanos, 274,000 DEG.

2. Para las entidades de la Lista B: 400,000 DEG; o para el período de tres años a partir de la fecha de entrada en vigor del Protocolo de Adhesión de la República de Guatemala al Tratado de Libre Comercio entre los

Estados AELC y los Estados Centroamericanos, 550,000 DEG.

SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN:
Especificados en el Apéndice 6

Umbrales para las listas A y B: 5,000,000 DEG; o para el período de tres años a partir de la fecha de entrada en vigor del Protocolo de Adhesión de la República de Guatemala al Tratado de Libre Comercio entre los Estados AELC y los Estados Centroamericanos, 6,000,000 DEG.

2. Salvo que se especifique lo contrario, el Capítulo 7 solo aplica a las entidades indicadas en esta Lista.

Lista de Entidades

Lista A:

1. Academia de Lenguas Mayas de Guatemala
2. Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala
3. Comisión Institucional para el Desarrollo y Fortalecimiento de la Propiedad de la Tierra
4. Comité Olímpico Guatemalteco
5. Comité Permanente de Exposiciones
6. Consejo Nacional para la Protección de la Antigua Guatemala
7. Escuela Nacional Central de Agricultura
8. Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas
9. Instituto de Fomento Municipal
10. Instituto Guatemalteco de Turismo
11. Instituto Nacional de Administración Pública
12. Instituto Nacional de Bosques
13. Instituto Nacional de Comercialización Agrícola
14. Instituto Nacional de Cooperativas
15. Instituto Nacional de Estadística
16. Instituto Técnico de Capacitación y Productividad
17. Superintendencia de Administración Tributaria
18. Fondo de Tierras

Lista B:

1. Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones
-

Anexo 13

APÉNDICE 5 DEL ANEXO XX

RELATIVO A SERVICIOS

PARTE A: ESTADOS CENTROAMERICANOS

c. Guatemala

1. El Capítulo 7 de este Acuerdo aplica a todos los servicios contratados por las entidades listadas en los Apéndices 1, 2 y 3 de este Anexo, sujeto a las Notas de los respectivos Apéndices y al Apéndice 11, excepto para los servicios excluidos en este Apéndice. Todos los servicios cubiertos por este Apéndice están sujetos a las Listas de Compromisos Específicos (Apéndices 1 al 7 del Anexo XV).

2. El Capítulo 7 de este Acuerdo no cubre la contratación de los siguientes servicios, como se clasifica en la Clasificación Central de Productos de las Naciones Unidas (CPC versión 1.0):

(a) Servicios Públicos

División 69 Servicios de distribución de electricidad; servicios de distribución de gas y agua por tuberías principales.

División 91 Servicios de Administración pública y otros servicios para la comunidad en general; servicios de seguridad social de afiliación obligatoria.

División 92 Servicios de Educación (educación pública).

División 93 Servicios sociales y de salud

División 94 Servicios de alcantarillado y eliminación de residuos, saneamiento y otros servicios ambientales.

(b) Servicios Profesionales Individuales (El Capítulo no se aplica a la contrataciones de personas, por períodos definidos, que provean un servicio profesional, siempre que dichas contrataciones no sean usadas para evadir las obligaciones de este Capítulo).

Notas del Apéndice 5

El Capítulo 7 sólo aplica a un proveedor de servicios de una Parte en particular en la medida que dicha parte haya cubierto ese servicio de acuerdo al Apéndice 5.

Anexo 14

APÉNDICE 11 DEL ANEXO XX

NOTAS ADICIONALES

PARTE A: ESTADOS CENTROAMERICANOS

c. Guatemala

1. Salvo que se especifique lo contrario, las siguientes Notas Generales aplican sin ninguna excepción al Capítulo 7 de este Acuerdo, incluyendo a todos los Apéndices de este Anexo.
2. Nada en el Capítulo 7 de este Acuerdo, deberá ser considerado a evitar que una Parte tome cualquier acción o no divulgue cualquier información que considere necesaria para la protección de sus intereses esenciales de seguridad relacionados a las contrataciones de armas y municiones, materiales de guerra, o a la contratación indispensable para la seguridad nacional o para los propósitos de defensa nacional.
3. El Capítulo 7 de este Acuerdo no aplica a la contratación por parte de una entidad guatemalteca de una mercancía o servicio, obtenido o adquirido de otra entidad guatemalteca.
4. El Capítulo 7 de este Acuerdo no aplica a la contratación de bancos de materiales destinados a la construcción de obras públicas.
5. El Capítulo 7 de este Acuerdo no se aplica a las excepciones establecidas en el Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas.
6. Las entidades contratantes listadas en los Apéndices 1, 2 y 3 de este Anexo podrán adjudicar contratos mediante procedimientos de licitación restringidos si estos contratos se celebran para obtener urgentemente asesoría legal en determinados procesos jurídicos o si se refieren a servicios de conciliación y arbitraje.
7. Las entidades contratantes listadas en los Apéndices 1, 2 y 3 de este anexo podrán utilizar la lista de proveedores.
8. Si la legislación nacional lo permite, una entidad contratante listada en los Apéndices 1, 2 y 3 podrá aplicar al párrafo 4 del Artículo 7.10.
9. El Capítulo 7 de este Acuerdo no aplica a los programas de contratación pública para pequeñas, medianas y micro empresas.
10. Para mayor certeza, Guatemala deberá aplicar solamente el Artículo 7.16 antes que las ofertas sean abiertas.
11. Las notificaciones, publicaciones y obligaciones impuestas a las entidades

contratantes en el Artículo 7.13 deberán ser ejecutadas por los operadores de los registros correspondientes y no por las entidades contratantes.

12. Para poder ofrecer mercancías y servicios en Guatemala, es obligatorio registrarse en el registro correspondiente.

13. Para mayor certeza, Guatemala comprende que el subpárrafo 1 (d) del Artículo 7.18 deberá aplicarse en casos de urgencia.
